
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se establece una Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México Terminal 1.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 354/2020 por el que se modifican los artículos Primero, Quinto y Sexto del diverso 166/2020, en el cual se hizo del conocimiento al público las prórrogas en trámites y los días inhábiles para efectos de actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el ocho de abril de dos mil veinte.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 2 municipios; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 3 municipios y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Oaxaca.

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio, todos del Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2020-23302 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2020-23303 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Oficio mediante el cual se revoca autorización otorgada a Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado, que la sentencia dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 9027/19-17-11-5, mediante la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedor número S.P. 01/2018, ha causado estado por

ministerio de ley.

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en el expediente 21818/19-17-05-6, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución de 31 de julio de 2019, emitida al resolver el expediente instruido en contra de Ingeniería y Arquitectura Moderna Aplicada, S.A. de C.V., por la que se le impuso una multa y una inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Aclaración al Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado el 26 de agosto de 2020.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México.

Reformas y adiciones a las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Circular No. 905./ 01 /2020 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Corporación de Instalación y Servicios Internos Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido

Político Nacional presentada por la organización denominada Fuerza Social por México.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/21/2020 por el que se designa a la licenciada Ana María Reyna Ángel, como Secretaria General de Acuerdos.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se establece una Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México Terminal 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 3, 5, 6, 35 y 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el apartado denominado “Política y Gobierno”, establece como uno de los objetivos centrales de la Cuarta Transformación erradicar la corrupción del sector público, lo cual en una de sus vertientes se traduce en orientar la función pública para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país;

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes en el territorio nacional por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que conforme al artículo 35, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde al Director General de Delegaciones proponer la creación de delegaciones y subdelegaciones;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría, expedir pasaportes ordinarios y legalizar las firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero.

Que conforme al Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias, y

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta esta Secretaría, resulta conveniente el establecimiento de una nueva Delegación en la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece una Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México Terminal 1.

SEGUNDO. Al frente de la Delegación habrá un delegado, quien tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO. La Delegación iniciará sus actividades a partir del 5 de octubre de 2020, en el domicilio ubicado en el local CF-04 del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, sito en Avenida Capitán Carlos León González sin número, Colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15620, en la Ciudad de México, con un horario de atención al público de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas.

CUARTO. Para cumplir con las atribuciones referidas, la Delegación observará puntualmente los reglamentos, acuerdos, manuales, convenios y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y que al efecto sean aplicables.

QUINTO. De acuerdo a la periodicidad que se determine, el delegado deberá informar al Director General de Delegaciones, del ejercicio de las atribuciones conferidas.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Delegación, serán proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y por la Dirección General del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, en los términos del convenio suscrito para tal efecto.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día 5 de octubre de 2020.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **José Antonio Domínguez Carballo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial 354/2020 por el que se modifican los artículos Primero, Quinto y Sexto del diverso 166/2020, en el cual se hizo del conocimiento al público las prórrogas en trámites y los días inhábiles para efectos de actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el ocho de abril de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 354/2020.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracciones V, incisos a), b) y d), VII, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 6, fracciones I, XIX y XX, 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la Secretaría de Salud mediante Acuerdo que publicó en el mencionado periódico oficial, el treinta y uno del mismo mes y año, estableció como acción extraordinaria para atender la emergencia, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales a partir del treinta de marzo del presente año, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el ocho de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Marina, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 166/2020 por el que hizo del conocimiento público, las prórrogas y los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Autoridad Marítima Nacional a través de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, así como de las Capitanías de Puerto del país;

Que mediante acuerdos secretariales 208/2020, 242/2020, 268/2020, 287/2020, 296/2020, 306/2020, 330/2020, 336/2020 y 343/2020 publicados en el mencionado periódico oficial el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio, diez y veintitrés de julio, seis de agosto, así como el dos, diez y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, esta dependencia de la Administración Pública Federal, modificó el diverso 166/2020, extendiendo la vigencia de los días inhábiles, así como de las prórrogas otorgadas en el mismo;

Que el catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el quince de mayo de dos mil veinte;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicó el quince de junio de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que reforma diversas disposiciones del diverso por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de esa Dependencia con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado el veinte de marzo de dos mil veinte, y sus reformas difundidas el diecisiete y treinta de abril, el catorce y veintinueve de mayo, el quince y treinta de junio, así como el quince y treinta y uno de julio de dos mil veinte;

Que mediante citado Acuerdo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suspendió la práctica del examen psicofísico integral, el cual se reanudará conforme a las determinaciones que dicte la autoridad sanitaria federal, otorgándose una prórroga a las constancias de aptitud psicofísica en cuanto a su vigencia y validez hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y

Que el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican los artículos Primero, Quinto y Sexto del Acuerdo Secretarial 166/2020 por el que se hace del conocimiento público, las prórrogas en trámites y los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en la Autoridad Marítima Nacional, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veinte, así como sus modificaciones difundidas mediante los acuerdos 208/2020, 242/2020, 268/2020, 287/2020, 296/2020, 306/2020, 330/2020, 336/2020 y 343/2020 publicados en el mencionado periódico oficial el siete de mayo, ocho y veintinueve de junio, diez y veintitrés de julio, seis de agosto, así como el dos, diez y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, para quedar como sigue:

“Artículo Primero: Por causa de fuerza mayor y para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos que se hayan ingresado ante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y de todas las Capitanías de Puerto del país, se considerarán inhábiles los días 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17, 20 al 24 y del 27 al 30 de abril; del 04 al 08, 11 al 15, 18 al 22, y del 25 al 29 de mayo; del 01 al 05, 08 al 12, 15 al 19, 22 al 26, y del 29 al 30 de junio; 01 al 03, 06 al 10, 13 al 17, 20 al 24, y del 27 al 31 de julio; 03 al 07, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 28, y 31 de agosto; del 01 al 04, 07 al 11, 14 al 18, 21 al 25 y del 28 al 30 de septiembre, así como del 01 al 02, 05 al 09 y del 12 al 15 de octubre, todos de 2020, durante los cuales no se computarán los plazos y términos correspondientes, sin aplicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad que se tiene para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo Quinto: Todos los pasavantes de navegación expedidos por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o por cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, cuya vigencia haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y hasta el 14 de octubre de 2020, se les tiene por prorrogada la vigencia y validez hasta el 15 de octubre de 2020.

Se concede a todas las embarcaciones menores de recreo y deportivas, dedicadas a la prestación de servicios de turismo náutico a terceros y transporte de pasajeros, una prórroga de seis meses en la vigencia de los permisos otorgados por la Autoridad Marítima Nacional para tal fin, contados a partir del día que, las secretarías de salud estatales, dispongan el regreso, ordenado, escalonado y regionalizado de las actividades económicas, laborales y sociales del municipio para el cual fue otorgada la concesión de Turismo Náutico que corresponda a cada embarcación; considerando además que, aquellos permisos cuya vigencia y validez haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y hasta el 15 de octubre de 2020, se considerarán contemplados para el otorgamiento de dicha prórroga.

Lo anterior, como medida de apoyo a la comunidad marítima, conformada por los prestadores de servicio de turismo náutico, a fin de que, estos dispongan de tiempo considerable para recuperarse económicamente debido a la problemática sanitaria existente, generada por el coronavirus (COVID-19).

Artículo Sexto: Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que cuenten con certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones aplicables, cuya vigencia y validez haya finalizado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y hasta el 14 de octubre de 2020, se considerarán prorrogados en cuanto a su vigencia y validez hasta el 15 de octubre de 2020.

Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que hayan presentado su solicitud correspondiente, relativa a los certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones, dentro de los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior, contarán con una prórroga adicional de vigencia de 30 días naturales, contada a partir de la fecha de presentación del trámite ante la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o de cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, respetando las formalidades establecidas en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el treinta de septiembre de dos mil veinte.- El Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 2 municipios; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 3 municipios y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 en 2 municipios, todos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del *"Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales"* -REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracciones I, inciso e) y II, inciso h; y 10 del *"Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN"* -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0673/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial, inundación fluvial y movimiento de ladera, esto debido al paso de la "depresión tropical veintidos" ocurrido del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de Acatlán de Pérez de Figueroa, San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, San Lorenzo Texmelúcan, Santiago Camotlán, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec, Santiago Juxtlahuaca y Santiago Yaveo de dicha Entidad Federativa; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/1025/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0673/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/1026/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, la CNPC solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0673/2020 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número BOO.8.-363 de fecha 24 de septiembre de 2020, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec y Santiago Juxtlahuaca del Estado de Oaxaca.

Que mediante oficio número E00-DG/0903/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, el CENAPRED emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de San Juan Comaltepec, San Juan Lalana, San Lorenzo Texmelúcan y Santiago Camotlán del Estado de Oaxaca.

Que el 24 de septiembre de 2020 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-111-2020, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de San Juan Comaltepec y San Juan Lalana; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 a los municipios de Santiago

Choápam, Santiago Jocotepec y Santiago Juxtlahuaca y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020, para los municipios de San Lorenzo Texmelúcan y Santiago Camotlán, todos del Estado de Oaxaca; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL Y
MOVIMIENTO DE LADERA DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS; POR
INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS Y POR
MOVIMIENTO DE LADERA DEL 18 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 2 MUNICIPIOS, TODOS DEL
ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial y movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020 para los municipios de San Juan Comaltepec y San Juan Lalana; por inundación fluvial del 18 al 20 de septiembre de 2020 a los municipios de Santiago Choápam, Santiago Jocotepec y Santiago Juxtlahuaca y por movimiento de ladera del 18 al 20 de septiembre de 2020, para los municipios de San Lorenzo Texmelúcan y Santiago Camotlán, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de 2020.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil,
Laura Velázquez Alzúa.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 3 municipios; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 en 1 municipio, todos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de septiembre de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-104-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 para los municipios de San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta y San Mateo Cajonos; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e

inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 para el municipio de San José Chiltepec; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de Santa María Jacatepec y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, todos del Estado de Oaxaca; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00840/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (**DGPC**) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 24 de septiembre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-110-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 para los municipios de San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta y San Mateo Cajonos; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 para el municipio de San José Chiltepec; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de Santa María Jacatepec y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, todos del Estado de Oaxaca.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 3 MUNICIPIOS; POR LLUVIA SEVERA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 1 MUNICIPIO; POR LLUVIA SEVERA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 1 MUNICIPIO; POR LLUVIA SEVERA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020 E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 1 MUNICIPIO Y POR INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN 1 MUNICIPIO, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de movimiento de ladera del 5 al 7 de septiembre de 2020 para los municipios de San Agustín Loxicha, San Ildefonso Villa Alta y San Mateo Cajonos; por lluvia severa el 6 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Felipe Jalapa de Díaz; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación pluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020 para el municipio de San José Chiltepec; por lluvia severa el 5 de septiembre de 2020 e inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de Santa María Jacatepec y por inundación fluvial del 5 al 7 de septiembre de 2020, para el municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 105/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 3 al 9 de octubre de 2020, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 3 al 9 de octubre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 3 al 9 de octubre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 3 al 9 de octubre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 106/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 3 al 9 de octubre de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2020-23302 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2020-23302

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Noveno, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el

plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-23302** de fecha 15 de septiembre de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	IPC0909254ZA	IZTABENTUM PALACIOS CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	500-02-2017-42491 de fecha 23 de noviembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de enero de 2018	2 de febrero de 2018				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	IPC0909254ZA	IZTABENTUM PALACIOS CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de febrero de 2014	05 de febrero de 2014

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	IPC0909254ZA	IZTABENTUM PALACIOS CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	IPC0909254ZA	IZTABENTUM PALACIOS CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	500-02-2019-33365 de fecha 4 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de noviembre de 2019	17 de diciembre de 2019				

OFICIO 500-05-2020-23303 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2020-23303

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales

procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-23303** de fecha 15 de septiembre de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAR170523135	AXETT ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	500-72-2019-13435 de fecha 20 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					13 de enero de 2020	14 de enero de 2020
2	ABN130610CQ6	ACARREOS Y BASES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2019-03784 de fecha 23 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					12 de febrero de 2020	13 de febrero de 2020

3	ADC150707UQ3	ARQUITECTURA Y DISEÑO CUALY S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4172 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
4	BRH170522CA5	BAYYE REAL HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2018-31123 de fecha 12 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	22 de marzo de 2019	16 de abril de 2019				
5	CAT130214KL7	CONSULTORES Y ASOCIADOS TELCHAK, S.C.	500-74-05-04-01-2020-2866 de fecha 27 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					7 de febrero de 2020	10 de febrero de 2020
6	CCA130620P84	COMERCIALIZADORA CASTO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-004768 de fecha 18 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"		26 de noviembre de 2019	27 de noviembre de 2019			
7	CDY150707BKA	CONSTRUCCION Y DISEÑO YNIEST, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4139 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
8	CJA120220B41	COMERCIALIZADORA JARAMPO, S. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2019, dictada en los autos del Juicio de Nulidad No. 362/19-29-01-2	500-35-00-06-01-2020-1722 de fecha 13 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	16 de enero de 2020	11 de febrero de 2020				
9	CNS170420GN3	COMIDAS NUTRITIVAS Y SALUDABLES CLAVEL, S. DE R.L. DE C.V.	500-22-00-05-04-2019-15102 de fecha 11 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	19 de diciembre de 2019	29 de enero de 2020				
10	CTR130716E64	COMERCIALIZADORA TROBY, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-02-2019-5334 de fecha 21 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	3 de mayo de 2019	28 de mayo de 2019				
11	CVS1411262K7	CONSTRUMAQUINARI A VEINTICUATRO SIETE, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-03-2019-17751 de fecha 20 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	8 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019				
12	DCG170523MA1	DELICIOUS CATERING GOURMET Y EVENTOS, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-24386 de fecha 13 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					20 de noviembre de 2019	21 de noviembre de 2019
13	DIMS940621HR1	DIAZ MARTINEZ SONIA	500-27-00-08-02-2019-10878 de fecha 13 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	27 de noviembre de 2019	20 de diciembre de 2019				
14	EGR1310029T3	EMPORIO GROUP, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2019-21346 de fecha 11 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	1 de noviembre de 2019	27 de noviembre de 2019				
15	EIFJ690924R45	ENRIQUEZ FANG JAVIER	500-17-00-02-00-2019-1681 de fecha 28 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	22 de abril de 2019	16 de mayo de 2019				
16	GIM130307IAA	GIMPZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-18-00-05-02-2018-9286	Administración Desconcentrada					13 de diciembre	14 de diciembre

			de fecha 6 de diciembre de 2018	de Auditoría Fiscal de Colima "1"					de 2018	de 2018
17	GMC150527IM4	GRUPO M87 CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-2107 de fecha 10 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					17 de febrero de 2020	18 de febrero de 2020
18	GOMJ680401FW2	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	500-04-00-00-00-2019-23920 de fecha 3 de octubre de 2019	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	22 de octubre de 2019	14 de noviembre de 2019				
19	HPR021220FK5	HI PRODUCE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-23923 de fecha 9 de diciembre de 2019	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	20 de diciembre de 2019	30 de enero de 2020				
20	HUGC841217E29	HUERTA GARCIA CINDY	500-39-00-01-01-2019-12704 de fecha 13 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					21 de noviembre de 2019	22 de noviembre de 2019
21	ICD150618CM5	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DIBURET, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4149 de fecha 29 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					31 de enero de 2020	4 de febrero de 2020
22	IGR100317A6A	MC INICIATIVA GRAFICA, S.A. DE C.V.	500-73-06-13-04-2019-8918 de fecha 9 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	22 de noviembre de 2019	17 de diciembre de 2019				
23	IMU140709IC6	INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA ULTER, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-02-2019-7080 de fecha 27 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	29 de agosto de 2019	24 de septiembre de 2019				
24	ISH140219S67	INTEL SHOP, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2019-69949 de fecha 19 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	11 de diciembre de 2019	21 de enero de 2020				
25	KAR160802AB0	KARTINA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-01-2020-606 de fecha 21 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020
26	LCD1506182U3	LUAPER CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4143 de fecha 29 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					31 de enero de 2020	4 de febrero de 2020
27	LCO1611163U2	LMOC CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-02-2019-1687 de fecha 16 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	21 de noviembre de 2019	16 de diciembre de 2019				
28	LME1602262Z2	LINUX MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-04-03-02-2020-8370 de fecha 24 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020
29	LSP160226AG8	LUNICOM SPINAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-04-03-02-2020-8369 de fecha 23 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020

30	MAOJ500720299	MARTINEZ ORDAZ JORGE	500-39-00-01-01-2019-12703 de fecha 13 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					21 de noviembre de 2019	22 de noviembre de 2019
31	MDE140306FC8	MAQUINARIA DOMESTICA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2019-3101 de fecha 7 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	30 de mayo de 2019	24 de junio de 2019				
32	MIN1509109L3	MEL INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13808 de fecha 6 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					12 de febrero de 2020	13 de febrero de 2020
33	MIP150422LC5	MIL IDEAS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-03-2018-17587 de fecha 17 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	5 de octubre de 2018	30 de octubre de 2018				
34	NCO1707135Z3	NEFRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35961 de fecha 31 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica			14 de noviembre de 2019	15 de noviembre de 2019		
35	NIHM610831ALA	NIETO HABANA MIGUEL ANGEL	500-71-06-01-03-2019-69756 de fecha 5 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	10 de octubre de 2019	4 de noviembre de 2019				
36	NSF131217DN1	NATMUR SERVICIOS FISCALES, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-22148 de fecha 29 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					5 de noviembre de 2019	6 de noviembre de 2019
37	OCM1302201N6	OBRAS Y CONSTRUCCIONES MAVIDEL, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2019-5990 de fecha 10 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	18 de septiembre de 2019	11 de octubre de 2019				
38	OCS150527TW9	OPERADORA COMERCIAL Y SERVICIOS AM, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-2371 de fecha 12 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					19 de febrero de 2020	20 de febrero de 2020
39	OST150724PW0	OPERADORA DE SERVICIOS TECNICOS E INDUSTRIALES LA JOYA, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-02-2020-10282 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					30 de enero de 2020	31 de enero de 2020
40	PPC130326KZ3	PROMOTORA Y PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2019-26888 de fecha 10 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	15 de enero de 2020	10 de febrero de 2020				
41	PUM101206EF7	PROYECTIUM URBANUS MODELS XP, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2019-05113 de fecha 30 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					8 de octubre de 2019	9 de octubre de 2019
42	ROAD7903292Y9	RODRIGUEZ AVALOS DAVID	500-25-00-06-03-2019-7910 de fecha 20 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	9 de agosto de 2019	3 de septiembre de 2019				
43	SCC170512JAA	SELIMA CORPORATIVO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-24387 de fecha 13 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					20 de noviembre de 2019	21 de noviembre de 2019
44	SCO160714V97	SAHEC COMERCIAL,	500-45-00-07-	Administración	27 de agosto de	20 de				

		S.A. DE C.V.	01-2019-17103 de fecha 29 de julio de 2019	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	2019	septiembre de 2019				
45	SIX130720EH1	SERVICIOS IXSAX, S.C.	500-72-2020-13811 de fecha 14 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					17 de febrero de 2020	18 de febrero de 2020
46	SLO150408K50	SLOWKING, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2019-18480 de fecha 20 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					23 de enero de 2020	24 de enero de 2020
47	SNI1507074P7	SOLUCIONES NIMPO, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-4174 de fecha 31 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
48	SPJ130814LTA	SERVICIOS PROFESIONALES JEURA, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-01-2019-08469 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	4 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019				
49	SSA170323FR9	SOFOCLES SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.C.	500-72-2020-13809 de fecha 19 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					20 de febrero de 2020	21 de febrero de 2020
50	SSB150707T66	SOLUCIONES Y SERVICIOS BLOQUIAN, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2019-4133 de fecha 28 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					29 de enero de 2020	30 de enero de 2020
51	STB1206204K5	SILVERLINK TECHNOLOGIES AND BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2019-17134 de fecha 30 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	5 de septiembre de 2019	1 de octubre de 2019				
52	TEPL690803CD7	TZEEL PEECH MARIA LILIA	500-69-00-05-01-2019-16612 de fecha 13 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	13 de septiembre de 2019	9 de octubre de 2019				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAR170523135	AXETT ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
2	ABN130610CQ6	ACARREOS Y BASES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
3	ADC150707UQ3	ARQUITECTURA Y DISEÑO CUALY S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
4	BRH170522CA5	BAYYE REAL HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
5	CAT130214KL7	CONSULTORES Y ASOCIADOS TELCHAK, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
6	CCA130620P84	COMERCIALIZADORA CASTO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
7	CDY150707BKA	CONSTRUCCION Y DISEÑO YNIEST, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
8	CJA120220B41	COMERCIALIZADORA JARAMPO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-29882 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	06 de noviembre de 2018	07 de noviembre de 2018
9	CNS170420GN3	COMIDAS NUTRITIVAS Y SALUDABLES CLAVEL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
10	CTR130716E64	COMERCIALIZADORA TROBY, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2019	2 de julio de 2019
11	CVS1411262K7	CONSTRUMAQUINARIA VEINTICUATRO SIETE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
12	DCG170523MA1	DELICIOUS CATERING GOURMET Y EVENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
13	DIMS940621HR1	DIAZ MARTINEZ SONIA	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
14	EGR1310029T3	EMPORIO GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
15	EIFJ690924R45	ENRIQUEZ FANG JAVIER	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
16	GIM130307IAA	GIMPZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7302 de fecha 1 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de marzo de 2019	4 de marzo de 2019
17	GMC150527IM4	GRUPO M87 CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
18	GOMJ680401FW2	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
19	HPR021220FK5	HI PRODUCE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
20	HUGC841217E29	HUERTA GARCIA CINDY	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
21	ICD150618CM5	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DIBURET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
22	IGR100317A6A	MC INICIATIVA GRAFICA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de febrero de 2020	5 de febrero de 2020
23	IMU140709IC6	INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA ULTER, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019

24	ISH140219S67	INTEL SHOP, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
25	KAR160802AB0	KARTINA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
26	LCD1506182U3	LUAPER CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
27	LCO1611163U2	LMOC CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de febrero de 2020	05 de febrero de 2020
28	LME160226Z22	LINUX MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
29	LSP160226AG8	LUNICOM SPINAL, S.DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
30	MAOJ500720299	MARTINEZ ORDAZ JORGE	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
31	MDE140306FC8	MAQUINARIA DOMESTICA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
32	MIN1509109L3	MEL INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
33	MIP150422LC5	MIL IDEAS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
34	NCO1707135Z3	NEFRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
35	NIHM610831ALA	NIETO HABANA MIGUEL ANGEL	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
36	NSF131217DN1	NATMUR SERVICIOS FISCALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
37	OCM1302201N6	OBRAS Y CONSTRUCCIONES MAVIDEL, S.A. DE C.V	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019
38	OCS150527TW9	OPERADORA COMERCIAL Y SERVICIOS AM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
39	OST150724PW0	OPERADORA DE SERVICIOS TECNICOS E INDUSTRIALES LA JOYA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
40	PPC130326KZ3	PROMOTORA Y PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020

41	PUM101206EF7	PROYECTUM URBANUS MODELS XP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019
42	ROAD7903292Y9	RODRIGUEZ AVALOS DAVID	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
43	SCC170512JAA	SELIMA CORPORATIVO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
44	SCO160714V97	SAHEC COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
45	SIX130720EH1	SERVICIOS IXSAX, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
46	SLO150408K50	SLOWKING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
47	SNI1507074P7	SOLUCIONES NIMPO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
48	SPJ130814LTA	SERVICIOS PROFESIONALES JEURA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2019	04 de noviembre de 2019
49	SSA170323FR9	SOFOCLES SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
50	SSB150707T66	SOLUCIONES Y SERVICIOS BLOQUIAN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
51	STB1206204K5	SILVERLINK TECHNOLOGIES AND BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
52	TEPL690803CD7	TZEEL PEECH MARIA LILIA	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAR170523135	AXETT ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
2	ABN130610CQ6	ACARREOS Y BASES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
3	ADC150707UQ3	ARQUITECTURA Y DISEÑO CUALY S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
4	BRH170522CA5	BAYYE REAL HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
5	CAT130214KL7	CONSULTORES Y ASOCIADOS TELCHAK, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
6	CCA130620P84	COMERCIALIZADORA CASTO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
7	CDY150707BKA	CONSTRUCCION Y DISEÑO YNIEST, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
8	CJA120220B41	COMERCIALIZADORA JARAMPO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-29882 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	20 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019
9	CNS170420GN3	COMIDAS NUTRITIVAS Y SALUDABLES CLAVEL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
10	CTR130716E64	COMERCIALIZADORA TROBY, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de julio de 2019	29 de julio de 2019
11	CVS1411262K7	CONSTRUMAQUINARIA VEINTICUATRO SIETE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
12	DCG170523MA1	DELICIOUS CATERING GOURMET Y EVENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
13	DIMS940621HR1	DIAZ MARTINEZ SONIA	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
14	EGR1310029T3	EMPORIO GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
15	EIFJ690924R45	ENRIQUEZ FANG JAVIER	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
16	GIM130307IAA	GIMPZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7302 de fecha 1 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de marzo de 2019	1 de abril de 2019
17	GMC150527IM4	GRUPO M87 CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
18	GOMJ680401FW2	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
19	HPR021220FK5	HI PRODUCE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
20	HUGC841217E29	HUERTA GARCIA CINDY	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
21	ICD150618CM5	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DIBURET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
22	IGR100317A6A	MC INICIATIVA GRAFICA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	21 de febrero de 2020	24 de febrero de 2020
23	IMU140709IC6	INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA ULTER, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
24	ISH140219S67	INTEL SHOP, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
25	KAR160802AB0	KARTINA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
26	LCD1506182U3	LUAPER CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
27	LCO1611163U2	LMOC CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7605 de fecha 4 de febrero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
28	LME1602262Z2	LINUX MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
29	LSP160226AG8	LUNICOM SPINAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020

30	MAOJ500720299	MARTINEZ ORDAZ JORGE	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
31	MDE140306FC8	MAQUINARIA DOMESTICA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
32	MIN1509109L3	MEL INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
33	MIP150422LC5	MIL IDEAS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
34	NCO1707135Z3	NEFRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
35	NIHM610831ALA	NIETO HABANA MIGUEL ANGEL	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
36	NSF131217DN1	NATMUR SERVICIOS FISCALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
37	OCM1302201N6	OBRAS Y CONSTRUCCIONES MAVIDEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
38	OCS150527TW9	OPERADORA COMERCIAL Y SERVICIOS AM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
39	OST150724PW0	OPERADORA DE SERVICIOS TECNICOS E INDUSTRIALES LA JOYA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
40	PPC130326KZ3	PROMOTORA Y PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
41	PUM101206EF7	PROYECTUM URBANUS MODELS XP, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
42	ROAD7903292Y9	RODRIGUEZ AVALOS DAVID	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
43	SCC170512JAA	SELIMA CORPORATIVO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020
44	SCO160714V97	SAHEC COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
45	SIX130720EH1	SERVICIOS IXSAX, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
46	SLO150408K50	SLOWKING, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
47	SNI1507074P7	SOLUCIONES NIMPO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
48	SPJ130814LTA	SERVICIOS PROFESIONALES JEURA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35994 de fecha 1 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
49	SSA170323FR9	SOFOCLES SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.C.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
50	SSB150707T66	SOLUCIONES Y SERVICIOS BLOQUIAN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
51	STB1206204K5	SILVERLINK TECHNOLOGIES AND BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7865 de fecha 10 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020
52	TEPL690803CD7	TZEEL PEECH MARIA LILIA	500-05-2019-36144 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAR170523135	AXETT ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13859 de fecha 18 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					19 de mayo de 2020	20 de mayo de 2020
2	ABN130610CQ6	ACARREOS Y BASES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2020-02519 de fecha 19 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	2 de junio de 2020	25 de junio de 2020				
3	ADC150707UQ3	ARQUITECTURA Y DISEÑO CUALY S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-8826 de fecha 21 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					22 de mayo de 2020	25 de mayo de 2020
4	BRH170522CA5	BAYYE REAL HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-16627 de fecha 27 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	5 de diciembre de 2019	15 de enero de 2020				
5	CAT130214KL7	CONSULTORES Y ASOCIADOS TELCHAK, S.C.	500-74-05-02-02-2020-2956 de fecha 13 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	5 de junio de 2020	30 de junio de 2020				
6	CCA130620P84	COMERCIALIZADORA CASTO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2020-001661 de fecha 23 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	7 de mayo de 2020	1 de junio de 2020				
7	CDY150707BKA	CONSTRUCCION Y DISEÑO YNIEST, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-7791 de fecha 30 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					8 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020
8	CJA120220B41	COMERCIALIZADORA JARAMPO, S. DE R.L. DE C.V.	500-35-00-2020-9773 de fecha 3 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	10 de junio de 2020	3 de julio de 2020				
9	CNS170420GN3	COMIDAS NUTRITIVAS Y SALUDABLES CLAVEL, S. DE R.L. DE C.V.	500-22-00-05-04-2020-4399 de fecha 23 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "2"	20 de mayo de 2020	12 de junio de 2020				
10	CTR130716E64	COMERCIALIZADORA TROBY, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-02-2019-12829 de fecha 11 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	16 de octubre de 2019	8 de noviembre de 2019				
11	CVS1411262K7	CONSTRUMAQUINARIA VEINTICUATRO SIETE, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-11556 de fecha 22 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	4 de junio de 2020	29 de junio de 2020				
12	DCG170523MA1	DELICIOUS CATERING GOURMET Y EVENTOS, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2020-04514 de fecha 7 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					12 de marzo de 2020	13 de marzo de 2020
13	DIMS940621HR1	DIAZ MARTINEZ SONIA	500-27-00-08-02-2020-03519 de fecha 26 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	24 de abril de 2020	21 de mayo de 2020				

14	EGR1310029T3	EMPORIO GROUP, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2020-5267 de fecha 28 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	4 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020				
15	EIFJ690924R45	ENRIQUEZ FANG JAVIER	500-17-00-02-00-2019-5034 de fecha 4 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	13 de septiembre de 2019	9 de octubre de 2019				
16	GIM130307IAA	GIMPZA, S. DE R.L. DE C.V.	500-18-00-05-02-2019-7519 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					9 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019
17	GMC150527IM4	GRUPO M87 CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-7555 de fecha 20 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					26 de mayo de 2020	27 de mayo de 2020
18	GOMJ680401FW2	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	500-04-00-00-00-2020-7964 de fecha 6 de febrero de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	24 de febrero de 2020	19 de marzo de 2020				
19	HPR021220FK5	HI PRODUCE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-13346 de fecha 4 de mayo de 2020	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	11 de mayo de 2020	3 de junio de 2020				
20	HUGC841217E29	HUERTA GARCIA CINDY	500-39-00-01-01-2020-1101 de fecha 6 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					13 de febrero de 2020	14 de febrero de 2020
21	ICD150618CM5	INGENIERIA Y CONSTRUCCION DIBURET, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-7824 de fecha 15 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					18 de mayo de 2020	19 de mayo de 2020
22	IGR100317A6A	MC INICIATIVA GRAFICA, S.A. DE C.V.	500-73-06-13-04-2020-4272 de fecha 28 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	30 de abril de 2020	27 de mayo de 2020				
23	IMU140709IC6	INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA ULTER, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-02-2019-13816 de fecha 16 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	23 de enero de 2020	18 de febrero de 2020				
24	ISH140219S67	INTEL SHOP, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64354 de fecha 14 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	1 de junio de 2020	24 de junio de 2020				
25	KAR160802AB0	KARTINA, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2020-715 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					01 de julio de 2020	2 de julio de 2020
26	LCD1506182U3	LUAPER CONSTRUCCION Y DISEÑO, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-7821 de fecha 13 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					18 de mayo de 2020	19 de mayo de 2020
27	LCO1611163U2	LMOC CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-02-2020-1229 de fecha 30 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de abril de 2020	19 de mayo de 2020				

28	LME1602262Z2	LINUX MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-04-03-02-2020-8527 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
29	LSP160226AG8	LUNICOM SPINAL, S.DE R.L. DE C.V.	500-74-04-03-02-2020-8526 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
30	MAOJ500720299	MARTINEZ ORDAZ JORGE	500-39-00-01-01-2020-1100 de fecha 6 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					13 de febrero de 2020	14 de febrero de 2020
31	MDE140306FC8	MAQUINARIA DOMESTICA E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-03-2019-7901 de fecha 6 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	10 de junio de 2020	3 de julio de 2020				
32	MIN1509109L3	MEL INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	500-72-2020-13866 de fecha 24 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					29 de junio de 2020	30 de junio de 2020
33	MIP150422LC5	MIL IDEAS PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-03-2019-5025 de fecha 23 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"			7 de febrero de 2019	8 de febrero de 2019		
34	NCO1707135Z3	NEFRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7691 de fecha 6 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de marzo de 2020	15 de abril de 2020				
35	NIHM610831ALA	NIETO HABANA MIGUEL ANGEL	500-71-06-01-03-2020-64249 de fecha 13 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	30 de marzo de 2020	24 de abril de 2020				
36	NSF131217DN1	NATMUR SERVICIOS FISCALES, S.A. DE C.V.	500-35-00-00-00-2020-5978 de fecha 26 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"					1 de abril de 2020	2 de abril de 2020
37	OCM1302201N6	OBRAS Y CONSTRUCCIONES MAVIDEL, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2020-720 de fecha 21 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	30 de enero de 2020	25 de febrero de 2020				
38	OCS150527TW9	OPERADORA COMERCIAL Y SERVICIOS AM, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-7554 de fecha 20 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					26 de mayo de 2020	27 de mayo de 2020
39	OST150724PW0	OPERADORA DE SERVICIOS TECNICOS E INDUSTRIALES LA JOYA, S.A. DE C.V.	500-74-04-02-02-2020-10472 de fecha 16 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					22 de junio de 2020	23 de junio de 2020
40	PPC130326KZ3	PROMOTORA Y PUBLICITARIA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-08-00-06-00-2020-9133 de fecha 22 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	29 de mayo de 2020	23 de junio de 2020				
41	PUM101206EF7	PROYECTUM URBANUS MODELS XP, S.A. DE C.V.	500-30-00-01-01-2020-00314 de fecha 5 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					17 de febrero de 2020	18 de febrero de 2020
42	ROAD7903292Y9	RODRIGUEZ AVALOS DAVID	500-25-00-06-03-2020-4320 de fecha 12 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	25 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020				
43	SCC170512JAA	SELIMA CORPORATIVO EN CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2020-05179 de fecha 21 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					5 de marzo de 2020	6 de marzo de 2020

44	SCO160714V97	SAHEC COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-11554 de fecha 22 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	4 de junio de 2020	29 de junio de 2020				
45	SIX130720EH1	SERVICIOS IXSAX, S.C.	500-72-2020-13868 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					1 de julio de 2020	2 de julio de 2020
46	SLO150408K50	SLOWKING, S.A. DE C.V.	500-65-00-05-02-2020-716 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					26 de junio de 2020	29 de junio de 2020
47	SNI1507074P7	SOLUCIONES NIMPO, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-7805 de fecha 6 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					8 de mayo de 2020	11 de mayo de 2020
48	SPJ130814LTA	SERVICIOS PROFESIONALES JEURA, S.A. DE C.V.	500-39-00-05-01-2020-624 de fecha 10 de enero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	23 de enero de 2020	18 de febrero de 2020				
49	SSA170323FR9	SOFOCLES SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.C.	500-72-2020-13864 de fecha 17 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					17 de junio de 2020	18 de junio de 2020
50	SSB150707T66	SOLUCIONES Y SERVICIOS BLOQUIAN, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2020-7822 de fecha 13 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					18 de mayo de 2020	19 de mayo de 2020
51	STB1206204K5	SILVERLINK TECHNOLOGIES AND BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-45-00-07-01-2020-11555 de fecha 22 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	4 de junio de 2020	29 de junio de 2020				
52	TEPL690803CD7	TZEEL PEECH MARIA LILIA	500-69-00-05-01-2020-2119 de fecha 11 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020				

OFICIO mediante el cual se revoca autorización otorgada a Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Dirección General Adjunta Jurídica de Procedimientos B.- Oficio No.: P410/2020.- CNBV.2C.9Revocación212(8116) "22/04/2019-22/04/2019" REV/155/EF/01.

ASUNTO: Se revoca autorización para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

**REPRESENTANTE LEGAL DE
COOPERATIVA DE AHORRO Y
PRÉSTAMO RENACIMIENTO COSTA
DE ORO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

Nicolás Bravo Núm. 64 Oriente Col.
Santiago Ixcuintla Centro C.P. 63300,
Santiago Ixcuintla, Nayarit, México.

At'n.: **María Antonia Marín Ruíz**

Representante Legal.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en relación con el cuarto párrafo del artículo 5 de la misma Ley; 84, primer párrafo, y 99, fracción I, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (en adelante la LRASCAP), con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como sociedad

cooperativa de ahorro y préstamo, en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO RENACIMIENTO COSTA DE ORO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Por oficio número P012/2016, de 15 de febrero de 2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, a la Sociedad denominada **Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.** (en adelante CAPRECO, Sociedad, Entidad o SOCAP, indistintamente).

II. Mediante oficio número 134-7532/2018 de 8 de agosto de 2018, esta Comisión comunicó a CAPRECO su clasificación en categoría 4, conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, fracción IV y 78 de la LRASCAP.

III. Mediante oficio número 212-1/64708/2019 de 28 de agosto de 2019 (en adelante oficio de emplazamiento) esta Comisión emplazó a la Entidad al procedimiento administrativo de revocación de su autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, al presuntamente ubicarse en la causal prevista en el artículo 84, fracción III de la LRASCAP, es decir, por no cumplir con los requerimientos de la capitalización de crédito y de mercado exigibles conforme a la normatividad aplicable en la materia, por lo cual se le otorgó el plazo de diez días hábiles para que en uso de su derecho de audiencia, manifestara lo que a sus intereses conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación a la precisada causal.

IV. Por oficio número 212-1/64715/2019 de 30 de agosto de 2019, en términos de lo previsto en el primer párrafo del precitado artículo 84 de la LRASCAP, esta Comisión solicitó opinión al Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (en adelante FOCOOP), respecto de la referida causal de revocación en la que posiblemente se ubicó CAPRECO.

V. Por escrito de fecha 18 de septiembre de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 1 de octubre de 2019, la Entidad desahogó su derecho de audiencia realizando diversas manifestaciones en relación a la causal de revocación contenida en el oficio de emplazamiento.

VI. Por escrito de 17 de septiembre de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el mismo día, el FOCOOP emitió opinión en relación a la causal de revocación atribuida a la Sociedad, la cual se transcribirá en la parte considerativa de la presente resolución.

VII. El 15 de septiembre de 2020, se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la revocación de la autorización de COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO RENACIMIENTO COSTA DE ORO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., con base en los hechos señalados en los numerales anteriores, la cual adoptó el Acuerdo Octavo en la sesión ordinaria llevada a cabo en la apuntada fecha, cuya copia certificada se anexa a la presente resolución y, para pronta referencia, se transcribe:

“**OCTAVO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el 84, fracción III de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, acordaron por unanimidad revocar la autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en términos en que le fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número P012/2016 de fecha de 15 de febrero de 2016, a Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.”.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen los motivos y fundamentos legales que sustentan la revocación de la autorización otorgada a la referida Entidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, primer párrafo, y 99, fracción I, de la LRASCAP, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO.- CAUSAL DE REVOCACIÓN. Por oficio número 212-1/64708/2019, de 28 de agosto de 2019, esta Comisión emplazó a la Entidad al procedimiento administrativo de revocación de su autorización

parar continuar realizando operaciones como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, por presuntamente ubicarse en la causal de revocación establecida en el artículo 84 fracción III de la LRASCAP¹, al no cumplir con los requerimientos de capitalización de crédito y de mercado establecidos en la normatividad aplicable, tal y como se hizo de su conocimiento en el referido oficio.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD. En el escrito presentado ante esta Comisión en fecha 1 de octubre de 2019, la Sociedad desahogó su derecho de audiencia en términos de lo establecido en el primer párrafo del citado artículo 84 de la LRASCAP; en el escrito de mérito, la Entidad hace valer diversas cuestiones, las cuales se transcriben a continuación en las partes que interesan:

“... I. El procedimiento de revocación de la autorización es improcedente con base en el derecho de progresividad de las cooperativas en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales por lo siguiente:

Dispone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 2, apartado 1 y 2 lo siguiente:

...

Igualmente se establece en el artículo 5, apartado 2 del mencionado Pacto lo siguiente:

...

Por su parte, el artículo 6, apartado 2 del mencionado pacto lo siguiente (sic):

...

En ese contexto las sociedades cooperativas se enmarcan dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, por sus características y la legislación que las soporta en el país, virtud a sus características de organización social cuyo objetivo es la superación de problemas económicos... que revisten las características de derechos humanos por ser universales, indivisibles e interdependientes y de carácter progresivo.

...

II. Improcedencia del procedimiento de revocación de la autorización, porque el oficio que se contesta no cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone (sic):

El oficio en cuestión no cumple con lo que establece el artículo 3 fracción II, que dispone (sic):

...

En efecto, se señala en el oficio que se atiende que el capital neto de la Entidad que represento presenta un faltante que lo hace inferior a los requerimientos de capital establecido en el artículo 31, fracción VI de la LRASCAP, en relación con los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de las Disposiciones, lo que probablemente la pudieran ubicar en la hipótesis de revocación de su autorización para operar, prevista en el artículo 84 fracción III de la Ley citada, sin embargo, no se establece la circunstancia de tiempo y lugar en las cuales se funda la causal o hipótesis de revocación de la autorización de mi representada conforme a lo que dispone el primer párrafo del artículo 84 de la LRASCAP, en relación con la fracción II del artículo 3° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, antes citado, además de que el oficio citado se señala que mi representada inició su deterioro en su capital contable en el mes de julio de 2017 para finalmente ubicar su capital neto al 28 de febrero de 2019 a un saldo negativo de \$21,154 miles inferior en \$24,014 miles al total de requerimientos de capital por riesgos de crédito y mercado establecidos en el artículo 49 de las Disposiciones de Carácter General, pero no se presenta información actual, es decir, de los meses previos a la emisión del oficio, conforme a las Disposiciones, para poder determinar si la situación contable y financiera persiste o ha cambiado, hechos que en relación al oficio no cumplen con lo que dispone la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de

¹ Artículo 84.- La Comisión podrá declarar la revocación de las autorizaciones otorgadas en términos del Artículo 10 de esta Ley, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, después de haber escuchado la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar y previa audiencia de la Sociedad interesada, en los casos siguientes:

...

III. Si no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el Artículo 31, fracción VI, y las disposiciones a que dicho precepto se refiere.

Procedimiento Administrativo, dado que el acto que se invoca como violatorio de la LRASCAP y las Disposiciones, no puede ser determinado o determinable y no establece las circunstancias de modo y lugar en que tales hechos sucedieron y tampoco se plasman en el oficio que se atiende, además de que la escasa información resulta contradictoria, porque se expone un deterioro en el capital de la sociedad entre julio de 2017 y febrero de 2019, sin embargo no concuerda con la calificación que supuestamente ubica a mi representada en categoría 4, que fue emitida en oficio 134-7532/2018, de fecha 8 de agosto de 2018, al cual se refiere la autoridad en el referido oficio.

III. Improcedencia del Procedimiento de Revocación de la Autorización, porque el oficio que se contesta no cumple con lo establecido en el artículo 3º, fracción V, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que dispone (sic):

El oficio en cuestión también es violatorio de lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo que dispone la fracción V, del artículo 3º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que dispone todo acto debe estar fundado y motivado, ello debido a que el oficio en que se emplaza a mi representada al procedimiento de revocación de la autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, carece de fundamentación y motivación, porque establece que mi representada inició su deterioro en su capital contable en el mes de julio de 2017, para finalmente ubicar su capital neto al 28 de febrero de 2019 en un saldo negativo de \$21,154 miles inferior en \$24,014 miles al total de requerimientos de capital por riesgos de crédito y mercado establecidos en el artículo 49 de las Disposiciones, sin embargo, no establece en el mencionado oficio como obtuvo la información que le dio como resultado las cifras antes mencionadas, cuál fue el método o estudio que se llevó a cabo para obtener dichas cifras y cuando se llevó a cabo los mismos, situación que deja a mi representada en estado de indefensión dado que al no darle a conocer el inicio del procedimiento administrativo tales elementos, mi representada se encuentra imposibilitada para dar respuesta puntual y objetiva al oficio en cuestión, así como para ofrecer las pruebas pertinentes a su derecho de defensa que le asiste conforme a los derechos humanos que salvaguarda nuestra Carta Fundamental.”.

IV. Improcedencia del procedimiento de revocación de la autorización, porque el oficio que se contesta no cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone:

...

En efecto, el oficio en cuestión señala que en oficio 134-7532/2018 de fecha 8 de agosto de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores clasificó a mi representada en la categoría 4 y conforme a lo que dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano Regulador contaba con el plazo de 10 días para emitir el emplazamiento al procedimiento de revocación de la autorización para operar como Sociedad Cooperativa, en cuyas condiciones y conforme a lo que dispone el precepto en cita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le prescribió el derecho para emplazar a mi representada y por su puesto incoar el procedimiento ...

...

Lo expresado anteriormente sobre el plazo contenido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se encuentra fortalecido con lo que dispone el artículo 231 (sic) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

V. Improcedencia del procedimiento de revocación de la autorización, porque el oficio que se contesta no cumple con lo establecido en el artículo 3 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone:

...

... el oficio mediante el cual se emplaza a mi representada al procedimiento administrativo de revocación ... no se encuentra ajustado a las disposiciones aplicables y por lo tanto no cumple con ... la garantía de fundamentación y motivación

VI. Improcedencia del procedimiento de revocación de la autorización, porque previo a dicho procedimiento no se ha cumplido con lo que disponen los artículos 55, 85, 87 y 89 de la LRASCAP.

... los artículos antes citados de la LRASCAP establecen los apoyos que deben recibir las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo ... con problemas de liquidez, sin embargo, a mi representada a la fecha no se le ha instrumentado el procedimiento administrativo en el cual se dé oportunidad de oír la opinión de mi representada y en el cual se califique a qué tipo de apoyo puede ser candidata mi representada...

VII. Improcedencia del Procedimiento de Disolución y Liquidación atendiendo a la situación actual de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

Como es del conocimiento de este órgano regulador, la sociedad que represento ha venido enfrentando una situación económica difícil al enfrentar varios fenómenos fortuitos y de fuerza mayor, debido a que una cantidad importante de préstamos han sido colocados en el sector primario de la agricultura, porque la mayoría de los socios se dedica a esa actividad y la sociedad desde su fundación fue su finalidad y vocación, y la región ha enfrentado diversos fenómenos que le han ocasionado pérdidas en sus siembras y cosechas, que les ha impedido cumplir con sus obligaciones de pago, por el ello la sociedad viene trabajando, entre otros, en un programa de reestructura de recursos destinado a ese sector y proveniente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, denominado "Esquema de atención para la reactivación económica de acreditados de la FND", que tendrían un impacto en el capital neto de la sociedad y para ello se ofrece el estudio de impacto donde se proyecta la información financiera, mediante la reestructuración de crédito al mes de julio 2019, derivado de la reestructura de los créditos que se tienen fondeados mediante un préstamo bancario de la financiera FND.

Abundando en el asunto la sociedad enfrenta una situación difícil derivada no de la ineficiencia en la administración, sino derivado de la morosidad por el impago de los créditos destinados a la agricultura cuyos ciclos de recuperación son distintos a los de otras actividades económicas y sujetos a diversas eventualidades como plagas o fenómenos climatológicos.

PRUEBAS

PRUEBA DOCUMENTAL. CONSISTENTE EN EL ESTUDIO DE IMPACTO QUE SE PRESENTARÍA EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO RENACIMIENTO COSTA DE ORO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., MEDIANTE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO JULIO 2019 DERIVADO DE LA REESTRUCTURA DE LOS CRÉDITOS QUE SE TIENEN FONDEADOS MEDIANTE UN PRÉSTAMO BANCARIO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, CON POSIBILIDADES DE REVERTIR LA SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL DE MI REPRESENTADA YA MENCIONADA.

Las manifestaciones esgrimidas por CAPRECO en el escrito de mérito, así como las pruebas a que hace mención, resultan, por una parte, **inoperantes** y por otra **infundadas** para desvirtuar la causal de revocación establecida en el artículo 84 fracción III de la LRASCAP, que se le atribuye en el presente procedimiento administrativo, en razón de las consideraciones que se exponen a continuación.

En principio, conviene tener presente que, como se precisó en el oficio de emplazamiento antes mencionado, esa Sociedad se ubicó en la causal de revocación prevista en la fracción III del artículo 84 de la LRASCAP, en razón de que tuvo un deterioro importante en su capital contable, lo que llevó a su capital neto al 28 de febrero de 2019 a un saldo negativo de \$21,154 miles, inferior al total de los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y mercado, establecidos en el artículo 49² de las Disposiciones de

² Artículo 49.- Las Sociedades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al "Reconocimiento y baja de activos financieros" contenido en los Criterios de Contabilidad.

Carácter General Aplicables a las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo³ (en adelante las Disposiciones), lo que ubicó su Nivel de Capitalización en -340.51%, respecto del total de los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y mercado, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

MES/AÑO	ASR	REQ. DE CAPITAL POR RIESGOS	CAPITAL NETO	FALTANTE DE CAPITAL	NICAP
31/07/2017	\$162,227,085	\$13,044,130	\$25,270,191		193.73%
31/08/2017	\$161,717,186	\$13,062,153	\$26,604,132		203.67%
30/09/2017	\$164,116,524	\$13,317,392	\$25,393,945		190.68%
31/10/2017	\$169,153,403	\$13,683,347	\$27,008,135		197.38%
30/11/2017	\$170,916,726	\$13,777,724	\$26,691,273		193.73%
31/12/2017	\$169,357,267	\$13,610,832	\$24,374,355		179.08%
31/01/2018	\$163,702,851	\$13,222,233	\$20,685,951		156.45%
28/02/2018	\$160,785,286	\$13,052,425	\$18,646,957		142.86%
31/03/2018	\$154,081,919	\$12,478,744	\$14,273,629		114.38%
30/04/2018	\$150,762,796	\$11,722,925	\$11,261,642	\$461,283	96.07%
31/05/2018	\$145,986,602	\$11,249,275	\$5,922,487	\$5,326,78	52.65%
30/06/2018	\$140,539,410	\$10,803,252	\$780,875	\$10,022,377	7.23%
31/07/2018	\$129,117,107	\$9,843,680	-\$9,203,575	\$19,047,255	-93.50%
31/08/2018	\$120,443,071	\$9,120,773	-\$14,984,565	\$24,105,338	-164.29%
30/09/2018	\$106,587,062	\$8,496,870	-\$25,101,448	\$33,598,318	-295.42%
31/10/2018	\$99,905,045	\$7,970,393	-\$23,099,900	\$31,070,293	-289.82%
30/11/2018	\$93,411,161	\$7,425,327	-\$23,578,195	\$31,003,522	-317.54%
31/12/2018	\$90,358,334	\$7,040,497	-\$16,973,386	\$24,013,883	-241.08%
31/01/2019	\$86,734,452	\$6,574,995	-\$19,618,086	\$26,193,081	-298.37%
28/02/2019	\$82,814,627	\$6,212,356	-\$21,153,885	\$27,366,241	-340.51%

ASR= Activos Sujetos a Riesgo, valuados conforme a los criterios de contabilidad establecidos en el Anexo E, emitidos de conformidad con el artículo 195 de las Disposiciones.

A partir de lo anterior, destaca que la Entidad tuvo un deterioro importante en su capital contable iniciando en el mes de julio de 2017, para finalmente llevar su capital neto al 28 de febrero de 2019 a un saldo negativo de \$21,154 miles, inferior al total de los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y mercado, previstos en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de las Disposiciones, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción VI de la LRASCAP, preceptos que, a la letra, establecen lo siguiente:

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Artículo 31.- La Comisión emitirá, mediante disposiciones de carácter general, lineamientos mínimos relativos a aspectos eminentemente técnicos u operativos tendientes a preservar la liquidez, solvencia y estabilidad de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en las materias siguientes:

...

VI. Requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y, en su caso, de mercado. Dichos requerimientos contemplarán el tratamiento relativo a las inversiones en inmuebles y otros activos que corresponda a las actividades a que se refiere el Artículo 27 de la presente Ley que, en su caso, deban restarse del capital neto en función de su grado de liquidez u otros conceptos de riesgo asociados.

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

³ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012, modificadas mediante resolución publicada en el citado Diario el 9 de enero de 2015; 7 de enero de 2016; 4 de abril, 24 de julio y 18 de octubre de 2017; 23 de enero, 26 de abril, 23 de julio y 15 de noviembre de 2018.

Artículo 49.- Las Sociedades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos en esta sección. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los Criterios de Contabilidad.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto este no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en la presente sección, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio referente al "Reconocimiento y baja de activos financieros" contenido en los Criterios de Contabilidad.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, estas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

Artículo 50.- Las Sociedades, para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito, deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

I. Clasificación de operaciones.

Las Sociedades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito y contraparte de la operación con independencia del activo subyacente, en alguno de los grupos siguientes:

a) Grupo 1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este inciso; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

b) Grupo 2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y casas de bolsa; acciones de sociedades de inversión; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como los reportos y las demás operaciones en donde la contraparte de las Sociedades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las operaciones sujetas a riesgo de crédito con o a cargo de instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas operaciones, tendrán una ponderación por riesgo de crédito de cero por ciento.

c) Grupo 3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Sociedades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los incisos a) y b) anteriores.

Sin limitación de lo establecido en la presente sección, los grupos en que se clasifiquen las operaciones expuestas a riesgo de crédito, estarán integrados por las operaciones en moneda nacional y en UDIS que se especifican en la presente fracción, según se trate, conforme a lo siguiente: i) los depósitos y las inversiones en valores comprenden a los respectivos intereses devengados; ii) las operaciones crediticias se entenderán en su más amplio sentido y comprenderán la toma de documentos de cobro inmediato, cartera vigente y vencida; préstamos al personal; refinanciamiento y capitalización de intereses; avales, intereses devengados, y comisiones y premios devengados, y iii) las inversiones con cargo al fondo de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad, se considerarán como una inversión más en el grupo a que correspondan.

II. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los incisos a), b) y c) de la fracción I anterior, se estará a lo siguiente:

a) Tratándose de la cartera de créditos, esta computará neta de las correspondientes estimaciones.

b) Referente a los valores y otros activos, estos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

III. Cálculo del requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 8 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna entidad pública de fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Sociedades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3.

Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, las Sociedades podrán deducir del monto total de cada crédito, hasta un 100 por ciento de los depósitos de dinero constituidos por el propio acreditado en la Sociedad, que cumplan con las condiciones para ser considerados una garantía en términos de lo dispuesto por el Apartado V del Anexo C de las presentes disposiciones. El importe a deducir no podrá ser superior al saldo insoluto del crédito.

Artículo 51.- El requerimiento de capital por riesgo de mercado será el que se obtenga de aplicar un 1 por ciento al monto total que resulte de la suma de la cartera de créditos otorgada por las Sociedades, neta de las correspondientes estimaciones preventivas para riesgos crediticios, el total de las inversiones en valores y el saldo de los deudores por reporto, observando al efecto los criterios de contabilidad aplicables.

Artículo 52.- Para efectos de lo previsto en esta sección, el capital neto estará compuesto por:

I. El capital contable o patrimonio.

Menos:

II. Las partidas que se contabilicen en el activo de la Sociedad como intangibles o que, en su caso, impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de la Sociedad, tales como:

a) Los intangibles de cualquier tipo incluyendo el crédito mercantil.

b) Cualquier partida con excepción de los activos fijos y los pagos anticipados menores a un año, que represente erogaciones o gastos cuyo conocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo.

Todos estos conceptos se restarán netos de sus correspondientes amortizaciones.

III. Los préstamos de liquidez otorgados a otras Sociedades con base en lo establecido en el Artículo 19, fracción I, inciso h), de la Ley.

IV. Los créditos que se otorguen netos de sus correspondientes estimaciones y las demás operaciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables. Quedarán incluidas en esta fracción las inversiones en inmuebles y en otros activos, netas de sus correspondientes depreciaciones, realizadas por las Sociedades en contravención a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley, siempre que se hubieren efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho precepto legal.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable.

V. Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, que no cumplan con las características señaladas en el Artículo 53 de las presentes disposiciones.

VI. Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados.

VII. Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Sociedad que presta los recursos.

Artículo 53.- Los certificados excedentes o voluntarios suscritos de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, deberán emitirse previa aprobación de la Asamblea General de Socios del programa a que se refiere la fracción I siguiente, a la que deberán presentarse los objetivos de dicha emisión. Lo anterior, a fin de considerarlos dentro del capital neto de las Sociedades.

Dichos certificados deberán reunir las características siguientes:

I. Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.

II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General de Socios y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.

III. Estar numerados y ser del mismo valor.

IV. Contener lo siguiente:

a) La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley de Cooperativas, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Sociedad tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

b) El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.

c) El lugar y modo de pago.

d) Las leyendas que a continuación se describen:

“Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley”.

“El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad”.

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Sociedad de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Los certificados excedentes o voluntarios de capital no retirable provenientes de programas gubernamentales quedarán exentos de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 54.- La Sociedad deberá efectuar mensualmente el cómputo del Nivel de Capitalización, con base en saldos al día último del mes de que se trate. Estos cálculos deberán ser enviados a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan, con base en el formulario contenido en el Artículo 307 de las presentes disposiciones y en términos de lo señalado por el Artículo 308 de estas disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá verificar la determinación de los requerimientos de capitalización así como el cómputo del Nivel de Capitalización, conforme lo dispuesto por el presente apartado, para lo cual, las Sociedades deberán proporcionar a dicha Comisión la información que sobre el particular les requiera.

La Comisión podrá requerir que le sea enviado el cómputo del Nivel de Capitalización con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Sociedad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Sociedad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión, en términos del segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

Los requerimientos de capitalización y el cómputo del Nivel de Capitalización calculados por las Sociedades serán los utilizados para todos los efectos legales que correspondan. Lo anterior, salvo que la Comisión hubiere efectuado la verificación señalada en el primer párrafo del presente artículo y hubiere obtenido un cómputo diferente, caso en el cual el obtenido por la Comisión se considerará como definitivo y será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 55.- La Comisión podrá exigir a cualquier Sociedad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

Artículo 56.- La Comisión dará a conocer el Nivel de Capitalización de las Sociedades y la fecha a la que corresponde, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx> y mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de la propia Comisión.

En el evento de que la Comisión no haya recibido de la Sociedad de que se trate la información relativa al cómputo del Nivel de Capitalización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 54 de estas disposiciones, hará del conocimiento público dicha situación a través del medio a que se refiere el párrafo anterior. Ello, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

Cabe agregar que con motivo del deterioro en el capital contable de la Entidad, mediante oficio número 134-7532/2018 de fecha 8 de agosto de 2018, esta Comisión la clasificó en la categoría de capitalización 4, conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, fracción IV y 78 de la LRASCAP⁴, en relación con los artículos 231 y 232 de las Disposiciones⁵.

⁴ Artículo 76.- La Comisión clasificará a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV en alguna de las 4 categorías a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, según su adecuación a los Niveles de Capitalización, la cual establecerá mediante disposiciones de carácter general los rangos de capitalización que determinarán cada una de tales categorías.

Artículo 77.- De manera enunciativa y no limitativa, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV deberán cumplir con las medidas que se indican a continuación, dependiendo del Nivel de Capitalización en que se encuentren clasificadas:

...

IV. A las sociedades clasificadas dentro de la categoría 4, les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 78 de esta Ley.

Artículo 78.- En caso de que una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV fuese clasificada en la categoría 4 a que se refiere la fracción IV del Artículo 77 de esta Ley, la Comisión podrá solicitar la remoción del director o gerente general y del Consejo de Administración, debiendo informarlo al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo y al Comité de Supervisión Auxiliar. Dicho Comité de Protección al Ahorro Cooperativo requerirá a la Sociedad en cuestión, que se convoque a una Asamblea General extraordinaria de Socios para informarles de la situación en la que se encuentra la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y en su caso, proceder al nombramiento de las personas que se encargarán de la administración de la Sociedad, así como a efectuar la selección de alguno de los mecanismos señalados en el Artículo 85 de esta Ley.

En caso de que la Sociedad de que se trate se niegue a convocar a la asamblea antes mencionada, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que dicha Comisión hubiese notificado la orden a que se refiere el párrafo anterior, esta última estará facultada para emitir la convocatoria respectiva.

No obstante lo anterior, la Comisión atendiendo a la situación de la Sociedad de que se trate, podrá en todo momento proceder en términos del Artículo 80 de la presente Ley.

⁵ Artículo 231.- La clasificación de las Sociedades en categorías se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 150 por ciento.

II. Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 150 por ciento.

III. Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 50 por ciento y menor al 100 por ciento.

IV. Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades que presenten un Nivel de Capitalización menor al 50 por ciento.

Artículo 232.- La Comisión dará a conocer la categoría en que las Sociedades hayan sido clasificadas, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el Nivel de Capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, a través de su página en la red electrónica mundial denominada Internet, dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes inmediato siguiente al que corresponda la información. Para

Ahora bien, como ya se había anticipado, las manifestaciones formuladas por la Entidad, identificadas con los numerales **I, II, III, IV, V, VI y VII** contenidos en el escrito en el que desahoga su derecho de audiencia resultan **inoperantes e infundadas** para desvirtuar la causal de revocación de su autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, establecida en el artículo 84 fracción III de la LRASCAP, dado que, como se expondrá en párrafos subsecuentes, la Sociedad no demuestra fehacientemente que cumpla con los requerimientos de capital establecidos en el artículo 31, fracción VI de la LRASCAP, en relación con los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de las Disposiciones antes transcritos.

En efecto, en el **numeral I** del referido escrito, CAPRECO menciona que el procedimiento de revocación establecido en la LRASCAP, transgrede en su perjuicio derechos fundamentales, como lo es el derecho de progresividad de las cooperativas en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales previsto en tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Tales señalamientos resultan **inoperantes**, toda vez que la Sociedad se limita a realizar una serie de señalamientos subjetivos respecto del concepto de los derechos humanos y sus características, sin que con ello aporte elementos o pruebas fehacientes con las que acredite que cumple con los requerimientos de capitalización que le son exigibles conforme a la normatividad aplicable en la materia, por lo que al no demostrar tal extremo, sus simples manifestaciones en materia de derechos humanos resultan ineficaces para desvirtuar la causal de revocación que se le imputa en el presente procedimiento.

Al respecto, resultan aplicables las jurisprudencias cuyos datos de localización, rubro y texto se transcriben a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

Página: 1683

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so

pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Época: Décima Época

Registro: 2008514

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: XXVII.3o. J/11 (10a.)

Página: 2241

CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. SI SE SOLICITA SU EJERCICIO Y NO SE SEÑALA CLARAMENTE CUÁL ES EL DERECHO HUMANO QUE SE ESTIMA INFRINGIDO, LA NORMA GENERAL A CONTRASTAR NI EL AGRAVIO QUE PRODUCE, DEBE DECLARARSE INOPERANTE EL PLANTEAMIENTO CORRESPONDIENTE. Si bien el control difuso de constitucionalidad -connotación que incluye el control de convencionalidad-, que se ejerce en la modalidad ex officio, no está limitado a las manifestaciones o actos de las partes, cuando se solicita su ejercicio deben señalarse claramente los elementos mínimos que posibiliten su análisis, es decir, cuál es el derecho humano que se estima infringido, la norma general a contrastar y el agravio que produce, pues, de no ser así, el planteamiento correspondiente debe declararse inoperante, ya que fuera del cumplimiento del principio iura novit curia, el juzgador no está obligado a emprender un estudio "expreso" oficioso de los derechos humanos o preceptos constitucionales o convencionales que se le transcriban, o que genéricamente se invoquen como pertenecientes al sistema.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Además, la Sociedad parte de una premisa falsa, toda vez que al emplazarla al procedimiento de revocación, no implica que se transgreda el principio de progresividad de los derechos humanos, sino que debe entenderse como una expresión de la facultad punitiva con la que dispone el Estado y, particularmente, de la CNBV, misma que conforme a los objetivos establecidos en el artículo 5 de la LCNBV, cuenta con facultades para lograr la estabilidad financiera en beneficio de la colectividad.

Asimismo, contrariamente a lo señalado por esa Entidad, al emplazarla al procedimiento de revocación en términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la LRASCAP, se cumple con la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional y, por ende, no se le deja en estado de indefensión dentro del presente procedimiento.

En relación con lo manifestado por CAPRECO en el **numeral II**, en cuanto a que “no se presenta información actual, es decir, de los meses previos a la emisión del oficio, conforme a las Disposiciones, para poder determinar si la situación contable y financiera persiste o ha cambiado”, tales señalamientos resultan **infundados**, en razón de que en el oficio 212-1/64708/2019, mediante el cual se emplazó a revocación a esa Sociedad, se señala la evolución del Nivel de Capitalización hasta el 28 de febrero de 2019, lo cual no es desvirtuado por dicha Entidad, aunado a que no demuestra conforme a la carga de la prueba que le corresponde, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles ⁶, que en el precitado periodo haya cumplido con los requerimientos de capitalización de crédito y de mercado exigidos en la normatividad aplicable antes transcrita, por lo que al no demostrar tales extremos, los señalamientos que esgrime resultan infundados para desvirtuarla causal de revocación que se le atribuye.

⁶ De aplicación supletoria en materia de pruebas dentro del presente procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la LRASCAP.

Asimismo, independientemente de que esa Sociedad estime que debió considerarse información de “los meses previos al emplazamiento”, **tal manifestación no la beneficia de ninguna forma**, pues además de que no demuestra fehacientemente el cumplimiento a los preceptos transcritos en párrafos precedentes, es de señalarse que del análisis al reporte regulatorio A-2112 “Desagregado de requerimientos de capital por riesgo”, de la Serie R21, con cifras de **marzo a julio de 2019** que esa Entidad remitió a esta Comisión vía el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), se observa que en dicho periodo, la propia información generada y remitida por aquella Sociedad refleja que su capital neto es inferior a los requerimientos de capital por riesgos de crédito y de mercado, lo que da como consecuencia que en el periodo señalado, el Nivel de Capitalización de esa Sociedad se haya mantenido por debajo del 50 por ciento⁷, hecho que, incluso, actualiza su clasificación en categoría 4, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 de las Disposiciones.

Como consecuencia de lo antes expuesto, se desprende que el Nivel de Capitalización de CAPRECO se ubicó en los meses antes señalados, por debajo del 50 por ciento, evento que la mantiene en categoría 4, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 231 de las Disposiciones.

Por otra parte, en relación con la manifestación de esa Entidad en el sentido de que en el Oficio de emplazamiento “... se expone un deterioro en el capital de la sociedad entre julio de 2017 y febrero de 2019, sin embargo, no concuerda con la calificación que supuestamente ubica a mi representada en categoría 4...”, resulta **infundada**, toda vez que dicha categoría se le notificó mediante el Oficio 134-7532/2018 de fecha 8 de agosto de 2018, **misma que subsiste** y que para pronta referencia se transcribe a continuación en las partes que interesan:

“...De la revisión al reporte regulatorio A-2112 “Desagregado de requerimientos de capital por riesgo”, de la Serie R21, con cifras al 30 de junio de 2018, que esa Sociedad remitió a esta Comisión el día 31 de julio de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 307, 308 y 310 de las Disposiciones, se determinó que esa Sociedad presentó un Nivel de Capitalización de 7.23%.

Derivado de lo anterior, esta Comisión, con fundamento en lo establecido en el artículo 234 de las Disposiciones, notifica a CAPRECO que su Nivel de Capitalización la ubica en la Categoría 4 a que se refiere el artículo 231, fracción IV de las Disposiciones, con fundamento en el artículo 76 de la LRASCAP, por lo que con base en lo dispuesto por los artículos 239 y 244 de las citadas Disposiciones, le es aplicable lo establecido en el artículo 78, en relación con el 85 de la LRASCAP...”.

En adición a lo anterior, es importante destacar que de conformidad con la información contenida en el citado reporte regulatorio A-2112 “Desagregado de requerimientos de capital por riesgo”, de la Serie R21, con cifras de agosto a noviembre de 2019, última información disponible en esta Comisión a la fecha de emisión del presente, que esa Sociedad remitió a esta Comisión vía el SITI, el Nivel de Capitalización de CAPRECO durante dicho periodo se mantuvo por debajo del 50 por ciento, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	ago-19	sept-19	oct-19	nov-19
Nivel de capitalización	-48.57%	-105.05%	-135.35%	-138.95%
Requerimiento total de capital por riesgos	5,748,887	5,476,664	5,332,971	5,301,498
Capital Neto	-2,792,324	-5,753,241	-7,218,125	-7,366,457

Por lo tanto, las manifestaciones formuladas por esa Entidad en el numeral II de su escrito de desahogo de derecho de audiencia, resultan infundadas y, por consiguiente, subsiste la causal de revocación que se le imputa en el presente procedimiento.

En relación con lo manifestado por CAPRECO en el **numeral III** del escrito en el que desahoga su derecho de audiencia, en cuanto a que no se “...establece en el mencionado oficio (de emplazamiento) como obtuvo la información que le dio como resultado las cifras antes mencionadas, cuál fue el método o estudio que se llevó a cabo para obtener dichas cifras y cuando se llevó a cabo los mismos...”, tales señalamientos resultan

⁷ Lo anterior puede expresarse de la forma siguiente:

CONCEPTO	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19
Nivel de capitalización	-0.48%	18.31%	-0.01%	-0.02%	-39.42%
Requerimiento total de capital por riesgos	6,854,980	6,665,260	6,507,384	6,292,825	5,860,161
Capital Neto	-32,661	1,220,602	-546	-1,351	-2,310,182

infundados, habida cuenta que las cifras contenidas en el referido oficio de emplazamiento 212-1/64708/2019, fueron determinadas con base en la información que la misma Sociedad aportó a esta Comisión, como se expone en seguida:

a) En relación con el Nivel de Capitalización y sus Activos Sujetos a Riesgo (ASR), el Requerimiento de Capital por Riesgos, así como el Capital Neto correspondientes a los meses comprendidos de julio de 2017 a agosto de 2018, estos corresponden a la información remitida por esa Sociedad vía el SITI, mediante el reporte regulatorio A-2112 "Desagregado de requerimientos de capital por riesgo", de la Serie R21, lo cual se encuentra establecido en los artículos 307, 308 y 310 de las Disposiciones.

b) En relación con la información contemplada en el citado Oficio de emplazamiento, correspondiente al periodo comprendido de septiembre de 2018 a febrero de 2019, se enfatiza que se tomó como base la información remitida vía SITI por esa Sociedad mediante el reporte regulatorio A-2112 "Desagregado de requerimientos de capital por riesgo", de la Serie R21, prevista en los preceptos precisados en el inciso que antecede, considerando también los aspectos señalados en los oficios 134-7492/2018 de fecha 9 de julio de 2018 (oficio de observaciones) y 134-6717/2019 de fecha 10 de enero de 2019 emitidos por esta Comisión, los cuales se notificaron a esa Entidad el 11 de julio de 2018 y 15 de enero de 2019, respectivamente y que consisten en lo siguiente:

i. Con fundamento en el artículo 52 de las Disposiciones, en la determinación del Capital Neto de CAPRECO, se contemplaron las medidas correctivas correspondientes a las observaciones 1 y 2, dictadas mediante el Oficio Núm. 134-7492/2018, de fecha 9 de julio de 2018, mismas que para pronta referencia se transcriben a continuación:

"Observación 1 Simulación de operaciones de cobro y dispersión de créditos sin existencia de flujo real de efectivo.

...

En virtud de lo anterior, dada la simulación en los registros contables y en la cartera de crédito, esta Comisión les instruye que a partir de la información financiera con cifras al cierre de junio de 2018, en la determinación del capital neto, deberán restar del capital contable los 60 créditos contenidos en la base de datos que integra la cartera de crédito de CAPRECO con cifras al 30 de noviembre de 2017, señalados en la presente observación, netos de sus correspondientes estimaciones, por considerarse operaciones realizadas en contravención a las disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 52 de las Disposiciones, lo que verificaremos en el reporte regulatorio C-0451 "Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales", de la Serie R04 "Cartera de Crédito."

"Observación 2 Omisión de reconocimiento de cartera vencida y constitución de estimación preventiva para riesgos crediticios.

...

En virtud de lo anterior, deberán reclasificar los créditos señalados, registrándolos como cartera vencida y constituir contra los resultados del periodo las estimaciones preventivas para riesgos crediticios (EPRC) faltantes hasta por el total del saldo insoluto al cierre de junio de 2018, de los 24 créditos descritos en la observación que nos ocupa ...".

ii. Del mismo modo, en la determinación del Capital Neto, se disminuyó el aspecto observado mediante Oficio Núm. 134-6717/2019 de fecha 10 de enero de 2019, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

"Observación Capitalización de depósitos que amparan créditos otorgados.

De la revisión al reporte regulatorio A-0111 "Catálogo Mínimo" de la Serie R01, con cifras al cierre del mes de septiembre de 2018, remitido por esa Sociedad a través del SITI el 31 de octubre del presente año, se observó que presentó un saldo de \$13,995,000.00 en el concepto 410303000000 "Certificados para Capital de Riesgo", el cual forma parte del rubro de capital social, monto que proviene de garantías líquidas de créditos otorgados...

En consecuencia, se retiró la garantía líquida de los préstamos otorgados que debe mantenerse como requisito conforme a las fichas técnicas de los diferentes productos de crédito, la cual se encuentra consignada de conformidad con lo establecido en sus

respectivos contratos de crédito y ahorro, y en lo establecido en su manual de crédito y cobranza, numeral 27.1 que señala: “La Garantía Reciprocidad es el depósito que realiza el socio en su cuenta de ahorro, mismo que al dispersar su crédito pasará a la cuenta llamada Garantía Reciprocidad, el cual no podrá retirar hasta que el crédito sea liquidado, ya que está sustentado en el contrato de crédito”, omitiendo reconocer dichos depósitos como un pasivo.”.

Cabe agregar que, no obstante que la conversión de garantías líquidas en certificados de riesgo fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de septiembre de 2018, remitida por esa Sociedad mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2018, recibido en esta Comisión el 8 de noviembre de 2018, los acuerdos adoptados en dicha Asamblea no fueron considerados como válidos, toda vez que, si bien fue celebrada en segunda convocatoria, CAPRECO no acreditó que ésta se hubiera celebrado en los términos previstos en artículo 37 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), toda vez que, una segunda convocatoria, tiene lugar siempre que se haya pretendido celebrar una Asamblea en primera convocatoria, y la misma no se hubiera podido llevar a cabo debido a la falta de quórum, para lo cual, esa Sociedad debió acreditar debidamente el número de socios asistentes, así como que estos no fueron sido suficientes para comprobar la existencia de quórum legal, en términos de lo previsto en el artículo 36 y 37 de la LGSC y, 31 y 32 de sus Bases Constitutivas, lo cual no fue demostrado por esa Sociedad.

Adicionalmente, si bien las Bases Constitutivas de CAPRECO prevén la participación de delegados, esa Sociedad no acreditó la participación de los mismos en la primera, ni en la segunda convocatoria, ni que, en su caso, los mismos, hubieran contado con un mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y votación de los socios que hubieren representado todos los delegados designados para la Asamblea, esto en términos de lo previsto en el artículo 40 de la LGSC y 34 de sus Bases Constitutivas.

iii. Asimismo, fueron descontados del cálculo del Capital Neto de la Entidad los certificados adicionales emitidos al amparo del programa de capitalización aprobado en la citada Asamblea del 27 de septiembre de 2018, toda vez que, en adición a lo señalado en el sub inciso anterior, dicho programa fue aprobado en los siguientes términos:

“TERCERO.- Conforme al programa de capitalización aprobado, este contiene las siguientes características.- a) La emisión será hasta por \$60'000,000.00, conteniendo las diversas categorías o fuente de capitalización a que se refieren los acuerdos anteriores. La emisión se hará en forma paulatina o en diversos actos de conformidad con la naturaleza de la misma.- b) Los certificados de aportación guardaran las características a que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refieren las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.- c) Los certificados del presente programa tendrán el plazo de 360, 540 y 720 días, serán renovables en forma automática; sin embargo, en caso de un procedimiento de fusión no podrán ser retirados durante dicha temporalidad o cualquier mecanismo de saneamiento a la sociedad. Por lo que, el derecho de retiro solo se podrá ejercer si la situación de la sociedad lo permite.- d) El Consejo Directivo deberá emitir los certificados en un plazo máximo de 30 días, debiendo llevarla firma del Presidente y Secretario y demás requisitos a que se refieren las bases constitutivas.- CUARTO.- Se acuerda la emisión de certificados de aportación de carácter voluntario conforme al programa de capitalización en la que los socios que opten por capitalizar la totalidad o una parte de sus ahorros e inversiones reciban un premio especial en los términos permitidos por la legislación en comparación con las condiciones recibidas en dichos instrumentos. La duración y características serán aplicables respecto de los certificados de estabilización.”.

Es de señalarse que el programa aprobado en la referida Asamblea, no establece la duración del mismo, razón por la cual no cumple con lo establecido en el artículo 53 de las Disposiciones y, en consecuencia, los certificados voluntarios emitidos al amparo del referido programa, no pueden ser considerados dentro del cálculo del Capital Neto de CAPRECO, de conformidad con lo previsto en la fracción V del artículo 52 de las mismas Disposiciones.

Así, como se ha expuesto, la información de la Entidad comprendida en el periodo de septiembre de 2018 a febrero de 2019, las cifras aportadas por la misma fueron ajustadas tomando en consideración los aspectos señalados en los oficios números 134-7492/2018 de fecha 9 de julio de 2018 y 134-6717/2019 de fecha 10 de enero de 2019, precisados con antelación y que son de su pleno conocimiento, a partir de lo cual, tal y como se expuso, se restó de su capital neto el saldo insoluto de 60 créditos otorgados en contravención a las Disposiciones y las Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios (EPRC) de 24 créditos pendientes de constituir y, adicionalmente, fueron descontados del cálculo de su Capital Neto, los certificados adicionales emitidos al amparo del programa de capitalización aprobado en Asamblea del 27 de septiembre de 2018, toda

vez que, CAPRECO no acreditó que dicha Asamblea se hubiera celebrado conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que tales certificados no cumplen con lo previsto en el artículo 53 de las Disposiciones.

Por lo tanto, si la Entidad no acredita que hubiere cumplido con los requerimientos de capitalización que le es exigible conforme a lo establecido en los artículos 31, fracción VI de la LRASCAP, en relación con los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de las Disposiciones, es contundente que las manifestaciones que expone en el numeral III que nos ocupa resultan infundadas y, por consiguiente, se acredita la causal de revocación por la que se le emplazó.

En otro orden de ideas, en el **numeral IV**, la Entidad refiere que no se cumplió con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues a su decir, esta Comisión contaba con el plazo de 10 días para emitir el emplazamiento al procedimiento de revocación de la autorización para operar como Sociedad Cooperativa, en cuyas condiciones y conforme a lo que dispone el precepto en cita a la CNBV le prescribió el derecho para emplazar a mi representada y por su puesto incoar el procedimiento.

Lo anterior es **infundado**, toda vez que el precepto en alusión no es aplicable supletoriamente al procedimiento de revocación previsto en la LRASCAP. Esto es así, toda vez que en el artículo 5, fracción III de la referida LRASCAP, se establece lo siguiente:

Artículo 5.- En lo no previsto por la presente Ley, a los sujetos de la misma se les aplicarán de manera supletoria y en el orden siguiente:

...

III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Títulos Tercero A, referente a la mejora regulatoria, y Sexto, respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere esta Ley.

En este sentido, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo únicamente resulta aplicable supletoriamente en sus Títulos Tercero A, referente a la mejora regulatoria, y Sexto, respecto de la tramitación del recurso de revisión, apartados en los cuales no se encuentra el citado artículo 32 que invoca CAPRECO, de ahí que, contrariamente a su apreciación, tal artículo no es aplicable al procedimiento de revocación que nos ocupa, de lo que se colige que sus manifestaciones resultan **infundadas**.

Por otra parte, resultan **infundados** los señalamientos de la Entidad esgrimidos en el **numeral V**, en el que se duele de que, a su parecer, el oficio de emplazamiento no cumple con la garantía de fundamentación y motivación.

Se dice que son **infundadas** sus manifestaciones, en virtud de que, tal y como se expuso al principio del presente Considerando, en el oficio de emplazamiento sí se precisaron los fundamentos y motivos esenciales que sustentan la probable actualización de la causal de revocación, así como la información detallada de la que se observan que la Entidad no cumple con los requerimientos de capitalización exigible conforme a la normatividad aplicable en la materia (artículos 31, fracción VI de la LRASCAP, en relación con los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de las Disposiciones) sin que la Entidad demuestre fehacientemente que cumpla con los requerimientos de capitalización que le son exigibles en los mismos, de lo que se colige que, al no desmostar tal cumplimiento, subsiste la causal de revocación y la información contenida en el precitado oficio de emplazamiento.

En el **numeral VI**, la Entidad señala que, previo al procedimiento de revocación, no se cumplió con lo que disponen los artículos 55, 85, 87 y 89 de la LRASCAP, ya que a la Entidad no se le dio la oportunidad de que se le aplicara alguno de los apoyos (financieros) previstos en dichos preceptos.

Es **infundado** lo referido por la Entidad, toda vez que los apoyos financieros establecidos en preceptos que refiere⁸, no implican un derecho constituido en favor de la entidad, pues, en su caso, los mismos están

⁸ Artículo 55.- El Fondo de Protección, a través del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, podrá aprobar el otorgamiento de los apoyos siguientes:

I. Apoyos preventivos de liquidez a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, siempre y cuando se cuente para ello con lo siguiente:

a) Un estudio técnico elaborado por un auditor externo y aprobado por el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, que justifique la viabilidad de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, la idoneidad del apoyo y que con el otorgamiento de dicho apoyo resulte un menor

costo para el Fondo de Protección.

b) El otorgamiento de garantías a satisfacción del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo constituidas a su favor.

c) Un programa de restauración de capital, en su caso.

En su caso, la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo deberá estar cumpliendo, o debió cumplir con las medidas correctivas que le hubieren resultado aplicables, incluidas las referidas en el Artículo 79 de la presente Ley.

sujetos a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y su otorgamiento no se encuentra a cargo de esta Comisión, de manera que los apoyos a que se refieren los precitados preceptos, son independientes del cumplimiento de las obligaciones que tiene a cargo esa Sociedad y, además, no obstaculizan ni impide que la CNBV ejerza sus facultades para substanciar el procedimiento de revocación que nos ocupa, pues tal cuestión no se encuentra expresamente establecida en los artículos de mérito, de ahí que los señalamientos de CAPRECO resultan **infundados**.

En otro orden de ideas, las manifestaciones formuladas por la Sociedad en el **numeral VII**, en las que señala que, supuestamente, se encuentra “trabajando”, entre otros, en un programa de reestructura de recursos proveniente de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, denominado “Esquema de atención para la reactivación económica de acreditados de la FND”, que tendrían un impacto en el Capital Neto de esa Sociedad, tales señalamientos resultan **infundados**, toda vez que se trata de simples señalamientos subjetivos de expectativas de realización incierta, con las cuales, no demuestra fehacientemente que cumpla con los requerimientos de capitalización de crédito y de mercado previstos en el artículo 31 fracción VI de la LRASCAP y 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de las Disposiciones.

A mayor abundamiento, es de mencionarse que el Nivel de Capitalización de CAPRECO con cifras al 30 de noviembre de 2019, última información disponible en esta Comisión, esa Sociedad reportó mediante el reporte regulatorio A-2112 “Desagregado de requerimientos de capital por riesgo”, de la Serie R21, a esa fecha, un Nivel de Capitalización de -138.95%, por lo que sus argumentos devienen infundados.

Asimismo, tomando en consideración la información aludida en el párrafo previo, así como lo manifestado en los apartados anteriores, el Nivel de Capitalización de CAPRECO a esa misma fecha, una vez descontadas las operaciones señaladas en los oficios de números 134-7492/2018 de fecha 9 de julio de 2018 y 134-6717/2019 de fecha 10 de enero de 2019, así como los certificados por capital de riesgo y los certificados adicionales, esa Sociedad presenta un Nivel de Capitalización de -798.00%

Como resultado de lo antes expuesto, se concluye que dicha Sociedad continúa sin cumplir con los requerimientos de capitalización conforme a lo dispuesto por los preceptos invocados con antelación.

Por último, del análisis al anexo adjunto al Escrito de respuesta, consistentes en el “ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO JULIO 2019”, elaborado por la Federación Bajío de Cooperativas, S.C. de R.L. de C.V., se determinó que, el mismo, contempla los siguientes aspectos:

a) Parte de la base de que el crédito por \$15,000,000.00 que actualmente tienen con la “FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO, AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (FND)”, entre al esquema denominado “ESQUEMA DE ATENCIÓN PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE ACREDITADOS DE LA FND”, el cual, según el referido documento, consiste en una posible condonación de

La suma de los montos de los apoyos preventivos de liquidez que otorgue el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en ningún momento podrá exceder del 15 por ciento de los recursos de la cuenta de seguro de depósitos. De manera excepcional, y atendiendo a la situación financiera de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV en su conjunto, el Comité Técnico podrá autorizar que la suma de los montos de los apoyos preventivos de liquidez sea de hasta el 30 por ciento de los recursos de la cuenta de seguro de depósitos.

Una vez cubierto el pago por parte de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de los apoyos otorgados, la Comisión podrá, en su caso, levantar las medidas correctivas que le hayan sido impuestas a la citada Sociedad, incluidas las referidas en el Artículo 79 de esta Ley.

II. Apoyos financieros a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV siempre que, adicionalmente dicha Sociedad se escinda, fusione, venda activos, o realice cualquier otra transacción que contribuya a disminuir el riesgo de insolvencia o quebranto, acorde con lo señalado en el Título Sexto de esta Ley, siempre y cuando esta opción se considere razonablemente menos costosa que el pago de los depósitos de dinero de los Socios ahorradores.

Excepcionalmente, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo podrá autorizar apoyos financieros en los supuestos o en casos distintos a los señalados en el párrafo anterior, incluso cuando su costo sea mayor que el pago de los depósitos de dinero de los Socios ahorradores de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, siempre que de no hacerlo pudieran generarse efectos negativos serios en otra u otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de manera que ponga en peligro su estabilidad o solvencia.

En todo caso, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo otorgará los apoyos financieros a que se refiere esta fracción, siempre y cuando se cuente para ello con los elementos referidos por los incisos a) a c) de la fracción I anterior.

Artículo 85.- El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo podrá determinar la implementación por parte de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV de alguno de los mecanismos siguientes:

I. Escisión.

II. Fusión.

III. Otras que contribuya a disminuir el riesgo de insolvencia o quebranto.

IV. Disolución y liquidación, así como concurso mercantil en términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y de las bases constitutivas.

Artículo 87.- Cuando el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determine la aplicación de alguno de los mecanismos previstos por las fracciones I a III del Artículo 85 de la presente Ley, en ningún caso, en los documentos en que se implementen los actos necesarios para llevar a cabo, podrá establecerse a cargo del Fondo de Protección, el pago de cantidades que excedan del importe que se tendría que cubrir por los depósitos de dinero de los Socios ahorradores en términos del Artículo 54 de esta Ley, salvo que se trate del supuesto previsto por el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 55 de la presente Ley.

Tales apoyos financieros podrán quedar garantizados con los activos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, para lo cual la persona que tenga a su cargo la administración podrá efectuar la afectación en garantía correspondiente.

Artículo 89.- Para el caso de que el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo determine como mecanismo a seguir la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, y el consecuente pago de los depósitos de dinero, los pasivos a cargo de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo serán cubiertos de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV de este Título.

la tasa de interés que cobra la FND a CAPRECO (13.40%), beneficio que, en caso de ser aprobado por dicha FND, sería trasladado al grupo de acreditados que fueron financiados con los recursos provenientes del crédito antes referido.

b) El análisis realizado por la referida Federación versó sobre cifras al mes de julio de 2019 y hace referencia a que el beneficio señalado en el inciso anterior, se trasladará a 108 créditos, mismos que no fueron identificados, por lo que se desconoce su integración y características, limitándose a señalar en su análisis lo siguiente:

“Existen 18 créditos que al cierre del mes de julio han cubierto cuando menos el 20% del capital del mismo, por lo que estos no existen algún inconveniente para su renovación, sin embargo, el diferencial (90 créditos), deberán cubrir el 20%, esto de conformidad a lo establecido en el B-4 anexo E de la DCG aplicables a la LRASCAP”.

c) En relación con los créditos antes aludidos, plantean en el referido documento los siguientes escenarios:

I. Los créditos al momento de la reestructura conservan la situación del mismo, así como los días de mora correspondientes, únicamente el excedente de EPRC que resulta se reconocerá contra resultados.

II. Los créditos en análisis, se mantienen en cartera vencida, con los días de mora original y se conserva una EPRC del 50%, misma que servirá para la consideración de un escenario conservador, el excedente se reconocerá contra resultados.

III. Los créditos, se pasan a cartera vigentes con cero días de mora y se les aplica la EPRC correspondiente a los días de mora, la EPRC excedente se reconocerá contra Resultados.”.

No obstante lo anterior, esa Sociedad no adjuntó a su Escrito de respuesta, evidencia documental con la que acredite que los escenarios planteados en los incisos de a) al c) anteriores fueron concretados; asimismo, no remitió la integración correspondiente a los créditos aludidos en el inciso b), ni documentación comprobatoria con la que acreditara que los 108 créditos referidos hubieran sido objeto de reestructura, ni que la misma, se hubiera dado en condiciones que le permitieran a CAPRECO reducir sus estimaciones preventivas para riesgos crediticios y en consecuencia se lograra un impacto favorable en el Nivel de Capitalización.

Por lo antes expuesto, se concluye que las manifestaciones realizadas por CAPRECO en el escrito en el que desahoga su derecho de audiencia, así como del análisis realizado a la prueba que anexó al mismo, resultan infundadas e inoperantes para desvirtuar la causal de revocación señalada en el Artículo 84, fracción III de la LRASCAP y, por ende, la misma subsiste.

Lo anterior se robustece con la opinión formulada por el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, contenida en el escrito de 17 de septiembre de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el mismo día, la cual, en las partes que interesan, se transcriben a continuación:

“3. Del análisis de la información financiera enviada por CAPRECO a la CNBV, a través de los Reportes Regulatorios “Serie R21 Capitalización. A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 307 de las DISPOSICIONES, relativa a los riesgos de crédito y mercado en que incurre en su operación, respecto del periodo comprendido entre julio de 2017 a febrero de 2019, se observa un deterioro importante en su capital contable y a partir del mes de abril de 2018 registra un capital neto que resulta inferior al requerido, de conformidad con lo previsto en los artículos 49,50 y 51 de las DISPOSICIONES, tal y como se observa en el cuadro que se muestra a continuación...

4.

...

Sobre el particular, la CNBV después de haber realizado un análisis exhaustivo y detallado de la información con que se cuenta y de los actos emitidos respecto a CAPRECO, solicita la Opinión de este Comité de Supervisión auxiliar del Fondo de Protección (Comité de Supervisión auxiliar), respecto a que CAPRECO se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción III del artículo 84 de la LRASCAP, motivo por el cual, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del referido artículo 84, del citado cuerpo normativo, en relación con lo establecido en la fracción XIV, del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, este Comité emite Opinión respecto de la revocación de la autorización para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo que, como se menciona en el antecedente con el numeral 1 del presente escrito se menciona, fue otorgada a CAPRECO, para lo cual se presenta este informe.

II. DESARROLLO

Se efectuó Análisis Financiero con cifras al cierre del 31 de Julio de 2019 (los importes se indican en miles de pesos).

Indicadores de Cobertura Financiera según la normatividad prudencial aplicable:

- a) INCUMPLIMIENTO AL NIVEL DE CAPITALIZACION POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO.
- 1) El Nivel de Capitalización (en los sucesivo NICAP) PRESENTADO A ESTE Comité de Supervisión Auxiliar por CAPRECO mediante su reporte regulatorio R21-A 2101 "Desagregado de requerimientos del capital por riesgo", de la serie R21 Capitalización, con cifras al 31 de Julio de 2019 es de -39.4218%, de lo cual se desprende su clasificación en categoría 4 de acuerdo con el artículo 231, fracción IV de las DISPOSICIONES.

Asimismo, del análisis de la información financiera de marzo a julio de 2019 reportada por la Sociedad, respecto de los riesgos de crédito y mercado en que incurre en su operación, misma que fue presentada a este Comité de Supervisión Auxiliar a través del Reporte Regulatorio R21-A 2101 "Desagregado de requerimientos de capital por riesgo", de la serie R21 Capitalización, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 307, 308 y 310 de las DISPOSICIONES, se desprende que su Capital Neto es inferior a los requerimientos de Capitalización establecidos en la sección segunda, del capítulo II, del Título Tercero de las DISPOSICIONES, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción VI, de la LRASCAP, como se muestra:

MES/ AÑO	REQUERIMIENTOS DEL CAPITAL POR RIESGOS	CAPITAL NETO	FALTANTE DE CAPITAL	NICAP
31/03/2019	6,854.98	-32.66	-6,887.64	-0.4765%
30/04/2019	6,665.26	1,220.60	-5,444.66	18.3129%
31/05/2019	6,507.38	-0.55	-6,507.93	-0.0084%
30/06/2019	6,292.83	-1.35	-6,294.18	-0.0215%
31/07/2019	5,860.16	-2,310.18	-8,170.34	-39.4218%

Por lo anterior, se confirma que, durante el periodo comprendido entre marzo a julio de 2019, CAPRECO no cumplió con el requisito de mantener un capital neto superior a los requerimientos de capital por riesgos, determinado de conformidad con lo establecido en la sección segunda, del capítulo II, del Título Tercero de las DISPOSICIONES, en relación con el artículo 31, fracción IV, de la LRASCAP.

Es importante mencionar que la Sociedad registra un capital neto inferior a los requerimientos de capital por riesgos desde abril de 2018, como se refiere en el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio.

En dichas condiciones, toda vez que, del análisis del contenido de los reportes antes referidos se desprende que la Sociedad, durante el periodo comprendido entre abril de 2018 a julio de 2019 (16 meses), no cumplió con el requerimiento de Capitalización por riesgo de crédito y mercado, previsto en los artículos 40, 50 y 51 de las DISPOSICIONES, en opinión de este Comité de Supervisión Auxiliar se concluye que la Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción III del artículo 84 de la LRASCAP, el cual para pronta referencia se transcribe a continuación...

GENERAR PÉRDIDAS QUE LA UBIQUEN POR DEBAJO DE SU CAPITAL MÍNIMO.

Del análisis de la información financiera mensual de enero a julio de 2019 que presentó la Sociedad a este Comité de Supervisión a través del Reporte Regulatorio "Serie R01 Catálogo Mínimo. A-0111 Catálogo Mínimo", se desprende que su capital mínimo, es inferior al requerido en términos de los previsto en el artículo 48 de las DISPOSICIONES, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción I, de la LRASCAP, como se muestra:

	31/01/2019	28/02/2019	31/03/2019	30/04/2019	31/05/2019	30/06/2019	31/07/2019
Total del capital social	33,783	33,618	36,394	36,440	37,280	37,655	38,007
Reservas del Capital	-32,533	-32,495	-32,495	-32,495	-32,495	-32,495	-32,495
E.I.R.S.A.P.	3,388	3,388	3,388	3,388	3,388	3,388	3,388
Resultado neto	-2,607	-5,283	-7,319	-6,112	-8,008	-9,898	-11,210
Total capital mínimo	2,030	-772	-33	1,221	165	-1,351	-2,310

Valor de la UDI	6.2476	6.2509	6.2606	6.2773	6.2725	6.2588	6.2745
Capital mínimo en miles de UDIS	325	-124	-5	194	26	-216	-368
Capital mínimo requerido en miles de UDIS	500	500	500	500	500	500	500
Excedente /(faltante)	-175	-624	-505	-306	-474	-716	-868

Por lo anterior, se confirma que, durante el periodo comprendido entre enero a julio de 2019, CAPRECO no cumplió con el capital mínimo requerido de conformidad con el artículo 48 de las DISPOSICIONES, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción I, de la LRASCAP.

En dichas condiciones, toda vez que, del análisis del contenido de los reportes antes referidos se desprende que la Sociedad, durante el periodo comprendido entre enero a julio de 2019 (7 meses), no cumplió con el capital mínimo, previsto en el artículo 48 de las DISPOSICIONES, en opinión de este Comité de Supervisión Auxiliar se concluye que la Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción IV del artículo 84 de la LRASCAP, el cual para pronta referencia se transcribe a continuación...

III. CONCLUSIÓN

En conclusión, de los actos emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. y del análisis actualizado de su información financiera, se evidencia que incumple con:

- Los requerimientos del capital por riesgos, en términos de lo previsto en los artículos 49, 50 y 51 de las DISPOSICIONES, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción VI, de la LRASCAP.
- Los requerimientos de capital mínimo, en términos de lo previsto en el artículo 48 de las DISPOSICIONES, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción I, de la LRASCAP.

Por lo tanto, en Opinión del Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección, debido al evidente deterioro en su situación financiera descritas anteriormente, **Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., no acredita fehacientemente que cuenta con la solvencia económica y la viabilidad financiera para seguir operando, por lo que de conformidad con la LRASCAP en su Artículo 84 fracciones III y IV, resulta procedente la declaración de revocación de la autorización a Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.**

En este orden de ideas, considerando la opinión formulada por el FOCOOP y toda vez que CAPRECO no demostró el cumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción VI de la LRASCAP, en relación con los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de las Disposiciones, se concluye que se ubica en la hipótesis de revocación prevista en la fracción III del artículo 84 de la LRASCAP, por lo que procede revocar su autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en los términos en que le fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número P012/2016 de fecha de 15 de febrero de 2016, a Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, tomado en su sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre 2020 y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, primer párrafo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Octavo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020 y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **revoca** la autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en los términos en que le fue

otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número P012/2016 de fecha de 15 de febrero de 2016, a **Cooperativa de Ahorro y Préstamo Renacimiento Costa de Oro, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO RENACIMIENTO COSTA DE ORO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91, fracción I y 84, antepenúltimo párrafo, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, inscribese la presente resolución en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación y un extracto del presente oficio, en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba dicha Sociedad.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los artículos 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, inciso 26), 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega Facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2015, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 14 de diciembre de 2016, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Décimo, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Mónica Brenda Villarreal Medel, Luz María Padilla Longoria, Enrique Aduna Mondragón, Irma Azucena Muñiz Domínguez, Blanca Elena Luna Sierra, Saúl Hernández Pérez, Bárbara Espinosa Lizcano, Lucía Guadalupe Manríquez Morán, Laura Jazmín Ruíz Valencia, Evelyn Martínez Beltrán, Armando Díaz Betancourt, Ivonne Marcela López Franco, Cristian Javier Mosqueda Salazar, Rogelio García Martínez, Mariana Cecilia Luna Rivera, Karen Yoselim Montes Hernández, Erick Pineda Luis, Juan Manuel Hernández Vega y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Noveno, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, la Vicepresidenta Jurídica de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2020.- La Vicepresidenta Jurídica de la Comisión Nacional y de Valores, **Mónica Brenda Villarreal Medel**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 27/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 9 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) o por cualquier otra, originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") y de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a. para las importaciones provenientes de Honeywell Resins & Chemicals, LLC., una cuota compensatoria de \$0.0759 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo;
- b. para las importaciones de las demás exportadoras de los Estados Unidos, una cuota compensatoria de \$0.1619 dólares por kilogramo;
- c. para las importaciones provenientes de Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd. ("Wuzhoufeng"), una cuota compensatoria de \$0.0929 dólares por kilogramo, y
- d. para las importaciones de las demás exportadoras de China, una cuota compensatoria de \$0.1703 dólares por kilogramo.

B. Aclaración de resolución

2. El 4 de noviembre de 2015 se publicó en el DOF la Resolución de aclaración a la Resolución Final, mediante la cual se aclararon los incisos c) y d) del punto 224 de dicha Resolución.

C. Elusión de cuotas compensatorias

3. El 7 de junio de 2019 se publicó en el DOF la Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la aplicación de las cuotas compensatorias referidas en los incisos c y d del punto 1 de la presente Resolución a las importaciones de la mezcla NKS (por su símbolo químico de N=nitrógeno, K=potasio y S=azufre) con una composición química de 19% de nitrógeno, 5% de potasio y 21 o 22% de azufre, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

D. Revisión ante Panel Binacional

4. El 6 de noviembre de 2015, la empresa AdvanSix Resins & Chemicals, LLC. (antes Honeywell Resins & Chemicals, LLC.), solicitó la revisión de la Resolución Final ante un Panel Binacional establecido de conformidad con el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. A dicho procedimiento recayó el número de expediente: MEX-USA-2015-1904-01.

5. El 19 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF la Decisión del Panel Binacional, relativo a la revisión de la Resolución Final. La Secretaría dará cumplimiento a lo ordenado por el Panel Binacional dentro del plazo otorgado para tal efecto.

E. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el sulfato de amonio originario de los Estados Unidos y China, objeto de este examen.

F. Manifestación de interés

7. El 2 de septiembre de 2020 Agrogen, S.A. de C.V. ("Agrogen") y Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. ("Met-Mex"), manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China. Agrogen y Met-Mex propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

8. Agrogen y Met-Mex son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en la fabricación del producto objeto de examen. Para acreditar su calidad de productores nacionales de sulfato de amonio, presentaron una carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., del 2 de septiembre de 2020, que así los acredita.

G. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

9. El sulfato de amonio es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, denominado comercialmente como sulfato de amonio de uso agrícola, sulfato amónico o sulfato diamónico.

2. Características físicas y composición química

10. El sulfato de amonio a que se refiere el punto anterior de esta Resolución, es una sal que se presenta en estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, con densidad de 1.77 gramos por litro (g/L), punto de fusión de 513 °C, pH de 5, baja higroscopicidad y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). Los contenidos de nitrógeno (21%) y de azufre (24%) constituyen la especificación más importante que distingue al sulfato de amonio.

11. La fórmula química del sulfato de amonio es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$, mientras que su masa molecular es 132.1388. Su número de registro en el Chemical Abstract Service (CAS) es el 7783-20-2.

3. Tratamiento arancelario

12. El sulfato de amonio ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Clasificación arancelaria	Descripción
31	Abonos.
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
3102.21	-- Sulfato de amonio.
3102.21.01	Sulfato de amonio.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

13. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

14. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de sulfato de amonio que ingresan por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente del país de origen.

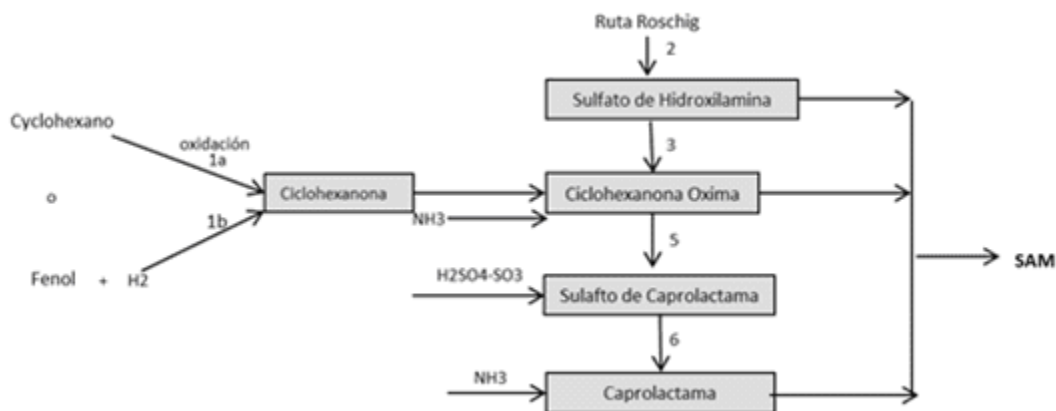
4. Proceso productivo

15. El sulfato de amonio puede fabricarse de diversas formas, ya sea como producto principal a partir de materias primas vírgenes o como subproducto de otros procesos industriales que incluyen medidas anticontaminantes en procesos como la fundición en metalurgia, la producción de caprolactama y la recuperación de ácido sulfúrico gastado proveniente de procesos industriales, como la producción de detergentes y productos petroquímicos diversos. En términos generales, todos los procesos se basan en poner en contacto amoniaco y ácido sulfúrico para formar el sulfato de amonio.

16. El sulfato de amonio se puede fabricar por reacción entre ácido sulfúrico y amoniaco vaporizado, con desprendimiento de calor (cristalización de la sal formada, separación, purificación y secado del producto conforme a las especificaciones de cada tipo). Este procedimiento es utilizado por empresas que tienen fácil acceso a la producción de azufre, así como por aquellas que obtienen azufre o ácido sulfúrico como subproducto del proceso productivo de refinación de metales o en las fundiciones, ya que, por razones ecológicas, riesgos en el manejo, el almacenaje y la transportación del ácido sulfúrico, es preferible transformarlo en sulfato de amonio.

17. El sulfato de amonio también se puede obtener como coproducto en la elaboración de la caprolactama (al producirse un kilogramo de caprolactama se obtienen entre 4 y 4.5 kilogramos de sulfato de amonio), materia prima básica para la fabricación de nailon. En dicho proceso, las principales materias primas que se utilizan para su fabricación son además del amoniaco y el azufre, el ciclohexano y el bióxido de carbono, tal como se observa en el siguiente diagrama.

Proceso productivo del sulfato de amonio



Fuente: Punto 11 de la Resolución Final

5. Usos y funciones

18. El sulfato de amonio se utiliza como fertilizante y proporciona a las plantas nutrientes primarios, que además de reponer el contenido de nitrógeno de las tierras de cultivo, sirve para corregir la alcalinidad del suelo, debido a su contenido de nitrógeno y azufre. En este sentido, su forma amoniacal de nitrógeno evita pérdidas por lixiviado y, por su acidez, es apropiado para los suelos alcalinos ya que fertiliza y mejora las condiciones de pH del suelo. Dentro de los cultivos que utilizan al sulfato de amonio se encuentran los siguientes: arroz, maíz, algodón, forrajes, papa, trigo, sorgo, frutas y vegetales, oleaginosas, pasturas y céspedes.

19. Adicionalmente, el sulfato de amonio también se utiliza en la fabricación de suplementos alimenticios para ganado, en algunas aplicaciones farmacéuticas, como agente piroretardante y curtidor, así como en el procesamiento de alimentos, en procesos de fermentación y teñido de textiles, además del tratamiento de aguas.

20. El sulfato de amonio se comercializa en dos presentaciones (granular y estándar), cuyas diferencias están relacionadas con el tamaño de la partícula, ya que la partícula granular es más grande. Sin embargo, de acuerdo con el estudio de mercado denominado "Ammonium Sulfate (757.3000)" de la colección Chemical Economics Handbook, publicado por IHS Chemical en octubre de 2013, no se clasifica al sulfato de amonio por su presentación.

6. Mezcla NKS originaria de China

21. La mezcla NKS a la que se refiere el punto 3 de esta Resolución, es un fertilizante nitrogenado, que tiene un contenido en peso de sulfato de amonio (92%) y cloruro de potasio (8%), el cual arroja un contenido de 19% de nitrógeno, 0% de fósforo, 5% de potasio (en forma de cloruro de potasio, cuyo número CAS es 7447-40-7) y 21% o 22% de azufre (aportado por el sulfato de amonio).

22. La mezcla NKS se obtiene mediante un proceso adicional en la etapa final de la producción del sulfato de amonio, donde se le agrega más sulfato de amonio (en forma de las materias primas de este) al de sulfato de amonio y al cloruro de potasio a fin de compactarlo, granularlo y homogeneizarlo para comercializarlo. El uso al que se destina la mezcla es como fertilizante debido a que tiene como principal aporte nutrimental al nitrógeno y, debido al contenido de este en la mezcla su función principal sería el aportar dicho nutriente a los cultivos que lo requieran (en función de la región geográfica y tipo de suelo); además de ser compatible con los mismos fertilizantes que el sulfato de amonio.

23. La mezcla NKS ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Clasificación arancelaria	Descripción
31	Abonos.
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3105.90	- Los demás.
3105.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

24. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de mezclas NKS que ingresan por la fracción arancelaria 3105.90.99 de la TIGIE se encuentran exenta del pago de arancel, independientemente del país de origen.

25. Conforme al punto 76 inciso c de la Resolución final del procedimiento de elusión, las importaciones de la mezcla NKS fueron realizadas por los mismos productores-exportadores, así como por los mismos importadores, que vendieron/adquirieron sulfato de amonio en la investigación ordinaria, lo que indica que tienen los mismos usos y funciones, y concurren a los mismos canales de comercialización, lo que las hace comercialmente intercambiables.

H. Posibles partes interesadas

26. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Agrogen, S.A. de C.V.
Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Importadoras

Centro Agroindustrial, S.A. de C.V.
Av. Fray Luis de León No. 3046
Col. Centro Sur
C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro

Isaosa, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Mariano Otero No. 3820
Col. Santa Ana Tepetitlán
C.P. 45230 Zapopan, Jalisco

Nitrofer, S. de R.L. de C.V.
Monte Everest No. 13
Col. San Felipe
C.P. 47750, Atotonilco El Alto, Jalisco

Pacifex, S.A. de C.V.
Av. Mariano Otero No. 2347, piso 4
Col. Verde Valle
C.P. 44550, Guadalajara, Jalisco

Plantagro, S.A. de C.V.
Antiguo camino a ex Hacienda San Agustín km 2.0
Col. Revolución Verde
C.P. 89838, Ciudad Mante, Tamaulipas

Productora de Fertilizantes del Noroeste, S.A. de C.V.
Miguel Alemán s/n
Col. Centro
C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora

Promotora Nacional Agropecuaria Mexicana, S.A. de C.V.
Juan Rodríguez No. 402
Col. Granjas
C.P. 50120, Toluca, Estado de México

Quimical, S.A. de C.V.
Carretera a San Luis Río Colorado Km. 15.5
Col. Diez
C.P. 21397, Mexicali, Baja California

Soluciones en Nutrientes de Valor Agregado, S.A. de C.V.
Carretera Manzanillo-Minatitlán No. 6
Col. San José
C.P. 28200, Manzanillo, Colima

3. Exportadoras

AdvanSix Resins & Chemicals, LLC. (antes Honeywell Resins & Chemicals, LLC.)
905 E Randolph Road 97
Hopewell
Zip Code 23860, Virginia, EE.UU.

Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd.
145 Beida Street
Yantai
Zip Code 264000, Shandong, China

4. Gobierno

Embajada de los Estados Unidos en México
Paseo de la Reforma No. 305
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

27. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide dicha ley, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota

30. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

31. En el presente caso, Agrogen y Met-Mex, en su calidad de productoras nacionales del producto objeto de examen, manifestaron en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

32. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por Agrogen y Met-Mex, comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

33. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

34. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos y China, así como a las importaciones de la mezcla NKS originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

35. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.

36. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 3 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

37. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 18:00 horas del día de su vencimiento. La presentación de la información se hará conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 29 de junio de 2020.

38. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx.

39. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

40. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

41. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores de las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, empresas productivas del Estado, que la sentencia dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 9027/19-17-11-5, mediante la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedor número S.P. 01/2018, ha causado estado por ministerio de ley.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.- Expediente: S.P. 01/2018.

Circular No. OIC.48.AR./0330/2020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, QUE LA SENTENCIA DICTADA POR LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE 9027/19-17-11-5, MEDIANTE LA CUAL, SE DETERMINÓ DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDOR NÚMERO S.P. 01/2018, HA CAUSADO ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.

Oficiales mayores de las Dependencias, Fiscalía
General de la República y equivalentes de las
entidades de la Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 8, 9, primer párrafo, 70, fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 60, segundo párrafo y 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 del Reglamento de la citada Ley; 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente 9027/19-17-11-5, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedor número S.P. 01/2019, interpuesto por la empresa BCC TRANSPORTES, ALMACENAJES Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la cual, se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedor S.P. 01/2018, ha causado estado por ministerio de ley. Por tanto, se deja insubsistente la referida resolución por la que se impuso la sanción administrativa consistente en la inhabilitación por el plazo de un año y la sanción económica por la cantidad de \$122,512.00 (ciento veintidós mil, quinientos doce pesos 00/100 M.N.).

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Fiscalía General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y entidades federativas que la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en el expediente 21818/19-17-05-6, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución de 31 de julio de 2019, emitida al resolver el expediente instruido en contra de Ingeniería y Arquitectura Moderna Aplicada, S.A. de C.V., por la que se le impuso una multa y una inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/D/0001/2018.

Circular No. 18/UR/CFE/AR/C/002/2020

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26, párrafo trece, y 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92 y Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 50, fracción I, inciso b), del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; Acuerdo por el que se emite la Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2015; 1.2.1, inciso (c) de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 11 de enero de 2016, en relación con los diversos artículos 1, 2 y 19 del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de marzo de 2016; 67, 69 y 70 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de abril de 2017; 31 BIS y 31 TER del Estatuto Orgánico de CFE Distribución, adicionados mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2018; Artículo Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación de 8 de julio de 2015; y 6, fracción III, Apartado C, numeral 2, 38, fracción III, numeral 9 y último párrafo de dicha fracción, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad administrativa hace del conocimiento de las Dependencias, Fiscalía General de la República, Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado y Entidades Federativas que el dos de marzo de dos mil veinte, la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictó sentencia en el expediente 21818/19-17-05-6, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida al resolver el expediente RS/D/0001/2018, instruido en contra de INGENIERÍA Y ARQUITECTURA MODERNA APLICADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la que se le impuso una multa por \$51,635.25 (Cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.), y una inhabilitación por dos años con siete meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por tanto, se deja insubsistente la referida resolución.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte.- La Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, **Heidi Jiménez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-SIN-25

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2 El Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, fracción I, 17, fracción X y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO B.

- II.3** El Ing. Luis Alberto De La Vega Armenta, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción II, 18 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9 fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO C.
- II.4** El Dr. Efrén Encinas Torres, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 4o., 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, fracción IX, 25 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 5o., fracción II, 9o. y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II y III y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 14 y 16 fracción X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO D. Organismo Público Descentralizado para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.5** La C.P. María Guadalupe Yan Rubio, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción XIV, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 7, 8, fracciones V y IX, y 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. ANEXO E.
- II.6** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Sinaloa.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Sinaloa, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico,

de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El “INSABI” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del “PROGRAMA” con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. El “INSABI”, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El “INSABI” podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de la vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por “LA ENTIDAD” para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el “INSABI”.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de “LA ENTIDAD”. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa ‘Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral’, del ejercicio fiscal 2020”.

XI. Reportar al “INSABI” y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que "LA ENTIDAD" rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Efrén Encinas Torres.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento, **Anexo D** nombramiento, y **Anexo E** nombramiento

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Luis Alberto de la Vega Armenta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Efrén Encinas Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Al margen superior
izquierdo un Escudo,
que dice: Gobierno
del Estado. – de
Sinaloa. – Poder
ejecutivo

Culiacán Rosales, Sinaloa, 1 de Enero de 2017

C. GONZALO GÓMEZ FLORES

Presente

Con uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y al considerarlo legal y profesionalmente apto, a partir de esta fecha me permito extender el nombramiento como

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes. Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana

Nuestra responsabilidad como servidores públicos, es hacer bien las cosas. Lo instruyo, para que desempeñe el cargo que le confiero con responsabilidad, eficiencia y austeridad, escuchando y atendiendo siempre las demandas de la sociedad, a la que nos debemos.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

Rúbrica

QUIRINO ORDAZ COPPEL

Al margen superior
izquierdo un Escudo,
que dice: Gobierno
del Estado. – de
Sinaloa. – Poder
ejecutivo

Culiacán Rosales, Sinaloa, 04 de febrero de 2020

C. LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA
PRESENTE

Con Fundamento en las facultades que me confieren el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y al considerarlo legal y profesionalmente apto, a partir de esta fecha me permito extender el nombramiento como:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes, Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana

Nuestra responsabilidad como servidores públicos, es hacer bien las cosas. Lo instruyo para que desempeñe el cargo que le confiero con responsabilidad, eficiencia y austeridad, escuchando y atendiendo siempre las demandas de la sociedad, a la que nos debemos.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

Rúbrica

QUIRINO ORDAZ COPPEL

Al margen superior
izquierdo un Escudo,
que dice: Gobierno
del Estado. – de
Sinaloa. – Poder
ejecutivo

Culiacán Rosales, Sinaloa, 10 de julio de 2018

C. EFREN ENCINAS TORRES
PRESENTE

Con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y al considerarlo legal y profesionalmente apto, a partir de esta fecha me permito extenderle su nombramiento como:

SECRETARIO DE SALUD

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes. Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana.

Nuestra responsabilidad como servidores públicos, es hacer bien las cosas. Lo instruyo para que desempeñe el cargo que le confiero con responsabilidad, eficiencia y austeridad, escuchando y atendiendo siempre las demandas de la sociedad, a la que nos debemos.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

Rúbrica

QUIRINO ORDAZ COPPEL

Al margen superior
izquierdo un Escudo,
que dice: Gobierno
del Estado. – de
Sinaloa. – Poder
ejecutivo

Culiacán Rosales, Sinaloa, 1 de Enero de 2017

C. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO

Presente

Con uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el artículo 15, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y al considerarlo legal y profesionalmente apto, a partir de esta fecha me permito extender el nombramiento como

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes. Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana.

Nuestra responsabilidad como servidores públicos, es hacer bien las cosas. Lo instruyo para que desempeñe el cargo que le confiero con responsabilidad, eficiencia y austeridad, escuchando y atendiendo siempre las demandas de la sociedad, a la que nos debemos.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

Rúbrica

QUIRINO ORDAZ COPPEL

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$94,644,745.00	\$94,644,745.00
TOTAL	\$94,644,745.00	\$94,644,745.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.	\$47,322,373.00	\$47,322,372.00	\$94,644,745.00
TOTAL ACUMULADO	\$47,322,373.00	\$47,322,372.00	\$94,644,745.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$33,912,496.53
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$33,912,496.53
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$3,768,054.78
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$3,768,054.78
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$17,926,990.29
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$15,264,366.36
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$2,662,623.93
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$00.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$00.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$00.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$11,603,000.00
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$11,603,000.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$00.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$00.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$00.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$4,327,533.50
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$4,327,533.50
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$12,372,094.55
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$10,906,921.75
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$1,465,172.80
6200	"OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$00.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$00.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$00.00
TOTAL		\$83,910,169.65

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES"	\$649,919.10
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$99,919.10
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$500,000.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$50,000.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$399,999.50
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$00.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$00.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$399,999.50
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$1,350,000.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,350,000.00
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS"	\$278,950.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$278,950.00
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$00.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$00.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$1,700,000.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$00.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$00.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$1,700,000.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$1,500,000.00
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$00.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$1,500,000.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$3,945,825.35
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$3,945,825.35
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$909,881.40
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$859,607.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$50,274.40
	TOTAL	\$10,734,575.35

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:							(2)	
Concepto de Gasto de Aplicación						(1) 3 	Monto por concepto de gasto	
Nombre del Concepto de Gasto						(4) 		
Fecha de elaboración								
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	(15) 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

1

1

Autorizó
1

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
1

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES (2)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luis Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.

5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES,	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros

ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores,

DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones

LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos

QUÍMICOS BÁSICOS.	como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A

SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	46	\$16,627,205.54	\$1,847,467.14	\$18,474,672.68
Médico Especialista	1	\$379,911.29	\$42,212.36	\$422,123.65
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	2	\$341,971.96	\$37,996.88	\$379,968.84
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	2	\$341,971.96	\$37,996.88	\$379,968.84
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	7	\$1,891,886.15	\$210,209.55	\$2,102,095.70
Nutriólogo	8	\$2,162,155.60	\$240,239.49	\$2,402,395.09
Enfermera General	62	\$10,871,264.14	\$1,207,918.05	\$12,079,182.19
Auxiliar de Enfermería	5	\$731,809.10	\$81,312.12	\$813,121.22
Soporte Administrativo	3	\$564,320.79	\$62,702.31	\$627,023.10
	136	\$33,912,496.53	\$3,768,054.78	\$37,680,551.31

TOTAL**\$37,680,551.31**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 10**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

 RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN

 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

 SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000						Total			
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$94,644,745.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, representado por el Ing. Luís Alberto de la Vega Armenta, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, el Dr. Efrén Encinas Torres, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el C. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno y la C. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Luís Alberto de la Vega Armenta**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Efrén Encinas Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-26

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, Y DEL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el PROGRAMA cuenta con dos vertientes a cargo del "INSABI", conforme a lo siguiente:
 - La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el PEF al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el PEF al PROGRAMA, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.

6. El numeral I del apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la vertiente 2 del PROGRAMA, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los CRITERIOS DE OPERACIÓN señala que la segunda vertiente del PROGRAMA está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del “INSABI”:
 - a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

I. El “INSABI” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 Que en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2 La Secretaría de Hacienda, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3 El C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 12, 15, 22 fracción II, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 5 y 6 fracciones XVIII, XXXVIII y LXXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; cargo que acredita con nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora. ANEXO B.

- II.4** La Secretaría de Salud Pública, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción V, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.5** Los Servicios de Salud de Sonora es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 10 de marzo de 1997, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, con facultades para convenir y obligarse en los términos de lo dispuesto en la ley de su creación; y para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.6** El C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, Secretario de Salud Pública, comparece a la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 15 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 4, fracción II, 6, fracción II y 9 fracción I de la Ley No. 269 que crea los Servicios de Salud de Sonora, misma normatividad que le confiere el carácter de Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora; quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 11 de enero de 2018, otorgado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora. ANEXO C.
- II.7** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.
- II.8** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del PROGRAMA en el Estado de Sonora.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los CRITERIOS DE OPERACIÓN y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme a lo señalado en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de acuerdo con calendario que se precisa en el Anexo 2, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del PROGRAMA para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Sonora, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del "PROGRAMA".

Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El "INSABI", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (Anexo 10), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El “INSABI” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con la vertiente 2 del “PROGRAMA” con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. El “INSABI”, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El “INSABI” podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los CRITERIOS DE OPERACIÓN, los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por “LA ENTIDAD” para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los Anexos 3 y 4 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 6 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del "PROGRAMA".

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los Anexos 3 y 4 del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el Anexo 7 de este instrumento jurídico, en el entendido que los anexos 3 y 4, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los CRITERIOS DE OPERACIÓN, cuyo ejercicio es responsabilidad de "LA ENTIDAD" y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del "INSABI".

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su Anexo 8.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI" de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el Anexo 8 del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI" en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los Anexos 5 y 10 de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el Anexo 11 de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, “LA ENTIDAD” deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el “INSABI”.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora de “LA ENTIDAD”. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa ‘Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral’, del ejercicio fiscal 2020”.

XI. Reportar al “INSABI” y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la Unidad Ejecutora, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del “PROGRAMA”, conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la Unidad Ejecutora, de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas Anexo 6.

XIV. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su Anexo 2.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el Anexo 6 de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que "LA ENTIDAD" rinda a través de los formatos establecidos en los Anexo 5 y 10 de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiendo que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD (o su equivalente en la entidad federativa) y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Jaime Ibarra González, en su carácter de Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud Pública, y Coordinador General de Servicios y Proyectos Estratégicos de Salud, de los Servicios de Salud de Sonora, y al L.C.P.F. Alfredo de Jesús López Mercado, en su calidad de Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud Pública, y Coordinador General de Administración y Finanzas de los servicios de Salud de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, y **Anexo C** nombramiento.

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Adolfo Enrique Clausen Iberri**.- Rúbrica.

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos

C. Juan Antonio Ferrer Aguilar,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 77 bis 35 G de la Ley General de Salud, he tenido a bien designarlo Director General del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2019.

Al margen superior
izquierdo, un sello con
el Escudo Nacional,
que dice: Estados
Unidos Mexicanos. –
Gobierno de Sonora

EJECUTIVO DEL ESTADO

FOLIO 03.01.1/D-29/16

Hermosillo, Sonora, 13 de septiembre de 2015

C. RAUL NAVARRO GALLEGOS

Presente

El Ejecutivo a mi cargo, con apoyo y en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha determinado designarle como **SECRETARIO DEL RAMO**, de la Secretaría de Hacienda, para fungir con tal carácter a partir de ésta fecha.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA

Rúbrica

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

Al margen superior
izquierdo, un sello con
el Escudo Nacional,
que dice: Estados
Unidos Mexicanos. –
Gobierno del Estado
de Sonora

EJECUTIVO DEL ESTADO

FOLIO 03.01.1/D-561/18

Hermosillo, Sonora, 11 de Enero de 2018

C. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI

Presente.-

El Ejecutivo a mi cargo, con apoyo y en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha determinado designarle como **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA**, para fungir con tal carácter a partir de esta fecha.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA

Rúbrica

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$61,159,575.00	\$61,159,575.00
TOTAL	\$61,159,575.00	\$61,159,575.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.	\$47,322,373.00	\$13,837,202.00	\$61,159,575.00
TOTAL ACUMULADO	\$47,322,373.00	\$13,837,202.00	\$61,159,575.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 3

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$29,942,944.00
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$29,942,944.00
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$3,326,993.59
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$3,326,993.59
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$23,461,674.51
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$16,913,198.71
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$6,177,472.44
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$371,003.36
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$00.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$00.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$1,530,175.42
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$1,530,175.42
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$00.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$00.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$00.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$00.00
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$00.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$00.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$00.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"	\$00.00
	622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	
	62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales	\$00.00
	629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	
	62902. Obras de terminación y acabado de edificios	\$00.00
TOTAL		\$58,261,787.52

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$104,690.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$41,600.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$63,090.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$0.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$0.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$0.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$0.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$1,305,323.82
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,305,323.82
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS"	\$80,306.80
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	
	27101. Vestuario y uniformes	\$80,306.80
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$0.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$0.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$293,220.86
	291. HERRAMIENTAS MENORES	
	29101. Herramientas menores	\$0.00
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$0.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$293,220.86
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$824,446.00
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$0.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$824,446.00
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$289,800.00
	379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	
	37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$289,800.00
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$0.00
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$0.00
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53201. Instrumental médico y de laboratorio	\$0.00
	TOTAL	\$2,897,787.48

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-26

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:		1	Monto por concepto de gasto		2			
Concepto de Gasto de Aplicación		3	Nombre del Concepto de Gasto		4			
Fecha de elaboración		5						
6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
						TOTAL ACUMULADO	15	0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.
1	1	1
1		
	Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES
		2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Ibarra, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 5

**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO PARA LLENADO)****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES				
	Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1	Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.

2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.

5100	“MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN”
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	“OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS”
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	“MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES”
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	“PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO”
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES,	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros

ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	“COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	“VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS”
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	“HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES”
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores,

DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	“SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN”
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS”
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones

LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restiradores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos

QUÍMICOS BÁSICOS.	como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.

INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 9

RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A

SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	71	\$18,664,531.12	\$2,073,836.63	\$20,738,367.75
Médico Especialista	3	\$828,897.36	\$92,099.70	\$920,997.06
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	8	\$1,572,476.80	\$174,719.63	\$1,747,196.43
Nutriólogo	3	\$589,678.80	\$65,519.86	\$655,198.66
Enfermera General	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auxiliar de Enfermería	74	\$7,876,944.80	\$875,216.09	\$8,752,160.89
Soporte Administrativo	3	\$410,415.12	\$45,601.68	\$456,016.80
	162	\$29,942,944.00	\$3,326,993.59	\$33,269,937.59

TOTAL**\$33,269,937.59**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 10**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

ENTIDAD FEDERATIVA:

MENSUAL:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO MENSUAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

 RESPONSABLE DE LA
INFORMACIÓN

 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

 SECRETARIO DE SALUD O
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
2000						No. Cuenta Servicios de Salud			
3000						Total			
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
EQUIVALENTE)**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$61,159,575.00 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Sonora, representado por el C.P. Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda y el C.P. Adolfo Enrique Clausen Iberri, en su carácter de Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Por el INSABI: el Director General, **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Adolfo Enrique Clausen Iberri**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

ACLARACIÓN al Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado el 26 de agosto de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ACLARACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EL 26 DE AGOSTO DE 2020.

En el primer párrafo del CONSIDERANDO, dice:

“... y la Ley Federal de Austeridad Republicana publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, el 30 de enero de 2013 y el 19 de noviembre de 2020, respectivamente; ...”

Debe decir:

“... y la Ley Federal de Austeridad Republicana publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, el 30 de enero de 2013 y el 19 de noviembre de 2019, respectivamente; ...”

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2020.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **José Nabor Cruz Marcelo**.- Rúbrica.

(R.- 498765)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.9562 M.N. (veintiún pesos con nueve mil quinientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 90 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5487 y 4.5512 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.28 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 28, fracciones I, II, VI, XVI y XVII, 37 Bis 2, párrafo sexto, fracción III, 43, 44, 46 Bis, 47, 48, 49, 50, 52, 66, párrafo tercero, 67; se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 28, así como el tercer párrafo al artículo 32, y se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 10 y el artículo 51, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 10.- ...

Derogado.

...”

“Artículo 28.- ...

I. Notificar, de forma electrónica, o bien, de forma personal cuando así se determine por cualquier circunstancia, los acuerdos, proveídos y demás resoluciones relativas al recurso de reconsideración referido en la fracción II de este artículo;

II. Conocer, sustanciar y proveer, incluso de manera electrónica, lo necesario para la debida resolución del recurso de reconsideración, previsto en la Ley del Banco de México, la Ley de Sistemas de Pagos y la Ley de Instituciones de Crédito, así como solicitar ante la autoridad competente el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas que no hubieren sido cubiertas oportunamente al Banco de México o, en su caso, efectuar dicho procedimiento en términos de lo previsto en el artículo 67 de la Ley del Banco de México.

Los documentos electrónicos que se generen con motivo de la tramitación y resolución del recurso de reconsideración referido en el párrafo precedente, podrán ser consultados por medio de la utilización de los medios tecnológicos respectivos, y la certificación de los mismos quedará a cargo de las Subgerencias que se encuentran adscritas a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso;

III. a V. ...

VI. Atender y resolver, incluso de manera electrónica, los requerimientos que le presenten las autoridades o particulares, derivados de juicios o de procedimientos administrativos tramitados como tales;

VII. a XV. ...

XVI. Ejercer las atribuciones que las leyes en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, así como de fiscalización y rendición de cuentas, le otorguen a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control, respecto a las faltas administrativas cuya resolución compete a la Comisión de Responsabilidades, y expedir los certificados de constancias que obren en sus expedientes de Autoridad Substanciadora. Asimismo, auxiliar a la mencionada Comisión en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en términos del artículo 36, fracción I, del presente Reglamento;

XVII. Conocer, substanciar y proveer lo necesario para la debida resolución de los recursos de su competencia como Autoridad Substanciadora, a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y auxiliar a la Comisión de Responsabilidades en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden en términos del artículo 36, fracción III, del presente Reglamento, y

XVIII. Designar, a través de su titular, a los notificadores, de entre el personal adscrito a las unidades administrativas de esta Dirección, para que practiquen las notificaciones que le correspondan en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Substanciadora a que se refieren las fracciones XVI y XVII anteriores.”

“Artículo 32.- ...

...

La Comisión de Responsabilidades podrá ser representada en el juicio de amparo por su Secretario o Prosecretario.”

“Artículo 37 Bis 2.- ...

[...]

I. y II. ...

III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

IV. ...

[...]”

“Artículo 43.- Corresponderá a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco recibir el recurso de reconsideración, incluso a través de los medios tecnológicos que el Banco determine en las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador. La resolución de dicho recurso corresponderá al titular de esta Gerencia y, en su ausencia, al Subgerente de Procesos Jurisdiccionales.

Las promociones posteriores a la interposición del recurso de reconsideración se realizarán preferentemente en forma electrónica, a través de los medios tecnológicos que el Banco establezca y deberán estar suscritas utilizando la firma electrónica vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador.”

“Artículo 44.- El trámite del recurso estará a cargo de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso. La persona titular de esta Subgerencia y, en su ausencia, la titular de la Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa suscribirán, mediante firma autógrafa o electrónica, según corresponda, los acuerdos correspondientes.

Los acuerdos de desechamiento, de no interposición y resolución del recurso deberán ir firmados de forma autógrafa o electrónica, según corresponda, por la persona titular de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y, en sus ausencias, por la titular de la Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales.”

“Artículo 46 Bis.- Todas las notificaciones de los actos relacionados con la tramitación del recurso de reconsideración se realizarán preferentemente a través de los medios tecnológicos que el Banco determine para tal efecto, por lo que será responsabilidad de los promoventes designar una cuenta de correo electrónico donde se puedan enviar los documentos electrónicos respectivos, e informar cualquier cambio a esta. En caso de que la cuenta de correo electrónico proporcionada resulte inexacta o inexistente, la notificación se tendrá por realizada a través de su publicación en la página electrónica de internet del Banco de México.

A las notificaciones precisadas en el párrafo anterior se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, siempre que estas no se opongan a lo previsto en la Ley, en este Reglamento y en las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador.”

“Artículo 47.- Si el recurrente no señala en la promoción inicial una cuenta de correo electrónico y un domicilio en la Ciudad de México, se le prevendrá para que, en el plazo de tres días, los señale y se le apercibirá que, de no hacerlo, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se efectuarán a través de la página electrónica de internet del Banco de México.”

“Artículo 48.- Las notificaciones relativas al recurso de reconsideración se registrarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador.”

“Artículo 49.- Los acuerdos se publicarán en la página electrónica de internet del Banco de México.”

“Artículo 50.- Corresponderá al personal de la Dirección Jurídica practicar las notificaciones a que alude la fracción I del artículo 28 de este Reglamento. Asimismo, corresponderá al personal de la Dirección Jurídica solicitar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución ante la autoridad competente o, en su caso, efectuar dicho procedimiento. Las notificaciones previstas en este párrafo podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Será medio de identificación de los notificadores y ejecutores citados, la credencial que, para tales efectos, expida en su favor el Banco de México.”

“**Artículo 51.-** Derogado.”

“**Artículo 52.-** En la sustanciación y resolución del recurso de reconsideración se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, a falta de disposición expresa en la Ley, en este Reglamento y en las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador.”

“**Artículo 66.-** ...

...

En el caso de procesos de carácter judicial, administrativo o del trabajo, en los que deban intervenir el Gobernador, la Junta de Gobierno, alguno de sus miembros, los Directores Generales, Directores o los titulares de las Unidades de Transparencia o de Auditoría, las promociones correspondientes podrán ser firmadas por el Director General Jurídico o el Director Jurídico. En ausencia de estos dos últimos, podrán firmar dos funcionarios de la Dirección Jurídica que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior. En este último supuesto, cuando se utilicen medios electrónicos que no permitan la coexistencia de dos firmas electrónicas, será suficiente una de ellas.”

“**Artículo 67.-** El Banco de México, su Gobernador, la Junta de Gobierno, sus miembros, los Directores Generales, el Secretario de la Junta, los Directores y los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría podrán ser representados en el juicio de amparo, en las controversias constitucionales o en cualquier otro proceso de carácter constitucional, según corresponda, por el Director General Jurídico o el Director Jurídico. En ausencia de estos últimos, podrán firmar dos funcionarios de la Dirección Jurídica que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior. En este último supuesto, cuando se utilicen medios electrónicos que no permitan la coexistencia de dos firmas electrónicas, será suficiente una de ellas.

Los servidores públicos distintos a los miembros de la Junta de Gobierno, los Directores Generales, el Secretario de la Junta, los Directores y los titulares de las Unidades de Transparencia y Auditoría podrán ser representados en el juicio de amparo o en procesos constitucionales por el Gerente Jurídico de lo Contencioso o el Subgerente de Procesos Jurisdiccionales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones de los artículos 28, fracciones I y II, 43, 44, 46 Bis, 47, 48, 49 y 52, del presente Reglamento, entrarán en vigor una vez que la persona titular de la Dirección Jurídica publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que quedan en operación los medios tecnológicos para la tramitación del recurso de reconsideración.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 18 de septiembre de 2020.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- El Gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.

REFORMAS y adiciones a las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

REFORMAS Y ADICIONES A LAS REGLAS DE SUPERVISIÓN, PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1; se **ADICIONAN** la fracción XXI Bis al artículo 2, la fracción III al artículo 9, recorriéndose las fracciones subsecuentes, el artículo 14 Bis, el Capítulo IV Bis Del Recurso de Reconsideración Electrónico, que comprende los artículos 59 Bis A, 59 Bis B, 59 Bis C, 59 Bis D, 59 Bis E, 59 Bis F, 59 Bis G, 59 Bis H, 59 Bis I y 59 Bis J, todos ellos de las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto regular el ejercicio de las facultades de Supervisión del Banco de México, los Programas de Autocorrección que las entidades sujetas a dicha supervisión pueden someter a la autorización del Banco de México, así como el procedimiento a que debe sujetarse el Banco de México en la imposición de sanciones y el trámite del recurso de reconsideración de forma electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley del Banco de México y demás disposiciones aplicables.”

“Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o en plural, por:

[...]

XXI Bis. Sistema para la Tramitación del Recurso de Reconsideración, al sistema que permite la presentación, tramitación, resolución, así como la notificación en dicho recurso, o al que lo sustituya, administrado por el Banco;

[...].”

**Capítulo II
De las Notificaciones**

“Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

III. A través del Sistema para la Tramitación del Recurso de Reconsideración.

IV. ...

V. ...”

“Artículo 14 Bis. Todas las notificaciones en el recurso de reconsideración se realizarán tanto al recurrente, como a las unidades administrativas señaladas como emisoras del acto recurrido, a través del correo electrónico que señalen para tales efectos, así como en la página de internet del Banco de México, salvo que se determine que su recepción y resolución será de forma escrita.

El recurrente deberá de acusar la recepción de la resolución respectiva dentro de las veinticuatro horas siguientes. En caso de que no haga lo anterior, se tomará la fecha y hora de envío como fecha de recepción de la notificación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso, así como de las Subgerencias adscritas a dicha unidad administrativa, podrán determinar que se efectúen las notificaciones del recurso de reconsideración de manera personal, cuando por las circunstancias del caso así se requiera, o bien, se presente algún evento de los precisados en el artículo 59 Bis J y, por ello, no sea posible notificar de manera electrónica.

Para los efectos del párrafo anterior, la Gerencia referida y las Subgerencias que la integran se apoyarán del personal habilitado en términos de la normatividad aplicable para llevar a cabo las notificaciones respectivas.

Las notificaciones personales se harán a la persona recurrente a través de su representante, de las personas autorizadas para tales efectos, o de quien se encuentre en el domicilio designado, entregándose instructivo en el cual se hará constar la fecha y hora, así como los datos de la determinación que se manda a notificar. En la razón, se asentará el nombre y apellido de la persona que lo recibe, recabando, de ser posible, datos de su identificación y su firma.

En caso de no encontrar a quien deba ser notificada, se le dejará citatorio para que espere, en el domicilio, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo a través de cualquier persona que se encuentre en el mismo, fijando copia de las resoluciones respectivas.

Todas las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil en el que hayan sido realizadas.”

Título Cuarto

De las Sanciones

[...]

“Capítulo IV Bis

Del Recurso de Reconsideración Electrónico”

“ARTÍCULO 59 Bis A. El presente Capítulo tiene por objeto regular la promoción, sustanciación y resolución del recurso de reconsideración por medio electrónico, a través del Sistema para la Tramitación del Recurso de Reconsideración.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y, en su ausencia, aquellas de las Subgerencias adscritas a dicha unidad administrativa podrán recibir y resolver el recurso de reconsideración de manera escrita, cuando por las circunstancias del caso así se requiera.”

“ARTÍCULO 59 Bis B. El Sistema para la Tramitación del Recurso de Reconsideración permitirá la presentación de dicho recurso y sus promociones, así como la notificación de las determinaciones que el Banco emita dentro de este medio de impugnación.”

“ARTÍCULO 59 Bis C. El sistema se encontrará habilitado para ingresar promociones de las 9:00 a las 17:00 horas, únicamente durante los días hábiles bancarios.

De conformidad con el párrafo anterior, las promociones presentadas fuera del horario de operación del Sistema para la Tramitación del Recurso de Reconsideración se tendrán por realizadas al inicio del horario señalado anteriormente del día hábil siguiente en que opere el sistema.

Lo contenido en los dos párrafos anteriores será aplicable para la recepción de las promociones físicas, cuando se determine que la recepción y resolución del recurso será de manera escrita, conforme a lo previsto en el artículo 59 Bis A.”

“ARTÍCULO 59 Bis D. El recurso de reconsideración deberá resolverse dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contado a partir de la fecha de su presentación. De no ser así, se considerará confirmado el acto impugnado. El recurso será de agotamiento obligatorio antes de acudir a la vía de amparo.

Para efectos del presente artículo, se tendrá por presentado el recurso una vez que el Sistema para la Tramitación del Recurso de Reconsideración emita el acuse de recepción correspondiente, el cual será enviado al correo electrónico que el promovente designe para oír y recibir notificaciones, o bien, con el sello de recepción respectivo, en caso de que se estime que debe recibirse y resolverse de manera escrita.”

“ARTÍCULO 59 Bis E. Los mensajes de datos por los que se interpongan los recursos de reconsideración deberán contener la firma electrónica vigente proporcionada por el Sistema de Administración Tributaria y presentarse a través de los medios electrónicos que señale el Banco, en los cuales la recurrente deberá indicar la resolución que impugna, los agravios respectivos, el o los correos electrónicos que habilita y un domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones, las personas autorizadas para recibirlas, anexas de forma digitalizada el documento que lo acredite como representante de la persona promovente, manifestando bajo protesta de decir verdad que este se encuentra vigente y que no ha sido modificado o revocado, así como aquellos otros documentos que considere convenientes. En este último caso, la persona recurrente también deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que dichos documentos son una reproducción fiel y exacta de los documentos originales que envía de forma digitalizada por el sistema respectivo.

La parte promovente será responsable de mantener habilitado el correo electrónico que haya proporcionado para recibir notificaciones, así como avisar cualquier cambio del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes en los que se lleve a cabo, a fin de contar con un medio de contacto vigente y eficaz.

Si la recurrente no señala en la promoción inicial una cuenta de correo electrónico y un domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones, se le prevendrá para que, en el plazo de tres días, los señale y se le apercibirá que, de no hacerlo, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se efectuarán a través de la página electrónica de internet del Banco de México.

En caso de que la cuenta de correo electrónico proporcionada resulte inexacta o inexistente, la notificación se tendrá por realizada a través de su publicación en la página electrónica de internet del Banco de México.”

“ARTÍCULO 59 Bis F. El recurso de reconsideración será desechado cuando no se presente en tiempo.

Cuando el recurso carezca de firma de la persona representante de la promovente, se tendrá por no interpuesto. Si la promovente no acredita su personalidad, se le prevendrá para que subsane dicha omisión dentro del plazo de tres días hábiles. En caso de que se abstenga de hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Cuando el escrito de interposición del recurso no señale los agravios o el acto reclamado, será desechado por improcedente. Si se omitieron las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.”

“ARTÍCULO 59 Bis G. Por cada promoción, se generará un acuse de recibo, el cual se hará llegar a las partes promoventes a la cuenta de correo electrónico que hayan señalado para tales efectos, salvo en el caso de que el recurso sea tramitado de forma escrita.”

“ARTÍCULO 59 Bis H. Una vez admitido el recurso, se requerirá, a través de mensaje de datos enviado por correo electrónico, a las unidades administrativas emisoras que, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción de dicho mensaje, rindan un informe sobre la sanción impuesta, del cual se dará una vista a la recurrente por el plazo de tres días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el término mencionado para el desahogo de la vista, una vez que se encuentre integrado el expediente, con o sin las manifestaciones de la recurrente, se turnará a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso para su resolución.

Lo anterior también será aplicable en lo conducente para el caso de que el recurso sea tramitado de manera escrita.”

“ARTÍCULO 59 Bis I. Todas las notificaciones se realizarán tanto a la recurrente, como a las unidades administrativas, a través del correo electrónico que señalen para tales efectos de conformidad con el artículo 14 Bis de las presentes Reglas, salvo en el caso de que el recurso sea tramitado de forma escrita.”

“ARTÍCULO 59 Bis J. Cuando, por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas, se interrumpa el funcionamiento de los medios tecnológicos habilitados por el Banco para la promoción, sustanciación y resolución del recurso de reconsideración electrónico, de tal forma que haga imposible el envío y la recepción de promociones, así como las notificaciones electrónicas dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, las partes intervinientes deberán dar aviso de inmediato, a través del medio que el Banco habilite para tal efecto, a fin de que la unidad administrativa encargada de operar el medio tecnológico respectivo se encuentre en posibilidad de atender la incidencia. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán únicamente por ese lapso los plazos correspondientes.

Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operarlo enviará un reporte a la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, en el que se deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente.

En caso de que la falla del sistema sea de tal gravedad que no permita la tramitación del recurso por esta vía, la persona titular de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso, y en su ausencia aquellas titulares de las Subgerencias adscritas a dicha unidad administrativa, podrán recibir el recurso de reconsideración de manera escrita, sin perjuicio de continuar su trámite de manera electrónica en cuanto así lo permita el sistema.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones y adiciones a las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones de los artículos 1, 2, fracción XXI Bis, 9, fracción III, 14 Bis, así como los preceptos que integran el Capítulo IV BIS, denominado “Del Recurso de Reconsideración Electrónico”, perteneciente al Título Cuarto titulado “De las Sanciones”, entrarán en vigor una vez que la persona titular de la Dirección Jurídica publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que queda en operación el Sistema para la tramitación del recurso de reconsideración electrónico previsto en las presentes Reglas.

Las presentes modificaciones y adiciones a las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 Bis y 46, fracción XXI, de la Ley del Banco de México, en sesión del 18 de septiembre de 2020.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- El Gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León Carrillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

Considerando

Que el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) será independiente en sus decisiones y funcionamiento, y emitirá su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada.

Que el artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), señala que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto.

Que el artículo 17, fracción III de la LFTR, establece que corresponde al Pleno del Instituto *“designar al titular de la autoridad investigadora y al secretario técnico del Pleno, conforme a las propuestas que presente el Comisionado Presidente, así como resolver sobre su remoción”*, siendo los únicos casos en los que por disposición legal, el Pleno requiere de una propuesta del Comisionado Presidente para su designación. En consistencia con ello, el artículo 20, fracción VIII del mismo ordenamiento dispone que es facultad del Comisionado Presidente *“proponer al Pleno el nombramiento del titular de la autoridad investigadora, del secretario técnico del Pleno, y de los demás funcionarios que señale el estatuto orgánico”*.

Que el artículo 20 de la LFTR establece otro supuesto en su fracción XIII, en el que se faculta al Comisionado Presidente para *“nombrar y remover al personal del Instituto, salvo los casos previstos en la presente Ley o el estatuto orgánico”*. Como puede observarse, esta disposición también faculta al Pleno del Instituto para determinar en el Estatuto Orgánico, sin restricción alguna, la forma en la que se llevará a cabo el nombramiento y remoción del personal del Instituto, inclusive, sin necesidad de contar con una propuesta por parte del Comisionado Presidente. Es decir, si bien el artículo 20, fracción XIII establece la facultad del Comisionado Presidente para designar al personal del Instituto, la misma disposición prevé que el Estatuto Orgánico puede establecer un mecanismo distinto para su designación y remoción.

Que a partir de lo señalado se tiene que, de acuerdo con la LFTR:

- a) Corresponde al Pleno del Instituto nombrar y remover al titular de la Autoridad Investigadora y de la Secretaría Técnica del Pleno (artículo 17, fracción III de la LFTR), así como a los demás servidores públicos que determine en el Estatuto Orgánico (artículo 20, fracción XIII de la LFTR), y
- b) Corresponde al Comisionado Presidente proponer al Pleno la designación del titular de la Autoridad Investigadora y de la Secretaría Técnica del Pleno (artículos 17, fracción III y 20, fracción VIII de la LFTR), así como nombrar y remover al personal del Instituto cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra forma en el Estatuto Orgánico (artículo 20, fracción XIII de la LFTR).

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción I, 16, 17 fracción II, y 20 fracción XIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2020.

Segundo.- Se ADICIONA una fracción XXXVI BIS al artículo 6; se REFORMA el último párrafo del artículo 14, y se DEROGAN la fracción V del artículo 6 y la fracción VI del artículo 14, todos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

“Artículo 6. ...

I. a IV. ...

V. SE DEROGA

VI. a XXXVI. ...

XXXVI BIS. Designar a los titulares de unidad, coordinadores generales y directores generales del Instituto, así como resolver sobre su remoción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de la Ley de Telecomunicaciones;

XXXVII. ...

XXXVIII. ...

...

Artículo 14. ...

I. a V. ...

VI. SE DEROGA

VII. a X. ...

...

Son facultades indelegables del Presidente, las establecidas en las fracciones II, VIII, X, XI y XIII del artículo 20 de la Ley de Telecomunicaciones y la prevista en la fracción VII del presente artículo.”

Transitorios

Único. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González.-** Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/EXT/250920/38, aprobado por mayoría en la XXII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de septiembre de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(R.- 498819)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CIRCULAR No. 905./ 01 /2020 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Corporación de Instalación y Servicios Internos Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades

Circular No. 905./ 01 /2020

Asunto: Se comunica inhabilitación

CIRCULAR NO. 905./ 01 /2020 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DE LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 párrafos primero, segundo y cuarto fracción XI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 86 primer párrafo, 87 fracción II, y 90 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil once, cuya última reforma se publicó en dicho medio de comunicación oficial el trece de octubre de dos mil diecisiete, 47 primero y segundo párrafos, 48 primero, segundo y tercer párrafos, fracción III inciso b), 48 Bis último párrafo y 49 fracción II inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, reformado por última ocasión mediante acuerdo publicado en el mismo órgano oficial de difusión el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, me permito informar que:

En cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Primero y Séptimo de la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictada en el expediente número INEGI.OIC3.05/10/2019 y acumulados INEGI.OIC3.05/12/2019 e INEGI.OIC3.05/17/2019, con la cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido en contra de la persona moral denominada CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a partir del día siguiente de que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y por el plazo de CUATRO MESES deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con el referido proveedor de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y las disposiciones aplicables a las demás personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas, los municipios, y entes públicos de unas y otros, y personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En el entendido de que, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación arriba mencionado, la persona moral denominada CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE no ha pagado la multa impuesta en términos del primer párrafo del artículo 86 de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, lo anterior con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 87 de las referidas Normas. Para cualquier consulta pública relacionada con la sanción impuesta podrá ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/ci/relps> o para aclaración se ponen a disposición los números de teléfono 800 4902000 o 449 1492700, así como la cuenta de correo electrónico hugo.gutiérrez@inegi.org.mx.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 15 de septiembre de 2020.- El Titular, **Francisco Hugo Gutiérrez Dávila**.-
Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada Fuerza Social por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG275/2020.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
Lineamientos	Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Portal Web	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
PPL	Partido Político Local
PPN	Partido Político Nacional
SIRPP	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Registro como Organización de ciudadanos.** Mediante “Acta de Asamblea Nacional Constitutiva”, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, celebrada por la organización “Fuerza Social por México” y protocolizada en el Instrumento Notarial número 1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis), expedido por el Lic. Héctor Rodrigo Sansores López, Notario Público número 96 en el de estado de Quintana Roo, consta la constitución de la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Social por México”.
- II. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se expide el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el día veintiuno del mismo mes y año.
- III. **Notificación de Intención.** El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Fuerza Social por México”, notificó al INE su intención de constituirse como PPN.
- IV. **Requerimiento.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0273/2019, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DEPPP formuló requerimiento a la organización denominada “Fuerza Social por México” en relación con las inconsistencias detectadas en su notificación de intención.

- V. Desahogo del Requerimiento.** En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Fuerza Social por México” dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.
- VI. Aceptación de Notificación de Intención.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0494/2019 de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización denominada “Fuerza Social por México” que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la LGPP y en el Instructivo.
- VII. Lineamientos Mesa de Control y Garantía de Audiencia.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, la CPPP aprobó el Acuerdo INE-ACPP-1-2019 por el que se emiten los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de PPN 2019-2020.
- VIII. Criterios aprobados por el Consejo General.** Entre febrero de dos mil diecinueve y julio de dos mil veinte el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN’s, los cuales se hicieron del conocimiento de todas las organizaciones participantes en dicho proceso a través de su cuenta de correo electrónico, así como mediante su publicación en la página electrónica de este Instituto, a saber:

No. De Acuerdo	Fecha de Aprobación	Título	Criterio	Impugnación
INE/CG39/2019	6 de febrero de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se da respuesta a los CC. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Óscar Fernández Prado, la primera por propio derecho y el segundo como representante legal de la organización de ciudadanos denominada “Libertad y Responsabilidad Democrática, a. C.”	Modificación de modalidad (distritales/estatales) asambleas notificadas al Instituto en su escrito de intención. Las organizaciones podrán modificar la modalidad de asambleas, siempre y cuando cumpla con los plazos y requisitos señalados en el Instructivo en su Capítulo Primero “De la Programación de las asambleas estatales o distritales”. Además, se precisó, que por disposición expresa de la ley no se pueden realizar asambleas estatales y distritales indistintamente.	No se presentó impugnación
INE/CG125/2019	29 de marzo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio de estatus de afiliado y se da respuesta a la consulta formulada por la asociación civil denominada “Redes Sociales Progresistas”	Estatus de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como PPN, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción. Quórum Válido Requerido en una asamblea. El estatus de persona afiliada; en todos los casos será preliminar, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión – conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad. En caso de que alguna organización no cumpla con los requisitos para constituir un PPN, o cumpliéndolos, no presente su solicitud de registro como PPN en el mes de enero de dos mil veinte, las afiliaciones duplicadas que se hubiesen identificado con tal organización mantendrán ese carácter y no contabilizarán para la organización que efectivamente haya cumplido con los requisitos legales y presentado la solicitud respectiva.	No se presentó impugnación

			Quórum válido requerido, corresponde normativamente al acto mediante el cual, la o el Vocal designado, da autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuenta con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo, tal y como se estableció en el numeral 39 del Instructivo. En este orden de ideas, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, son preliminares al estar sujetas a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces - con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad; efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurren y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menor a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente.	
INE/CG241/2019	26 de abril de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-69/2019, se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Fuerza Redmx, A.C."	Implementación de la Tecnología para recabar afiliaciones desde el Portal Web del Instituto. Se determina que bajo las directrices constitucionales y legales, la afiliación de la ciudadanía a las organizaciones en proceso de constitución como PPN, conlleva conocer los principios ideológicos que éstas postulan, a efecto de llevar al convencimiento a las personas para que suscriban la manifestación formal de afiliación al partido político en formación, con la finalidad de que la autoridad únicamente constate que realmente constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en diversos lugares del país; lo cual no puede hacerse a través del portal web de este Instituto, ya que no es facultad ni atribución del mismo hacerlo, por lo que no puede intervenir en ello. Por ello, la implementación de la tecnología a los procesos requiere, entre otras cosas, planeación, desarrollo y pruebas de funcionamiento. Para ello, es preponderante contar con tiempo. La aplicación móvil para el actual proceso de formación nuevos partidos políticos está diseñada para	Expediente: SUP-JDC-96/2019 Actor: FUERZA REDMX, A.C. Agravios: El accionante aduce que son inconstitucionales e inconvencionales diversos numerales del Instructivo, por atentar contra los derechos de asociación, de participación política, de afiliación, al sufragio pasivo, a los beneficios de las nuevas tecnologías, y de igualdad. Único. Se confirma el Acuerdo

			ser compatible con la tecnología y flujo de información con que cuenta esta autoridad para llevar a cabo el proceso de registro de nuevos partidos, por eso, se estima inviable la pretensión de la organización solicitante, toda vez que el proceso de constitución de nuevos partidos políticos ya se encuentra en curso y sus reglas fueron confirmadas mediante la sentencia emitida por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-5/2019, dentro de las cuales se encuentra, precisamente, lo inherente a la aplicación móvil.	
INE/CG244/2019	8 de mayo de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Fuerza Redmx, A.C." respecto de la celebración de asambleas virtuales	Posibilidad de realizar Asambleas de manera virtual. Se determina que su implementación implicaría contar con modificaciones al modelo de registro de partidos políticos previsto en la Legislación Electoral, el cual fue declarado constitucional y armónico con la libertad de asociación y los principios de certeza y seguridad jurídica rectores de la materia electoral. Además, porque la implementación de modelos tecnológicos en cualquiera de los procesos competencia del INE requieren de tiempo para su planeación, desarrollo y prueba y el proceso de constitución de partidos políticos se encuentra en marcha, por lo que no podría detenerse o postergarse en términos de la normativa vigente, para hacer un cambio de tal magnitud en la celebración de las asambleas.	No se presentó impugnación
INE/CG283/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización "Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad A. C.", respecto a la procedencia del cambio de denominación preliminar con que se ostentaría como Partido Político Nacional	Modificación de nombre preliminar como Partido Político Nacional. Es posible que una organización que se encuentre en el proceso de constitución de PPN 2019- 2020, previo a la celebración de la asamblea nacional constitutiva, puede notificar al INE el cambio de la denominación preliminar del partido político a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; en el entendido de que con dicha notificación no se interrumpe el proceso y, por ende, las asambleas estatales o distritales celebradas, así como las preliminares manifestaciones formales de afiliación recabadas, seguirían en la etapa de revisión que este Instituto debe llevar a cabo durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento previsto en el Instructivo.	No se presentó impugnación
INE/CG284/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la	Realización de Asambleas Estatales en una misma entidad para lograr el quórum requerido por ley.	Expediente SUP-JDC-140/2019 Actora: Organización Ciudadana Diferente A. C.

		organización denominada "Organización Ciudadana Diferente A.C.", respecto de la realización de asambleas estatales	Las asambleas que deben celebrar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Nacionales, no podrían ser válidas si las mismas se celebran en plazos o segmentos o si se contemplara que las mismas fueran celebradas en la misma entidad o Distrito, el número de veces que requiera la organización hasta que cumpla con el quórum necesario; ya que las organizaciones que se sitúen en el proceso referido deberán demostrar que cuentan con representatividad y apoyo necesario en un solo acto. Es así, que inclusive una vez que los partidos cuentan con registro, la representatividad con que cuentan, así como el número de votos que obtienen en la contienda electoral determina el porcentaje de financiamiento público a que son acreedores, e inclusive de ellos depende el número de curules con que contarán o si conserven o no el registro ante el Instituto.	Agravios: Combate el Acuerdo del Consejo General del INE por el que determinó que era improcedente su petición consistente en que las asambleas estatales requeridas para su constitución como partido político se puedan llevar a cabo de forma fraccionada; es decir, en lugar de que se cumpla con la asamblea estatal con la presencia de tres mil afiliados, se puedan celebrar diversas reuniones hasta alcanzar esa cifra de asistentes en total ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG302/2019	25 de junio de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, así como los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/ACPPP/01/2019	Ampliación de plazos para presentar agenda de asambleas y solicitud de registro. El Acuerdo se emitió con la finalidad de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados por motivo del periodo vacacional. Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el Instructivo no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, este Consejo General estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realicen las asambleas faltantes y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.	No se presentó impugnación
INE/CG511/2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la representación legal de la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", ante este Instituto en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020	Conflicto interno sobre la representación legal de la Asociación Civil. El Consejo General reconoce a la persona que legalmente ocupa el cargo de la organización a efecto de dotar de claridad a un tema interno de la Asociación.	Expediente:: SUP-RAP-147/2019 Y SUP-JDC-1797/2019 Actores:: Juan Iván Peña Neder y Otro Agravio: señala que el acuerdo impugnado se sustentó en un acto que indebidamente emitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que carecía de atribuciones para emitir determinaciones declarativas o constitutivas de derechos, y menos aún sobre la pérdida de éstos, ya que sólo está facultado para tomar nota de los

				integrantes y representantes de las asociaciones que pretenden constituirse en Partido Político Nacional. Primero. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1797/2019 al recurso de apelación SUPRAP-147/2019, por lo que se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esa sentencia al expediente acumulado. Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG509/2019	6 de noviembre de 2019	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización denominada "Libertad Y Responsabilidad Democrática, A.C."	Plazos que deberán observarse en el proceso de constitución como PPN. Modificación de Documentos Básicos. Celebración de más de una Asamblea en la misma demarcación. En atención al Acuerdo INE/CG302/2019 se reiteran los plazos modificados. Se determina que los documentos básicos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos son susceptibles de ser modificados en la Asamblea Nacional Constitutiva en lo referente a los postulados no sustanciales. Las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos no pueden realizar nuevamente asambleas en las demarcaciones donde ya hubieron sido celebradas y preliminarmente alcanzaron el quórum.	No se presentó impugnación
INE/CG32/2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las solicitudes formuladas por las organizaciones "Movimiento Ambientalista Social Por México, A.C." y "Frente Por La Cuarta Transformación", respecto a la ampliación del plazo legal para la celebración de asambleas y del término del proceso; así como a las consultas formuladas por la Agrupación Política Nacional "México Blanco", sobre la aclaración de las fechas límite para la programación y realización de las asambleas y, en su caso, la ampliación del plazo, mismo que fue confirmado por sentencia de	Ampliación de plazo para la celebración de Asambleas y presentación de solicitud de registro. No ha lugar a la ampliación solicitada, las razones que exponen las representaciones legales de "Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.", de la APN "México Blanco" y "Frente por la Cuarta Transformación" son tardías, ya que de febrero a diciembre de dos mil diecinueve (10 meses), esto es, desde que se les notificó que fue aceptada su notificación de intención de constituirse como PPN, a la fecha de presentación de sus escritos, no se pronunciaron ante esta autoridad en el sentido en el que lo hacen; lo que se robustece porque no impugnaron el Instructivo y/o el Acuerdo INE/CG302/2019	Expedientes: 1) SUP-JDC-124/2020 Actor: Movimiento Ambientalista Social por México, A.C. 2) SUP-JDC-216/2020 Actor: Frente por la Cuarta Transformación 3) SUP-JDC-217/2020 al SUP-JDC-689/2020 Actores: Diversos ciudadanos Agravios: 1) Inequidad en aplicación de la norma. 2) Desconocimiento de causas de cancelación de asambleas distritales (Agravio 1).
		fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-124/2020.		Omisión de implementar un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia y violación a las formalidades esenciales del procedimiento (Agravio 2).

				Inconstitucionalidad del numeral 98 del <i>Instructivo (Agravio 3)</i>. Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos 14, párrafo 2 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos y los puntos 110, 113 y 115 del <i>Instructivo (Agravio 5)</i>. Inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación de los artículos Resolución: 1) ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. 2) ÚNICO. Se desestiman las pretensiones de la representación legal de la organización demandante, ante lo infundado e inoperante de sus agravios. 3) PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos precisados en esta ejecutoria. SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.
INE/CG33/2020	22 de enero de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.", en relación con el establecimiento de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas.	Proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de Asambleas. Resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estar a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del <i>Instructivo</i>. La presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).	Expediente SUP-RAP-7/2020 Actora: Encuentro Solidario PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Medios. Actoras: Libertad y Responsabilidad Democrática y Encuentro Solidario Agravio: La responsable transgrede su derecho de asociación política al omitir realizar una difusión adecuada de las consecuencias de la doble afiliación. PRIMERO. Se acumula el juicio ciudadano SUP-JDC-114/2020 al diverso SUP-JDC-49/2020. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado.
INE/CG81/2020	27 de marzo de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se suspende el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", por causa de fuerza mayor, ante la epidemia	Suspensión de plazo para la organización Gubernatura Indígena Nacional. Se suspende el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y	No se presentó impugnación

		por el virus SARS-cov2 (COVID-19)	hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción.	
INE/CG186/2020	30 de julio de 2020	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por Redes Sociales Progresistas, A.C., y el Partido Revolucionario Institucional, en relación con la modificación de documentos básicos de Partidos Políticos Nacionales	Modificación de Documentos Básicos a partir de la obtención del registro como PPN. A efecto de garantizar tanto la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete (7) organizaciones, así como brindar certeza respecto del plazo que tendrán los nuevos Partidos Políticos Nacionales, a partir de sus efectos constitutivos que en todo caso será el uno de septiembre de dos mil veinte, para modificar sus documentos básicos, así como para la emisión de los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de éstos, podrán modificar sus documentos básicos y emitir los Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran, durante septiembre y octubre de dos mil veinte, considerando los plazos legales y reglamentarios para su notificación y resolución por parte de esta autoridad.	Expediente: SUP-RAP-43/2020 Recurrente: Movimiento Ciudadano Agravios: El recurrente alega violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 41, Base I, párrafo primero y V, apartado A primer párrafo de la CPEUM por indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado derivado de la violación al principio de reserva de ley, por contravenir la regla prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP. Lo anterior al considerar que la determinación relativa a que las organizaciones que, en su caso, sean registradas como Partido Político Nacional, pueden modificar sus documentos básicos y emitir Reglamentos internos y acuerdos de carácter general que requieran durante septiembre y octubre, esto es, ya iniciado el Proceso Electoral Federal, resulta contraria a la regla prevista en el referido precepto legal, en el sentido de que los documentos básicos de los partidos no pueden ser reformados ni emitidos durante el Proceso Electoral ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

IX. Consultas atendidas por la CPPP. Con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, entre marzo de dos mil diecinueve y febrero de dos mil veinte, la CPPP, desahogó 8 consultas que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo, así como una consulta resuelta en Comisiones Unidas con la Comisión de Fiscalización, mismas que de igual manera se hicieron del conocimiento de las organizaciones en proceso de constitución como PPN y se publicaron en la página electrónica del Instituto, a saber:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	FECHA DE RESPUESTA	ASUNTO
-----------------------	--------------------	--------

CF/011/2019	14 de marzo de 2019	Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a las consultas realizadas por las organizaciones de ciudadanos denominadas Redes Sociales Progresistas y Federalista Vanguardista, mediante las cuales formulan diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional.
INE/DEPPP/DE/DPPF/1216/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre afiliación por régimen de excepción
INE/DEPPP/DE/DPPF/1217/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda por bloque de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1218/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre agenda paulatina de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/1215/2019	21 de marzo de 2019	Consulta sobre infraestructura de asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/10779/2019	4 de noviembre de 2019	Consulta sobre afiliaciones y celebración de asambleas
INE/ACPPP/07/2019	18 de diciembre de 2019	Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas remitidas en la plataforma nacional de transparencia, formuladas por la persona identificada como 24x7xMEXICO, así como a la consulta formulada por la organización denominada "Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C."
INE/DEPPP/DE/DPPF/2550/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre solicitud de ampliación de fecha para programar asambleas
INE/DEPPP/DE/DPPF/2551/2020	11 de febrero de 2020	Consulta sobre aclaración de fechas límite para reprogramar y celebrar asambleas, condiciones para la asamblea nacional constitutiva y afiliación en asambleas reprogramadas

- X. Acceso al SIRPP.** En relación con lo señalado en el numeral 94 del Instructivo, la representación legal de la organización "Fuerza Social por México", mediante escrito de fecha veintidós de febrero dos mil diecinueve solicitó la clave de acceso y la guía de uso sobre el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), los cuales fueron entregados el once de marzo de dos mil diecinueve a la representación legal de la organización en comento.
- XI. Capacitación a la organización.** El día once de marzo de dos mil diecinueve, personal de la DEPPP brindó capacitación a la organización "Fuerza Social por México" sobre el uso de la aplicación móvil, del Portal web, del SIRPP y respecto del procedimiento que llevaría la autoridad electoral para la certificación de asambleas que debería realizar la organización en cita para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XII. Modificación de plazos para el registro de PPN.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos en el Instructivo y los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020. Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.

- XIII. Registro de la organización en el Portal web.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 53 y 54 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización en cita; por lo que el día tres de julio de dos mil diecinueve se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.
- XIV. Acreditación de Auxiliares.** En relación con el antecedente que precede, y de conformidad con el numeral 57 del Instructivo entre el veintisiete de junio de dos mil diecinueve y el veintiséis de febrero de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” mediante diversos escritos signados por sus representantes legales remitió a la DEPPP los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes. Asimismo, la DEPPP realizó la revisión de los referidos formatos, formuló los requerimientos respectivos y determinó tener por acreditados un total de 5,556 auxiliares.
- XV. Agenda de celebración de asambleas.** El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, notificó su agenda de celebración de asambleas distritales e inició la celebración de éstas el treinta de agosto de la misma anualidad.
- XVI. Cambio de modalidad de asambleas.** Mediante oficio FSXM/0044/2019 de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, el representante legal de la organización denominada “Fuerza Social por México”, notificó el cambio en la modalidad para la celebración de sus asambleas de distritales a estatales.
- Asimismo, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, notificó su agenda de celebración de asambleas estatales e inició la celebración de éstas el diecinueve de octubre de la misma anualidad. A partir de esa fecha y hasta el veintitrés de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.
- XVII. Certificación de Asambleas.** Entre el diecinueve de agosto dos mil diecinueve y el veintitrés de febrero de dos mil veinte, la DEPPP designó a diversos funcionarios de las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas, con la finalidad de que asistieran a las asambleas de la organización solicitante, certificaran su realización y que las mismas cumplieran con los requisitos que la normatividad aplicable mandata.
- XVIII. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en asambleas.** Conforme a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y dos de marzo de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por organizaciones en proceso de constitución como PPN durante el desarrollo de las asambleas.
- XIX. Cambio de representante legal.** En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” notificó la sustitución de uno de sus representantes legales, el cual se acredita mediante Instrumento Notarial número 2,515 (dos mil quinientos quince), de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Héctor Rodrigo Sansores López, Notario Público número 96 en el estado de Quintana Roo.
- XX. Asamblea Nacional Constitutiva.** Mediante oficio número FSXM/0187/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, por medio de su representación legal, la organización “Fuerza Social por México” notificó a la DEPPP la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
- XXI. Renuncias de personas afiliadas a la organización solicitante.** El día doce de febrero del presente, se recibió ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, escrito de una persona afiliada a la organización “Fuerza Social por México”, mediante el cual manifestó su renuncia a la afiliación que suscribió en favor del partido político en formación.
- Así mismo, en fecha diecisiete de agosto del presente, se recibió ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala escrito de dos personas afiliadas a la organización “Fuerza Social por México”, mediante el cual manifestaron su renuncia a la afiliación que suscribieron en favor del partido político en formación.

En razón de ello, la DEPPP, en fechas dieciséis de junio y dieciocho de agosto del presente año, solicitó al personal de los órganos desconcentrados acudir al domicilio de las y los interesados a efecto de consultarles sobre dichos escritos y, en su caso, realizar la ratificación de la misma. Las actas levantadas con motivo de dichas renunciaciones fueron remitidas a la DEPPP para el análisis respectivo.

- XXII. Garantía de audiencia.** En fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la organización denominada “Fuerza Social por México” solicitó el ejercicio de su garantía de audiencia, misma que se llevó a cabo el día cinco de marzo de dos mil veinte, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos.
- XXIII. Modificación de lugar de Asamblea Nacional Constitutiva.** En alcance al oficio referido en el antecedente XX y con fundamento en el numeral 108 del Instructivo, la representación legal de la organización en comento notificó a la DEPPP mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte el cambio de Sede para la realización de la Asamblea Nacional Constitutiva por así convenir a sus intereses.
- XXIV. Certificación de Asamblea Nacional Constitutiva.** En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPPF/3436/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPPF/4250/2020 de fechas diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veinte, respectivamente, signados por el titular de la DEPPP se designó al Ing. José Meza Gerón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización “Fuerza Social por México” celebrada el día veinticinco de febrero de la misma anualidad.
- XXV. Solicitud de Registro.** Con fundamento en el numeral 113 del Instructivo, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, presentó su solicitud de registro ante la DEPPP, acompañada de: documentos básicos en medio impreso y magnético; manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que se señala que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP y las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante el régimen de excepción.
- XXVI. Afiliaciones mediante Régimen de Excepción.** De conformidad con el numeral 88 del Instructivo y en relación con el antecedente inmediato, la organización en cita entregó las manifestaciones recabadas mediante régimen de excepción, en 2 (dos) cajas; de lo cual personal de la DEPPP levantó un acta y selló dichas cajas, quedando toda la documentación resguardada y bajo custodia de esa área hasta su verificación.
- XXVII. Verificación del número de afiliaciones entregadas por Régimen de Excepción.** El día cuatro de marzo de dos mil veinte, en las oficinas de la DEPPP, ante la representación legal de “Fuerza Social por México”, acompañado de un integrante de dicha organización, personal de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento (en adelante DPPyF), procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al régimen de excepción, presentadas por la referida organización, a fin de llevar a cabo su conteo, levantándose el acta respectiva.
- XXVIII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XXIX. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XXX. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID19.
- XXXI. Solicitud de compulsas contra el padrón electoral.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/4668/2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE, que las listas de afiliados en el resto del país correspondientes a la

organización "Fuerza Social por México", se encontraban disponibles en el SIRPP, solicitándole efectuar la búsqueda en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, de los datos de las y los afiliados a dicha organización.

Asimismo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4792/2020, notificado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DEPPP comunicó a la DERFE la conclusión de la revisión de registros en la Mesa de Control y solicitó la búsqueda en el referido padrón electoral, de los datos de las y los afiliados a la organización, recabados mediante el uso de la aplicación móvil.

- XXXII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXXIII. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XXXIV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- XXXV. Quejas interpuestas respecto del proceso de registro como PPN.** Con fecha veinticinco de marzo dos mil veinte, el C. Juan Manuel Barreto Quijano, presentó denuncia respecto de la supuesta intervención de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y de la Confederación de Trabajadores de México, en las actividades encaminadas a la conformación del Partido Político Nacional de la organización en comento. Al respecto, la UTCE dio inicio al procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/J/CG/50/2020.
- XXXVI. Resultado de la compulsa contra el padrón electoral resto del país.** En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, la DERFE informó a la DEPPP mediante correo electrónico la conclusión de la compulsa contra el padrón electoral, de la información de las y los afiliados a la organización denominada "Fuerza Social por México" en el resto del país.
- XXXVII. Informe del Secretario Ejecutivo al Consejo General.** De conformidad con el numeral 119 del Instructivo, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN.
- XXXVIII. Solicitud de información a otras instancias.** En fechas veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4804/2020, la DEPPP solicitó a la Dirección General de

Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la lista de afiliados y dirigentes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y sindicatos afiliados a la misma.

- XXXIX. Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contempla las garantías de audiencia y las diligencias que deriven del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- XL. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XLI. Reforma en materia de Violencia Política en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XLII. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el 30 de mayo de dos mil veinte.
- Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XLIII. Estrategia de reapertura y semáforo de riesgo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XLIV. Resultado compulsas afiliaciones mediante App.** En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/0292/2020, notificó la conclusión de la compulsas contra el padrón electoral, de las y los afiliados recabados por la organización mediante el uso de la aplicación móvil.
- XLV. Cruce de afiliaciones de resto del país.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, la DEPPP, a través del SIRPP, realizó el cruce de las y los afiliados válidos de la organización denominada "Fuerza Social por México" contra las y los afiliados válidos en las demás organizaciones, así como contra los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro vigente.
- XLVI. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.

- XLVII. Recordatorio a otras instancias.** El tres y diez de junio de dos mil veinte, la DEPPP formuló recordatorio a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en relación con la solicitud de información que le fue formulada el veintisiete de marzo del mismo año.
- XLVIII. Respuesta de otras instancias.** En fecha doce de junio del presente, mediante correo electrónico, la citada Dirección General dio respuesta remitiendo la Resolución sobre la dirigencia de CATEM y señalando que a la brevedad dará respuesta al resto de la información solicitada.
- En fecha diecinueve de junio del presente, mediante oficio 211/DGRA/190620/0468, la Dirección General referida dio respuesta señalando que el dispositivo que contiene la información solicitada sería entregado previa cita, la cual se obtuvo para el día veinticuatro del mismo año.
- XLIX. Vistas a los partidos políticos sobre duplicidades con afiliaciones en el resto del país.** Conforme a lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, entre los días cinco y ocho de junio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los oficios de vistas en relación con las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por las organizaciones en proceso de constitución como PPN en el resto del país, ya sea mediante el uso de la aplicación móvil o a través del régimen de excepción.
- L. Ampliación del plazo para desahogo de vistas.** El once de junio de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG136/2020, por el que se modificó el plazo para que los partidos políticos desahogaran la vista referida en el numeral 96 del Instructivo en relación con las afiliaciones a una organización y a un partido político, dicho acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha primero de julio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-1076/2020 y SUP-JDC-1079/2020.
- LI. Desahogo de vistas sobre duplicidad de afiliaciones.** Entre los días once y diecinueve de junio de dos mil veinte, los PPN y PPL's dieron respuesta a las vistas que les fueron formuladas en relación con las afiliaciones duplicadas y remitieron las imágenes de las afiliaciones respectivas.
- LII. Diligencias derivadas del análisis de las asambleas celebradas.** Como resultado del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización, entre el dieciséis de junio y el veinte de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados la realización de la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas, a efecto de indagar sobre los hechos manifestados en el acta respectiva.
- LIII. Vista a UTCE por irregularidades en el uso de la aplicación móvil.** El diecinueve de junio y el quince de julio de dos mil veinte, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5722/2020 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6345/2020, la DEPPP dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral sobre las irregularidades detectadas en las afiliaciones recabadas por Fuerza Social por México a través del uso de la APP. Al respecto, la UTCE integró los Cuadernos de Antecedentes identificados con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/50/2020 y UT/SCG/CA/CG/64/2020, respectivamente.
- LIV. Vista a UTCE por incidentes reportados en asambleas.** El veintidós de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5724/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre incidencias reportadas en Asambleas por domicilios donde se llevaron a cabo las mismas o transporte que se presume fue usado para llevar a la ciudadanía a la asamblea. Al respecto, la UTCE integró el Cuaderno de Antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/CG/45/2020.
- LV. Vista a la UTF.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5735/2020 del veintidós de junio de dos mil veinte, la DEPPP dio vista a la UTF relativa a las incidencias reportadas por los Vocales Ejecutivos en las actas levantadas con motivo de la certificación de asambleas celebradas por las organizaciones denominadas Fuerza Social por México, Libertad y Responsabilidad Democrática, Grupo Social Promotor de México, Nosotros y Fundación Alternativa, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determine si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.

- LVI. Solicitud de visitas domiciliarias a la ciudadanía.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 96 del Instructivo y derivado de las respuestas a las vistas otorgadas a los Partidos Políticos Nacionales y locales, entre los días treinta de junio y diecinueve de julio de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales que realizaran las visitas domiciliarias a la ciudadanía que continuaba ubicada en el supuesto de doble afiliación.
- LVII. Verificación de duplicidades en el SIRPP.** Como resultado del análisis del desahogo de las vistas formuladas a los PPN y PPL's, así como del análisis a las actas de las visitas domiciliarias a la ciudadanía, entre el veintisiete y el treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPP realizó la verificación de duplicidades en el SIRPP, a efecto de determinar si la o el afiliado quedó afiliado a la organización solicitante o al partido político en que se encontraba duplicado.
- LVIII. Escritos de ratificación de afiliación.** El veintisiete de julio del año en curso, se recibieron 3,997 (tres mil novecientos noventa y siete escritos correspondientes a 3,960 (tres mil novecientas) personas quienes solicitaron se contabilice su afiliación a Fuerza Social por México.
- LIX. Vista de la UTF a la DEPPP.** Mediante oficio INE/UTF/DA/4766/20, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la DEPPP respecto del resultado del monitoreo de internet realizado por dicha Unidad Técnica, del cual se localizaron evidencias que posiblemente vinculan a Fuerza Social por México con dirigentes sindicales pertenecientes a la CATEM en el estado de Tlaxcala.
- LX. Asignación de fecha para garantía de audiencia.** En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, la DEPPP notificó a la organización "Fuerza Social por México" la fecha en que, de así requerirlo, se llevaría a cabo la sesión de garantía de audiencia para la revisión de los registros, así como el protocolo a seguir en razón de las condiciones de seguridad que deben guardarse derivadas de la pandemia por la enfermedad COVID-19.
- LXI. Cruce final con organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales.** Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LGPP, el tres de agosto de dos mil veinte, la DEPPP realizó el cruce final de afiliaciones de la organización solicitante, contra las afiliaciones recabadas por las organizaciones en proceso de constitución como PPL.
- LXII. Notificación de números preliminares.** Con fundamento en el numeral 100 del Instructivo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6692/2020 de fecha seis de agosto de dos mil veinte, la DEPPP informó a la organización "Fuerza Social por México", el número preliminar de afiliadas y afiliados recabados, así como su situación registral.
- LXIII. Acreditación de representantes para garantía de audiencia.** Mediante oficio FSXM/0218/2020 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización "Fuerza Social por México", dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede, remitiendo la lista de las personas que coadyuvarían con ella en la revisión de los registros.
- LXIV. Ejercicio de garantía de audiencia.** En fecha doce de agosto de dos mil veinte, la organización Fuerza Social por México ejerció su garantía de audiencia conforme al numeral 100 del Instructivo.
- LXV. Resolución del Consejo General sobre la revisión de los informes de ingresos y egresos.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte.
- LXVI. Determinación UTF sobre la vista formulada por la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6835/2020 del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la DEPPP solicitó a la UTF la determinación de la Unidad respecto a la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional.
- LXVII. Respuesta de UTF.** Mediante oficio INE/UTF/DA/6146/20, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la UTF dio respuesta al oficio que se menciona en el antecedente inmediato.

- LXVIII. Modificación del plazo para resolver sobre el proceso constitución de nuevos PPN's.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG237/2020 por el que se modifica el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020, para dictar la Resolución respecto de las solicitudes de siete organizaciones que pretenden constituirse como PPN.
- LXIX. Aprobación de proyectos de Resolución sobre procedimientos ordinarios sancionadores.** En fecha dos y tres de septiembre, la Comisión de Quejas y denuncias aprobó los proyectos de resolución sobre los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con los números de expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020, UT/SCG/Q/CG/68/2020 y UT/SCG/Q/CG/70/2020.
- LXX. Aprobación del Proyecto de Resolución por la CPPP.** El día tres de septiembre dos mil veinte, la CPPP aprobó el Proyecto de Resolución respectivo, así como los criterios siguientes:
- a) **Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - b) **Participación de ministros de culto.** En el caso de que en la celebración de alguna asamblea o en la afiliación de personas a la organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional se tenga constancia fehaciente de la participación de ministros de culto, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, incluyendo sus afiliaciones, así como las afiliaciones recabadas por dichos ministros.
 - c) **Uso de recursos de origen no identificado.** Cuando el porcentaje de las aportaciones para alguna asamblea proviniera de personas no identificadas en un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del costo promedio por asamblea de la organización analizada, se tendrá por no válida la asamblea en cuestión, y se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
 - d) **Intervención gremial.** La participación sistemática de agremiados a un sindicato en funciones de organización, representación, afiliación o bien aportando recursos es considerado un elemento cualitativo suficiente para negar el registro como partido político al contravenir la prohibición constitucional.
- LXXI. Modificación del criterio denominado “Vicios a la afiliación en asambleas” aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, dicho órgano máximo de dirección modificó el criterio que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, para quedar como se señala:
- a) **Vicios a la afiliación en asambleas.** En el supuesto de que de las actas de las diligencias realizadas a las personas afiliadas válidas en las asambleas se acredite que al menos el 20% (veinte por ciento) de las personas efectivamente entrevistadas manifiesten que les fue ofrecida o entregada dádiva alguna, y/o que fueron engañadas o coaccionadas para acudir a la asamblea, se considerará determinante para tener por no válida la asamblea en cuestión, por lo que se descontarán las afiliaciones válidas recabadas en ella.
- Este criterio considera el margen de error muestral máximo estimado de las diligencias efectivamente desahogadas mediante visitas domiciliarias derivado de las irregularidades advertidas por los vocales que certificaron las asambleas durante el proceso de constitución de nuevos PPN. Lo anterior permite conocer en qué proporción los resultados de la muestra reflejan los resultados de la totalidad de asistentes válidos en las asambleas en el supuesto de irregularidades advertidas previamente. En ese sentido, conforme al márgenes de error muestral estimado para cada asamblea se tiene la certeza estadística que cuando la tasa de incidencia es igual o mayor al 20%, es un indicador irrefutable que hubo vicios a la afiliación en asambleas.

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1, 30, numerales 1 y 2, 31, numeral 1, y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Del derecho de asociación

2. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la CPEUM, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
3. El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM, establece que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...). Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*
5. En relación con el considerando anterior, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP establece que: *“Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.”*

De los requisitos para la constitución como PPN

6. El Consejo General del INE, en el Instructivo y los Lineamientos, estableció el procedimiento que deberían observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como PPN, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
7. Como se mencionó en los antecedentes VII y VIII de la presente Resolución, el Consejo General aprobó 13 Acuerdos, mediante los cuales se emitieron diversos criterios relativos al proceso de constitución de PPN's, mientras que la CPPP, con fundamento en el numeral 124 del Instructivo, desahogó 8 consultas en lo individual y una en conjunto con la Comisión de Fiscalización que presentaron diferentes organizaciones, en relación con lo previsto en el Instructivo.
8. El artículo 10, numeral 1 de la LGPP, establece que: *“Las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en Partido Político Nacional (...) deberán obtener su registro ante el Instituto (...)”*.

9. De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 15, de la LGPP, así como en los numerales 7, 45, 47, 107, 110 y 113, de "EL INSTRUCTIVO", las organizaciones que pretendan constituirse como PPN, deben realizar lo siguiente:
- a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como PPN. Plazo que transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2019;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 Distritos Electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de asambleas distritales o estatales fue el 25 de febrero de 2020;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, que corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados o afiliadas;
 - d) Realizar a más tardar el 26 de febrero de 2020, una asamblea nacional constitutiva con la presencia de las personas electas como delegadas en las asambleas estatales o distritales.
 - e) Presentar informes mensuales a la UTF, dentro de los primeros 10 días siguientes a que concluya el mes, sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
 - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de febrero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); manifestación firmada por la o el representante legal de la organización, en la que señale que las listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del numeral 1, del artículo 12 de la LGPP fueron remitidas al Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP; en su caso, las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción. Para lo anterior, el plazo corrió del 8 de enero al 28 de febrero de 2020.

De la atribución para verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos.

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LGPP, en relación con el numeral 121 del Instructivo, el INE al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley, constatando la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.
11. En relación con el considerando inmediato y el numeral 123 del Instructivo, para el ejercicio de las atribuciones descritas, la DEPPP contó en todo momento con el apoyo técnico de la DERFE, de la UTF y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.
12. El artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE establece que son atribuciones de la DEPPP: *"Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esa Ley para constituirse como partido político (...), e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General."*
13. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos apartados habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la organización solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como PPN, establecidos en la normatividad aplicable.

De la notificación de intención

14. La notificación de intención fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del INE, y entregada en la DEPPP el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:
- a) Denominación de la organización: "Fuerza Social por México";

- b) Nombre o nombres de sus representantes legales: CC. César Augusto Díaz Castillo, Sergio Anguiano Soto y Ramón Picazo Castelán;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Cerrada Pablo Ucello No. 5-101, Col San Juan, C.P. 03730, Ciudad de México;
 - d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: "Fuerza Social por México"; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: "El emblema se describe como: Un círculo formado por personas que representan a la ciudadanía tomada de la mano, en colores verde, amarillo, azul y rojo que representan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad, y la inclusión de ideologías, y al centro, los círculos concéntricos representan el objetivo y fines de la organización, y el lema 'Por la Unidad Nacional'";
 - e) Tipo de asambleas: distritales;
 - f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse: fuerzasocialpormexico@gmail.com; y
 - g) El escrito fue presentado con firma autógrafa de la representación legal de la organización solicitante.
- 15.** Asimismo, y de acuerdo con el numeral 10 del Instructivo, el escrito de notificación de intención fue acompañado de la documentación siguiente:
- a) Copia certificada de la escritura número 1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis), expedida por el Lic. Héctor Rodrigo Sansores López, notario público número noventa y seis del estado de Quintana Roo, con la que se acredita la constitución de la organización solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la notificación de intención.
 - b) Manifestación otorgada por los ciudadanos César Augusto Díaz Castillo, Sergio Anguiano Soto y Ramón Picazo Castelán, ante el Licenciado Héctor Rodrigo Sansores López, notario público número noventa y seis del estado de Quintana Roo, en la que consta el interés de la organización solicitante, de obtener su registro como PPN y de cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.
 - c) Carta firmada por las y los representantes de la organización en la que manifestaron que aceptan notificaciones vía correo electrónico relacionadas con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
 - d) Medio magnético del emblema preliminar del partido político en formación.
- 16.** Del análisis de la notificación de intención y la documentación anexa a la misma, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DDPPF/0273/2020, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la DEPPP formuló requerimiento a la organización solicitante, en el que señaló: "1. Omitió señalar los números telefónicos en donde se pueda localizar a los representantes legales. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9, inciso c del referido Instructivo".
- 17.** En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización solicitante dio respuesta al requerimiento formulado, con lo que se tuvo por subsanadas las omisiones que le fueron señaladas mediante el oficio que se menciona en el párrafo anterior.
- 18.** En virtud de que la notificación de intención cumplió con lo establecido en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, así como en los numerales 7 al 10 del Instructivo, con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0494/2019, la DEPPP, notificó a la organización solicitante lo siguiente:

"Al respecto, me permito comunicarle que una vez verificado el cumplimiento al artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 7, 8, 9 y 10 del 'Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin', aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, a partir del día 13 de febrero del presente año, se tiene por presentada la notificación de 'Fuerza Social por México', para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación 'Fuerza Social por México'.

Del acceso al SIRPP

19. El artículo 94 del Instructivo establece:

“94. (...) una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP.”

20. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México” solicitó usuario y contraseña de acceso al SIRPP.
21. El día once de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema. En ese sentido, desde la fecha señalada y conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización ha podido verificar en el SIRPP los reportes que les muestran el número de manifestaciones cargadas al sistema, los nombres de quienes las suscribieron, el estatus de cada una de ellas, así como ha podido dar seguimiento al avance en la afiliación a través de las asambleas.

De las asambleas estatales

22. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la representación legal de la organización solicitante, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, comunicó la agenda de celebración de asambleas señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de las asambleas estatales que dicha organización pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas
23. Conforme a dicha agenda, la celebración de asambleas daría inicio el diecinueve de octubre dos mil diecinueve, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere el numeral 15 del Instructivo. Asimismo, a partir del diecinueve de octubre dos mil diecinueve y hasta el veintitrés de febrero de dos mil veinte, realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas.
24. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con lo señalado en los numerales 23 y 43 del Instructivo, la DEPPP designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Locales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización solicitante, a efecto de certificar su celebración, debiendo precisar en las actas correspondientes los siguientes aspectos:
- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
 - d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
 - e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea existió o no la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
 - f) Aunado a lo anterior, las y los funcionarios del Instituto, integraron como anexos de las actas los documentos siguientes:
- f.1) Los originales de las manifestaciones de las personas que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por la o el Vocal designado.

f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual fue elaborada por el personal del Instituto, corresponde con las manifestaciones, contiene de cada afiliado el nombre completo y su estatus registral, además de estar sellada, foliada y rubricada por la o el Vocal designado. Si bien la LGPP establece que las listas deberán contener domicilio completo, clave de elector y folio de la credencial, por tratarse de datos personales, se excluyeron de las mismas; no obstante, dichos datos obran en los archivos físicos o electrónicos de este Instituto;

f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, sellados, foliados y rubricados por la o el Vocal designado.

Del registro de asistentes a las asambleas

25. Para el registro de los asistentes a las asambleas, conforme a lo establecido en los numerales 29, 30, 31 y 32 del Instructivo se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

- En la fila de asistentes el personal del INE les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.
- Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el personal del INE, en la cual presentó el original de su credencial para votar.
- El personal del INE verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral. Como resultado de la búsqueda se informó a la persona si pertenecía a o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal. En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse —pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, misma que fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.
- Las personas registradas ingresaron al lugar de la asamblea portando un distintivo que las identificaba como afiliados o afiliadas y por lo tanto con derecho de voto.
- En el caso de aquellas personas que no presentaron su credencial para votar, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos de la persona en el sistema de registro de asistentes.
- Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por las personas, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada una de las personas afiliadas asistentes a la asamblea.
- Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Instructivo, se otorgó una prórroga de sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la organización solicitó la cancelación de la asamblea.
- En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de tres mil personas afiliadas preliminarmente válidas registradas y presentes en la asamblea, se notificó al presidente o secretario de la misma, designados por la organización, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

De la compulsa y los cruces de las personas afiliadas en las asambleas

26. Concluida cada asamblea, la información relativa a las personas asistentes fue importada al SIRPP por el personal de los órganos desconcentrados, a efecto de solicitar a la DERFE la compulsa, contra la versión más reciente del padrón electoral, de los datos de las personas asistentes afiliadas en las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en la versión del padrón electoral utilizada durante el registro de asistentes, así como de aquellas que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar.

27. Hecho lo anterior, conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de la información de las personas afiliadas asistentes a cada asamblea con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político, así como contra los padrones de afiliadas y afiliados a los PPN y PPL's con registro vigente.
28. Asimismo, la DEPPP dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, en el caso de los PPN, o de su Comité Estatal o equivalente, tratándose de PPL's, para que en el plazo de cinco días hábiles presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble afiliación.
29. Atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP analizó las respuestas remitidas por los PPN y PPL's y asentó el resultado en el SIRPP.
30. De ser el caso que con la respuesta emitida por los PPN o PPL's subsistiera la doble afiliación, la DEPPP solicitó al personal de las Juntas Locales del INE realizar la visita domiciliar a la afiliada o afiliado que se ubicara en dicho supuesto a efecto de que se manifestara sobre la organización o partido en que deseara mantener su afiliación. El resultado de la visita domiciliar se asentó en un acta levantada por el personal de los órganos desconcentrados del INE, la cual fue remitida a la DEPPP para su análisis. El resultado de dicho análisis fue reflejado por la DEPPP en el SIRPP.

Del número de afiliaciones obtenidas en las asambleas

31. La organización solicitante, programó 2 (dos) asambleas distritales, mismas que fueron canceladas por falta de quórum; después, como se ha señalado, con fecha tres de septiembre de dos mil veinte la organización "Fuerza Social por México" cambió de modalidad a asambleas estatales. De éstas últimas, la organización programó 43 (cuarenta y tres), celebrándose únicamente 26 (veintiséis) y cancelándose 17 (diecisiete) por falta de quórum.

En el cuadro siguiente se listan las asambleas canceladas por falta de quórum:

Asambleas intentadas por "Fuerza Social por México" canceladas por falta de quórum			
No.	Fecha	Entidad/Distrito	Número total de afiliaciones recabadas* (Captura en Sitio)
1	30/08/2019	Querétaro Dtto. 03	187
2	31/08/2019	Ciudad De México Dtto. 21	167
3	01/12/2019	Baja California	855
4	22/12/2019	Baja California	2896
5	19/01/2020	Baja California Sur	2493
6	10/11/2019	Ciudad de México	2007
7	14/12/2019	Durango	2223
8	14/12/2019	Guerrero	1939
9	14/12/2019	Hidalgo	210
10	18/01/2020	Hidalgo	2371
11	07/12/2019	Jalisco	2849
12	09/11/2019	Michoacán	3135
13	19/10/2019	Morelos	2457
14	20/10/2019	Querétaro	2592
15	08/12/2019	San Luis Potosí	2683
16	22/12/2019	San Luis Potosí	1538
17	15/12/2019	Sonora	2578
18	15/12/2019	Tlaxcala	2702
19	15/12/2019	Yucatán	2204
TOTAL			38,086

*Se refiere al número de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación.

Al respecto, el numeral 48, último párrafo, del Instructivo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se dejará a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto

En ese sentido, la totalidad de las treinta y ocho mil ochenta y seis (38,086) afiliaciones referidas en el cuadro anterior, serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, mismas que para distinguirlas de las afiliaciones recabadas mediante el uso de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción, serán identificadas como “**Captura en Sitio**”.

Cabe mencionar que si bien en la última columna del cuadro anterior respecto de algunas asambleas se muestra un número total de afiliaciones recabadas superior a tres mil (3,000), este número únicamente se refiere al número total de personas que suscribieron su manifestación formal de afiliación; no obstante, el número de afiliaciones **válidas**, esto es, de personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, que pertenecen a la entidad en que fue celebrada la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad de los establecidos en el Instructivo, en todos los casos, fue menor al requisito de Ley.

32. El detalle de los hechos ocurridos durante el desarrollo de las asambleas estatales celebradas por la organización “Fuerza Social por México”, así como el resultado de la compulsas y cruces a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por las y los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, y un ejemplar de los documentos básicos aprobados en la asamblea.

No obstante, dado que conforme a lo establecido en los numerales 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP continuó realizando los cruces mencionados conforme se fueron realizando las asambleas de las demás organizaciones, los resultados asentados en las actas de certificación de asambleas se vieron modificados.

Cabe señalar que, con fecha 12 de febrero del presente año, la C. Paulina Paz De la Cruz, quien se afilió a la organización en comento en la asamblea celebrada en el estado de Tabasco, presentó su renuncia como afiliada a la misma, la cual quedó ratificada en fecha 23 de julio del presente. Por lo tanto, dejó de ser contabilizada como afiliada válida a la organización.

Aunado a ello, con fecha 17 de agosto de la anualidad, los CC. Oscar Atonal Tecuapacho y Rogelio Rodríguez Atriano, quienes se afiliaron a la organización en comento en la asamblea celebrada en el estado de Tlaxcala, presentaron su renuncia como afiliados a la misma, las cuales quedaron ratificadas en fecha 19 de agosto del presente. Por lo tanto, dejaron de ser contabilizados como afiliados válidos a la organización.

En razón de lo anterior, en el **ANEXO UNO** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, se presenta el desglose actualizado de las afiliaciones que en cada asamblea se dejaron de contabilizar, especificándose su estatus, así como el número final de personas asistentes válidas.

El resultado de las compulsas y cruces de información de las personas afiliadas en las asambleas celebradas por la organización solicitante se resume en el cuadro siguiente, respecto del cual se explican sus elementos:

- **Total de afiliaciones registradas**, identifica el número total de personas asistentes que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- **No. de afiliaciones en el resto del país (captura en sitio)**, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un [Distrito/entidad] distinto a aquel [aquella] en que se realizó la asamblea. Cabe mencionar que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 48 del Instructivo, si bien tales afiliaciones no cuentan para el número de afiliaciones válidas de la asamblea, sí serán contabilizadas como afiliaciones en el resto del país, por lo que, en lo subsecuente, para distinguirlas de las afiliaciones mediante la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, serán identificadas como “Captura en Sitio” y se suman a las obtenidas en las asambleas canceladas.
- **No. de afiliaciones no válidas**, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en el numeral 48, 95 y 96 del Instructivo.
- **No. de afiliaciones válidas**, corresponde a las personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, cuyo domicilio corresponde al Distrito donde se realizó la asamblea y que no se ubicaron en algún supuesto de duplicidad.

Asambleas estatales celebradas por "Fuerza Social por México" para obtener el registro como Partido Político Nacional								
No.	Fecha de celebración	Entidad	Total de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en resto del país (Captura en sitio)	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	Aprobación documentos básicos	No. Personas electas como delegados (as)
1	27/10/2019	Oaxaca	3444	27	272	3145	Sí	10 Propietarios y 10 Suplentes
2	17/11/2019	Querétaro	4612	133	303	4176	Sí	5 Propietarios y 5 Suplentes
3	24/11/2019	Morelos	4197	33	436	3728	Sí	5 Propietarios y 5 Suplentes
4	01/12/2019	Michoacán	4833	36	30	4767	Sí	12 Propietarios y 12 Suplentes
5	07/12/2019	Chiapas	3221	9	141	3071	Sí	13 Propietarios y 12 Suplentes
6	07/12/2019	Ciudad de México	4306	52	253	4973	Sí	24 Propietarios y 16 Suplentes
7	07/12/2019	Tabasco	5278	107	856	3343	Sí	11 Propietarios y 11 Suplentes
8	08/12/2019	México	4232	62	158	4012	Sí	41 Propietarios y 40 Suplentes
9	08/12/2019	Campeche	3969	28	66	3659	Sí	2 Propietarios y 2 Suplentes
10	08/12/2019	Puebla	4060	35	90	3777	Sí	20 Propietarios y 20 Suplentes
11	08/12/2019	Veracruz	3753	30	321	3709	Sí	20 Propietarios y 20 Suplentes
12	08/12/2019	Zacatecas	3902	3	249	3717	Sí	4 Propietarios y 4 Suplentes
13	14/12/2019	Nayarit	4699	48	196	4455	Sí	3 Propietarios y 3 Suplentes
14	15/12/2019	Coahuila	4261	43	74	4144	Sí	7 Propietarios y 7 Suplentes
15	15/12/2019	Aguascalientes	3661	36	120	3505	Sí	3 Propietarios y 3 Suplentes
16	15/12/2019	Nuevo León	4123	88	95	3940	Sí	8 Propietarios y 8 Suplentes
17	15/12/2019	Sinaloa	3107	3	46	3058	Sí	7 Propietarios y 7 Suplentes
18	21/12/2019	Jalisco	4569	49	320	4200	Sí	20 Propietarios y 20 Suplentes
19	22/12/2019	Quintana Roo	4727	46	222	4459	Sí	12 Propietarios y 11 Suplentes
20	12/01/2020	Colima	4319	93	737	3489	Sí	2 Propietarios y 2 Suplentes
21	12/01/2020	Tamaulipas	3745	34	195	3516	Sí	9 Propietarios y 9 Suplentes
22	18/01/2020	Durango	3818	24	94	3700	Sí	4 Propietarios y 4 Suplentes
23	19/01/2020	Guerrero	5248	48	20	6028	Sí	9 Propietarios y 9 Suplentes
24	19/01/2020	Tlaxcala	6094	22	125	5099	Sí	3 Propietarios y 3 Suplentes
25	26/01/2020	Yucatán	4898	33	318	4547	Sí	5 Propietarios y 5 Suplentes
26	08/02/2020	Chihuahua	3829	75	171	3583	Sí	10 Propietarios y 10 Suplentes
TOTAL			110905	1197	5908	103800	Sí	269 Propietarios y 258 Suplentes

Como se observa en el cuadro anterior, de las 26 (veintiséis) asambleas estatales que celebró la organización "Fuerza Social por México", 26 (veintiséis) alcanzaron el número mínimo de personas afiliadas válidas exigido por el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

De los incidentes reportados en las actas de certificación de asambleas.

33. Conforme a lo establecido en el numeral 36 del Instructivo, la o el funcionario designado para la certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, en apego a los principios rectores de las actividades del INE y bajo su más estricta responsabilidad, debió informar en el acta que al efecto levantó, sobre cualquier situación irregular que se hubiese presentado antes, durante o después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
34. Es el caso que, del análisis de las actas de certificación de las asambleas celebradas por la organización solicitante, se identificaron con incidentes las asambleas que se listan a continuación:

No.	Fecha	Entidad	Incidente
1	07/12/2019	Tabasco	En el exterior del recinto en donde se celebró la asamblea, un grupo de aproximadamente 100 personas reclamaban a quienes identificaban como parte del staff organizador, aparentemente el pago que les habían prometido, por lo que al momento de que los vehículos balizados con el logo institucional en los que se llevaron los bienes utilizados para la certificación de la asamblea, pretendía salir de ese recinto, fueron obstaculizados por un grupo de inconformes.
2	08/12/2020	Veracruz	Durante el desarrollo de la Asamblea, cuatro personas manifestaron que ignoraban de qué se trataba el evento, pero que ellos estaban ahí porque les iban a dar unas despenzas. Dos ciudadanos expresaron que se le había prometido la entrega de \$200 y una despenza. Ciudadano expresó que se le había prometido la entrega de una despenza. Una persona ajena al Instituto recogió los gafetes de control que proporcionaba el instituto a las personas que ingresaban a la asamblea. Al ver que se le estaban tomando fotografías, esta persona se comportó de forma agresiva con el personal del Instituto.
3	12/01/2020	Tamaulipas	Una ciudadana señala que le ofrecieron la cantidad de \$1000 pesos por camión y \$200 por persona y que dicha cantidad no le había sido pagada, aunado a que en ningún momento le informaron respecto del evento a tratar.
4	19/01/2020	Tlaxcala	Cinco personas manifestaron previo al registro que ya habían entregado copia de su credencial para votar. Dos ciudadanos manifestaron que venían apoyar al Partido Político Nacional MORENA. Personal del Instituto se percató de aproximadamente 80 combis de servicio colectivo y 40 autobuses fuera de las instalaciones del lugar de la asamblea. Personas estaban dando tickets con la leyenda "Fuerza Social por México y un número de folio a todas las personas con distintivo otorgado por el INE.

Con el propósito de indagar sobre las presuntas irregularidades establecidas en las actas de certificación de las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas asistentes a las respectivas asambleas. A continuación, se explica el diseño muestral probabilístico utilizado.

Determinación del tamaño muestral

El marco muestral corresponde del 100% de asistentes válidos de cada una de las asambleas en las que se realizó visita domiciliaria. Dado que se conoce el número de afiliaciones válidas por cada asamblea, el cálculo del tamaño muestral para poblaciones finitas de una distribución normal se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática:¹

$$n = \frac{z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + z_a^2 \cdot p \cdot q}$$

¹ López-Roldán & Fachelli Sandra (2015), Metodología de la investigación social cuantitativa, UAB, p. 22. Disponible en: https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf

Donde:

n = Tamaño de muestra²

N = Tamaño de población³

z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar⁴

e = Margen de error muestral⁵

p = Probabilidad de ocurrencia del evento⁶

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento⁷

Considerando que la DEPPP solicitó a los órganos desconcentrados del Instituto se realizara la visita aleatoria del 10% de las personas afiliadas válidas, se procedió a calcular el error muestral de cada asamblea (e), mediante la siguiente ecuación:

$$e = \sqrt{\frac{(z_a^2 \cdot N \cdot p \cdot q)}{n} - \frac{(z_a^2 \cdot p \cdot q)}{N - 1}}$$

Donde:

e = Margen de error muestral

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = Probabilidad acumulada de una distribución normal estándar (95%)

p = Probabilidad de ocurrencia del evento (50%)

q = Probabilidad de no ocurrencia del evento (50%)

Esta estimación permite conocer en qué medida los resultados de la muestra reflejan la actualización de la conducta de la totalidad de asistentes válidos a dichas asambleas. De los 31 casos de diligencias realizados, las muestras del total de las asambleas se presenta una amplia variedad de márgenes de error muestral que con un nivel de confianza del 95 por ciento debido al tamaño de los universos en estudio: desde el 3.8% para las asambleas estatales de más de cinco mil participantes hasta el 17% para asambleas distritales de 300 personas afiliadas.

Con el propósito de conceder el máximo beneficio de la duda a las organizaciones se establece un umbral superior al margen de error máximo observado del 17%.

De esta forma, puede afirmarse con certeza estadística que en los casos donde al menos el 20% de las personas entrevistadas confirmaron algún vicio de afiliación se está ante la presencia indubitable de esa conducta, por lo que no se desarrolló preservando lo establecido en la CPEUM (art.41, base primera) y la LGPP (art.12, párrafo 1, inciso a, numeral I) respecto a la libre afiliación que debe existir en el proceso. Es decir, el umbral del 20% es un indicador de la existencia irrefutable de promesa o entrega de dádivas en la asamblea celebrada y, por lo tanto, se cuenta con elementos suficientes para invalidarla conforme a lo señalado en el numeral 37 del Instructivo.

35. En los considerandos siguientes se realizará el análisis de cada una de las actas de las asambleas referidas en el cuadro anterior.

- a) Tabasco. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“Aunado a ello, al finalizar la asamblea, en el exterior del recinto en donde se celebró, un grupo aproximadamente de cien (100) personas reclamaban a quienes identificaban como parte del staff organizador, aparentemente el pago que les habían

² Corresponde a las visitas domiciliarias que se realizaron en cada asamblea

³ Corresponde al total de afiliaciones válidas de cada asamblea

⁴ Corresponde a la probabilidad que la estimación realizada contenga el verdadero valor del parámetro. En este caso se estableció un **nivel de confianza estadística del 95%**.

⁵ Corresponde a la precisión de la estimación del parámetro. Se refiere al intervalo de valores inferiores y superiores del estadístico observado de la muestra probabilística.

⁶ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

⁷ Corresponde a la probabilidad que la persona visitada confirmara la incidencia. En este caso puede presentar la máxima varianza, es decir **0.5 de probabilidad**.

prometido, por lo que, al momento de que los vehículos balizados con el logo institucional en los que se llevaron los bienes utilizados para realizar la certificación de la asamblea, pretendían salir de ese recinto, fueron obstaculizados por un grupo de inconformes.”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5674/2020, de fecha 16 de junio de 2020, la DEPPP solicitó a la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese estado, a fin de indagar sobre la promesa o entrega de algún apoyo económico y/o pago, referida en el acta de certificación emitida, como incentivo por acudir a dicha asamblea.

A través de correos electrónicos de fechas 10, 13 y 14 de julio de 2020, la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, remitió a la DEPPP 539 (quinientas treinta y nueve) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 07 de diciembre de 2019.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Tabasco de fecha 07 de diciembre de 2019		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
2	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
3	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
4	***	Si le ofrecieron un incentivo
5	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
6	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
7	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
8	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, se los entregó una persona y no sabe su nombre.
9	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
10	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
11	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
12	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
13	***	Le prometieron trabajo en la refinería, pero lo engañaron y no le dieron nada. El no quiere estar afiliado.
14	***	No quiso dar ninguna información.
15	***	Atendió la diligencia persona morena, cabello largo, menor de edad y no dio datos
16	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
17	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
18	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
19	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
20	***	No quiso dar ninguna información.
21	***	Se le ofrecieron \$200 pesos y le dieron \$150
22	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
23	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
24	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
25	***	Le prometieron dinero, que no entregaron

26	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
27	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
28	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
29	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
30	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
31	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
32	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
33	***	No quiso dar ninguna información.
34	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
35	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
36	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
37	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
38	***	Le prometieron dinero y despensa
39	***	Le prometieron dinero y despensa
40	***	Le prometieron dinero y despensa
41	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
42	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
43	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
44	***	Se le ofreció apoyo, le entregaron dinero
45	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
46	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
47	***	Le ofrecieron laminas, despensa y apoyo económico
48	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
49	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
50	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
51	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
52	***	Casa deshabitada
53	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
54	***	Le prometieron alimentación que no dieron
55	***	Le prometieron dinero y despensa
56	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
57	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
58	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
59	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
60	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$500, pero lo engañaron y no le dieron nada.
61	***	No sabe nada del tema.
62	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
63	***	El Sr. <u>William Velueta Silva</u> le ofreció \$200 pesos, refrescos, vales de despensa y no se los entrego

64	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
65	***	Si se le ofreció, apoyo económico.
66	***	No quiso dar ninguna información.
67	***	No quiso dar ninguna información.
68	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
69	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
70	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
71	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
72	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
73	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
74	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
75	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
76	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
77	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
78	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
79	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
80	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
81	***	Le ofrecieron despensa, refrescos, comida y no le dieron nada
82	***	Le prometieron dinero y despensa
83	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
84	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
85	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
86	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
87	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
88	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
89	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
90	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
91	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
92	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
93	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
94	***	El informante que es su cuñado manifestó que nunca había vivido en el domicilio señalado
95	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$500, pero lo engañaron y no le dieron nada.
96	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$250, pero lo engañaron y no le dieron nada.
97	***	Le ofrecieron apoyo económico de \$200 pesos, no preciso si lo recibió.
98	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
99	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$250, pero lo engañaron

		y no le dieron nada.
100	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
101	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
102	***	No quiso dar ninguna información.
103	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
104	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
105	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
106	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
107	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
108	***	Recibió \$100 pesos
109	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
110	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
111	***	No quiso dar ninguna información.
112	***	Le ofrecieron despensa y refrescos
113	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
114	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
115	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
116	***	Si recibió un apoyo económico el cual recibió y no recuerda la cantidad
117	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
118	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
119	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
120	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
121	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
122	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
123	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
124	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
125	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
126	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
127	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
128	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
129	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
130	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
131	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
132	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
133	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
134	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
135	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
136	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
137	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
138	***	Le prometieron dinero, que no entregaron

139	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
140	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
141	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
142	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
143	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
144	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
145	***	Le ofrecieron apoyo con láminas y no se las entregaron
146	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
147	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
148	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
149	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
150	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
151	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
152	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
153	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
154	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
155	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
156	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
157	***	Si se le ofreció, algunos apoyos, como: despensa y dinero, pero lo engañaron y no le dieron nada, no quiere estar afiliado.
158	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
159	***	El Sr. <u>William Velueta Silva</u> le ofreció \$200 pesos, refrescos, tortas y vales de despensa. No se los entrego
160	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
161	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
162	***	No quiso dar ninguna información.
163	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
164	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
165	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
166	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
167	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
168	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
169	***	No quiso dar ninguna información.
170	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
171	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
172	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
173	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
174	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
175	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
176	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

177	***	Taller de servicio, deshabitado
178	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
179	***	Vecina informo que cambiaron de domicilio
180	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
181	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
182	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
183	***	Si se le ofreció, trabajo en la Refinería Paraíso.
184	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
185	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
186	***	Le prometieron \$200 pesos y despensa
187	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
188	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
189	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
190	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
191	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
192	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
193	***	Le prometieron despensa, que no entregaron
194	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
195	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
196	***	La ciudadana falleció
197	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$300, pero lo engañaron y no le dieron nada, ella no quiere estar afiliada.
198	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
199	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
200	***	Le dijeron que le entregarían una despensa, la cual nunca se le entrego y además que si o le entregaban la despensa le darían dinero, el cual tampoco le entregaron
201	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
202	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
203	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
204	***	No quiso dar ninguna información.
205	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
206	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
207	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
208	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
209	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
210	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
211	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio

212	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
213	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200
214	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
215	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
216	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
217	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
218	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
219	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
220	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
221	***	Dice no reconocer, la existencia de dicha asamblea.
222	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
223	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
224	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
225	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
226	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
227	***	Le entregaron una despensa
228	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
229	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
230	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
231	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
232	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
233	***	Le ofrecieron despensa
234	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
235	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
236	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
237	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna, pero tampoco desea estar afiliado.
238	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
239	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
240	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
241	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
242	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
243	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
244	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
245	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
246	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
247	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
248	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
249	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
250	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron

251	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
252	***	El ciudadano falleció en junio de 2019
253	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
254	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
255	***	No lo preciso, pero dice que fue engañado.
256	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
257	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
258	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
259	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
260	***	Si se le ofreció, trabajo en la Refinería Paraíso.
261	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
262	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
263	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
264	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
265	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
266	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
267	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
268	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
269	***	Le prometieron vales de despensa, no quiso firmar
270	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
271	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
272	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
273	***	Se le ofrecieron \$150 pesos por asistir, refrescos y tortas, mismos que no se entregaron
274	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
275	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
276	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$300, pero no especifico si lo recibió.
277	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
278	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
279	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
280	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
281	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
282	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
283	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
284	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
285	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
286	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
287	***	Le ofrecieron apoyo económico de \$200 pesos, no preciso si lo

		recibió.
288	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
289	***	Si se le ofreció, algunos apoyos, como: despensa y dinero, pero lo engañaron y no le dieron nada, no quiere estar afiliado.
290	***	No se le ofreció dádiva alguna, solo el transporte de llevarla y traerla
291	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna, pero tampoco le informaron de que se trataba.
292	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
293	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
294	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
295	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
296	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
297	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
298	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
299	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
300	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
301	***	Casa deshabitada
302	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
303	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
304	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
305	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
306	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
307	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
308	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
309	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
310	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, pero lo engañaron y no le dieron nada, él no quiere estar afiliado.
311	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
312	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
313	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
314	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
315	***	No quiso dar ninguna información.
316	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
317	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
318	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
319	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
320	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
321	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron

322	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
323	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
324	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
325	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
326	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
327	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
328	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
329	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
330	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
331	***	Le entregaron una despensa
332	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
333	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
334	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
335	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
336	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
337	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
338	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
339	***	Su esposo señala que se le ofreció dinero y no le dieron nada.
340	***	Le prometieron dinero y despensa
341	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
342	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
343	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
344	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
345	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
346	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
347	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
348	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
349	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
350	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
351	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
352	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
353	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
354	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
355	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
356	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
357	***	Le prometieron dinero, que no entregaron

358	***	Se le ofreció en efectivo \$150 pesos, el cual se le entrego
359	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
360	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
361	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
362	***	Le informaron que le darían un apoyo, el cual no sabe en qué consistía
363	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
364	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
365	***	La coordinadora le ofreció \$300 pesos y no se los entregaron
366	***	Le ofrecieron la cantidad de \$200 pesos, misma que recibió
367	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
368	***	Le ofrecieron apoyo económico de \$200 pesos, no preciso si lo recibió.
369	***	No quiso dar ninguna información.
370	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
371	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
372	***	Se presentó a la asamblea, pero no sabía el motivo
373	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
374	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
375	***	Si le ofrecieron un incentivo
376	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
377	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
378	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
379	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
380	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
381	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
382	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
383	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
384	***	Le dieron apoyo económico (se negó a firmar)
385	***	Le dieron apoyo económico (se negó a firmar)
386	***	No quiso dar ninguna información.
387	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
388	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
389	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
390	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
391	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
392	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
393	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
394	***	Le ofrecieron despensa, sin saber el contenido y no se las entregaron. A las dos semanas les otorgaron \$150 pesos, se los entregó la Sra. <u>Daysi</u>

395	***	Le prometieron dinero y despensa
396	***	Le prometieron dinero y despensa
397	***	Le prometieron dinero y despensa
398	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
399	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
400	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
401	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
402	***	No sabe nada del tema.
403	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
404	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
405	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
406	***	Le ofrecieron apoyo económico de \$200 pesos
407	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
408	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
409	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
410	***	Le prometieron \$400 pesos, no le dieron nada
411	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
412	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
413	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
414	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
415	***	Le prometieron dinero y despensa
416	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
417	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
418	***	Se le ofreció dinero y despensa, no le dieron nada
419	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
420	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
421	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
422	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
423	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
424	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200
425	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
426	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
427	***	Casa deshabitada
428	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
429	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
430	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
431	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
432	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$300, pero lo engañaron y no le dieron nada.
433	***	La persona no fue localizada en ese domicilio

434	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
435	***	La delegada Esther Sánchez ofreció una despensa sin saber su contenido, cuando se la entrego tenía aceite, arroz, frijol, galletas y café
436	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
437	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
438	***	La persona no fue localizada en ese domicilio (no quiso firmar)
439	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
440	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
441	***	Le prometieron vales de despensa, que no entregaron
442	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
443	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
444	***	Le entregaron apoyo, pero no recuerda en qué consistía
445	***	Se le ofreció apoyo, le entregaron dinero
446	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
447	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
448	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
449	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
450	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
451	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
452	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
453	***	Desconoce si su hijo recibió algún apoyo
454	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
455	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
456	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
457	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
458	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
459	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
460	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
461	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
462	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
463	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
464	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
465	***	No quiso dar ninguna información.
466	***	No quiso dar ninguna información.
467	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
468	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
469	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
470	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
471	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
472	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le

		entregaron
473	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
474	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
475	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
476	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
477	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
478	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
479	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
480	***	No, fue localizada, la persona que atendió en el domicilio dice que ya no vive en ese lugar.
481	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
482	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
483	***	Se le ofreció apoyo, le entregaron dinero
484	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
485	***	La delegada de Playas del Rosario le ofreció despensa y \$200 pesos y no se los dieron
486	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
487	***	Se les ofreció \$150 para asistir al mitin, más refrescos y tortas. No les dieron nada.
488	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
489	***	Desconoce si su hijo recibió algún apoyo
490	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
491	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
492	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
493	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
494	***	Se le ofreció un apoyo consistente en una despensa, la cual no se le entrego
495	***	Su hijo señala que se le ofreció dinero y no le dieron nada
496	***	Si se le ofreció, apoyo económico de \$200, que no le entregaron
497	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
498	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
499	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
500	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
501	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
502	***	Le ofrecieron apoyo y no se lo entregaron
503	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
504	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
505	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
506	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
507	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
508	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
509	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
510	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

511	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
512	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
513	***	No se le ofreció dádiva alguna (se negó a firmar)
514	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
515	***	Si se le ofreció apoyo económico, no preciso la cantidad ni tampoco si lo recibió.
516	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
517	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
518	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
519	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
520	***	El Sr. <u>William Velueta Silva</u> le ofreció \$200 pesos, refrescos, vales de despensa y no se los entregó
521	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
522	***	El Sr. <u>William Velueta Silva</u> le ofreció \$200 pesos, refrescos, tortas y vales de despensa. No se los entregó
523	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
524	***	Le ofrecieron despensa, que no entregaron
525	***	No, fue localizado, el domicilio no existe y no la conocen.
526	***	Si se le ofreció, algunos apoyos, como: despensa y dinero, pero lo engañaron y no le dieron nada, no quiere estar afiliado.
527	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
528	***	No, fue localizado, no salió nadie en el domicilio
529	***	La persona no fue localizada en ese domicilio
530	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
531	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
532	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
533	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
534	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
535	***	Le prometieron dinero, que no entregaron
536	***	No recibió nada porque no acudió (niega estar afiliada a la organización)
537	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
538	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
539	***	Si le ofrecieron un incentivo

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas fallecidas
539	127	21	15	165	209	2

Como se observa, de las 539 diligencias realizadas, sólo 389 personas fueron localizadas y proporcionaron información, de las cuales 180 (ciento ochenta) manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 46.27 % de las personas efectivamente entrevistadas.

Así mismo, del contenido de las diligencias realizadas, se desprende que algunos ciudadanos mencionaron los nombres de aquellos que presumiblemente les otorgaron o prometieron los apoyos referidos, pero en ciertos casos se limitaron a decir el nombre sin aportar mayores datos, y en otros si refieren nombre y apellido, en el caso concreto de la presente asamblea, citaron a los CC. Esther Sánchez y William Velueta Silva como personas que ofrecieron la dádiva; por lo que, a efecto de contar con mayores elementos que permitan determinar la veracidad de los hechos que señalan, la DEPPP procedió a realizar una compulsión de los mismos, en las bases de datos que contienen a quienes fueron designados como presidentes y secretarios en las asambleas, electos como delegados, acreditados como auxiliares y afiliados a la organización, de lo que se obtuvo que el C. José Williams Velueta Silva y la C. María Esther Sánchez Torres fueron localizados como afiliados en la asamblea en cuestión.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al estado de Tabasco, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

No obstante, toda vez que 7 (siete) personas manifestaron no desear continuar afiliadas a la organización, no pueden ser contabilizadas como válidas para la asamblea, motivo por el cual serán dadas de baja de la lista de afiliaciones de la organización.

b) Veracruz. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

"8. Se presentaron los siguientes incidentes durante el desarrollo de la Asamblea que nos ocupa: siendo las diez horas con nueve minutos del día de la Asamblea, los CC. Blanca Zoila González López, Janeth Cruz Montoya, María Luisa Velázquez Rosas y Teodoro González Velázquez, manifestaron ser integrantes de una familia de pescadores provenientes de la Colonia Playa Linda del Municipio de Veracruz, Veracruz, identificándose con credenciales para votar con fotografía con números de folio 0000050553775, 4474074516417, 0000050742992 y 0274045716114, respectivamente, y al preguntarles si tenían conocimiento del acto que se estaba realizando en la "Arena de Lucha Libre", manifestaron que ignoraba de qué se trataba el evento, pero que ellos estaban ahí porque les iban a dar unas despensas, y como se les indicó que no estaban permitidas ese tipo de dádivas, indicaron que no tenían interés de presenciar la asamblea y que se querían retirar del lugar sin registrarse. A las diez horas con nueve minutos del mismo día, las CC. Neri Panamá Avendaño y América Avendaño Martínez, quienes se identificaron con credencial para votar con fotografía con números de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR por sus siglas en inglés) 4469010091254 y 4469041326659, respectivamente, al preguntarles si tenían conocimiento del acto al cual estaban acudiendo, manifestaron que no sabían a lo que acudían, que la persona que las llevó les comentó que les darían una despensa y \$200 (doscientos) pesos por acudir, por lo cual al llegar al evento de la asamblea y al indicarles que no estaban permitidas ese tipo de dádivas, señalaron que las habían engañado por lo que no era su voluntad ser afiliadas a la organización Fuerza Social por México. A las diez horas con quince minutos de la fecha señalada, la ciudadana Obdulia Ramírez Lara, persona de la tercera edad, quien no quiso identificarse, al preguntarle si tenía conocimiento del acto al cual estaba acudiendo, manifestó que no sabía, que la persona que la llevó le comentó que iban a un desayuno y que no llevara ningún documento que no era necesario y que a parte del desayuno le iban a dar un apoyo de \$200 (doscientos) pesos y que toda vez que tiene problemas de salud acudió porque le es necesario el recurso, posteriormente al indicarle el tipo de evento al cual acudía y que no estaban permitidas ese tipo de dádivas, señaló que la habían engañado por lo que no era su voluntad ser afiliada a la organización Fuerza Social por México. A las diez horas con cincuenta y ocho minutos del mismo día, al momento de preguntarles a los ciudadanos que estaba en la fila si era su voluntad afiliarse libremente, la C. Lucía García Escobar, quien se identificara con su credencial para votar con fotografía, con clave de elector GRESLC48121330M000, señaló que ella estaba en el lugar porque le habían prometido una despensa, que ella no quería pertenecer a ningún partido político, que por tal motivo se retiraba del lugar. A las doce horas con quince minutos del día de la Asamblea, el Vocal Secretario actuante fue informado por el C. Jesús Pascual Llera Bello, Asistente Local de Organización Electoral, quien se encontraba apoyando en el registro de salida de la Asamblea Estatal de la Organización ciudadana denominada "Fuerza Social por México", que los C. Matados Centeno Ramón, con clave de elector MTCNRM89100930H700; González Araujo Claudia Guadalupe, con clave de elector GNARCL 73073030M101; y Jácome Munguía Guadalupe, con clave de elector JCMNGD74121230M101, al salir de la

asamblea, durante el transcurso de la misma, manifestaron que querían retirarse del evento y que al solicitárseles el gafete de control de ingreso mencionaron que se los había pedido una persona que todavía se encontraba dentro del inmueble; acto seguido, el Vocal Secretario solicitó a las 3 (tres) personas referidas si le podían señalar quién les había solicitado su gafete, a lo cual accedieron y se condujo hasta donde se encontraba una persona que en ese momento estaba recibiendo gafetes de otros ciudadanos, de lo cual se adjunta evidencia fotográfica en una foja útil. Al efecto, el Vocal Secretario le cuestionó por qué estaba recogiendo los gafetes de control que proporcionaba el Instituto a las personas que ingresaban a la asamblea y, al ver que se le estaban tomando fotografías, se comportó de forma agresiva y, no obstante que de estar identificado con prendas institucionales y credencial de empleado, se negó a identificarse e indicó a otras dos personas que ya no se permitiera seguir tomar fotos de la acción que estaba realizando.”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5788/2020, de fecha treinta de junio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese estado, a fin de indagar sobre la promesa o entrega de las dádivas referidas en el acta de certificación emitida por usted.

A través del correo electrónico, recibido con fecha 16 de julio de 2020, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, 426 (cuatrocientas veintiséis) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 08 de diciembre de 2019.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Veracruz de fecha 08 de diciembre de 2019		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	La persona no fue localizada.
2	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
3	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
4	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
5	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
6	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
7	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
8	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
9	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
10	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
11	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
12	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
13	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
14	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
15	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
16	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
17	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
18	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

19	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
20	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
21	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
22	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
23	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
24	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 8 meses.
25	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
26	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
27	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
28	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
29	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
30	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
31	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
32	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
33	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
34	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
35	***	La persona no fue localizada.
36	***	La persona no fue localizada.
37	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
38	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
39	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
40	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
41	***	La persona no fue localizada.
42	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
43	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
44	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
45	***	La persona no fue localizada.
46	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
47	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
48	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
49	***	Se le ofreció una despensa antes de la asamblea. Pero no fue entregada
50	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
51	***	La persona no fue localizada.
52	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
53	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
54	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

55	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
56	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
57	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
58	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
59	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
60	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
61	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
62	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
63	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
64	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
65	***	No asistió, ni se afilio
66	***	La persona no fue localizada.
67	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
68	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
69	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
70	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
71	***	La persona no fue localizada.
72	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
73	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
74	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
75	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
76	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
77	***	Le ofrecieron una despensa, tiempo aire, dinero para un equipo de música y seguro médico. Pero no se lo entregaron
78	***	La Sra. Maty le ofreció \$300 pesos y no se los entregaron
79	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
80	***	La persona no fue localizada.
81	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
82	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
83	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
84	***	Le ofrecieron \$1000 y una despensa, pero no se la entregaron
85	***	Le ofrecieron \$300 y se lo dieron el mismo día de la asamblea
86	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
87	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
88	***	La persona no fue localizada.
89	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
90	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
91	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
92	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

93	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entregó días después.
94	***	La persona no fue localizada.
95	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
96	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
97	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
98	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
99	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
100	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
101	***	No asistió, ni se afilio
102	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
103	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
104	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
105	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
106	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
107	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 5 años.
108	***	Le ofrecieron \$200 pesos, la jefa de manzana
109	***	La persona no fue localizada.
110	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
111	***	La persona no fue localizada.
112	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
113	***	No asistió, ni se afilio
114	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
115	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
116	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
117	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
118	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
119	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
120	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
121	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
122	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
123	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
124	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
125	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

126	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
127	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
128	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
129	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio, que vive en Minatitlán.
130	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
131	***	La persona no fue localizada.
132	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entregó días después.
133	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
134	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
135	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
136	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
137	***	La persona no fue localizada.
138	***	La persona no fue localizada.
139	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entregó días después.
140	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
141	***	La persona no fue localizada.
142	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
143	***	La persona falleció.
144	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
145	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
146	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
147	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
148	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero si lo recibió.
149	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
150	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
151	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero lo engañaron y no le dieron nada.
152	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
153	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
154	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
155	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
156	***	El líder de la organización le ofreció dinero
157	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
158	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

159	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
160	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
161	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
162	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
163	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
164	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
165	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
166	***	La persona no fue localizada.
167	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
168	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
169	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
170	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
171	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
172	***	La persona no fue localizada.
173	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
174	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
175	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
176	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
177	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
178	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
179	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
180	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
181	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
182	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
183	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
184	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
185	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
186	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
187	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
188	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$1,000. Pero lo engañaron y no le dieron nada.
189	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a

		trabajar
190	***	Si se le ofreció una dispensa. Se le entrego días después.
191	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
192	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 4 años y que vive en Minatitlán.
193	***	La persona no fue localizada.
194	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
195	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
196	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
197	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
198	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
199	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
200	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
201	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
202	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
203	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
204	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
205	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
206	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
207	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
208	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar fuera de la ciudad
209	***	Si se le ofreció una dispensa. Se le entrego días después.
210	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
211	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
212	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
213	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
214	***	La persona no fue localizada.
215	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
216	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
217	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
218	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
219	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
220	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar fuera de la ciudad
221	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
222	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

223	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
224	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
225	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
226	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
227	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
228	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
229	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
230	***	La persona no fue localizada.
231	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
232	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
233	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
234	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
235	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
236	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
237	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
238	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
239	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
240	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
241	***	La persona no fue localizada.
242	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
243	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
244	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
245	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 5 meses.
246	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
247	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
248	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
249	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
250	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
251	***	La persona no fue localizada.
252	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
253	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
254	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
255	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

256	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
257	***	Le ofrecieron \$2000 y despensas, pero no le dieron nada
258	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio desde hace 2 años
259	***	Le ofrecieron dinero
260	***	La persona falleció.
261	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
262	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
263	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba en un anexo AA
264	***	La persona no fue localizada.
265	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
266	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
267	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
268	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
269	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
270	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
271	***	La persona no fue localizada.
272	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
273	***	La persona no fue localizada.
274	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
275	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
276	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
277	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
278	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
279	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
280	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
281	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
282	***	Se le dieron \$200 pesos el día de la asamblea
283	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
284	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
285	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
286	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
287	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
288	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
289	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

290	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
291	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
292	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
293	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
294	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
295	***	La persona no fue localizada.
296	***	La persona no fue localizada.
297	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
298	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
299	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
300	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
301	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
302	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
303	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
304	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
305	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
306	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
307	***	Lugar deshabitado
308	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
309	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
310	***	Se le ofreció una despensa antes de la asamblea. Pero no fue entregada
311	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
312	***	Se le ofreció \$300 pesos. Se lo entregaron el día de la asamblea
313	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
314	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
315	***	La persona no fue localizada.
316	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
317	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
318	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
319	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
320	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
321	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
322	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
323	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
324	***	La persona no fue localizada. Salió de la ciudad a cuidar a su

		mamá
325	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
326	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
327	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
328	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
329	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
330	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
331	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
332	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
333	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
334	***	Si se le ofreció una despensa y láminas. Pero no le dieron nada.
335	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
336	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se fue a vivir a NL.
337	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
338	***	La persona no fue localizada. Quien atendió, dijo que se encontraba fuera de la ciudad.
339	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
340	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
341	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
342	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
343	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
344	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
345	***	La persona no fue localizada.
346	***	La persona no fue localizada. No atendió nadie
347	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
348	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
349	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
350	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
351	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
352	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
353	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
354	***	La persona no fue localizada.
355	***	La persona no fue localizada.
356	***	La persona no fue localizada. Ya no vive ahí desde enero

357	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
358	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
359	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
360	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
361	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
362	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
363	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
364	***	Le ofrecieron una despensa
365	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
366	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
367	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
368	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
369	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
370	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
371	***	La persona falleció.
372	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
373	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
374	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
375	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
376	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
377	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
378	***	La persona no fue localizada.
379	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
380	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
381	***	La persona no fue localizada.
382	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
383	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
384	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
385	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
386	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
387	***	La persona no fue localizada. Porque se van a casa de su suegra por temporadas y tardan en regresar
388	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
389	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
390	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
391	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.

392	***	La persona no fue localizada.
393	***	La persona no fue localizada.
394	***	Le ofrecieron una despensa. Pero no le dieron nada
395	***	La persona no fue localizada.
396	***	Si se le ofreció una despensa. Pero no le dieron nada.
397	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
398	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
399	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
400	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
401	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
402	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
403	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
404	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
405	***	La persona no fue localizada. Está enferma
406	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
407	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
408	***	La persona no fue localizada. La persona que atendió dijo que ya no vive en ese domicilio.
409	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
410	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
411	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
412	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
413	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
414	***	La persona no fue localizada. Quien atendió dijo que salió a trabajar
415	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
416	***	Si se le ofreció una despensa. Pero no le dieron nada.
417	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
418	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
419	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
420	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
421	***	La persona no fue localizada.
422	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
423	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
424	***	Si se le ofreció una despensa. Se le entrego días después.
425	***	La persona no fue localizada. Vive en Minatitlán Veracruz, sólo tramitó la CPV con esa dirección por trámites de apoyo.
426	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas fallecidas
426	184	3	16	20	200	3

Como se observa, de las cuatrocientas veintiséis (426) diligencias realizadas, sólo doscientas treinta y seis (236) personas fueron localizadas y proporcionaron información, de las cuales en 36 (treinta y seis) casos las personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 15.25% de las personas efectivamente entrevistadas.

De lo anterior se desprende que, del contenido del acta de certificación de la asamblea, así como de las actas de las diligencias mencionadas no se cuenta con elementos que permitan determinar que la entrega o promesa de dádiva resultó relevante para afectar la validez de la asamblea.

c) Tamaulipas. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“8. Se presentaron los siguientes incidentes: siendo las trece horas con doce minutos en el lugar de la asamblea, se presentó escrito de queja de una ciudadana, quien manifestó llamarse Dora Elia García Rodríguez y tener su domicilio en Av. 1 de mayo No.76, Col. Campestre del Río, Matamoros, Tamaulipas, quien se identificó con credencial de elector con número OCR 019073416, en el que señala que le habían ofrecido la cantidad de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) por camión y \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por persona que acudiera al lugar de la asamblea y que dicha cantidad no le había sido pagada por la organización, aunado a que, en ningún momento le informaron respecto del evento a tratar. -----”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5675/2020, de fecha 16 de junio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de personas válidas afiliadas en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese estado, a fin de indagar sobre la promesa o entrega del recurso económico referido en el acta de certificación emitida.

A través del oficio número INE/TAM/JLE/1443/2020, recibido con fecha 07 de julio de 2020, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, 367 (trescientas sesenta y siete) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 12 de enero de 2020.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Tamaulipas de fecha 12 de enero de 2020		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
2	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
3	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
4	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
5	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
6	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
7	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
8	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
9	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
10	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
11	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna, fue voluntariamente.

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Tamaulipas de fecha 12 de enero de 2020		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
12	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna, fue voluntariamente.
13	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
14	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
15	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
16	***	Nadie atendió a la puerta
17	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
18	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
19	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
20	***	No recuerda haber asistido a la asamblea
21	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
22	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
23	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de unos 50 años, robusta y no sabe su nombre, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
24	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
25	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
26	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
27	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de nombre Carolina Barrera, el mismo día de la asamblea
28	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
29	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
30	***	No se localizó, el lugar esta baldío.
31	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
32	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
33	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
34	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
35	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
36	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
37	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
38	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
39	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
40	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
41	***	No se localizó, el lugar esta baldío.
42	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, solo

		rentaba.
43	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, solo rentaba.
44	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Maricela González, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su casa.
45	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Cristina Barrera, se lo entrego la señora Maricela González, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en su casa.
46	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, solo rentaba.
47	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, solo rentaba.
48	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
49	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
50	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
51	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora grande, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en su casa.
52	***	Nadie atendió a la puerta
53	***	Si le ofrecieron una despensa. Se la ofreció una persona alta de tez blanca, de nombre Laura. Se la entregaron una semana después de la asamblea en su casa, que contenía: Aceite, frijol, arroz, soya, azúcar y leche en polvo.
54	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
55	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
56	***	Si recibió \$200 que le ofreció el papá de una amiga de su esposa, se lo entregaron en la Comandancia, un día después de la asamblea. Al igual que a su esposa Martha Arely Cortés Reséndiz.
57	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
58	***	Si recibió \$200, que le ofreció la señora de la tienda de la calle Mississippi, de complexión robusta, de 1.60 de altura aprox., se lo entregaron el mismo día de la asamblea al salir del evento.
59	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
60	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
61	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
62	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
63	***	No se localizó, quien atendió dijo no conocerla.
64	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
65	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Toñita, de tez morena, se lo entregaron en al término de la asamblea, en el patio del evento.
66	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora gordita de tez aperlada, se lo entregaron en al término de la asamblea, en el patio del salón.
67	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, se fue a EUA.
68	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

69	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
70	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
71	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
72	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio
73	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
74	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
75	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
76	***	Nadie atendió a la puerta
77	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio, está fuera de la ciudad.
78	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
79	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Verónica Castro, un día antes de la asamblea. Se lo entregaron en el patio del salón en una camioneta.
80	***	Si recibió \$200 que le ofreció la señora Madahi, de la tienda "El Chiquito", de la calle Misisipi. Se lo entregó ella misma, el día de la asamblea al salir del evento.
81	***	No se localizó, la persona ya no vive en ese domicilio.
82	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
83	***	Sí recibió \$200 de una conocida del Ejido las Rusias, de nombre Norma Pardo. El dinero fue entregado terminando la asamblea.
84	***	Nadie atendió a la puerta
85	***	No se localizó, la persona no la conocen en ese domicilio.
86	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de pelo negro, robusta, de estatura baja, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron afuera del salón del evento.
87	***	Sí recibió \$200 de una conocida del Ejido las Rusias. El dinero fue entregado terminando la asamblea
88	***	No se localizó la persona ya no vive en ese domicilio, según su hija.
89	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
90	***	No se localizó, quien atendió no sabe nada.
91	***	No se localizó, quien atendió no sabe nada.
92	***	Si recibió \$200 que le ofreció una vecina, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron afuera del salón del evento.
93	***	No se localizó, quien atendió dijo no conocerla.
94	***	No se localizó, el lugar esta baldío.
95	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
96	***	No se localizó, quien atendió dijo no conocerla.
97	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
98	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona, a todo el grupo de gentes que trasladaron en un autobús, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el autobús.

99	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
100	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
101	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
102	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
103	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador "Lupe", días antes de la asamblea y se le entregó en su casa.
104	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
105	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador días antes. Se lo entregó el mismo día de la asamblea, en el lugar del evento.
106	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
107	***	Si recibió \$200, que le ofreció el delegado de la maquiladora, antes del evento y se lo entro otra persona en el estacionamiento del evento.
108	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un señor el mismo día del evento y se le entregó en el su domicilio.
109	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
110	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
111	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
112	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
113	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
114	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento y se lo entregaron en el estacionamiento.
115	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
116	***	Si recibió \$200 que le ofreció un representante del Partido Político, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en la casa del representante.
117	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
118	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
119	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
120	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
121	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
122	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
123	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
124	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
125	***	Si recibió \$200 que le ofreció un representante del Partido

		Político, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en la casa del representante.
126	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
127	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
128	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
129	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
130	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
131	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
132	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
133	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
134	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
135	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
136	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
137	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador el día del evento y se le entregó en su colonia.
138	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
139	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una señora el día del evento y se le entregó en su domicilio.
140	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento. Se lo entregaron en su domicilio.
141	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
142	***	Si se le ofreció comida y ayuda económica a futuro, por el momento nada.
143	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
144	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció la coordinadora y se le entrego en casa de la misma.
145	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
146	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora de nombre "Lupita", el día del evento y se lo entregaron en su domicilio.
147	***	Si recibió \$200 que le ofreció el señor Manuel, el día del evento y se lo depositaron en el OXXO.
148	***	Si recibió \$200 que le ofreció un representante del Partido Político, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en la casa del representante.
149	***	Si recibió \$200, que le ofreció un señor, el mismo día. Se lo entrego el después del evento.
150	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
151	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

152	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
153	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
154	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
155	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
156	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
157	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
158	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el estacionamiento del evento.
159	***	Si recibió \$250 que le ofreció un representante del Partido Político, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el Transporte Público.
160	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
161	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
162	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
163	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
164	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador y se le entregó en el lugar del evento.
165	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador el día del evento y se le entregó en su colonia.
166	***	Si recibió \$200, que le ofreció un señor de nombre "Lupe", un día antes del evento y se lo entregaron en su casa.
167	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el representante de la Colonia, el día del evento y se le entrego en su domicilio.
168	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
169	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
170	***	No proporcionó datos
171	***	Si recibió \$200 que le ofreció un promotor del partido político, dos días antes del evento y no dijo dónde se lo entregaron.
172	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
173	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
174	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento y se lo entregaron afuera del lugar del evento.
175	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
176	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
177	***	Si se le ofreció comida y ayuda económica a futuro, por el momento nada.
178	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
179	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento.

		Se lo entregaron en su domicilio.
180	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
181	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
182	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
183	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
184	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
185	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
186	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona desconocida, el día de la asamblea y se lo entregaron en la casa de su hija.
187	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
188	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
189	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
190	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
191	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
192	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
193	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
194	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
195	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
196	***	Si se le ofreció una persona desconocida, pero no dio más información.
197	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
198	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
199	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
200	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
201	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
202	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
203	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
204	***	Si se le ofreció, pero no se le entrego nada
205	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
206	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
207	***	Si recibió \$200 que le ofreció un representante del Partido Político, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en la casa del representante.
208	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
209	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
210	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
211	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
212	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
213	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
214	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.

215	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
216	***	Si recibió \$250, no proporciono quien se lo ofreció. Se lo entregaron en el camión donde los trasladaron.
217	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
218	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
219	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un vecino el día de la asamblea y se le entrego en la casa del vecino.
220	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida tres días antes de la asamblea. Se lo entregaron en la asamblea.
221	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
222	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
223	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento. Se lo entregaron en su domicilio.
224	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
225	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
226	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento y se lo entregaron afuera del lugar del evento.
227	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
228	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
229	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
230	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
231	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
232	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
233	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció la coordinadora y se le entrego en casa de la misma.
234	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
235	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
236	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
237	***	Si recibió \$200, que le ofreció la presidenta de la Colonia una semana antes de la asamblea. Se lo entregaron en la casa de la presidenta de la colonia.
238	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
239	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció una persona desconocida y se le entrego en la asamblea.
240	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
241	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
242	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
243	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
244	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

245	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el representante de la Colonia, el día del evento y se le entrego en su domicilio.
246	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
247	***	Si recibió \$200 que le ofreció un vecino, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el Fracc. Martha Rita.
248	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
249	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
250	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
251	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
252	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
253	***	Si recibió \$200 que le ofreció un conocido, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
254	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
255	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
256	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
257	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona desconocida, el mismo día del evento y se lo entregaron en la casa.
258	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
259	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora llamada Nely, el mismo día del evento. Se lo entregaron en la casa de la Sra. Nely.
260	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
261	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
262	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
263	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
264	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
265	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
266	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
267	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
268	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
269	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
270	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
271	***	Si recibió \$200 que le ofreció la coordinadora, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en casa de la coordinadora.
272	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

273	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
274	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
275	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
276	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
277	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
278	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona desconocida, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en la casa de su hermana.
279	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
280	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
281	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
282	***	Si recibió \$200 que le ofreció un señor, el día de la asamblea y se lo entregaron en su casa.
283	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
284	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
285	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
286	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
287	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
288	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se mencionó quien se lo ofreció y se le entregó en el camión donde los transportaron.
289	***	Si recibió \$200 que le ofreció el representante de la colonia, un día antes de la asamblea y se lo entregaron en la casa del representante de la colonia.
290	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció la coordinadora y se le entrego en casa de la misma.
291	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
292	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
293	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció una persona desconocida y se le entrego en la asamblea.
294	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
295	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
296	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
297	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento. Se lo entregaron en su domicilio.
298	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora que le dicen "la Güera", el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en la casa de la señora Güera.
299	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
300	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su

		domicilio.
301	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
302	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
303	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
304	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
305	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
306	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
307	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el estacionamiento del evento.
308	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
309	***	Si recibió \$200 que le ofreció un vecino, el mismo día del evento y se lo entregaron en su domicilio.
310	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
311	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
312	***	Si recibió \$200, que le ofreció un señor de nombre "Lupe", un día antes del evento y se lo entregaron en su casa.
313	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
314	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un vecino el día de la asamblea y se le entrego en la casa del vecino.
315	***	Si recibió \$200 que le ofreció una vecina, días antes del evento y se lo entregaron en la casa la vecina.
316	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
317	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
318	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
319	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
320	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
321	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
322	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento y se lo entregaron afuera del lugar del evento.
323	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
324	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
325	***	Si recibió \$200 que le ofreció un vecino, el mismo día del evento y se lo entregaron en su domicilio.
326	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora que le dicen "la Güera", el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en la casa de la señora Güera.
327	***	Si recibió \$200, que le ofreció la presidenta de la Colonia una semana antes de la asamblea. Se lo entregaron en la casa de la presidenta de la colonia.

328	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una persona conocida y se le entregó en su domicilio.
329	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
330	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
331	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
332	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
333	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
334	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
335	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció el coordinador del evento y se le entrego en su domicilio.
336	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
337	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
338	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en su domicilio.
339	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
340	***	Si recibió \$200 que le ofreció el coordinador, el mismo día de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio.
341	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
342	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
343	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
344	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
345	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
346	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
347	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
348	***	Si recibió una dádiva económica, no especificó cuánto. Se lo ofreció una señora el día del evento y se le entregó en su domicilio.
349	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
350	***	Si recibió \$200 que le ofreció una vecina, el mismo día de la asamblea y se lo entregaron en el estacionamiento del evento.
351	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora días antes de la asamblea y se lo entregaron en el Fracc. San Miguel.
352	***	Si recibió \$200 que le ofreció una señora, antes del evento. Se lo entregaron en su domicilio.
353	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un señor el mismo día del evento y se le entregó en el su domicilio.
354	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
355	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
356	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
357	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
358	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna

359	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
360	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
361	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida tres días antes de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio
362	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
363	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
364	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida tres días antes de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio de la conocida
365	***	No se le ofreció, ni se le dio dádiva alguna
366	***	Si recibió una dádiva económica, no especifico cuánto. Se lo ofreció un señor el mismo día del evento y se le entregó en el su domicilio.
367	***	Si recibió \$200 que le ofreció una persona conocida tres días antes de la asamblea. Se lo entregaron en su domicilio de la conocida

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega de algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva
367	31	2	132	9	193

Como se observa, de las trescientas sesenta y siete (367) diligencias realizadas, únicamente en trescientos treinta y cuatro (334) casos las personas fueron localizadas y aportaron información, de las cuales, ciento cuarenta y uno (141) personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 42.22% de las personas efectivamente entrevistadas.

Así mismo, del contenido de las diligencias realizadas, se desprende que algunos ciudadanos mencionaron los nombres de aquellos que presumiblemente les otorgaron o prometieron los apoyos referidos, pero en ciertos casos se limitaron a decir el nombre sin aportar mayores datos, y en otros sí refieren nombre y apellido, en el caso concreto de la presente asamblea, citaron a las CC. Carolina Barrera, Verónica Castro y Maricela González como personas que ofrecieron la dádiva; por lo que, a efecto de contar con mayores elementos que permitan determinar la veracidad de los hechos que señalan, la DEPPP procedió a realizar una compulsas de las mismas, en las bases de datos que contienen a quienes fueron designados como presidentes y secretarios en las asambleas, electos como delegados, acreditados como auxiliares y afiliados a la organización, de lo que se obtuvo que fueron localizadas las CC. Carolina Barrera Reyes, Verónica Castro Esquivel y Maricela González Lerma como afiliadas en la asamblea en cuestión aunado a que la última ciudadana mencionada, también fue localizada como delegada suplente electa para acudir a la asamblea nacional constitutiva.

De lo anterior, se puede constatar que lo manifestado en el acta de certificación de la asamblea en relación con lo asentado en las actas de las diligencias realizadas, aportan elementos suficientes para determinar que la entrega o promesa de dádiva para lograr la asistencia de las personas, en el caso de la asamblea correspondiente al estado de Tamaulipas, resultó relevante para afectar la validez de la misma.

d) Tlaxcala. En el numeral 2 del acta de certificación de la asamblea consta lo siguiente:

“2. (...)

Aunado a ello, en la entrada principal de la Plaza de Toros se encontraban tres personas de apoyo de la organización “Fuerza Social por México”, quienes estaban dándoles a las personas que fueran pasando y que tenían el distintivo otorgado por el

INE un tiket con la leyenda “Fuerza Social por México”, Unidad Nacional y con un número de folio posteriormente nos acercamos a ellos y les preguntamos el motivo por el cual les estaban entregando en propia mano el tiket a lo que nos contestaron que era para llevar su control interno para llevar a cabo un registro de cuántas personas entran a su asamblea, así mismo personal de la organización proporcionó botellas de agua a los afiliados y; algunas personas llevaban un lunch en la mano.-----”

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6448/2020, de fecha veinte de julio de 2020, la DEPPP, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por la organización solicitante en ese estado, a fin de indagar sobre el motivo por el cual les fue entregado el ticket referido en el acta de certificación emitida por usted, esto es, si tal hecho se encuentra relacionado con actos posiblemente contrarios a lo establecido en el numeral 37 del Instructivo.

A través del oficio número INE-JLTLX-VE/0267/20, recibido con fecha 11 de agosto del presente, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la DEPPP, 603 (seiscientos tres) actas de visitas domiciliarias a los afiliados de la organización solicitante en la asamblea celebrada el día 19 de enero de 2020.

Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

Organización “Fuerza Social por México”, Asamblea Tlaxcala de fecha 19 de enero de 2020		
Resultado de las visitas domiciliarias a las personas afiliadas en la asamblea		
No.	Nombre	Resultado de la diligencia de visita domiciliaria
1	***	No se le ofreció dádiva alguna
2	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
3	***	La persona no fue localizada.
4	***	No se le ofreció dádiva alguna
5	***	No se le ofreció dádiva alguna
6	***	La persona no fue localizada.
7	***	No quiso responder.
8	***	No se le ofreció dádiva alguna
9	***	No se le ofreció dádiva alguna
10	***	No se le ofreció dádiva alguna
11	***	No se le ofreció dádiva alguna
12	***	No se le ofreció dádiva alguna
13	***	No se le ofreció dádiva alguna
14	***	La persona no fue localizada.
15	***	Le ofrecieron \$200, una despensa y el transporte. Pero no se los dieron
16	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
17	***	No se le ofreció dádiva alguna
18	***	No se le ofreció dádiva alguna
19	***	La persona no fue localizada.
20	***	La persona no fue localizada.
21	***	No se le ofreció dádiva alguna
22	***	No se le ofreció dádiva alguna
23	***	No se le ofreció dádiva alguna
24	***	No se le ofreció dádiva alguna
25	***	No se le ofreció dádiva alguna

26	***	No se le ofreció dádiva alguna
27	***	No se le ofreció dádiva alguna
28	***	No se le ofreció dádiva alguna
29	***	No se le ofreció dádiva alguna
30	***	La persona no fue localizada.
31	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
32	***	No se le ofreció dádiva alguna
33	***	No se le ofreció dádiva alguna
34	***	No se le ofreció dádiva alguna
35	***	La persona no fue localizada.
36	***	No se le ofreció dádiva alguna
37	***	Se le ofreció una dispensa que no entregaron
38	***	No se le ofreció dádiva alguna
39	***	No se le ofreció dádiva alguna
40	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
41	***	No se le ofreció dádiva alguna
42	***	No se le ofreció dádiva alguna
43	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
44	***	No se le ofreció dádiva alguna
45	***	No se le ofreció dádiva alguna
46	***	No se le ofreció dádiva alguna
47	***	No se le ofreció dádiva alguna
48	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
49	***	No se le ofreció dádiva alguna
50	***	No se le ofreció dádiva alguna
51	***	No se le ofreció dádiva alguna
52	***	No se le ofreció dádiva alguna
53	***	No se le ofreció dádiva alguna
54	***	No se le ofreció dádiva alguna
55	***	No se le ofreció dádiva alguna
56	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
57	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
58	***	No se le ofreció dádiva alguna
59	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
60	***	La persona no fue localizada.
61	***	No se le ofreció dádiva alguna
62	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$100. Se lo entregaron el mismo día de la asamblea.
63	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
64	***	No se le ofreció dádiva alguna
65	***	No se le ofreció dádiva alguna
66	***	No se le ofreció dádiva alguna

67	***	No se le ofreció dádiva alguna
68	***	No se le ofreció dádiva alguna
69	***	La persona no fue localizada.
70	***	El domicilio no fue localizado
71	***	No se le ofreció dádiva alguna
72	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
73	***	No se le ofreció dádiva alguna
74	***	La persona no fue localizada.
75	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
76	***	No se le ofreció dádiva alguna
77	***	No se le ofreció dádiva alguna
78	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
79	***	No se le ofreció dádiva alguna
80	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
81	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
82	***	No se le ofreció dádiva alguna
83	***	No se le ofreció dádiva alguna
84	***	No se le ofreció dádiva alguna
85	***	La persona no fue localizada.
86	***	No se le ofreció dádiva alguna
87	***	No se le ofreció dádiva alguna
88	***	La persona no fue localizada.
89	***	La persona no fue localizada.
90	***	El domicilio no fue localizado
91	***	No se le ofreció dádiva alguna
92	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
93	***	No se le ofreció dádiva alguna
94	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
95	***	No se le ofreció dádiva alguna
96	***	No se le ofreció dádiva alguna
97	***	No se le ofreció dádiva alguna
98	***	No se le ofreció dádiva alguna
99	***	No se le ofreció dádiva alguna
100	***	No se le ofreció dádiva alguna
101	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
102	***	No se le ofreció dádiva alguna
103	***	La persona no fue localizada.
104	***	No se le ofreció dádiva alguna
105	***	La persona no fue localizada.
106	***	La persona no fue localizada. No salió nadie

107	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
108	***	No se le ofreció dádiva alguna
109	***	No se le ofreció dádiva alguna
110	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
111	***	No se le ofreció dádiva alguna
112	***	La persona no fue localizada.
113	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y sólo le dieron la mitad.
114	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
115	***	No se le ofreció dádiva alguna
116	***	La persona no fue localizada.
117	***	No se le ofreció dádiva alguna
118	***	No se le ofreció dádiva alguna
119	***	No se le ofreció dádiva alguna
120	***	No se le ofreció dádiva alguna
121	***	No se le ofreció dádiva alguna
122	***	No se le ofreció dádiva alguna
123	***	No se le ofreció dádiva alguna
124	***	La persona no fue localizada.
125	***	No se le ofreció dádiva alguna
126	***	No se le ofreció dádiva alguna
127	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
128	***	No fue localizado, él es el dueño de la casa pero no vive ahí solo renta la casa
129	***	No se le ofreció dádiva alguna
130	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$600. Pero lo engañaron y no le dieron nada.
131	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
132	***	La persona no fue localizada.
133	***	No se le ofreció dádiva alguna
134	***	No se le ofreció dádiva alguna
135	***	No se le ofreció dádiva alguna
136	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
137	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
138	***	No se le ofreció dádiva alguna
139	***	No se le ofreció dádiva alguna
140	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
141	***	La persona no fue localizada. No pudo salir, estaba enferma. (No quiso firmar)
142	***	No se le ofreció dádiva alguna
143	***	No se le ofreció dádiva alguna
144	***	No se le ofreció dádiva alguna
145	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$200. Pero lo

		engañaron y no le dieron nada.
146	***	La persona no fue localizada.
147	***	No se le ofreció dádiva alguna
148	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
149	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
150	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$ 200. Pero solo le dieron \$100.
151	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
152	***	No se le ofreció dádiva alguna
153	***	No se le ofreció dádiva alguna
154	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
155	***	No se le ofreció dádiva alguna
156	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
157	***	El domicilio no fue localizado
158	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
159	***	No se le ofreció dádiva alguna
160	***	No se le ofreció dádiva alguna
161	***	No se le ofreció dádiva alguna
162	***	No se le ofreció dádiva alguna
163	***	No se le ofreció dádiva alguna
164	***	No se le ofreció dádiva alguna
165	***	No se le ofreció dádiva alguna
166	***	La persona no fue localizada.
167	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
168	***	No se le ofreció dádiva alguna
169	***	No se le ofreció dádiva alguna
170	***	No se le ofreció dádiva alguna
171	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$120. Si se lo entregaron.
172	***	No se le ofreció dádiva alguna
173	***	No se le ofreció dádiva alguna
174	***	No se le ofreció dádiva alguna
175	***	No se le ofreció dádiva alguna
176	***	No se le ofreció dádiva alguna
177	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
178	***	No se le ofreció dádiva alguna
179	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y sólo le dieron la mitad.
180	***	No se le ofreció dádiva alguna
181	***	No se le ofreció dádiva alguna
182	***	No se le ofreció dádiva alguna
183	***	No fue localizado, estaba en el hospital

184	***	No se le ofreció dádiva alguna
185	***	No se le ofreció dádiva alguna
186	***	No se le ofreció dádiva alguna
187	***	No se le ofreció dádiva alguna
188	***	No se le ofreció dádiva alguna
189	***	No se le ofreció dádiva alguna
190	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
191	***	No se le ofreció dádiva alguna
192	***	No se le ofreció dádiva alguna
193	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
194	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
195	***	No se le ofreció dádiva alguna
196	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
197	***	No se le ofreció dádiva alguna
198	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
199	***	La persona no fue localizada. Se encuentra de vacaciones. (No quiso firmar)
200	***	La persona no fue localizada.
201	***	Se le ofreció una despesa que no entregaron
202	***	No se le ofreció dádiva alguna
203	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
204	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
205	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
206	***	No se le ofreció dádiva alguna
207	***	El domicilio no fue localizado
208	***	No se le ofreció dádiva alguna
209	***	El domicilio no fue localizado
210	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
211	***	No se le ofreció dádiva alguna
212	***	La persona no fue localizada.
213	***	No se le ofreció dádiva alguna
214	***	No se le ofreció dádiva alguna
215	***	No se le ofreció dádiva alguna
216	***	No se le ofreció dádiva alguna
217	***	No se le ofreció dádiva alguna
218	***	No se le ofreció dádiva alguna
219	***	No se le ofreció dádiva alguna
220	***	No se le ofreció dádiva alguna
221	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
222	***	No se le ofreció dádiva alguna
223	***	No se le ofreció dádiva alguna
224	***	No se le ofreció dádiva alguna

225	***	No se le ofreció dádiva alguna
226	***	No se le ofreció dádiva alguna
227	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
228	***	No se le ofreció dádiva alguna
229	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
230	***	El domicilio no fue localizado
231	***	No se le ofreció dádiva alguna
232	***	No se le ofreció dádiva alguna
233	***	No se le ofreció dádiva alguna
234	***	No se le ofreció dádiva alguna
235	***	No quiso responder.
236	***	No se le ofreció dádiva alguna
237	***	No se le ofreció dádiva alguna
238	***	No se le ofreció dádiva alguna
239	***	No se le ofreció dádiva alguna
240	***	No se le ofreció dádiva alguna
241	***	No se le ofreció dádiva alguna
242	***	No se le ofreció dádiva alguna
243	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
244	***	La persona no fue localizada.
245	***	El domicilio no fue localizado
246	***	No se le ofreció dádiva alguna
247	***	No se le ofreció dádiva alguna
248	***	No se le ofreció dádiva alguna
249	***	No se le ofreció dádiva alguna
250	***	La persona no fue localizada.
251	***	No se le ofreció dádiva alguna
252	***	No se le ofreció dádiva alguna
253	***	No se le ofreció dádiva alguna
254	***	No se le ofreció dádiva alguna
255	***	La persona no fue localizada.
256	***	No se le ofreció dádiva alguna
257	***	La persona no fue localizada.
258	***	No se le ofreció dádiva alguna
259	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
260	***	No se le ofreció dádiva alguna
261	***	No se le ofreció dádiva alguna
262	***	No se le ofreció dádiva alguna
263	***	No se le ofreció dádiva alguna
264	***	No se le ofreció dádiva alguna
265	***	No se le ofreció dádiva alguna
266	***	Le dieron \$200

267	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
268	***	No se le ofreció dádiva alguna
269	***	No se le ofreció dádiva alguna
270	***	No se le ofreció dádiva alguna
271	***	No se le ofreció dádiva alguna
272	***	No se le ofreció dádiva alguna
273	***	No se le ofreció dádiva alguna
274	***	No pudo salir por enfermedad
275	***	No se le ofreció dádiva alguna
276	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$160. Se lo entregaron el mismo día de la asamblea.
277	***	La persona se negó a responder.
278	***	No se le ofreció dádiva alguna
279	***	El domicilio no fue localizado
280	***	No se le ofreció dádiva alguna
281	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
282	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$120. Si se lo entregaron.
283	***	No se le ofreció dádiva alguna
284	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
285	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
286	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
287	***	La persona no fue localizada.
288	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
289	***	No se le ofreció dádiva alguna
290	***	La persona no fue localizada.
291	***	No se le ofreció dádiva alguna
292	***	No se le ofreció dádiva alguna
293	***	No se le ofreció dádiva alguna
294	***	La persona no fue localizada.
295	***	No se le ofreció dádiva alguna
296	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
297	***	Le pagaron \$150 por el trabajo de formar a la gente
298	***	No se le ofreció dádiva alguna
299	***	El domicilio no fue localizado
300	***	No se le ofreció dádiva alguna
301	***	No se le ofreció dádiva alguna
302	***	La persona no fue localizada.
303	***	No se le ofreció dádiva alguna
304	***	No se le ofreció dádiva alguna
305	***	No se le ofreció dádiva alguna
306	***	No se le ofreció dádiva alguna
307	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.

308	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
309	***	No se le ofreció dádiva alguna
310	***	El domicilio no fue localizado
311	***	No se le ofreció dádiva alguna
312	***	No se le ofreció dádiva alguna
313	***	No se le ofreció dádiva alguna
314	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
315	***	La persona no fue localizada.
316	***	No se le ofreció dádiva alguna
317	***	El domicilio no fue localizado
318	***	No se le ofreció dádiva alguna
319	***	El domicilio no fue localizado
320	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
321	***	No se le ofreció dádiva alguna
322	***	La persona no fue localizada.
323	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
324	***	No se le ofreció dádiva alguna
325	***	El domicilio no fue localizado
326	***	No se le ofreció dádiva alguna
327	***	No se le ofreció dádiva alguna
328	***	La persona informó que ella no asistió a dicho evento
329	***	No fue localizado, estaba en el hospital
330	***	No se le ofreció dádiva alguna
331	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$200. Se lo entregaron al terminar la asamblea.
332	***	La persona no fue localizada.
333	***	La persona no fue localizada.
334	***	No se le ofreció dádiva alguna
335	***	No se le ofreció dádiva alguna
336	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
337	***	No se le ofreció dádiva alguna
338	***	No se le ofreció dádiva alguna
339	***	No se le ofreció dádiva alguna
340	***	El domicilio no fue localizado
341	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
342	***	No se le ofreció dádiva alguna
343	***	No fue localizado, estaba en el hospital
344	***	La persona no fue localizada.
345	***	No se le ofreció dádiva alguna
346	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero

		le engañaron y no le dieron nada.
347	***	No se le ofreció dádiva alguna
348	***	La persona no fue localizada.
349	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
350	***	No se le ofreció dádiva alguna
351	***	No se le ofreció dádiva alguna
352	***	No se le ofreció dádiva alguna
353	***	No se le ofreció dádiva alguna
354	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
355	***	No se le ofreció dádiva alguna
356	***	No se le ofreció dádiva alguna
357	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
358	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
359	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$ 200. Pero solo le dieron \$100.
360	***	No se le ofreció dádiva alguna
361	***	No se le ofreció dádiva alguna
362	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
363	***	No se le ofreció dádiva alguna
364	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
365	***	No se le ofreció dádiva alguna
366	***	La persona se negó a responder.
367	***	La persona falleció
368	***	El domicilio no fue localizado
369	***	La persona no fue localizada.
370	***	No se le ofreció dádiva alguna
371	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
372	***	La persona informó que ella no asistió a dicho evento
373	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
374	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
375	***	No se le ofreció dádiva alguna
376	***	No se le ofreció dádiva alguna
377	***	No se le ofreció dádiva alguna
378	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
379	***	No se le ofreció dádiva alguna
380	***	El domicilio no fue localizado
381	***	No se le ofreció dádiva alguna
382	***	No se le ofreció dádiva alguna
383	***	No se le ofreció dádiva alguna
384	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
385	***	La persona no fue localizada.
386	***	No se le ofreció dádiva alguna
387	***	No se le ofreció dádiva alguna

388	***	No se le ofreció dádiva alguna
389	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
390	***	No se le ofreció dádiva alguna
391	***	No se le ofreció dádiva alguna
392	***	No se le ofreció dádiva alguna
393	***	No se le ofreció dádiva alguna
394	***	No se le ofreció dádiva alguna
395	***	No se le ofreció dádiva alguna
396	***	No se le ofreció dádiva alguna
397	***	No se le ofreció dádiva alguna
398	***	La persona no fue localizada. No salió nadie
399	***	No se le ofreció dádiva alguna
400	***	No se le ofreció dádiva alguna
401	***	No se le ofreció dádiva alguna
402	***	No se le ofreció dádiva alguna
403	***	No se le ofreció dádiva alguna
404	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
405	***	La persona no fue localizada.
406	***	No se le ofreció dádiva alguna
407	***	No se le ofreció dádiva alguna
408	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
409	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
410	***	No se le ofreció dádiva alguna
411	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando (Se entregó citatorio)
412	***	No se le ofreció dádiva alguna
413	***	No se le ofreció dádiva alguna
414	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando (Se entregó citatorio)
415	***	No se le ofreció dádiva alguna
416	***	No se le ofreció dádiva alguna
417	***	La persona no fue localizada.
418	***	No se le ofreció dádiva alguna
419	***	No se le ofreció dádiva alguna
420	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
421	***	No se le ofreció dádiva alguna
422	***	No se le ofreció dádiva alguna
423	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
424	***	No se le ofreció dádiva alguna
425	***	No se le ofreció dádiva alguna
426	***	No se le ofreció dádiva alguna
427	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.

428	***	No se le ofreció dádiva alguna
429	***	La persona no fue localizada.
430	***	No se le ofreció dádiva alguna
431	***	No se le ofreció dádiva alguna
432	***	La persona no fue localizada.
433	***	No quiere ser afiliada
434	***	La persona no fue localizada.
435	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
436	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
437	***	No se le ofreció dádiva alguna
438	***	No se le ofreció dádiva alguna
439	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando.
440	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
441	***	No se le ofreció dádiva alguna
442	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
443	***	No se le ofreció dádiva alguna
444	***	No se le ofreció dádiva alguna
445	***	No se le ofreció dádiva alguna
446	***	No se le ofreció dádiva alguna
447	***	No se le ofreció dádiva alguna
448	***	No se le ofreció dádiva alguna
449	***	La persona no fue localizada.
450	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
451	***	No se le ofreció dádiva alguna
452	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
453	***	No se le ofreció dádiva alguna
454	***	No se le ofreció dádiva alguna
455	***	No se le ofreció dádiva alguna
456	***	No se le ofreció dádiva alguna
457	***	La persona no fue localizada.
458	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
459	***	No se le ofreció dádiva alguna
460	***	No se le ofreció dádiva alguna
461	***	No se le ofreció dádiva alguna
462	***	No se le ofreció dádiva alguna
463	***	No se le ofreció dádiva alguna
464	***	No se le ofreció dádiva alguna
465	***	No se le ofreció dádiva alguna
466	***	La persona no fue localizada.
467	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.

468	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
469	***	No se le ofreció dádiva alguna
470	***	No se le ofreció dádiva alguna
471	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
472	***	No se le ofreció dádiva alguna
473	***	No se le ofreció dádiva alguna
474	***	No se le ofreció dádiva alguna
475	***	No se le ofreció dádiva alguna
476	***	No se le ofreció dádiva alguna
477	***	La persona no fue localizada.
478	***	Le ofrecieron \$200-300
479	***	No se le ofreció dádiva alguna
480	***	Si se le ofreció apoyo económico. No preciso cuanto, pero le engañaron y no le dieron nada.
481	***	No se le ofreció dádiva alguna
482	***	La persona no fue localizada. No salió nadie
483	***	No se le ofreció dádiva alguna
484	***	La persona no fue localizada.
485	***	No se le ofreció dádiva alguna
486	***	No se le ofreció dádiva alguna
487	***	No se le ofreció dádiva alguna
488	***	No se le ofreció dádiva alguna
489	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
490	***	El domicilio no fue localizado
491	***	No se le ofreció dádiva alguna
492	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
493	***	La persona no fue localizada.
494	***	El domicilio no fue localizado
495	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
496	***	La persona no fue localizada.
497	***	No se le ofreció dádiva alguna
498	***	No se le ofreció dádiva alguna
499	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
500	***	No se le ofreció dádiva alguna
501	***	No se le ofreció dádiva alguna
502	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
503	***	La persona no fue localizada.
504	***	La persona se negó a responder.
505	***	La persona se negó a responder.
506	***	No se le ofreció dádiva alguna
507	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.

508	***	La persona no fue localizada.
509	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando.
510	***	No se le ofreció dádiva alguna
511	***	La persona no fue localizada.
512	***	No se le ofreció dádiva alguna
513	***	La persona no fue localizada.
514	***	No se le ofreció dádiva alguna
515	***	La persona no fue localizada.
516	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
517	***	La persona no fue localizada.
518	***	No se le ofreció dádiva alguna
519	***	No se le ofreció dádiva alguna
520	***	No se le ofreció dádiva alguna
521	***	No se le ofreció dádiva alguna
522	***	La persona no fue localizada.
523	***	La persona no fue localizada.
524	***	No se le ofreció dádiva alguna
525	***	No se le ofreció dádiva alguna
526	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
527	***	No se le ofreció dádiva alguna
528	***	No se le ofreció dádiva alguna
529	***	No se le ofreció dádiva alguna
530	***	La persona no fue localizada. Estaba trabajando.
531	***	No se le ofreció dádiva alguna
532	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
533	***	La persona no fue localizada.
534	***	No se le ofreció dádiva alguna
535	***	Le ofrecieron apoyos a la comunidad. Hasta la fecha no llego.
536	***	Se le ofreció una despena que no entregaron
537	***	No se le ofreció dádiva alguna
538	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
539	***	No se le ofreció dádiva alguna
540	***	No se le ofreció dádiva alguna
541	***	No se le ofreció dádiva alguna
542	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$100. Se lo entregaron el mismo día de la asamblea.
543	***	No se le ofreció dádiva alguna
544	***	No se le ofreció dádiva alguna
545	***	No se le ofreció dádiva alguna
546	***	No se le ofreció dádiva alguna

547	***	No se le ofreció dádiva alguna
548	***	No se le ofreció dádiva alguna
549	***	No se le ofreció dádiva alguna
550	***	No se le ofreció dádiva alguna
551	***	No se le ofreció dádiva alguna
552	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
553	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
554	***	El domicilio no fue localizado
555	***	No se le ofreció dádiva alguna
556	***	No se le ofreció dádiva alguna
557	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
558	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
559	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$160. Se lo entregaron el mismo día de la asamblea.
560	***	No se le ofreció dádiva alguna
561	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
562	***	La persona no fue localizada.
563	***	No se le ofreció dádiva alguna
564	***	No se le ofreció dádiva alguna
565	***	No se le ofreció dádiva alguna
566	***	Si se le ofreció apoyo económico de \$150. Mismos que si le entregaron.
567	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
568	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
569	***	la persona no fue localizada. No dio más información
570	***	No se le ofreció dádiva alguna
571	***	No se le ofreció dádiva alguna
572	***	No se le ofreció dádiva alguna
573	***	No se le ofreció dádiva alguna
574	***	Le ofrecieron una cobija y \$100
575	***	No se le ofreció dádiva alguna
576	***	No se le ofreció dádiva alguna
577	***	No se le ofreció dádiva alguna
578	***	No se le ofreció dádiva alguna
579	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
580	***	No se le ofreció dádiva alguna
581	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
582	***	No se le ofreció dádiva alguna
583	***	No se le ofreció dádiva alguna
584	***	No se le ofreció dádiva alguna
585	***	La persona no fue localizada.

586	***	No se le ofreció dádiva alguna
587	***	No se le ofreció dádiva alguna
588	***	No se le ofreció dádiva alguna
589	***	No se le ofreció dádiva alguna
590	***	No se le ofreció dádiva alguna
591	***	La persona no fue localizada. Ya no asiste al negocio
592	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
593	***	No se le ofreció dádiva alguna
594	***	No se le ofreció dádiva alguna
595	***	No se le ofreció dádiva alguna
596	***	No se le ofreció dádiva alguna
597	***	No se le ofreció dádiva alguna
598	***	La persona no fue localizada.
599	***	La persona no fue localizada. Cambio de domicilio.
600	***	No se le ofreció dádiva alguna
601	***	No se le ofreció dádiva alguna
602	***	No se le ofreció dádiva alguna
603	***	No se le ofreció dádiva alguna

Lo anterior, se resume en el cuadro siguiente:

Actas recibidas	Personas no localizadas	Personas que manifestaron no haber acudido o no proporcionaron información	Personas que recibieron dádiva	Personas a las que se les prometió entrega algún tipo de dádiva	Personas a las que no se les ofreció ni recibieron dádiva	Personas fallecidas	Personas que manifestaron ya no desear continuar afiliadas
603	197	8	20	18	358	1	1

Como se observa, de las 603 (seiscientos tres) diligencias realizadas, sólo en 397 (trescientos noventa y siete) casos las personas fueron localizadas y aportaron información, de las cuales 38 (treinta y ocho) personas manifestaron que les fue ofrecida o entregada algún tipo de dádiva, lo que representa el 9.5% de las personas efectivamente entrevistadas.

Así mismo, del contenido de las diligencias realizadas, se desprende que algunas personas mencionaron los nombres de aquellos que presumiblemente les otorgaron o prometieron los apoyos referidos, pero se limitaron a decir el nombre sin aportar mayores datos, que permitan realizar una compulsa de los mismos, en las bases de datos que contienen a quienes fueron designados como presidentes y secretarios en las asambleas, electos como delegados, acreditados como auxiliares y afiliados a la organización.

De lo anterior se desprende que, del contenido del acta de certificación de la asamblea, así como de las actas de las diligencias mencionadas no se cuenta con elementos que permitan determinar que la entrega o promesa de dádiva resultó relevante para afectar la validez de la asamblea.

No obstante, en razón de que una persona manifestó ya no desear continuar afiliada al partido político en formación, lo procedente es darla de baja de la lista de afiliaciones por lo que no podrá ser contabilizada para el número total de personas asistentes válidas en la asamblea.

36. Por lo que hace a las asambleas celebradas por la organización en los estados de Veracruz y Tlaxcala, del contenido del acta de certificación de la misma, así como de las actas de visitas

domiciliarias a las personas afiliadas asistentes a la asamblea, no se desprenden elementos suficientes que acrediten que el ofrecimiento o entrega de dádiva como estímulo para lograr la asistencia de las personas, fuera una conducta sistemática y determinante para alcanzar el número mínimo de asistentes legalmente establecido, ni relevante para afectar la validez de las mismas, por lo que se consideran válidas y por tanto se contabilizarán para el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

37. De lo apuntado en los incisos a) y c) del Considerando 35 de la presente Resolución, se estima que los actos realizados por la organización solicitante en las asambleas celebradas en los estados de Tabasco y Tamaulipas, constituyen irregularidades que transgreden lo establecido en el numeral 37 del Instructivo, mismo que a la letra señala:

"Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dádivas, etc., invalidarán la asamblea.

Asimismo, invalidará la asamblea la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la constitución de partidos políticos.

En este último caso, con las constancias de los hechos anteriores, el titular de la DEPPP dará vista al Secretario Ejecutivo para los efectos legales conducentes."

Al respecto, en el considerando 16 del Acuerdo INE/CG1478/2018, mediante el cual se aprobó el Instructivo, se señaló que la finalidad de la celebración de las asambleas estatales o distritales consiste en que las y los asistentes a las mismas conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como PPN al cual pretenden afiliarse, que suscriban libremente el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliadas y afiliados y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, en términos de lo dispuesto en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP. Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrían ser la celebración de sorteos, rifas, cursos, conciertos o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, mismas que podrían atentar en contra del principio de libertad de afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1, de la citada Ley.

Conforme a lo apuntado, las asambleas estatales que celebre una organización, en las cuales se lleve a cabo cualquier actividad distinta a la afiliación libre de personas, a la aprobación de los documentos básicos, a la elección de delegadas y delegados que asistan a la Asamblea Nacional Constitutiva o a la formación del partido político, resultan ilegales.

Lo anterior es así, puesto que el propósito de dicha norma consiste en garantizar la libertad de afiliación y el efectivo ejercicio del derecho político de la ciudadanía, con base en el cual se pueda afirmar que las personas afiliadas a un partido político ingresan a él en forma libre y sin mediar vicio alguno en su consentimiento, según sus aspiraciones políticas y la concepción que tienen de la forma en que deben alcanzarlas.

Bajo esta lógica, el hecho de que la ciudadanía que asistió a una asamblea haya recibido una prestación a cambio de su asistencia, significa la trasgresión de una disposición contenida en la normatividad aplicable y como consecuencia, conlleva a la anulación de la asamblea.

En adición a lo anterior, resulta necesario estimar que las certificaciones llevadas a cabo por personal adscrito al INE, tanto las actas de certificación de las asambleas como las actas de visita domiciliaria a la ciudadanía, poseen la naturaleza de documentales públicas y bajo esa lógica, debe asignárseles valor probatorio pleno.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1 y 4, inciso b) y 16, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que mandatan:

"Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

(...)

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

(...)

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)"

Por lo tanto, estando acreditada la existencia de irregularidades en las asambleas estatales celebradas por la organización solicitante en los estados de Tabasco y Tamaulipas, que transgreden lo dispuesto por el Instructivo en su numeral 37, no ha lugar a contabilizarlas para efecto de la acreditación del requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1 de la LGPP para el otorgamiento de su registro como PPN.

38. En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, la organización de ciudadanos solicitante si bien es cierto que celebró 26 (veintiséis) asambleas estatales, las asambleas correspondientes a los estados de Tabasco y Tamaulipas no pueden ser contabilizadas por existir violaciones a las disposiciones normativas. En consecuencia, la organización solicitante, ha demostrado contar con un total de 24 (veinticuatro) asambleas estatales válidas con la asistencia de al menos tres mil afiliados, número suficiente para cumplir con el requisito a que hace referencia el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso a) fracción I de la referida Ley.
39. Como se mencionó en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, la DEPPP dio vista a la UTF sobre las incidencias reportadas por el Vocal designado en la asamblea celebrada por la solicitante en Tlaxcala, a fin de proporcionar elementos para que esa Unidad Técnica determinara si se actualizan conductas que aludan la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución como Partido Político Nacional. Al respecto, dicha Unidad Técnica manifestó que la organización solicitante informó la aportación en especie de simpatizantes y el gasto por concepto de transportación terrestre para la celebración de dicha asamblea, información que resulta coincidente, ya que dichas asambleas fueron registradas en la contabilidad de la organización, presentando el soporte documental correspondiente de las aportaciones o gastos realizados.

Aunado a lo anterior, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5724/2020 hizo del conocimiento de la UTCE, la presunta realización de conductas contraventoras de la normatividad electoral por parte de la organización denominada Fuerza Social por México, para la conformación como Partido Político Nacional, durante la celebración de la referida asamblea en el estado de Tlaxcala en fecha 19 de enero de 2019.

Dicha Unidad Técnica, con la información proporcionada inició el expediente UT/SCG/CA/CG/45/2020 a fin de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de los posibles comportamientos irregulares referidos.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte determinó que no obran elementos que permitan llegar a la convicción de que los hechos constituyan una posible violación a la normatividad electoral, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien la intervención de organizaciones gremiales en el proceso de constitución de la organización Fuerza Social por México como Partido Político Nacional, por lo que ordenó el cierre del referido cuaderno de antecedentes.

40. Por lo tanto, por las razones expuestas en el Considerando 35 de la presente Resolución, toda vez que 1 (una) persona afiliada válida en la asamblea correspondiente al estado de Tlaxcala ha manifestado su decisión de no continuar afiliada al partido político en formación, lo procedente es darla de baja de la lista de afiliaciones de la organización y descontarla del número de afiliaciones válidas de la asamblea; asimismo, toda vez que las asambleas relativas a Tabasco y Tamaulipas han sido determinadas como no válidas, lo procedente es descontar el número de afiliaciones válidas de cada una de ellas del número total de afiliaciones válidas en asambleas, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones válidas en asambleas anuladas y personas que manifestaron no desear continuar afiliadas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
I	II	I-II
103,800	6,860	96,940

De la Asamblea Nacional Constitutiva

41. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso b) de la LGPP, las organizaciones interesadas en obtener su registro como PPN deben acreditar:

“(…)

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

“(…)”.

42. Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito en el considerando anterior, los numerales 111 y 112 del Instructivo, a la letra señalan:

111. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 12, de la LGPP, toda vez que las y los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de las y los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

112. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en los títulos III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Instructivo.

43. En ese sentido, mediante oficio número FSXM/0187/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, la representación legal de la organización solicitante, notificó a la DEPPP, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva. Asimismo, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la representación legal de la organización en comento, notificó cambios en la programación de la misma.
44. En términos de lo señalado en el numeral 107 del Instructivo, a través de los oficios identificados como INE/DEPPP/DE/DPPPF/3436/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPPF/4250/2020, de fechas diecisiete y veinticuatro de febrero de dos mil veinte, respectivamente, la DEPPP designó al Ing. José Meza Gerón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, para que asistiera a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de “Fuerza Social por México”, a celebrarse el día veinticinco de febrero de dos mil veinte.
45. El día veinticinco de febrero de dos mil veinte, el Ing. José Meza Gerón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se constituyó en la Plaza de Toros Arroyo, Restaurante Arroyo, ubicado en: Av. Insurgentes Sur No. 4003, Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por “Fuerza Social por México”. Con la finalidad de verificar la asistencia de las y los delegados electos en las asambleas estatales realizadas por dicha organización, cada una de las personas asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal del INE el cual revisó las listas de delegadas y delegados electos en las asambleas estatales para verificar si se encontraba incluida en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia.
46. Las y los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las diecisiete horas con la presencia de un total de 196 (ciento noventa y seis) delegadas y delegados registrados de los 269 (doscientos sesenta y nueve) electos en las asambleas estatales, en representación de 22 (veintidós) entidades, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea, en virtud de que para su instalación se requería de la asistencia de 136 (ciento treinta y seis) delegados. Es de resaltar que para la verificación del quórum se tomó en consideración el criterio establecido por la CPPP identificado con la clave INE/ACPPP/07/2019, aprobado en la vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.
47. Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las y los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación, siendo aprobados por unanimidad de votos.
48. Así, la asamblea nacional constitutiva de “Fuerza Social por México” en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como PPN bajo la denominación “Fuerza Social por México”, se realizó conforme a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso b) de la LGPP y concluyó a las dieciocho horas con quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.
49. Mediante oficio INE/JLE-CM/02903/2020, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, el Ing. José Meza Gerón, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, entregó a la representación legal de la organización solicitante, el expediente de certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva.

De la solicitud de Registro

50. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la organización interesada, dentro del periodo comprendido del ocho de enero al veintiocho de febrero de dos mil veinte, debía presentar, ante la DEPPP, su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos respectivos.
51. El día veintiocho de febrero de dos mil veinte, ante la DEPPP, la representación legal de la organización “Fuerza Social por México”, presentó su solicitud de registro como PPN, acompañándola de lo siguiente:
 1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en medio impreso y en medio magnético (en archivo de Word).
 2. Manifestación firmada por la representación legal de la organización, en la que señala que las listas de afiliadas y afiliados con que cuenta la organización en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 12 de la LGPP han sido remitidas a este Instituto a través de la aplicación informática o cargadas al SIRPP.

3. Las manifestaciones autógrafas, que sustentan todos y cada uno de los registros recabados mediante el régimen de excepción.

Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas estatales celebradas, así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva, ya obraban en los archivos del Instituto, teniéndose por cumplido el requisito establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

52. De la recepción de la solicitud, el personal de la DEPPP levantó el acta respectiva, en la que consta que las cajas en las que se encontraba contenida la solicitud de registro y la documentación que la acompaña, fueron selladas por dicho personal y rubricadas sobre los sellos por la representación legal de la organización solicitante quedando en custodia del Instituto para su verificación.
53. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, numeral 1 de la LGPP, en relación con el numeral 113 del Instructivo, la referida organización presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

De la garantía de audiencia

54. Conforme a lo establecido en el numeral 97 del Instructivo, la organización solicitante tuvo acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al SIRPP en los cuáles pudo verificar los reportes con el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.

Asimismo, la representación legal de la organización, estuvo en aptitud de solicitar la revisión de las afiliaciones que no hubiesen sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 48 del Instructivo una vez que acreditó haber celebrado la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de febrero de dos mil veinte.

Durante ese lapso la organización "Fuerza Social por México" en una ocasión solicitó a la DEPPP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros no contabilizados.

En ese sentido, en fecha cinco de marzo del presente, la organización en conjunto con la DEPPP realizó la revisión de los registros conforme a lo siguiente:

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Registros observados por la organización
05/03/2020	25,003	809	464

El resultado de la revisión de los registros quedó asentado en un acta por cada sesión, emitida en dos tantos, uno de los cuales le fue entregado a la organización y otro se incorporó al expediente conformado con motivo de la notificación de intención presentada por la organización solicitante. Asimismo, al acta respectiva se adjuntó el listado de los registros revisados, en el que se indicó su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos, durante los cinco días posteriores a la celebración de la diligencia de revisión de registros, la organización a través de su representante legal, pudo formular aclaraciones a la DEPPP tendentes a acreditar la validez de los registros de afiliación revisados y dicha instancia determinó lo conducente, lo cual le fue informado a la organización mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4615/2020 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

Cabe mencionar que los registros corregidos se sujetaron a la compulsa contra el padrón electoral, así como a los cruces contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Nacional y contra los afiliados a los PPN y PPL's.

Aunado a ello, en fecha veintiséis de marzo del presente año, la representación legal de la organización "Fuerza Social por México" interpuso Juicio para la protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado como SUP-JDC-192/2020 ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la respuesta emitida por la DEPPP en oficio señalado en el párrafo que antecede, mismo que fue ratificado por dicha Autoridad.

De la notificación del número preliminar de afiliaciones

55. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte la DEPPP notificó a la organización solicitante que se encontraba próxima a la notificación de sus números preliminares de afiliaciones recabadas, por lo que dado el corto plazo para atender a todas las organizaciones que solicitaron su registro como PPN, se le asignó fecha, hora y lugar para tales efectos; asimismo, se le dio a conocer el procedimiento para la consulta de los reportes en el SIRPP a efecto de que estuviera en aptitud de revisarlos previo a la garantía de audiencia, y se le hizo saber el protocolo a seguir en razón de las condiciones de la pandemia por la enfermedad Covid 19.
56. Así, mediante oficio FSXM/0218/2020 de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, la representación legal de la organización solicitante, envió la lista de las personas que le apoyarían en la revisión de los registros referidos.
57. De forma adicional a lo previsto en el numeral 97 del Instructivo, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 100 del mismo, la DEPPP en fecha seis de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6692/2020, notificó a la organización solicitante el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral. Lo anterior, a efecto de que la organización se encontrara en aptitud de, durante los cinco días subsecuentes, ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podría manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.
58. En fecha doce de agosto de dos mil veinte se llevó a cabo la garantía de audiencia solicitada por la organización, cuyo resultado se asentó en el acta levantada para el efecto y se resume en el cuadro siguiente:

Fecha	Registros revisados	Registros Corregidos	Registros observados por la organización
12/08/2020	29,303	2,730	478

59. Cabe señalar, que el día 19 de agosto de dos mil veinte, fecha límite para que la organización “Fuerza Social por México” presentará ante la DEPPP aclaraciones para acreditar la validez de los registros revisados en la sesión de referencia, la organización no presentó documento alguno.

Así, los números de afiliaciones que se describirán en los apartados subsecuentes reflejan ya los ajustes derivados de las garantías de audiencia solicitadas por la organización.

De las afiliaciones en el resto del país

60. Los numerales 47, 50 y 51 del Instructivo establecen lo siguiente:

“47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez, procederán de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación informática; y

b.2) Régimen de excepción.

El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP, el cual corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2019-2020.

50. Las listas a la que se refiere el inciso a) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por las y los Vocales designados, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las asambleas estatales o distritales y según lo establecido en el capítulo VI del presente Instructivo.

51. Las listas a las que se refieren los incisos b.1) y b.2) del numeral 47 del presente Instructivo, serán elaboradas por la organización, de conformidad con los procedimientos que se describen en los dos títulos subsecuentes.

De lo anterior, se desprende que las listas de afiliaciones en el resto del país, se conforman por las obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil, así como mediante el régimen de excepción. Lo anterior, sin dejar de tener presentes las afiliaciones que conforme al último párrafo del artículo 48 del Instructivo dejaron de contar para el número de asistentes válidos a las asambleas pero que serán contabilizadas para el resto del país (Captura en Sitio) en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

- 61.** En relación con los motivos por los cuales no podrán ser contabilizadas las afiliaciones del resto del país, el artículo 48 del Instructivo establece lo siguiente:

48. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, los registros que se ubiquen en los supuestos siguientes:

a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;

b) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del partido político en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.

c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.

d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.

e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.

f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.

g) Las señaladas en los numerales 83 y 91 del presente Instructivo.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese sentido, los subsecuentes apartados se referirán a las afiliaciones obtenidas mediante cada una de las tres fuentes descritas: Captura en sitio, aplicación móvil y régimen de excepción.

De las afiliaciones recabadas en asambleas canceladas (Captura en Sitio)

- 62.** Como se apuntó en el considerando 28 de la presente Resolución, la organización solicitante realizó 17 (diecisiete) asambleas estatales y 2 (dos) asambleas distritales mismas que fueron canceladas por falta de quórum o a solicitud de la propia organización en razón de haber dejado de cumplir con el número mínimo de asistentes a asambleas requerido por la Ley; el número total de personas afiliadas en dichas asambleas se menciona en la columna I del cuadro siguiente. Aunado a ello, en las 26 (veintiséis) asambleas válidas celebradas por la organización, también acudieron personas que no pueden ser contabilizadas para la asamblea en razón de que su domicilio se ubica fuera del ámbito geográfico en que la asamblea fue celebrada, el número total de personas que se ubica en dicho supuesto se muestra en la columna II del cuadro siguiente. De la suma de ambos supuestos se obtiene:

Total de afiliaciones en asambleas canceladas	Total de afiliaciones en el resto del país (asambleas celebradas)	Total afiliaciones por Captura en Sitio
I	II	III (I+II)
38,086	1,197	39,283

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 48 del Instructivo, del “Total afiliaciones por Captura en Sitio”, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

Columna IV. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio.

Columna V. Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.

Columna VI. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.

Columna VII. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como dados de baja del padrón electoral.

Columna VIII. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.

Total afiliaciones por Captura en Sitio	Duplicadas Captura en Sitio	Duplicadas misma organización	No Encontradas en padrón	Bajas del padrón	Afiliaciones válidas en padrón
III (I+II)	IV	V	VI	VII	VIII (III- IV a VII)
39,283	6,639	1,195	353	53	31,043

63. Ahora bien, conforme a lo señalado en los artículos 95 y 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPN.

Columna X. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna XI. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna XII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Columna XIII. Afiliaciones duplicadas inicialmente con algún partido político, respecto de las cuales se realizó visita domiciliaria y en la que la persona interesada manifestó no desear permanecer afiliada ni a la organización ni al partido político o bien, falleció.

Afiliaciones válidas en padrón	Duplicadas Organización Nacional	Duplicadas Organización Local	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Declinadas por la persona	Afiliaciones válidas Captura en Sitio
VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV (VIII-IX a XIII)
31,043	1,727	297	35	0	8	28,976

El detalle de lo anterior se describe en el **ANEXO DOS** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de 28,976 (veintiocho mil novecientos setenta y seis) afiliaciones válidas por Captura en Sitio.

De las afiliaciones mediante régimen de excepción

64. El numeral 88 del Instructivo establece que la organización podría optar –de forma adicional al uso de la aplicación informática- por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la manifestación formal de afiliación mediante manifestación física en las secciones localizadas en municipios identificados como de muy alta marginación y que publicó el INE en su página electrónica. Asimismo, podría optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declarara situación de emergencia por desastres naturales que impidiera el funcionamiento correcto de la aplicación, únicamente durante el período en que se mantuviera la emergencia.

65. Por su parte, los artículos 52 y 93 del Instructivo establecen:

"52. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distintos a los señalados en el presente Instructivo.

(...)

93. Con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las y los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2019."

66. Como se ha señalado, el día once de marzo de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 94 del Instructivo la DEPPP, entregó a la representación legal de la organización solicitante, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al SIRPP, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de las y los afiliados al partido político en formación recabados mediante el régimen de excepción.
67. En relación con los requisitos que deben reunir las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante régimen de excepción, los numerales 91 y 92 del Instructivo expresamente señalan lo siguiente:

"91. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 2 del Acuerdo por el que fue aprobado el presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;*
- b) En tamaño media carta;*
- c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;*
- d) Ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa;*
- e) Contener los siguientes datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la credencial para votar (OCR), firma autógrafa o huella digital del ciudadano;*
- f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político;*
- g) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano, la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2019-2020";*
- h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país bajo el régimen de excepción; y*

92. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior del presente Instructivo. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a ciudadanas y ciudadanos cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción."

68. El día cuatro de marzo de la presente anualidad, en las oficinas que ocupa la DEPPP, ante la presencia de la representación legal de la organización solicitante, acompañado por una persona, el personal de la DPPyF, procedió a la apertura de las cajas que contenían las manifestaciones formales de afiliación correspondientes al régimen de excepción, presentadas por la referida organización como anexo a su solicitud de registro, a fin de llevar a cabo su conteo e iniciar su revisión, levantándose el acta correspondiente.

69. Como resultado del conteo se identificó que las manifestaciones formales de afiliación se encontraban parcialmente ordenadas alfabéticamente y por entidad, y en algunos casos contaban con la etiqueta que emite el sistema, motivo por el cual se solicitó a la organización que procediera a ordenarlas y a adherirles las etiquetas faltantes. Labor que realizó la organización en conjunto con el personal de la DPPy F, durante los días seis y siete de marzo de dos mil veinte.
70. La DEPPP procedió a revisar las listas de afiliaciones capturada por la solicitante, en el SIRPP a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas como anexo a la solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellas personas cuya información no fue capturada por la organización en el SIRPP; y
 - Identificar en el SIRPP los registros capturados por la organización que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las personas respecto de los cuales fue presentada por la organización solicitante su manifestación formal de afiliación, se procedió a capturar los datos de las manifestaciones formales de afiliación señaladas en el inciso a) del presente considerando en el SIRPP, así como a marcar en dicho sistema los registros capturados por la organización que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales.

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

“Capturados por la organización”, se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la organización solicitante en el SIRPP, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “A”.

“Capturados por la DEPPP”, se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal de la DPPyF y su número se señala en la Columna “B” del siguiente cuadro.

“Registros sin manifestación formal de afiliación”, se denomina al conjunto de personas cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna “C” del siguiente cuadro.

“Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de personas resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la Columna “D” del cuadro presentado en este mismo considerando.

Capturados por la Organización	Capturados por la DEPPP	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D A+B-C
2,542	1,378	205	3,715

71. Con fundamento en los incisos a) y c) del numeral 48 del Instructivo, en relación con el numeral 92 del mismo documento, para las afiliaciones de régimen de excepción, se fueron descontando las afiliaciones por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no cuentan con membrete del partido político en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 91, incisos f) y g) del Instructivo”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como PPN, durante el proceso de registro en curso y sobre su renuncia a su afiliación previa a cualquier otro partido político (Columna “E”).

“Manifestaciones duplicadas en régimen de excepción”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “F”).

“Manifestaciones duplicadas en la misma organización”, aquellas manifestaciones que se encuentran duplicadas con las recabadas ya sea mediante la aplicación móvil, en Captura en Sitio o en asambleas celebradas. (Columna “G”)

En el anexo número TRES, que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan los afiliados que se encuentran en los supuestos referidos en los dos párrafos anteriores.

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “H”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones duplicadas en régimen de excepción	Manifestaciones duplicadas en la misma organización	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
D	E	F	G	H D - (E+F+G)
3,715	80	54	6	3,575

A este respecto, es preciso señalar que todas las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la organización “Fuerza Social por México” recabadas mediante régimen de excepción, cuentan con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político en formación.

72. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido en el numeral 48, inciso d), del Instructivo, la DEPPP solicitó a la DERFE realizar la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “H”), recabadas mediante la aplicación móvil o régimen de excepción, los registros de aquellas personas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LEGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, (Columna “N”).

“Formatos de credencial robados”, aquellos registros cuyo formato de credencial para votar con fotografía fue reportado como robado (Columna O).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “P”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “Q”).

“Registros fuera de régimen de excepción”, aquellos que fueron localizados en el Padrón Electoral pero en municipios distintos a los establecidos por esta autoridad en los que es aplicable el régimen de excepción (Columna R)

Los ciudadanos que se ubican en cualquiera de los conceptos descritos en el presente considerando, se relacionan en el **ANEXO TRES**, que forma parte integral de la presente Resolución.

Por consiguiente, y una vez descontadas de los “Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) las afiliaciones que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Registros no encontrados	Registros fuera de régimen de excepción	Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	Formatos de credencial reportados como robados	Pérdida de vigencia			
H D - (E+F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S G- (H+I+J+K +L+M+N +O+P+Q+R)
3,575	0	0	1	0	1	0	0	1	82	184	3,306

- 73.** Conforme lo establece el numeral 95 del Instructivo, se procedió a verificar que las personas afiliadas a la organización solicitante no se hubieran afiliado a una organización distinta, de ser el caso, conforme a los criterios establecidos en dicho numeral, se obtuvieron los resultados “Duplicado en Organización Nacional” (Columna T) y “Duplicado en Organización Local” (Columna U).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 96 del Instructivo, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones contra el padrón de afiliados de los PPN y PPL's, con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte. En consecuencia, dio vista a dichos partidos a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitieran la imagen de la afiliación de la persona que se ubicara en el supuesto de doble afiliación. La DEPPP analizó las respuestas de los partidos políticos y, de ser el caso, solicitó al personal de los órganos desconcentrados del INE realizar la visita domiciliaria a la ciudadanía que aún se ubicara en el supuesto de doble afiliación. Así, conforme al resultado de la visita, la DEPPP procedió a identificar en el SIRPP si la persona decidió continuar afiliada a la organización, al partido o a ninguno de ellos, caso éste último, así como el supuesto de las personas fallecidas, que se identificarán como “Declinado por el Ciudadano”. El número de personas que conforme al análisis anterior permanecen afiliadas en PPN se señala en el cuadro siguiente como “Duplicado en PPN” (Columna V), las que permanecen en PPL se mencionan como “Duplicado en PPL” (Columna W) y el número de las personas que decidieron no continuar afiliadas ni a la organización ni al partido o que fallecieron, se identifican como “Declinado por el Ciudadano” (Columna X”).

En consecuencia, una vez descontadas de los “Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón” las afiliaciones que se ubicaron en alguno de los supuestos referidos, se obtuvo el “Total de afiliaciones válidas en régimen de excepción” (Columna Y).

Registros de afiliaciones en régimen de excepción válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en régimen de excepción
S	T	U	V	W	X	Y S - (T+U+V+W+X)
3,306	55	26	2	1	0	3,222

En el **ANEXO TRES** que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas afiliadas que no se contabilizan por los motivos expuestos en este apartado.

Afiliaciones mediante aplicación móvil

74. Conforme a lo establecido en el numeral 57 del Instructivo, para que la organización se encontrara en aptitud de registrar a sus auxiliares en el Portal Web, era necesario remitir a la DEPPP la información relativa a los mismos, acompañada de copia de su credencial para votar y de la carta firmada respecto de la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
75. Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes, la DEPPP tuvo por acreditados a un total de 5,556 (cinco mil quinientos cincuenta y seis) auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la organización "Fuerza Social por México".
76. De conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, entre el día 27 de junio de dos mil diecinueve y el 28 de febrero de dos mil veinte fueron recibidas en los servidores del Instituto 200,062 (doscientas mil sesenta y dos) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.
77. Conforme a lo establecido en el numeral 83 del Instructivo, todos los registros recibidos en el servidor central del INE, fueron remitidos a la Mesa de Control para la revisión de la información captada por las y los Auxiliares de la organización mediante la aplicación móvil.
78. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, el numeral 84 del Instructivo establece a la letra:
- "84. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes: a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar que emite este Instituto;
- d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas credenciales para votar que emite este Instituto;
- e) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la credencial para votar que emite esta autoridad electoral;
- f) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de afiliación de la ciudadanía;
- g) Aquellos cuya imagen de la credencial para votar que emite esta autoridad sea ilegible en los elementos descritos en el numeral 71 del presente Instructivo;
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la credencial para votar que emitió este Instituto a su favor, de conformidad con la comparación contra los datos biométricos con lo que se cuenta en el padrón electoral.
- i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la credencial para votar.
- k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la credencial para votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;"

El número de afiliaciones que se ubicó en alguno de los supuestos citados, se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias app” (Columna BB); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, se identifica con el rubro “Duplicados en App” (Columna CC); el número de afiliaciones duplicadas con las recabadas mediante régimen de excepción, Captura en Sitio o en asambleas celebradas, se identifica con el rubro “Duplicados en la misma organización” (Columna DD).

Así, al restar al número “total de registros recabados mediante App” (Columna AA), las afiliaciones que se ubicaron en los supuestos descritos en el párrafo anterior, se obtiene el número de “Registros únicos válidos en App” (Columna EE).

Total de registros recabados mediante App	Inconsistencias App	Duplicados en App	Duplicados en la misma organización	Registros únicos válidos en App
AA	BB	CC	DD	EE AA - (BB a DD)
200,062	50,409	5,489	13,973	130,191

79. De igual manera, como quedó apuntado en el apartado de antecedentes la DEPPP solicitó la compulsa de los registros válidos en aplicación móvil contra el padrón electoral con corte al veintiocho de febrero de dos mil veinte, por lo que en el cuadro siguiente se describe el resultado, conforme a los rubros que fueron mencionados en el considerando 57 de la presente Resolución.

Registros únicos válidos en App	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Registros no encontrados	Registros de afiliaciones en App válidos en padrón
	Defunción	Suspensión derechos políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón electoral.	Datos personales irregulares	Domicilio Irregular	BAJA POR USURPACIÓN	Pérdida de vigencia		
EE	FF	GG	HH	II	JJ	KK	LL	MM	NN	OO EE- (FF a NN)
130,191	28	44	71	04	02	04	01	1,516	795	127,726

80. Así también, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las demás organizaciones en proceso de constitución como PPN o PPL así como contra los padrones de afiliados de los PPN y PPL con registro vigente, por lo que después de atender el procedimiento descrito en los numerales 95 y 96 del Instructivo se obtuvo lo siguiente:

Registros de afiliaciones en App válidos en padrón	Duplicados en Organización Nacional	Duplicados en Organización Local	Duplicados en PPN	Duplicados en PPL	Declinado por el Ciudadano	Total de afiliaciones válidas en App
S	T	U	V	W	X	Y S - (T+U+V+W+X)
127,726	8,668	1,039	239	11	20	117,749

En el **ANEXO CUATRO** que forma parte integral de la presente Resolución, se relacionan las personas que se descuentan por los conceptos referidos en el presente apartado.

De la imposibilidad para realizar visitas domiciliarias.

81. Es el caso que en los Distritos que se señalan a continuación, no fue posible realizar las visitas domiciliarias respectivas toda vez que de conformidad con el considerando 6.1 del Acuerdo INE/CG97/2020, las mismas debían realizarse en semáforo naranja conforme al sistema establecido por las autoridades sanitarias; no obstante dada la proximidad de la fecha para dictar la presente Resolución y en razón de que al treinta y uno de julio de dos mil veinte, las localidades se ubicaban en semáforo rojo, resultó materialmente imposible para esta autoridad realizar las visitas domiciliarias que se indican a continuación:

No.	Distrito/Entidad	PAN	PVEM	MORENA	NUEVA ALIANZA NAYARIT	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	TOTAL
1	Nayarit 01	0	0	0	1	0	1
2	Nayarit 03	0	0	0	1	0	1
3	Nuevo León 02	0	0	1	0	0	1
4	Puebla 01	0	2	0	0	0	2
5	Puebla 02	0	1	0	0	0	1
6	Puebla 05	0	4	0	0	0	4
7	Puebla 06	0	1	0	0	9	10
8	Puebla 09	0	0	0	0	2	2
9	Puebla 12	0	0	0	0	1	1
10	Puebla 15	1	0	0	0	0	1
TOTAL		1	8	1	2	12	24

No obstante, en tales supuestos, atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2, de la LGPP se procedió conforme a la fecha de afiliación, esto es, observando la última voluntad de la ciudadanía.

Cabe mencionar que del total de registros en ese supuesto, 01 (uno) resultó válido para la organización, lo cual se describe en el **ANEXO CINCO** que forma parte integral de la presente Resolución.

De los escritos de ratificación de afiliación presentados por 3,960 personas.

82. El **veintisiete de julio del año en curso**, se recibieron 3,997 (tres mil novecientos noventa y siete) escritos correspondientes a 3,960 (tres mil novecientas) personas quienes manifestaron lo siguiente:

“(…)

*Fue mi decisión **afiliarme mediante la aplicación digital** a la organización de ciudadanos Fuerza Social por México, debido a que comparto con ésta sus principios y postulados, lo que realicé como ciudadano mexicano en ejercicio de mi derecho de asociación política de acuerdo con lo que señala el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De ahí, con la finalidad de **que no sea violentado ese derecho, REITERO MI VOLUNTAD DE AFILIARME LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, a fin de que podamos constituirnos como Partido Político Nacional.*

Por o [sic] tanto, solicito:

ÚNICO. Acordar de conformidad con lo solicitado, reiterando mi voluntad de asociarme libre e individualmente a la organización de ciudadanos FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.

(…)”.⁸ [sic]

En razón de lo anterior, dado el estrecho vínculo de tales escritos en relación con la solicitud sobre la cual en este acto se resuelve, se procede a emitir respuesta a la solicitud transcrita, en los términos siguientes:

Al respecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM, en relación con los numerales 29, párrafo 1; y 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos de la LGIPE, establecen que el INE, es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

⁸ El resaltado es propio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 10, 11 y 12 de la LGPP, en relación con el 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE, otorgan a este Instituto las atribuciones para el registro de partidos políticos y establecen los requisitos que deben observar las organizaciones interesadas en constituirse como PPN.

En armonía con las citadas normas constitucionales y legales, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1478/2018 de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitió el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, el cual, pese a que fue impugnado, se confirmó mediante sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en su sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, identificada con la clave SUP-JDC-5/2019 y acumulado, **por lo que dicho instrumento se encuentra firme**.

Por su parte, con motivo de los dos períodos vacacionales del año dos mil diecinueve que corresponden al personal de este Instituto —y tomando en consideración en todo momento el tiempo requerido para cumplir con los plazos establecidos en la normatividad vigente para la revisión y determinación de la procedencia de las solicitudes que se presenten con la finalidad de que los efectos constitutivos de los registros procedentes inicien el 1° de julio de 2020—, mediante el Acuerdo INE/CG302/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, publicado en el DOF el diecisiete de julio de ese año, el órgano máximo de dirección aprobó modificar los plazos establecidos en el *Instructivo*, así como los *Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020*, emitidos por la CPPP mediante el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 de doce de febrero del mismo año. Dicho Acuerdo **no fue combatido dentro del plazo previsto para ello, por lo que también se encuentra firme**.

Es de resaltar que el Acuerdo INE/CG302/2019 se emitió con la **finalidad** de dotar de certeza los actos relativos a las asambleas que deben efectuar las organizaciones interesadas en constituir un PPN, tal y como se establece en su considerando 17, con el objeto de que los órganos encargados de certificar la celebración de asambleas se encontraran debidamente integrados.

Es así como, a efecto de garantizar que los plazos establecidos en la legislación aplicable y en el *Instructivo* no afectaran las actividades de las organizaciones interesadas en constituir un PPN, el Consejo General de este Instituto estimó necesario ampliarlos por 20 días hábiles más, para que éstas realizaran las asambleas faltantes y pudieran cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro.

No obstante, el once de marzo del año en curso la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus COVID-19, como pandemia, por el número de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo diversas recomendaciones para su control; al respecto el veintitrés de marzo de la misma anualidad en nuestro país, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV2 (COVID-19), dando con ello el inicio de la fase 2.

Sobre ello, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG82/2020 en el que se determinó suspender las actividades administrativas de la autoridad electoral. En la misma tesitura del párrafo anterior, el dieciséis de abril de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JG45/2020 en el que se determinó tomar medidas preventivas y de actuación, restringiéndose así diversas labores relativas al proceso de registro de PPN's que implicaban contacto directo entre la población. Sin embargo, el veintiocho de mayo del año en curso, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG97/2020, por el que se determinó reanudar algunas actividades suspendidas o que no han podido ejecutarse con motivo de la pandemia, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, en atención a la consulta que formula (n), es necesario precisar que los plazos establecidos en el *Instructivo*, así como las modificaciones realizadas al mismo, fueron del conocimiento, en tiempo y forma, de todas las organizaciones inmersas en el proceso de constitución de PPN's.

Asimismo, le comunico que mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG33/2020, de veintidós de enero de dos mil veinte, el órgano máximo de dirección dio respuesta a la consulta formulada por la organización "Libertad y Responsabilidad Democrática, AC", en relación con el establecimiento **de un proceso de recuperación de afiliaciones provenientes de asambleas**. Acuerdo que fue impugnado y confirmado, mediante sentencia de Sala Superior del TEPJF, identificada con el acrónimo SUP-JDC-49/2020 Y ACUMULADO.

Si bien en su escrito refieren haberse afiliado mediante la aplicación móvil, **sin especificar la fecha de ésta**, sirven los argumentos establecidos en el acuerdo referido, en el Considerando 5 *in fine* que a la letra señala:

“(…)

Por todo lo expuesto, resulta inatendible la petición de la solicitante de adoptar un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a dos asambleas de distintas organizaciones; por tanto, la solicitante deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 95, inciso a), del Instructivo.

Acceder a la petición de la organización solicitante, implicaría vulnerar el principio de certeza que rige la función electoral, toda vez que las reglas contenidas en el Instructivo fueron emitidas precisamente para que todos los interesados tuvieran conocimiento de los requisitos que deben cubrir y las acciones a realizar, y en caso de estar inconformes con lo ahí previsto o considerar que se omitió regular alguna situación, debieron controvertir alegando lo conducente, lo cual no aconteció en el caso concreto. En tanto que si bien “Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.” cuestionó el referido Instructivo, no solicitó un procedimiento de recuperación de afiliados que asistieron a asambleas de distintas organizaciones.

Así las cosas, la presentación de escritos en los que conste una supuesta ratificación de afiliación o recuperación de afiliación efectuada en una asamblea no tendrá efecto alguno porque no serán tomados en cuenta para constatar el quórum en alguna asamblea ni para ser contabilizados para el número global de afiliados de una organización (en el resto del país).

Asimismo y tomando en cuenta lo ya considerado por este Consejo General en el presente Acuerdo, se precisa que la DEPPP y cualquier funcionario del INE se encuentran impedidos para establecer cualquier tipo de procedimiento tendiente a la recuperación de afiliados que asistieron a asambleas de dos o más organizaciones distintas; o para tomar en cuenta los escritos en que supuestamente conste una manifestación de voluntad de seguir perteneciendo a la organización respecto a la cual asistió a una primera asamblea; o para ordenar la realización de visitas domiciliarias a fin de verificar a qué organización prefieren pertenecer los afiliados o verificar la autenticidad de los escritos en los que supuestamente manifiesten su voluntad de pertenecer a una u otra organización, y dejar sin efectos su asistencia a la última asamblea que se haya celebrado.

(…)”⁹

Es así que, sobre la presentación de su escrito en el que consta una supuesta afiliación mediante la aplicación móvil, **debe resaltarse que el numeral 95 del Instructivo establece con claridad el procedimiento a seguir en caso de que se haya identificado una duplicidad de afiliación entre dos o más organizaciones, siendo el caso que las afiliaciones obtenidas a través de las asambleas tienen prevalencia sobre las obtenidas a través de la aplicación móvil**

Por otro lado, si por medio de los escritos presentados se pretende que esta autoridad valide la afiliación de las personas en la fecha en que fueron presentados, le comunico lo siguiente:

Mediante sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, identificada con el acrónimo SUP-JDC-79/2019 se identificaron diversas “Etapas”, respecto del proceso de constitución de PPN’s, las cuales son:

- **Etapla preliminar:** la organización que pretende constituirse como partido político notifica por escrito al Consejo General del INE, a través de la DEPPP, su manifestación de intención dentro del plazo del siete al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

La DEPPP analiza la documentación presentada y comunica el resultado a la organización. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo, hace del conocimiento de la organización los errores u omisiones detectados a efecto de que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles los subsane, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la manifestación de intención.

Las organizaciones cuyas manifestaciones de intención hayan sido aceptadas podrán continuar con el procedimiento, iniciando con ello la siguiente etapa.

⁹ El resaltado es propio.

- **Etapas de constitución o formativa:** las organizaciones implementan acciones para la difusión de los principios, valores, objetivos y políticas públicas, entre otros temas, que marcan su agenda política, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía la nueva opción ideológica del partido en formación.

Esto es, se trata de una etapa de convencimiento, que busca generar una identidad política ante la ciudadanía que implica el posicionamiento de su nombre o denominación e ideología con el objetivo directo de afiliar a ciudadanos. **Por ejemplo, el formato de manifestación para afiliados en el resto del país debe presentarse de conformidad con el numeral 91 del Instructivo en hoja membretada con la denominación preliminar del partido político en formación**, pues el elemento es idóneo para la finalidad que pretende acreditar, esto es, la identificación del ciudadano con la nueva propuesta política. **Siempre y cuando correspondan a régimen de excepción.**

Esta afiliación se realiza a través de:

- a) La asistencia de la ciudadanía a las asambleas estatales o distritales que realice la organización, las cuales debe certificar la autoridad administrativa nacional electoral para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la LGPP;
- b) **La afiliación de ciudadanos por la vía de la aplicación informática en las entidades del resto del país, y;**
- c) **La afiliación en formato físico amparada bajo el régimen de excepción.**

Cualquier tema relacionado con las manifestaciones de afiliación cargadas al sistema se tramita ante la DEPPP para que se realicen las verificaciones de los registros correspondientes y, en caso de que las organizaciones presenten la solicitud de registro como partido político, puedan ejercer su derecho de audiencia.

- **Etapas de registro:** inicia con la solicitud de registro, la cual tiene como finalidad verificar que las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Nacional cumplan con los requisitos establecidos en la normativa. Para ello, el Secretario Ejecutivo del INE rendirá un informe al Consejo General del INE respecto del número total de organizaciones que presentaron la solicitud.

De lo anterior, se desprende que de conformidad con lo manifestado en los escritos, **si la pretensión de cada persona es hacer valer su afiliación presentada ante este Instituto y recibida el veintisiete de julio de dos mil veinte, no ha lugar, dado que la fecha para que los ciudadanos se afilien a un PPN en formación, ya fenecieron.**

Aunado a lo anterior, sirven de sustento los argumentos esgrimidos por Sala Superior del TEPJF en la sentencia identificada con el acrónimo SUP-JDC-769/2020 Y ACUMULADOS:

“(…) nos encontramos que tratándose del procedimiento de constitución de partidos políticos se establece un periodo, lapso o plazo expreso para que las organizaciones cuyas manifestaciones fueron procedentes realicen las correspondientes asambleas constitutivas y la afiliación de sus militantes.

Concluido tal periodo, entonces inicia aquel en el cual el INE realiza el análisis y revisión para verificar, entre otras cuestiones, que las organizaciones cumplan con el mínimo legal requerido de afiliados tanto en asambleas como a nivel nacional.

En ese orden, se estima que, para garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, en el referido periodo de constitución es el idóneo para que la ciudadanía interesada manifieste su voluntad de afiliarse a determinada organización para efectos de esa constitución.

Ello porque, justamente, es el referido periodo el establecido para la conformación de la militancia y de la organización del partido político en ciernes, por lo que, en principio, para efectos de tal conformación, no resultarían procedentes aquellas afiliaciones realizadas a la conclusión del señalado periodo.

Lo anterior, es acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica, en la medida que las organizaciones, ciudadanía, autoridad y todo interesado deben conocer de forma fehaciente y previa, el momento cuando deben recabar aquellas afiliaciones que serán consideradas para efectos de la constitución como partido político.

Aunado a lo anterior, en el referido periodo es cuando se cuentan con los elementos necesarios para verificar la autenticidad de la voluntad ciudadana de querer asociarse o afiliarse a una determinada agrupación, ya sea que, tal voluntad se manifieste en una asamblea o a través de la aplicación electrónica o régimen de excepción; lo que no sucede con aquellas afiliaciones realizadas fuera del plazo, dada que, éstas se realizan directamente en la organización y una vez que han concluido esas actividades de verificación.

Sin que ello signifique que la ciudadanía no pueda ejercer su derecho fundamental de asociación política a favor de una organización con posterioridad al referido periodo, pero tales afiliaciones no podrán ser contabilizadas o consideradas para efectos de verificar el cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Por tanto, las manifestaciones de voluntad de los ciudadanos para afiliarse a una determinada asociación que deberán ser tomadas en cuenta para efectos del procedimiento de constitución, **serán aquellas que se realicen en el correspondiente periodo.**

(...)

Además, debe tenerse presente que, dada la situación jurídica de la organización, los promoventes no tienen el carácter de afiliados hasta que la organización en la que desean participar obtenga el registro como partido político.

Es decir, su calidad como afiliados en sentido jurídico estricto y su participación en la correspondiente asamblea se encuentran sujetas a la condición de que la organización a la que se adhirieron cumpla los requisitos correspondientes y obtenga su registro por parte de la autoridad administrativa electoral, lo que aún no acontece.

Mediante acuerdo INE/CG125/2019, el Consejo General del INE determinó que el estatus de afiliado de una persona que asista a una asamblea que celebre una organización interesada en constituirse como partido político, ya sea estatal o distrital; o bien, suscriba su manifestación formal de afiliación a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción; **en todos los casos será preliminar**, al estar sujeta dicha afiliación a la revisión –conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones necesarios para garantizar su validez y autenticidad.

Por tanto, esta afiliación en sentido amplio no genera un derecho definitivo de pertenencia a la organización sino una expectativa que está condicionada a la revisión que haga la autoridad y, en caso de encontrar duplicidad, se debe proceder como lo establece el Instructivo en los tres supuestos mencionados.

(...)

Asimismo, **no resulta viable considerar que, en términos de lo manifestado en las demandas, la última manifestación de voluntad de los actores es la de afiliarse a Encuentro Solidario, porque, en todo caso, se efectuaron fuera del plazo legalmente previsto para realizar los actos constitutivos del partido y recabar la militancia, por lo que, tales manifestaciones no pueden ser consideradas para efectos de verificar si la organización cumple con el respectivo requisito.**

Las reglas relativas a la doble afiliación del Instructivo persiguen como finalidad salvaguardar la certeza y seguridad jurídica de que, en caso de que el ciudadano se afilió a dos o más organizaciones, será válida sólo aquella afiliación más reciente, atendiendo a la propia voluntad ciudadana de elegir a la opción política de su preferencia, que no se agota con la primera opción, ya que, al afiliarse a más de una organización implica, por la misma acción, que no existía tal preferencia, sino indecisión por la corriente política que la primera organización representaba.

(...)

Por otro lado, no pasa desapercibido que manifiestan que lo expresado en su demanda sea considerado como su decisión final de pertenecer a la organización Encuentro Solidario; sin embargo, ello es inviable jurídicamente, ya que la oportunidad para expresar su apoyo a la organización a la que optaron adherirse feneció.

Además, como se precisó, esta manifestación de voluntad se debe llevar a cabo en la temporalidad y con las formalidades previstas en la ley y en los instrumentos normativos aprobados por la autoridad administrativa electoral nacional, si no se lleva a cabo de esa manera no puede tener validez.

Al respecto, es necesario observar el principio de certeza, contenido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, que funge como una garantía para el respeto del orden jurídico, en el que están inmersos los valores, principios y derechos fundamentales reconocidos en ella, los tratados internacionales y la legislación secundaria.

Este principio fundamental tiene como finalidad que no exista duda o incertidumbre en cuanto al contenido de las normas y actos que establecen o determinan las directrices para su válida celebración, ya que resulta imprescindible que todos los participantes en los procedimientos democráticos conozcan previamente, con claridad y seguridad las reglas que rigen la actuación de todos los sujetos que han de intervenir, así como la de las autoridades electorales.

La observancia del principio de certeza se traduce en que los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participan en la actividad electoral conozcan las normas electorales que los rigen, dotándolo de seguridad y transparencia.

En tal contexto, darle efectos a una expresión de voluntad fuera del marco normativo genera una clara vulneración al principio constitucional de certeza, al establecer, a partir de una decisión jurisdiccional, reglas diferenciadas para los participantes en el procedimiento de constitución de Partidos Políticos Nacionales, lo que también incide en distintos principios fundamentales como el de legalidad y equidad.

Además, porque las etapas del procedimiento de constitución de Partidos Políticos Nacionales se rigen por el principio de certeza y, en el caso, el cierre de la etapa de registro no permite hacer modificación alguna con efectos en el proceso respectivo, máxime que las reglas del procedimiento citado han quedado firmes.

De lo anterior, se concluye que las pretendidas afiliaciones presentada por las personas que se indican en el ANEXO SEIS de la presente Resolución debieron presentarse en tiempo y forma, de conformidad con los argumentos establecidos, por lo que no ha lugar a contabilizarlas dentro del número total de afiliaciones de la organización Fuerza Social por México.

83. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 2 de la LGPP, en relación con el numeral 115 del Instructivo, en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el numeral 1, del artículo 15 dejará de tener efecto la notificación formulada. Es el caso que de las 106 organizaciones que notificaron su intención de constituirse como partido político, únicamente 7 presentaron su solicitud de registro; no obstante, durante los cruces realizados todas las organizaciones que registraron afiliaciones en asambleas o mediante aplicación móvil fueron consideradas para efectos de la compulsión a que se refiere el numeral 95 del Instructivo, por lo que de la listas de afiliados asistentes a las asambleas celebradas por la organización solicitante se descontaron ciudadanos que se encontraban registrados a su vez con otras organizaciones que habían notificado su intención de constituirse como partido político. Esto es, el hecho de que algunas organizaciones no hayan presentado su solicitud de registro, para efectos del presente proceso de registro de PPN, no invalida la afiliación de las personas que decidieron apoyar a tales organizaciones. Lo anterior se fundamenta en lo estipulado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG125/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve en el que se determinó que las afiliaciones de las organizaciones que no presentaran su solicitud de registro tampoco contabilizarían para la organización que efectivamente presentara su solicitud de registro.

Del número mínimo de afiliaciones válidas

84. De acuerdo con el artículo 10, numeral 2, inciso b) de la LGPP, la organización que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con numeral 47 *in fine* del Instructivo, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco (233,945) personas.

Del desglose descrito en los considerandos 63, 73 y 80 se resume en el cuadro siguiente las afiliaciones válidas obtenidas por la organización solicitante en el resto del país

Afiliaciones válidas Captura en Sitio	Afiliaciones válidas en régimen de excepción	Afiliaciones válidas en App	Total de afiliaciones válidas en el resto del país
A	B	C	D=(A+B+C)
28,976	3,222	117,749	149,947

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la organización solicitante cuenta en el país con 149,947 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete) afiliaciones válidas que, sumadas a los 96,940 (noventa y seis mil novecientos cuarenta) asistentes a las 24 (veinticuatro) asambleas estatales válidas señaladas, integran un total de 246,887 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y siete) afiliados y por lo tanto cumple con el requisito expresado en este considerando.

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Gran total de afiliaciones válidas
149,947	96,940	246,887

De la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de Partidos Políticos Nacionales.

85. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo, de la CPEUM a la letra establece:

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

Por su parte, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP señala:

"Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa."

De la lectura de las disposiciones transcritas, se desprende que el Constituyente Permanente y el legislador han limitado la constitución de partidos políticos a la ciudadanía, en la medida en que estos ejerzan su derecho político de afiliación en forma libre e individual. Y también que, como consecuencia lógica de dicha limitación, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en el procedimiento de creación de partidos políticos y la afiliación corporativa a los mismos.

Sobre el particular, respecto del artículo 41, Base I, párrafo 2 de la CPEUM, en el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral* discutido en la H. Cámara de Senadores en el mes de septiembre del año 2007, se expresa textualmente:

*“La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos se realice en forma libre e individual, **inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro de los mismos.** En consecuencia el párrafo antes analizado queda como sigue...”*

En este orden de ideas, es posible deducir que la intención del legislador fue impedir la participación abierta o encubierta de organizaciones gremiales o de cualquier otro tipo con fines distintos a la constitución de partidos políticos, en el registro de los mismos y que atenten contra las características del derecho político de afiliación, libre e individual.

En esa tesitura, el artículo 41, Base I, párrafo 2 constitucional protege el valor consistente en el derecho político electoral de afiliación libre e individual de los ciudadanos y a la vez, consagra los principios de no intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de partidos y la no realización de actos de afiliación corporativa.

Por lo que hace al artículo 3, párrafo 2 de la LGPP, esta disposición contempla dos hipótesis normativas que prohíben la intervención de entes determinados en el proceso de creación del partido político, esto es, organizaciones gremiales o con objeto social distinto a dicho fin. Y, además, contempla una tercera, relativa a realizar o promover la afiliación corporativa.

Aunado a lo anterior, en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-514/2008 Y ACUMULADOS, en relación con la reforma al artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, estableció:

“Derivado de lo anterior, se observa que la reforma constitucional en comento tuvo como finalidad explicitar la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos o en la integración de los ya existentes se utilice cualquier forma de afiliación colectiva o exista intervención de organizaciones gremiales.

Ello con el objeto de afianzar el requisito de que el ejercicio del derecho de afiliación debe ser realizado de manera libre y personal.

A tal efecto, el constituyente permanente estableció una presunción en el sentido que la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos, en la conformación de una nueva opción política implica una práctica de afiliación colectiva, lo cual se encuentra prohibido a nivel constitucional.

Como cualquier presunción, para que opere la establecida por el legislador constituyente es necesario que se parta de un hecho conocido (intervención de organizaciones gremiales) y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido conocimiento del hecho desconocido (afiliación colectiva).

En ese orden de ideas, es indispensable que se encuentre acreditado de manera plena y fehaciente el hecho conocido, esto es, la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, pues de lo contrario, tal presunción no puede actualizarse.

Tal situación cobra relevancia, porque en el supuesto que la intervención de la organización gremial no se encuentre plenamente acreditada, o bien, existan elementos de convicción que contradigan tal situación, entonces la negativa de registro por parte de la autoridad competente con base en una presunción mal elaborada, traería como consecuencia la conculcación de un derecho fundamental como lo es el derecho de afiliación política de un número importante de ciudadanos que han expresado y dirigido su voluntad al fin común de asociarse para integrar un nuevo partido político.”

Asimismo, dicha autoridad jurisdiccional, en la sentencia de fecha uno de octubre de dos mil ocho, dictada en el expediente SUP-JDC-2665/2008 Y SUP-JDC-2670/2008, señaló lo siguiente:

"(...) Ambas prohibiciones corresponden a la intención de dar pulcritud al sistema establecido tanto en la Constitución como en la ley, evitando que surjan o se inserten en la vida política nuevos institutos influenciados por ciertos grupos o sectores de profesionales, o de alguna corriente doctrinaria o social, que aprovechen el sistema de partidos reconocido por el orden jurídico nacional, para alcanzar estratos de poder.

(...)

El marco constitucional actual, obedece sustancialmente a que el Poder Constituyente identificó la necesidad de impedir en la creación y registro de los partidos políticos, toda injerencia de organizaciones gremiales o con objeto distinto.

La reforma explicitó el ámbito prohibitivo en dos vertientes básicas: Prohibición de afiliación corporativa e intervención gremial.

En realidad, la técnica legislativa que utilizó, evidencia una finalidad eminente de descripción normativa.

(...)

En esas circunstancias, es dable señalar que la primera prohibición consiste en una restricción de afiliación corporativa a los institutos políticos y que tiene su razón de ser, en la necesidad de garantizar que éstos, se encuentren conformados únicamente por ciudadanos, con lo que se privilegia el derecho individual de libre asociación.

*La segunda, referida concretamente a la creación y formación de los partidos políticos, implica una prohibición más amplia, atinente a que **no podrá intervenir en la creación y registro de los partidos políticos, ninguna organización gremial o cualquier otra que tenga un fin distinto al de las organizaciones de ciudadanos que pretendan participar en la vida política y democrática del país.***

En particular, debe decirse, que la injerencia gremial se distingue de la afiliación corporativa en cuanto a que la primera, no se reduce al ámbito del riesgo creado o de puesta en peligro.

La restricción constitucional de intervención, alude a tomar parte en un asunto, y con ello, implica la acción de mediar, interceder o interponerse, por lo que debe materializarse mediante un actuar positivo.

(...)

*En el análisis de Derecho que realizó, al interpretar la prohibición contenida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la postura mayoritaria como en los dos votos particulares, **se sostuvo que el poder constituyente permanente concibió que no es dable la intervención de organizaciones gremiales**, o con objeto social diferente, en el procedimiento que se insta para la creación de partidos políticos.*

Pero ambas posturas difirieron en cuanto a la naturaleza de la restricción de afiliación colectiva, porque la postura mayoritaria estimó que acreditada la intervención (hecho conocido) debía presumirse la afiliación colectiva (hecho desconocido); mientras que en los votos particulares se dispuso que la afiliación colectiva era un aspecto prohibido diferente.

***Adviértase pues, que hubo pleno acuerdo en cuanto a la prohibición de la intervención gremial y de la afiliación colectiva**, con la diferencia de que para la postura mayoritaria, ambas limitaciones presentaban una relación causal inescindible, mientras que para los disidentes se trataba de dos prohibiciones independientes.*

(...)

En el mismo sentido, en la ejecutoria, se agregó que no bastaba acreditar que quienes solicitan el registro de un partido político ocupan puestos de dirigencia en organizaciones sindicales, para considerar acreditada la intervención gremial, sino que se requería la acreditación de actos concretos que la pongan de manifiesto (intervención gremial). También se mencionó que esos actos concretos debían revelar el grado de influencia o la coacción de los agremiados para afiliarse colectivamente al partido político en cuestión.

(...)

De la transcripción anterior se hace patente que aun cuando se estableció que **devenía necesaria la demostración de “actos concretos de intervención”, no se descartó que ese aspecto fundamental de la prohibición, se acreditara de manera indiciaria**, lo cual, indudablemente, implicó que no se restringió de ningún modo al Instituto Federal Electoral, para que de estimarlo procedente, efectuara el examen correspondiente al acreditamiento de la intervención, sin necesidad de acudir a la prueba directa, lo que equivale a que podía hacer uso, verbigracia, de la prueba circunstancial o presuncional, aceptada legalmente como medio de convicción en los medios impugnativos en materia electoral por disposición de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

(...)

Al efecto, debe tomarse en cuenta que la representación es en sentido general, un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho. **La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su “querer” al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.**

La conceptualización anterior, permite apreciar que **los actos de representación encuadran satisfactoriamente dentro de la acepción “intervención gremial” que consigna el mandato constitucional multirreferido, sin que sea dable desestimarla por razón de que tales personas actuaban en un contexto procedimental, pues el poder constituyente, no efectuó algún distingo de si los actos de intervención debían desenvolverse necesariamente en el ámbito sustantivo o podían estar refractados al orden instrumental o adjetivo, lo relevante en el caso es apreciar esa representación, en el contexto que se dio, esto es, la coincidencia en cuanto a que las personas con los cargos sindicales señalados, fueron las que impulsaron los trámites del proceso de registro del partido político, preceder que evidencia una participación proscrita por la Constitución, cuando media la intención de conformar un instituto político.**

Cabe señalar que no es acertado lo que sostienen los actores en el sentido de que ese acto de representación-intervención debía haberse fortalecido con algún elemento que demostrara que mediante él, se hubiere ejercido influencia sobre los afiliados.

Al respecto, se reitera, **la prohibición constitucional se limita a señalar que no es factible la intervención gremial en la creación de partidos políticos, sin aludir en algún momento a que tal proceder deba llevar imbibito la convicción de la influencia sobre los afiliados**, habida cuenta que los parámetros para determinar los alcances, en el caso, de la representación en estudio, se someten al escrutinio jurisdiccional, por ende, a la apreciación que de ello derive.

(...)

Es así, porque contrario a lo que aducen los actores, no resultaba menester que se demostrara que miembros de la organización sindical hubiesen participado en todas y cada una de las asambleas celebradas, y menos aun, que hubieren ejercido actos concretos de influencia sobre las más de trescientas mil personas afiliadas.

Esto, porque de la simple lectura **de las actas de asamblea que menciona el Instituto Federal Electoral puede verse que las personas enlistadas fungieron o tuvieron el carácter de representantes de la agrupación política en las asambleas distritales llevadas a cabo para cumplir los requisitos legales para la constitución del partido político “Rumbo a la Democracia”**

Al respecto, es de considerarse que las documentales, en donde se circunstanció el desarrollo de las asambleas distritales, al haber sido signadas por los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales correspondientes, constituyen documentales públicas y revelan tener valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, párrafo 1, inciso a) y 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Bajo esta lógica, se llega a la conclusión de que las normas constitucional y legal estudiadas prohíben de manera expresa la intervención de órganos gremiales o con objeto social diferente en el proceso de creación de Partidos Políticos Nacionales, así como los actos de afiliación corporativa, de tal forma que la autoridad electoral debe rechazar el registro de aquellos Partidos Políticos Nacionales en cuya creación hayan intervenido organizaciones gremiales o con objeto social diferente, toda vez que su intervención, genera la presunción de que el derecho de afiliación libre e individual de los ciudadanos fue violentado.

86. Derivado de lo expuesto en el considerando anterior, en primera instancia, se debe determinar si un sindicato, una federación y/o una confederación, se encuentran contemplados dentro de la hipótesis mencionada, y para ello resulta necesario acudir al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que el Sindicato es: *"(...) la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"*.

En consecuencia, puede definirse al sindicato como una asociación de trabajadores o patrones, constituida por voluntad propia de sus miembros y cuyo objeto consiste en el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.

En relación con las federaciones y confederaciones, si bien la Ley Federal del Trabajo, no establece una definición, en la doctrina a las primeras se les considera como un conjunto de asociaciones sindicales y a las segundas como una unión de sindicatos nacionales y federaciones, las cuales tienen por objeto consolidar la fuerza de los sindicatos.

Por lo que, resulta indudable que el objeto social de un sindicato, una federación o una confederación no consiste en la creación de partidos políticos aunado a que constituyen organizaciones gremiales, por lo que, en consecuencia, se ubican en el supuesto de prohibición que contemplan la Constitución y la ley de la materia, por lo que no pueden intervenir en la formación de partidos políticos.

Lo anterior se robustece, al considerar que el artículo 454 de la LGIPE señala a las organizaciones sindicales, laborales, o patronales, o cualquier otra con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como a sus integrantes o dirigentes, como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, y considera como infracción el hecho que éstos actúen o se ostenten con tal carácter o dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para intervenir en la creación y registro de un partido político, o en actos de afiliación colectiva.

87. En relación con lo anterior, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la ciudadana Nancy Peralta presentó queja ante Consejo General de este Instituto, respecto de la participación de organizaciones gremiales o con objeto diferente a la conformación del partido político en comento, señalando particularmente la intervención de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México, en adelante (CATEM), solicitando la revisión de las asambleas celebradas por la organización.

Al respecto, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10431/2019, de fecha treinta y uno de octubre de la misma anualidad, remitió el escrito referido a la UTCE, para su análisis y, en su caso, para el inicio del procedimiento ordinario sancionador respectivo.

En respuesta al oficio mencionado en el párrafo anterior, con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, la UTCE remitió el oficio identificado como INE-UT/10640/2019, por el que notificó que en razón de que corresponde a la DEPPP la revisión de las asambleas que celebren las organizaciones en proceso de constitución como PPN, de resultar que se acredite dicha participación, se deberá dar vista a la UTCE.

Al respecto, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte la DEPPP, giró oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4804/2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la lista de afiliados y dirigentes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) y sindicatos afiliados a la misma.

El treinta y uno de marzo del mismo año, la Directora de Registro de Actualización de dicha Secretaría, mediante correo electrónico, respondió en el sentido de señalar que se había dictado un Acuerdo de suspensión de plazos y términos legales en dicha Institución, motivo por el cual la atención de la solicitud formulada por la DEPPP se realizaría hasta que concluyera la contingencia.

El día tres de junio de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5614/2020 la DEPPP reiteró el requerimiento a la Dirección General de Registro de Asociaciones e hizo de su conocimiento el contenido del Acuerdo INE/CG97/2020.

En fecha ocho de junio de 2020, la Dirección General mencionada, respondió que no cuenta con domicilios, claves de elector, CURP, RFC u otra información relativa a los dirigentes o agremiados a la CATEM; sin embargo, proporcionó la lista de sindicatos que conforman la CATEM y la Resolución donde constan los dirigentes del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana afiliado a CATEM.

En fecha diez de junio de 2020, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5647/2020, se formuló un nuevo requerimiento en el cual se indicó que no se remitió la Resolución sobre la dirigencia de CATEM, se solicitaron las resoluciones del resto de las organizaciones sindicales que conforman tal Confederación y se reiteró la solicitud de la lista de agremiados a las mismas.

En fecha doce de junio, mediante correo electrónico, la citada Dirección General dio respuesta remitiendo la Resolución sobre la dirigencia de CATEM y señalando que a la brevedad daría respuesta al resto de la información solicitada.

En fecha diecinueve de junio, mediante oficio 211/DGRA/190620/0468, la Dirección General referida dio respuesta reiterando que tanto en los expedientes como en las bases de datos de esa autoridad no existen catálogos o listas respecto al RFC de cada organización sindical así como aquellos de sus respectivos directivos o dirigentes, o bien, de la CURP de éstos e, inclusive, de los miembros de las organizaciones sindicales; y que se carece de inventario alguno respecto a claves de elector y fechas de nacimiento de los directivos o dirigentes de las organizaciones sindicales así como de sus domicilios.

Aunado a ello, señaló también que CATEM se encuentra integrada por 12 sindicatos de trabajadores, así como por 9 federaciones y confederaciones registradas ante esa dependencia; sin embargo, la totalidad de los miembros de las 9 federaciones y confederaciones que forman parte de CATEM, se encontrarían registrados en cualesquiera de las más de cincuenta Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje existentes en el país, y que esa dependencia carece de obligación para contar con catálogos o índices que permitan informar en cuál o cuáles de dichas juntas se encuentran registradas.

No obstante, dicha Dirección General con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte puso a disposición de la DEPPP, la última constancia de directiva expedida a CATEM, así como aquellas correspondientes a los 12 Sindicatos de trabajadores y a las 9 confederaciones y federaciones que la conforman, la constancia vigente de su membresía y la lista donde se encuentra la membresía vigente de dichas organizaciones, haciendo la precisión que las directivas pueden o no ser vigentes conforme a los periodos de duración, que las constancias de membresía pueden tener fechas de expedición mayores a los tres meses y que las listas con la relación de miembros pueden no contener la totalidad de datos establecidos en la Ley, pero que todo ello no entraña incumplimiento por parte de las organizaciones sindicales ni puede dar lugar a requerimiento alguno por parte de esa autoridad, por lo que sus efectos persisten ante cualquier persona o autoridad.

Por lo consiguiente, el ocho de julio del presente año, finalizado el análisis de las 98 Resoluciones y los 46 Listados, así como la captura de la información útil contenida en los documentos proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se realizó la compulsa de los agremiados a los sindicatos integrantes de la CATEM y de los secretarios generales de las organizaciones sindicales pertenecientes a dicha Confederación contra las y los auxiliares, presidentes, secretarios y delegados y delegadas de Fuerza Social por México, misma que concluyó el quince de julio de dos mil veinte y de la que se obtuvieron diversas coincidencias; no obstante, a efecto de contar con mayores elementos para constatar que se trata de las mismas personas, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6797/2020 del diecisiete de agosto del presente año, solicitó información a la CATEM.

En fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el C. Pedro Miguel Haces Barba, Secretario General de la CATEM, dio respuesta al requerimiento formulado, señalando la imposibilidad de proporcionar información relativa a las federaciones o sindicatos que conforman tal confederación, toda vez que la misma no obra en su poder y realizando la entrega de la información relativa a la dirigencia de CATEM.

Del análisis de dicha documentación, así como con la que obra en el expediente relativo a la solicitud de registro como PPN, consistente en las actas de certificación de las asambleas nacional constitutiva y estatales celebradas por la organización solicitante, los escritos mediante los cuales dicha organización acreditó a sus auxiliares, los registros remitidos por estos al Portal Web y la lista de aportantes de la organización, se identificó lo siguientes:

I. Asociados a CATEM:

No.	Nombre de la organización sindical	No. Sindicatos que la conforman
1	Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana.	No aplica
2	Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus actividades relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río"	No aplica
3	Sindicato "Solidaridad Nacional" de Trabajadores de la Industria del Transporte y Construcción en General de la República Mexicana.	No aplica
4	Sindicato Nacional de Infraestructura	No aplica
5	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Siderúrgica, Metalúrgica, Similares y Conexos de la República Mexicana	No aplica
6	Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Prestadores de Servicios en General, Similares y conexos de la República Mexicana	No aplica
7	Sindicato Nacional de la Industria Química, Petroquímica, Alimentaria, Similares y Conexos y Derivados	No aplica
8	Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresas, Químicas, Farmacéuticas, Laboratorios y Similares de la República Mexicana.	No aplica
9	Sindicato Progresista de Trabajadores y Empleados de la Industria Alimenticia, Hoteles, Similares y Conexos de la República Mexicana.,	No aplica
10	Sindicato Nacional de Trabajadores "México en Movimiento".	No aplica
11	Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria de la Construcción y del Transporte en General "México Próspero".	No aplica
12	Sindicato Nacional Progresista y Unificado General Emiliano Zapata Salazar	No aplica
13	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero	20
14	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Querétaro	5
15	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Quintana Roo	3
16	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla	12
17	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas	65
18	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco	45
19	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca	9
20	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California	10
21	Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Nayarit	4

II. Integrantes de CATEM o asociados que participaron en las actividades tendentes a la constitución del partido político en formación:

a) Pedro Enrique Haces Lago

- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en la Ciudad de México el día siete de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Subsecretario del Secretario General del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM);
- Se localizó como Secretario General Sustituto del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana; y
- Se localizó como Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Manufactura y de Maquila, de la industria automotriz, de autopartes y de la industria aeronáutica en general y sus actividades derivadas del estado de Puebla, CATEM.

b) Oscar Octavio Albores De la Riva

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario Sustituto del Secretario de Estudios Económicos, Políticos y Sociales de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

c) Elizabeth Bravo Guerrero

- Se comparó el nombre completo y clave de elector de la ciudadana registrada en la asamblea respectiva, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
- Se encuentra registrada como afiliada válida asistente a la asamblea celebrada en la Ciudad de México el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electa **delegada propietaria** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Suplente de la Presidenta de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de la CATEM;
- Se localizó como Secretaria de la Comisión Nacional de Justicia o Comisión Nacional de Contraloría y Justicia del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana;

- Se localizó como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río";
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la formación del partido político por un monto de **\$6,000.00** (seis mil pesos 00/100 M.N.)
- d) José Trinidad Martínez Pasalagua
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Michoacán el día 01 de diciembre de 2019;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Fue acreditado como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó cincuenta y un (51) afiliaciones;
 - Se localizó como Secretario de Comunicación y Prensa del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de la CATEM;
- e) Hugo Armando Garduño Arellano
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea respectiva contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en la Ciudad de México el día 07 de diciembre de 2019;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se localizó como Secretario de Acción Juvenil del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM,
 - Se localizó como Secretario de Acción Política del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores y Empleados de las Industrias de Hidrocarburos y Energías y sus Actividades Relacionadas "Gral. Lázaro Cárdenas del Río"; y
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la formación del partido político por **\$2,000.00** (dos mil pesos 00/100 M.N.)
- f) Ángel Francisco Palomino Campos
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se acreditó como **presidente** para la celebración de la asamblea celebrada en el estado de Colima el día 12 de enero de 2020;
 - Se acreditó como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó doscientas veintiocho (228) afiliaciones; y
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Previsión Social del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM.
- g) Andrés Sánchez De León
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.

- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó cuarenta y nueve (49) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Acción Política del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM;
 - Se localizó como Secretario de Acción Política de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas.
- h) Mauricio Guillermo Espinosa Alemán
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2019;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Fomento Deportivo del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM;
- i) Alejandro De la Rosa Cuateta
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó once (11) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Educación y Capacitación Obrera del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM.
- j) José Alain Sánchez López
- Se comparó el nombre completo y clave de elector del ciudadano contra la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes aportados por la CATEM mediante oficio de fecha veinte de agosto del presente año, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó tres (3) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario de Energía e Hidrocarburos del Comité Nacional Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM;
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$73,273.57** (setenta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 57/100)
- k) Daniel Villegas Benítez
- Se comparó el nombre completo, edad y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana (Sección 09 Colima), constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se acreditó como **secretario** para la asamblea celebrada en el estado de Colima el día 12 de enero de 2020;

- Se encuentra acreditado como **auxiliar** ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Colima, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Se localizó como Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana (Sección 09 Colima);
- l) Fabiola Gutiérrez Mayoral
- Se comparó el nombre completo y entidad de la ciudadana registrada en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana (Sección 18 Nayarit), constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
 - Se encuentra registrada como afiliada válida asistente a la asamblea celebrada en el estado de Nayarit el día 14 de diciembre de 2019;
 - Fue electa **delegada suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se encuentra acreditada como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia Nayarit, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Realizó aportaciones para la constitución del Partido Político Nacional por un monto de **\$4,500.00** (cuatro mil quinientos pesos 00/100);
 - Se localizó como Suplente del Secretario de Organización de la Directiva del Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana (Sección 18 Nayarit);
- m) Edgar Fernando Pérez Espinoza
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en la que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona.
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que recabó veintiocho (28) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Trabajo de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California.
- n) Marco Rascón Caballero
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en la que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Se localizó como Subsecretario de Relaciones de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

o) Jorge Lucas Kuljacha Morales

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Subsecretario de Acción Política de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

p) Norma Alicia Sesma Gamiño

- Se comparó el nombre completo de la ciudadana así como la zona de referencia en la que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que recabó doscientas cuarenta y tres (243) afiliaciones;
- Se localizó como Subsecretaria de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

q) Álvaro Pérez Palafox

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Subsecretario de Estadística de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

r) Jaime Eusebio García García

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que recabó ochenta y seis (86) afiliaciones;
- Se localizó como Sustituto del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Directiva del Sindicato en cuestión de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

s) Miguel Ángel Ruiz Morado

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como auxiliar acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Baja California, siendo que recabó catorce (14) afiliaciones;
- Se localizó como Vocal de la Comisión de Honor y Justicia de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Baja California;

t) Lucía Aguilar Toála

- Se comparó el nombre completo y entidad de la ciudadana registrada en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrada como afiliada válida asistente a la asamblea celebrada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electa **delegada suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretaria de Organización y Promoción Sindical de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

u) Alba Guadalupe Toledo Reyes

- Se comparó el nombre completo de la ciudadana y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Chiapas, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Secretaria de Equidad y Género de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

v) Saúl Martínez Zúñiga

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario de Acción Juvenil, Deporte y cultura de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

w) Jaime González Gómez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Chiapas, siendo que recabó doce (12) afiliaciones;
- Se localizó como Secretario de Movilidad de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

x) Javier Martínez Albores

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Subsecretario de Organización y Promoción Sindical de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

y) Aurora Isabel Guillén Adriano

- Se comparó el nombre completo de la ciudadana registrada en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se acreditó como **presidente** para la celebración de la asamblea realizada en el estado de Chiapas el día 07 de diciembre de 2019;
- Se localizó como Subsecretaria de Acción Política de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Chiapas;

z) Uriel Peláez Herrera

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Secretario de Relaciones de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;

aa) Judith Téllez Núñez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Secretaria de Equidad y Género de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;

bb) Alfredo Lacunza De la Cruz

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario de Acción Juvenil, Deporte y Cultura de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$21,920.00** (veintiún mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

cc) José Mauricio Galeana Solís

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero.

dd) Maryland Carolina Lacunza de la Rosa

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;

- Se encuentra registrada como afiliada válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
 - Fue electa **delegada propietaria** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva; y
 - Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada para recabar afiliaciones para la organización, con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$18,080.00** (dieciocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.)
 - Se localizó como Secretaria de Educación y Capacitación Obrera de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero.
- ee) César Vidal Sánchez Quiñonez
- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Guerrero, siendo que recabó quinientas treinta y un (531) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretario del Secretario General de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$42,500.00** (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
- ff) Marco Roberto Nieto López
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
 - Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Se localizó como Subsecretario de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;
 - Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.)

gg) Eloy Rodríguez Navarrete

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que recabó veinte (20) afiliaciones;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$20,000.00** (veinte mil pesos 00/100 M.N.);
- Se localizó como Subsecretario de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;

hh) Danfer García Soriano

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la entidad en que se encuentra registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Guerrero el día 19 de enero de 2020;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que recabó ciento ochenta y dos (182) afiliaciones;
- Se localizó como Subsecretario de Estadística de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$25,776.00** (veinticinco mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.);

ii) Jesús Sotelo Salgado

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Guerrero, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Subsecretario de Comunicación y Prensa de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Guerrero;

jj) María Salomé Martínez Salazar

- Se comparó el nombre completo de la ciudadana registrada en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrada como afiliada válida asistente a la asamblea celebrada en el estado de Oaxaca el día 27 de octubre de 2019;
- Fue electa **delegada propietaria** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó ochenta y ocho (88) afiliaciones;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$36,000.00** (treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.);
- Se localizó como Secretaria de Comunicación y Prensa de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca;

kk) Óscar Martínez Villagómez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano con la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó siete (7) afiliaciones;
- Se localizó como Secretario de Acción Juvenil, Deporte y cultura de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.

ll) Mario Estrada Pérez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Subsecretario del Trabajo de la Directiva Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca;

mm) Denis Itzel Martínez Martínez

- Se comparó el nombre completo y zona de referencia en que se encuentra registrada la ciudadana como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona

- Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó diez (10) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretaria de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca;
- nn) Sandy Vázquez Valdez
- Se comparó el nombre completo de la ciudadana y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó ciento dos (102) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretaria de Estadística de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca;
- oo) Abraham Constantino Ávila León
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que no recabó afiliación alguna;
 - Se localizó como Subsecretario de Comunicación y Prensa de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.
- pp) Rita González García
- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó sesenta afiliaciones (60);
 - Se localizó como Subsecretaria de Equidad y Género de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.
- qq) María de Jesús Ordóñez Marcial
- Se comparó el nombre completo de la ciudadana y la zona de referencia en que se encuentra registrada como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
 - Se encuentra registrada como **auxiliar** acreditada ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Oaxaca, siendo que recabó trescientas quince (315) afiliaciones;
 - Se localizó como Subsecretaria de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.

rr) Heriberto López Ramírez

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización, siendo que recabó once (11) afiliaciones;
- Se localizó como Sustituto del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Oaxaca.

ss) Eduardo Pérez Bartolo

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Puebla, siendo que recabó cuatro (4) afiliaciones;
- Se localizó como Secretario de Campo y Desarrollo Rural de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla.

tt) Edgar Bringas Rosas

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los integrantes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Puebla, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Vocal de la Comisión de Honor y Justicia de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Puebla.

uu) David Hernández Jiménez

- Se comparó el nombre completo y la entidad del ciudadano registrado en la asamblea respectiva, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Secretario de Acción Política de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

vv) David Arturo de la Cruz Olmos

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada así como la zona de referencia en que fungió como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se acreditó como **presidente** para la celebración de la celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia e Tabasco, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$67,800.00** (sesenta y siete mil ochocientos pesos 00/100).
- Se localizó como Secretario de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

ww) José Alberto Solano Castro

- Se comparó el nombre completo del ciudadano y la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como **auxiliar** acreditado ante el Instituto para recabar afiliaciones en favor de la organización con zona de referencia en Tabasco, siendo que recabó ocho (8) afiliaciones;
- Se localizó como Secretaria de Atención a Grupos Marginados y Vulnerables de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

xx) Rocío Rueda Romero

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se acreditó como **secretaria** para la celebración de la celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Se encuentra registrada como afiliada válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electa **delegada propietaria** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$49,496.00** (cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis 00/100)
- Se localizó como Subsecretaria de Finanzas de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

yy) Adin Interino Acosta

- Se comparó el nombre completo y la entidad del ciudadano registrado en la asamblea mencionada, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se localizó como Subsecretario de Estadística de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

zz) Sergio Brindis Sánchez

- Se comparó el nombre completo y entidad del ciudadano registrado en la asamblea mencionada así como la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado suplente** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra acreditado como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Tabasco, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Se localizó como Secretario de la Comisión Honor y Justicia de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco.

aaa) Carlos Miguel Cabrera Zetina

- Se comparó el nombre completo del ciudadano registrado en la asamblea mencionada así como la zona de referencia en que se encuentra registrado como auxiliar, contra las Resoluciones remitidas mediante oficio número 211/DGRA/190620/0468 por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que consta el registro de los dirigentes de la Directiva de la Federación Autónoma de Trabajadores y Empleados de Tabasco, constatándose que los datos son coincidentes, por lo cual se determinó que se trata de la misma persona;
- Se encuentra registrado como afiliado válido asistente a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco el día 07 de diciembre de 2019;
- Fue electo **delegado propietario** en dicha asamblea, para acudir a la asamblea nacional constitutiva;
- Se encuentra acreditado como **auxiliar** para recabar afiliaciones en favor de la organización, con zona de referencia en Tabasco, siendo que no recabó afiliación alguna;
- Realizó aportaciones para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN por un monto de **\$27,000.00** (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)
- Se localizó como Secretario General del Sindicato de choferes del transporte en general, similar y conexo del estado de Tabasco "Titto Ruffo Andrade Santamaría".

88. Mediante oficio INE/UTF/DA/4766/20, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la DEPPP respecto del resultado del monitoreo de internet realizado por dicha Unidad Técnica, del cual se localizaron evidencias que posiblemente vinculan a Fuerza Social por México con dirigentes sindicales pertenecientes a la CATEM en el estado de Tlaxcala, los cuales hicieron labor de convencimiento para que los asistentes a sus reuniones se afiliaran al partido político en formación; las evidencias detectadas por dicha Unidad Técnica se encuentran disponibles en las ligas siguientes:

<http://enteratetlaxcala.com/municipios/iniciara-la-afiliacion-para-conformar-el-partido-socialpor-mexico-en-tlaxcala-de-la-rosa-cuateta/> fuerza-

<https://enteratetlaxcala.com/municipios/alejandro-de-la-rosa-cuateta-nuevo-secretario-dela-catem-en-tlaxcala/> general-

En el caso de la primera liga, se puede observar una nota periodística correspondiente al diario "Entérate Tlaxcala", de fecha 6 de agosto de dos mil diecinueve, bajo el título "Iniciará la afiliación para conformar el Partido Fuerza Social por México en Tlaxcala: De la Rosa Cuateta". Del contenido de dicha resalta lo siguiente:

"El Dirigente del Sindicato de la CATEM en Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta comentó que en los siguientes meses realizarán la afiliación para que después lleven a cabo las asambleas en los tres Distritos electoral federal. (sic)

Dijo que en el mes de octubre estarán llevando a cabo las asambleas en los tres Distritos con la presencian y reconocimiento del personal del Instituto Nacional Electoral (INE).

De la Rosa Cuateta indicó que además de las asambleas distritales realizarán una asamblea estatal donde conformarán el comité ejecutivo ivo de lo que sería el partido en Tlaxcala.

Reveló que ya cuentan con el 60 por ciento de los afiliadores que se encargarán de incorporar a ciudadanos a este instituto y que antes de inalizar el mes empiecen con la afiliación.

Por último, consideró que el 20 de agosto estarán iniciando con la afiliación a lo que será el Partido Fuerza Social por México."

Asimismo, en dicha liga, se muestran otras notas periodísticas bajo los títulos siguientes:

1. "Será asamblea estatal para conformar el Partido Fuerza Social por México en Tlaxcala, prevista en el mes de noviembre".
2. "En septiembre asambleas distritales para conformar el Partido Fuerza Social por México".
3. "Integrantes de la CATEM participan en la conformación del Partido Fuerza Social por México"
4. "Afiliar a 8 mil 400 ciudadanos para conformar al Partido Fuerza Social por México".
5. "Agremiados de la CATEM apoyan en la conformación del partido Fuerza Social por México".

Las señaladas como número 1 y 4, son de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y muestran el mismo contenido, el cual en la parte que interesa menciona:

"Integrantes para la conformación del Partido Fuerza Social por México iniciarán a finales de este mes de Septiembre en la primera reunión distrital en el dos para que en el mes de octubre la realicen en el Distrito 1 y tres.

De los integrantes para organizar y conformar el Partido Fuerza Social por México se encuentra Alejandro de la Rosa Cuateta, quien también dirige a la CATEM en el estado, buscará que se conforme este instituto político.

Reveló que no están abarcando los 60 municipios del estado sino que están priorizando los municipios (...)

'Ya iniciamos la afiliación porque ya contamos con las claves para los compañeros que nos van apoyan en afiliar en el estado, pero ya tenemos fecha para realizar la primera reunión o asamblea en el Distrito dos', expresó De la Rosa Cuateta.

Alejandro de la Rosa confía que estarán cumpliendo con todo lo estipulado para la conformación del Partido Fuerza Social por México, porque dijo que ya en otros estados de la República Mexicana ya está conformado."

La señalada como número 2, es de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve y menciona:

“(…) Integrantes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) apoyarán con la realización de las asambleas en los tres Distritos electoral para conformar dicho partido en la entidad, que tiene presencia en otras entidades del país.

El Dirigente de la CATEM en Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta informó que estarán apoyando para la conformación de dicho instituto político y que será a finales del mes de septiembre que lleven a cabo las tres asambleas. (sic)

La referida como número 3, es de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y menciona:

“Integrantes de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) estarán apoyando para la conformación del nuevo Partido Político denominado Fuerza Social por México y así participar con aspirantes a diversos cargos en el próximo Proceso Electoral.

Entrevistado por Entérate Tlaxcala, el Secretario General de la CATEM en Tlaxcala, Alejandro de la Rosa Cuateta aclaró que ‘nosotros como organización sindical no tenemos ahorita afiliación a algún partido político’.

Sin embargo, reconoció que si piensan participar en las próximas elecciones con candidatos y en los diferentes niveles de participación, tanto en las municipales como para las diputaciones locales.

De la Rosa Cuateta expuso que si van a participar en la conformación del nuevo partido denominado Fuerza Social por México, que ya se encuentra conformado en otras entidades del país.

Dijo que ya está con los preparativos para afiliarse a las personas a este nuevo instituto y que a más tardar en dos meses empiecen a realizar las reuniones distritales y que al final de año se cuente con el registro nacional.

Por último, confía que obtendrán el registro a nivel nacional y en el estado de Fuerza Social por México, como partido político.”

La mencionada como número 5, no contiene fecha sólo señala que es de hace once meses y menciona:

“Agremiados de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) de Tlaxcala, apoyan en las actividades para la conformación del nuevo Partido Político denominado Fuerza Social por México.

De acuerdo a integrantes de la CATEM en la entidad, estarán realizando acciones de apoyo para que se lleve a cabo la conformación de dicho partido político en la entidad.(…)”

El segundo enlace referido en el oficio enviado por la UTF remite a una nota periodística del mismo Diario Entérate Tlaxcala, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, bajo el título “Alejandro de la Rosa Cuateta nuevo secretario general de la CATEM en Tlaxcala” y que justamente se refiere a la elección de dicho ciudadano en el cargo referido.

Al respecto, de la información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como se mencionó en el considerando anterior de la presente Resolución, no se desprenden los nombres de los dirigentes estatales de la CATEM; sin embargo, el C. Alejandro de la Rosa Cuateta se localizó como Subsecretario del Secretario de Educación y Capacitación Obrera del Comité Nacional, Comité Ejecutivo o Comité Ejecutivo Nacional de CATEM y fungió como auxiliar para recabar afiliaciones en favor de la organización Fuerza Social por México.

89. Con base en lo anterior, deben estimarse los siguientes razonamientos:

- I. Las personas mencionadas en el considerando anterior, ostentaron cargos dentro de la organización “Fuerza Social por México” como presidentes o secretarios en las asambleas, delegados propietarios o suplentes electos en las mismas para acudir a la Asamblea Nacional Constitutiva, auxiliares para recabar las afiliaciones en favor de la organización, se encuentran afiliados al partido político en formación y en algunos casos, realizaron aportaciones para las actividades tendientes a la formación del PPN.

Al respecto, es importante destacar las actividades que, como presidentes y secretarios en las asambleas, delegados propietarios o suplentes electos en las mismas y auxiliares acreditados, tienen bajo su responsabilidad.

Por lo que hace a los presidentes y secretarios, el Instructivo señala:

"24. La o el Vocal designado (a) se comunicará con la o el Presidente o Secretario (a) acreditados por la organización con mínimo 5 días de anticipación a la realización de la asamblea, en el caso de las estatales, o con 3 días, en el caso de las distritales, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

26. Las y los responsables de la organización deberán presentarse en el lugar del evento, con cuando menos 2 horas de antelación al inicio del mismo con el fin de colaborar en las tareas de preparación de la asamblea.

29. La organización deberá convocar a la ciudadanía para que se presente en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse."

En relación con los delegados, propietarios o suplentes, electos en la asamblea, su actividad consiste en:

"41. Las asambleas deberán realizarse conforme al siguiente orden del día:

c) Elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva, y

d) Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;

43. La o el Vocal designado hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:

d) Los nombres completos de las personas electas como delegados (as) propietarios (as) y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos."

Por lo que hace a los auxiliares, su función se encuentra igualmente descrita en el Instructivo, refiriendo que:

"58. Cada Auxiliar únicamente podrá recabar afiliaciones para una sola organización habiendo cumplido los requisitos señalados en el numeral anterior. La DEPPP verificará al momento de la entrega de esta información que se trate de una persona que no haya sido acreditada previamente por otra organización. En caso de que un Auxiliar recabe y envíe afiliaciones de una organización para la cual no obtuvo la autorización de la DEPPP, éstas no serán contabilizadas y se estará a lo señalado en el numeral 61.

60. Una vez que la organización realice el registro del Auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada "Apoyo Ciudadano – INE".

*62. La o el Auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta; le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de **uso exclusivo para cada Auxiliar** y, a partir de ello, podrá recabar la información concerniente a las afiliaciones en el resto del país, para lo cual podrá hacer uso de más de un dispositivo móvil. No obstante, el uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la o el auxiliar registrado ante la DEPPP, así como de la organización."*

De lo anterior se desprende que la o el Presidente de una asamblea es la persona designada por los representantes de la organización para fungir como tal en la asamblea. Es la persona con la que, en términos de lo establecido en el numeral 24 del Instructivo, el Vocal designado coordinará las actividades relativas a la preparación de la asamblea, tales como la verificación del local donde se llevará a cabo, los servicios que, en su caso, deberán estar instalados, la hora para convocar a la ciudadanía, la hora en que dará inicio el registro de los asistentes a la asamblea, etc. Aunado a lo anterior, el Presidente de la asamblea es el responsable de conducir el desahogo de la orden del día de la asamblea, consistente en: verificación de quórum, aprobación de los documentos básicos y elección de delegados. En ese sentido, para que la asamblea pueda llevarse a cabo, se requiere de la presencia del Presidente de la misma o, en su ausencia, del Secretario.

Ahora bien, cabe tener presente que el primer paso para que una asamblea pueda llevarse a cabo, es el proceso de afiliación de la ciudadanía, ya que de acuerdo con lo establecido en el numeral 39 del referido Instructivo, el Vocal designado sólo podrá dar su autorización para el inicio de la asamblea una vez que físicamente cuente con un número de manifestaciones formales de afiliación mayor o igual al requerido por la Ley. Asimismo, cabe mencionar que aun cuando una asamblea no logre celebrarse, las manifestaciones formales de afiliación recabadas durante el registro no dejan de tener efectos, pues éstas son contabilizadas para el número total de afiliados que debe acreditar la organización.

En esa tesitura, el papel del Presidente de una asamblea es fundamental para la preparación y conducción de la misma y, dado que en las asambleas acuden las personas para afiliarse a la organización, en consecuencia, su papel también repercute en el procedimiento de afiliación, sin omitir señalar que en la celebración de cada asamblea se abona al cumplimiento de los tres requisitos que se deben acreditar al momento de la presentación de la solicitud de registro: documentos básicos, lista de afiliados y asambleas.

Por otro lado, para que una persona pueda ser electa como delegada, conforme a lo establecido en el numeral 42 del Instructivo, deberá estar presente en la asamblea, pertenecer al Distrito o entidad en que se lleva a cabo, estar inscrita en el padrón electoral y encontrarse afiliada al partido político en formación. Así, las y los Delegados, son las personas que en la respectiva asamblea son electos por los asistentes a la misma para que los representen en la asamblea nacional constitutiva en la que tienen derecho de voz y voto, y es el acto con el que culmina la etapa constitutiva del partido en formación. En ese sentido, una persona electa como delegada participa activamente en una asamblea desde el momento en que acude a la misma, se afilia y se presenta ante la concurrencia para ser sometida a votación. No obstante, su papel más importante es el de representación de las personas que se afiliaron en la asamblea, el cual cobrará sentido en la asamblea nacional constitutiva en la que se aprobarán los documentos básicos y, en su caso, sus modificaciones, además de la dirigencia provisional del partido en formación, misma que en caso de obtener su registro, será la dirigencia transitoria del mismo; así, la Asamblea Nacional Constitutiva es el acto culminante del proceso constitutivo de una organización.

Finalmente, los Auxiliares son las personas responsables de recabar mediante la aplicación móvil las afiliaciones a la organización, es decir, las afiliaciones que no fueron recabadas en asamblea. Cabe decir que el número de afiliaciones recabadas por este medio es considerablemente superior al recabado en asambleas, de ahí la importancia de su participación.

En este sentido, con el simple acto de afiliación a la organización, de un número importante de personas agremiadas a un sindicato, no es posible acreditar la participación de éste; no obstante, si la participación de los agremiados tuvo un papel de importancia como los que hemos mencionado, entonces es distinto, toda vez que sin esa participación el partido no habría podido constituirse.

- II. Las personas referidas en el considerando anterior simultáneamente se localizaron como dirigentes de CATEM y/o de las federaciones o sindicatos afiliados a la misma.

En esa tesitura, su participación en tales organizaciones no se limita al ejercicio de su derecho de asociación; sino que tiene el carácter de dirigencia, representación y/o administración del patrimonio de la organización sindical, por lo que realizan actividades que pueden influir en sus afiliados.

Al respecto, tal como se establece en los artículos 2, incisos a) y b) y 4, inciso a) de la LGPP, corresponde a las y los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos-electorales, la libertad de asociación y afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica a los partidos políticos, así como tomar parte en los asuntos de la vida política del país.

Por lo tanto, al establecerse que la afiliación debe ser individual, es decir que cada persona deberá manifestar su voluntad de pertenecer, permanecer o desafilarse a una organización o partido político, y al existir la prohibición expresa de afiliación corporativa o de participación de organizaciones gremiales o con objeto social distinto a la conformación de un partido político, la presencia de líderes sindicales en el proceso de constitución de un partido político ocasiona que por el cargo que se ostenta al interior del sindicato, este pueda influir en los trabajadores sindicalizados y agremiados, por lo que se vea vulnerada la libertad de afiliación y el pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

III. Ahora bien, la participación que tuvieron tales personas en las actividades tendentes a la formación del Partido Político Nacional, no se limita al ejercicio de su derecho de asociación o afiliación, sino que se resume conforme a lo siguiente:

- Participación de 53 dirigentes de organizaciones sindicales.
- Fungieron como Presidentes en las asambleas estatales celebradas por la organización: 2
- Fungieron como Secretarios en las asambleas estatales celebradas por la organización: 2
- Fueron electos (as) como delegados (as) a la Asamblea Nacional Constitutiva y participaron en ella: 25
- Realizaron aportaciones económicas: 14
- Fungieron como auxiliares: 39

Cabe mencionar, como se especifica en el considerando 86 de la presente Resolución, que algunas de las personas referidas tuvieron más de un rol en su desempeño dentro de la conformación del partido político y que su participación no se realizó de forma individual, dado que, como puede observarse en dicho considerando, existe la participación de más de un dirigente de cada una de las organizaciones sindicales señaladas.

La participación por rubros se resume conforme a lo siguiente:

Asamblea/ Afiliaciones válidas	Identificador de la persona	Dirigentes de:	Tipo de participación
Colima/3,489	f) y k)	Confederación 1 sección sindical	Presidente y Secretario de la asamblea
Chiapas/3,071	b), t), v), x), y)	1 Federación	4 delegados (as) y 1 Presidente
Ciudad de México/4,973	a), c), e)	Confederación y 3 sindicatos	3 delegados (as) y aportaciones por \$8,000.00
Guerrero/6,028	bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh)	1 Federación	7 delegados, 3 auxiliares y aportaciones por \$138,276.00
Michoacán/4,767	d)	Confederación	1 delegado y auxiliar
Nayarit/4,455	l)	1 sindicato	1 delegado y aportaciones por \$4,500.00
Oaxaca/3,145	jj)	1 Federación	1 delegada y auxiliar y aportaciones por 36,000.00
Quintana Roo/4,459	h)	Confederación	1 delegado y auxiliar
Tabasco/3,343	uu), vv), xx), yy), zz) y aaa)	1 Federación y 1 sindicato	1 Presidente, 1 secretaria, 6 delegados, y aportaciones por \$144,296
Auxiliares	f), g), i), j), k), l), m), n), o), p) q), r) s), u), w), z), aa), dd), ii), kk), ll), mm), nn), oo), pp), qq), rr), ss), tt), ww)	Confederación, 6 Federaciones y 2 secciones sindicales	Número total de afiliaciones recabadas mediante App: 2,063
Aportaciones	c), e), j), l), bb), dd), ee), ff), gg), hh), jj), vv), xx), aaa)	Confederación,	Total de aportaciones: \$404,345.57

Asimismo, se identificó que del total de 1,334 (mil trescientos treinta y cuatro) agremiados a los sindicatos y federaciones que conforman CATEM, 46 (cuarenta y seis) se encuentran afiliados a su vez a Fuerza Social por México, lo que representa el **3.45%** (tres punto cuarenta y cinco por ciento).

En virtud de lo anterior, es posible constatar la presencia y participación de los dirigentes nacionales de CATEM, de 6 federaciones y 4 sindicatos afiliados a la misma, tanto en el desarrollo de las asambleas estatales celebradas por la organización, como en la asamblea nacional constitutiva, en el procedimiento de obtención de afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil, y en la aportación de recursos para las actividades tendentes a la obtención del registro como PPN; por consiguiente, se actualiza la prohibición establecida en el artículo 41, inciso b) constitucional, en relación con el artículo 3, párrafo 2 de la LGPP.

- IV. En esta tesitura, como se señaló en el presente apartado, las personas referidas llevaron a cabo diversas actividades tendentes a la obtención del registro como partido político de la organización "Fuerza Social por México".

Cabe señalar que como se describe en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, en fecha veinticinco de marzo dos mil veinte, el C. Juan Manuel Barreto Quijano, presentó denuncia respecto de la supuesta intervención de la CATEM y de la CTM, en las actividades encaminadas a la conformación del Partido Político Nacional de la organización en comento. Al respecto, la UTCE inició el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020.

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el Proyecto de Resolución relativo al procedimiento especial sancionador referido en el párrafo anterior, en el que determinó que no se acredita la falta imputada a la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM), a Alejandro de la Rosa Cuateta, otrora dirigente y/o integrante de la CATEM en Tlaxcala, así como a la organización de ciudadanos Fuerza Social por México, toda vez que, no se cuenta con elementos para establecer que la CATEM o Alejandro de la Rosa Cuateta, otrora dirigente y/o integrante de la Confederación en Tlaxcala, tuvieran una participación indebida en las actividades tendentes a la constitución, como partido político de la organización en comento.

En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General no aprobó el Proyecto de Resolución mencionado, por el contrario, tuvo por fundada la queja interpuesta y consideró que sí existe intervención de la Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México (CATEM) en las actividades tendentes a la formación del partido político, en razón de la alta coincidencia entre quienes tuvieron un rol importante para la realización de las asambleas y las personas integrantes de la CATEM, aunado a que se advierte que la fuerza de organización y las estructuras de organización de dicha confederación, o una parte de ellas, sí fue puesta al servicio de la organización y conducción de las asambleas, lo que permite asegurar que hay una intervención indebida de una organización gremial.

En conclusión, y tal como resolvió el máximo órgano en el procedimiento sancionador ordinario referido mediante diverso INE/CG263/2020 queda acreditada la intervención gremial en las actividades de la organización:

"En efecto, para este Instituto, la demostración de la intervención de un número elevado de personas que son dirigentes en un ente gremial específico, como lo es la CATEM, en actividades de cargos que se reconocen como directivos dentro del proceso de formación de la organización de ciudadanos FSM, es suficiente para determinar que se actualiza la prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, sin que sea necesario para ello, demostrar o concatenar algún otro elemento para la demostración del ilícito.

Esto es, a partir de la valoración integral y contextual del caso y de la inferencia natural y sencilla consistente en que la intervención y participación de un alto porcentaje de miembros sindicales en cargos directivos y, consecuentemente, claves dentro de la organización ciudadana, se concluye que, en realidad, quienes participaron y tomaron las decisiones fundantes y determinantes dentro de la misma fueron personas pertenecientes a un ente que la ley prohíbe que intervenga en la conformación de un nuevo Partido Político Nacional.

[...]

En suma, como ya se explicó, existen pruebas suficientes, como lo es el cruce realizado por este Instituto sobre la información con la que se cuenta de los dirigentes de la CATEM con los cargos directivos e indispensables para la conformación de FSM, para concluir que sin lugar a dudas existió la intervención gremial y, en consecuencia, actualizada la prohibición constitucional.¹⁰

¹⁰ Pp. 150-152.

90. En esta tesis, y puesto que, como se señaló, hay una evidencia cuantitativamente importante que demuestra la conexión con la CATEM con el proceso constitutivo de Fuerza Social por México, al utilizar la estructura y la capacidad organizativa de un ente gremial para hacer posible diversas actividades directamente relacionadas al proceso de su registro como partido político, a saber: las personas referidas en el considerando anterior, en su calidad de dirigentes del ente gremial señalado, llevaron a cabo diversas actividades que resultan fundamentales para lograr los requisitos cuantitativos para la conformación del partido político, Aunado a la participación preponderante en la estructura organizativa de la solicitante, se advirtió que existen aportaciones recibidas por la organización, por personas agremiadas al ente gremial. Así, la suma de estos elementos, por su magnitud cuantitativa y su impacto cualitativo, genera, en esta autoridad, la suficiente convicción para considerar que existió una intervención por parte de afiliados a la CATEM que fue determinante en la búsqueda de constituir a Fuerza Social por México como Partido Político Nacional.

Es el enlace lógico y concatenado de estos elementos de convicción a partir del cual se tienen por acreditados actos concretos de intervención gremial, suficientes para demostrar la transgresión al artículo 41, Base I, párrafo 2, de la Constitución. Sin que pase desapercibido el hecho de que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el JDC-2665/2008 y su acumulado SUP-JDC-2670/2008, sostuvo que este Instituto puede utilizar la prueba indiciaria o circunstancial para demostrar la intervención de un sindicato en la constitución del nuevo partido político.

En razón del número de participantes, de las aportaciones realizadas, de las afiliaciones recabadas y de las funciones realizadas, las cuales no pueden considerarse que se limitan al ejercicio de su derecho de asociación consagrado en el artículo 9 de la CPEUM, se concluye que se actualizan los supuestos previstos por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo 2 de la CPEUM consistente en la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social distinto en la creación de un partido político.

Finalmente, es preciso destacar que lo resuelto en el Procedimiento Ordinario Sancionador UT/SCG/Q/JMBQ/CG/50/2020 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/NPM/CG/54/2020, en el cual el Consejo General de este Instituto determinó que se acreditaban las faltas por intervención sindical e impuso a la organización la multa máxima posible, consistente en cinco mil UMAS, y la conclusión a la que se llega en la presente Resolución de ninguna manera puede considerarse como una doble sanción impuesta a Fuerza Social por México, toda vez que el primero de ellos versa únicamente respecto de la acreditación y sanción de faltas en materia de constitución de nuevos partidos, mientras que lo que aquí se resuelve tiene que ver con el cumplimiento de los requisitos formales y materiales para ser registrado como partido político.

Es decir, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político es necesario que, por una parte, cumpla con los requisitos formales previstos por la Ley General de Partidos Políticos, como son el número mínimo de asambleas y de afiliados, la entrega mensual de sus informes de ingresos y gastos, así como que sus documentos básicos se ajusten a lo dispuesto por la ley; mientras que, por la otra, no se incurra en alguna de las prohibiciones como son la coacción de afiliados, la participación de ministros de culto, la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, la afiliación colectiva, o bien la recepción de aportaciones de personas prohibidas.

Del análisis de los Documentos Básicos

91. Los artículos 37, 38 y 39 de la LGPP establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

La Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o

doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

92. Asimismo, el numeral 106 del Instructivo, señala el contenido que deberán incluir los Estatutos de las organizaciones interesadas en constituirse como PPN en los términos siguientes:

“106. Los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 89 y 94 de la misma ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:

a) La denominación del Partido Político; y,

b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

II. Formas de afiliación:

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;*
- c) Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;*
- d) La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;*
- e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,*
- f) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político.*

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:

- a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;*
- b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;*
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;*
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;*
- h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;*
- i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,*
- j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes.*

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:

- a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;*
- b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*
- c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;*

- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,
- e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:

- a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;
- b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;
- c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;
- d) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;
- e) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;
- f) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;
- g) La posibilidad de revocación de cargos;
- h) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;
- i) El establecimiento de períodos cortos de mandato;
- j) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- k) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;
- l) El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;
- m) El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;
- n) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;
- o) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;
- p) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- q) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;
- r) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,
- s) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional."

93. Mediante acuerdo INE/CG509/2019, referido en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se da respuesta a las consultas formuladas por la organización Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C. En dicha consulta, particularmente respecto a las modificaciones a los documentos básicos de la organización durante la Asamblea Nacional Constitutiva, se estableció:

"Las modificaciones que, en su caso se sometan a consideración de las y los delegados en la asamblea nacional constitutiva podrán reformarse siempre y cuando no sean cambios sustanciales que alteren lo que sus afiliados previamente conocieron y aprobaron en las asambleas estatales o distritales, y serán éstos los que se someterán a la consideración del Consejo General de este Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento o no del registro como PPN.

Así, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva no pueden modificar de la Declaración de Principios aprobada en las asambleas estatales o distritales, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que se postulen, pero sí podrán ampliarlos; del Programa de Acción variar las medidas para alcanzar los objetivos, salvo que éstas otorguen mayores garantías para su cumplimiento; y de los Estatutos, los derechos y obligaciones de las personas militantes, a menos que tengan como fin ampliar tales derechos. No obstante, podrán realizar modificaciones de forma, que no cambien el sentido ni trasciendan, como, por ejemplo, una palabra empleada de manera incorrecta, errores de redacción, la numeración de un listado, el orden de los derechos de las personas militantes, entre otros; incluso corregir omisiones que se hayan detectado, respecto al cumplimiento puntual de lo previsto en el Instructivo.

Del análisis realizado a las modificaciones aprobadas por la organización Fuerza Social por México a los Documentos Básicos en la Asamblea Nacional Constitutiva, esta autoridad determina que las mismas no cambian las características sustantivas de los Documentos Básicos y que los cambios se realizaron en apego a lo señalado en la CPEUM, la LGPP y el Instructivo. Dicho análisis se presenta como ANEXO SIETE de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

94. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 104, 105 y 106 del instructivo, en los cuales se establecen las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las organizaciones o asociaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía denominada "Fuerza Social por México" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el Instructivo.

En el análisis que realiza esta autoridad no debe perderse de vista la Jurisprudencia 20/2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a la paridad de género, misma que determina:

"...De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres..."

Del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales 104 y 105 del citado ordenamiento; en tanto que los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones contenidas en el numeral 106, en razón de lo siguiente:

- I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, ésta cumple con lo previsto en el numeral 104, incisos a), b), c), d) y e) del Instructivo, conforme a lo siguiente.

- Acorde con lo señalado en el inciso a):

"La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;"

La organización referida determina la obligación de observar la CPEUM y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, lo anterior se observa en el octavo párrafo del apartado denominado "Nuestra Identidad", por lo que cumple.

- En relación con el inciso b):

"Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;"

A lo largo del documento se postulan los principios ideológicos de carácter político, económico y social, conforme a las finalidades de los Partidos Políticos Nacionales señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna. Entre dichos postulados, bajo una visión progresista se encuentran: que las personas sean el centro de las políticas públicas; hacer valer los derechos de las minorías; establecer la educación como base de la transformación del país; y el crecimiento integral de las personas, para lo cual la salud, la innovación tecnológica y el fomento de un desarrollo económico sustentable son primordiales, por lo que se cumple.

- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c):

“La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;”

La organización cumple, debido a que en el sexto párrafo del apartado denominado “Nuestra Identidad”, se estipula que el partido político se declara autónomo e independiente de cualquier organización internacional o partido político extranjero, así como no solicitar ni aceptar ninguna clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto, así como de asociaciones u organizaciones religiosas o iglesias, y de las asociaciones y organizaciones que la LGPP prohíbe financiar.

Sin embargo, se recomienda adecuar la mención de la LGIPE por la LGPP, ya que es esta última la que regula los derechos y obligaciones de los partidos políticos.

- Por lo que hace al inciso d):

“La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,”

La organización que nos ocupa cumple, pues establece en el noveno párrafo del apartado denominado “Nuestra Identidad”, que conducirán sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

- Respecto a lo establecido en el inciso e):

“La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

En el segundo párrafo del apartado “Equidad social y Género” y, primero y segundo párrafos del apartado “Participación Ciudadana”, la organización que nos ocupa señala que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a este inciso.

- II. En relación con el **Programa de Acción**, éste cumple con lo establecido en el numeral 105, incisos a), b), c) y d), del Instructivo, en virtud de que:

- En cumplimiento a lo detallado en el inciso a):

“Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;”

La organización la ciudadanía denominada “Fuerza Social por México” cumple al determinar en el primer, cuarto, quinto y octavo párrafos del documento mencionado, las medidas para alcanzar sus objetivos como partido político, entre las que se encuentran: fortalecer una cultura de participación ciudadana, equidad, justicia social y conciencia en los valores de la democracia, el progreso y la libertad, y edificar un Desarrollo Humano sustentable capaz de fortalecer a las localidades y Municipios.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b):

“Proponer políticas públicas;”

La organización en comento cumple, en virtud de que, a lo largo del texto se describen las propuestas de políticas públicas, entre las que se observan: crear las bases para un desarrollo económico sustentable que revierta las condiciones de pobreza, a través de educación de calidad y servicios de salud; el respeto al Estado de Derecho y un adecuado marco institucional para eliminar la impunidad; establecer al municipio como el ámbito principal del desarrollo incluyente y solidario en todas a entidades; entre otras.

- Respecto a lo precisado en el inciso c):

“Formar ideológica y políticamente a sus militantes; y,”

En el quinto, sexto y séptimo párrafo del proyecto presentado se prevé que el Programa de Acción Política va dirigido a sus personas militantes y personas dirigentes, a través del cual refleja la visión y valores que sostiene. También, afirma que se preparará la participación activa de sus personas militantes y personas simpatizantes, contribuyendo así a la formación política y doctrinal de su militancia e infundir en ellos el valor de las ideas y del respeto al adversario, cumpliendo así con lo señalado en el inciso que nos ocupa.

- Por lo que hace al inciso d):

“Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”

La organización cumple, toda vez que en el séptimo párrafo; y en la fracción I, párrafo décimo, se precisa que el partido político prepara la participación activa de sus personas militantes y personas simpatizantes en la vida política en todo el país, así mismo promueve la participación libre y responsable de la ciudadanía para acceder democráticamente al poder.

- III. Respecto a los **Estatutos**, cumplen parcialmente con lo dispuesto en el numeral 106 del Instructivo, con base en las consideraciones siguientes:

- Respecto a lo establecido en apartado I, inciso a):

“La denominación del Partido Político; ...”

Cumple parcialmente, toda vez que, de acuerdo al emblema presentado por la organización, así como a lo señalado en el artículo 1, se desprende que la denominación con la que la organización de la ciudadanía se ostentará como Partido Político Nacional será: “Fuerza Social por México”. Dicha denominación se encuentra exenta de alusiones religiosas o raciales.

Sin embargo, en el referido artículo del Estatuto, se hace alusión al partido como “FS X MÉXICO”, por sus siglas, y a lo largo del texto que nos ocupa se usa indistintamente.

Asimismo, en el Programa de Acción como en la Declaración de Principios, se usan las siglas FSXM. por lo que se sugiere a la agrupación homologar la denominación en sus documentos.

- En cuanto a lo establecido en el apartado I, inciso b):

“El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.”

La organización en comento cumple parcialmente, ya que estipula en su artículo 5, la descripción del emblema y el color que lo caracterizará y diferenciará como partido político de otros, mismo que se encuentra exento de alusiones religiosas o raciales.

No obstante, de acuerdo con el gráfico presentado como emblema, en dicho artículo se mencionan colores genéricos, descripción que no precisa el tono o matiz y características técnicas de cada color utilizado en los elementos que simulan a las tres personas que forman el círculo, descripción que sí se encuentra anexa al gráfico presentado. Tampoco se observa la descripción de la ubicación de cada elemento dentro del gráfico. De igual manera, no se señalan las características, color y ubicación de las palabras “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”, por lo que el partido deberá homologar el emblema presentado con la descripción contenida en el artículo de referencia. Asimismo, en el gráfico presentado se incluye otro igual en color negro, sin detallar si se utilizará de manera alternativa y en qué circunstancias, situación que deberá aclararse.

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere el apartado II, inciso a), b), c), d), e) y f) del numeral 106 del Instructivo, cumple cabalmente, en razón de lo siguiente:
- En referencia a lo dispuesto en el apartado II, inciso a):

“Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;”

La organización cumple, toda vez que en el artículo 9, se determina que la afiliación al partido político será individual, personal, libre y pacífica, cuyo procedimiento de registro podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación en la sede de los Comités Directivos a nivel nacional, estatal o municipal.

- En cuanto a lo señalado en el apartado II, inciso b):

“Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;”

En los artículos 20 y 21 del documento se indican los derechos y obligaciones de las personas militantes, mismas que se apegan a los enumerados en los artículos 40 y 41 de la LGPP, por lo que se cumple.

Entre los derechos de las personas militantes se encuentran participar en los procesos internos para elegir a sus personas dirigentes, así como en los procesos para postular candidaturas, interponer ante el órgano competente estatutario los recursos contra las sanciones que les sean impuestas, así como formarse y capacitarse a través de los programas del partido. Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de conocer, cumplir y promover los documentos básicos, contribuir con las cuotas que el partido establezca, así como cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral.

- Por lo que hace a las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades señaladas en el apartado II, inciso c):

“Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;”

La organización cumple, ya que en el artículo 8 se enlistan las categorías de quienes decidan ser parte de Fuerza Social por México, así como la descripción de su participación. Las personas militantes son aquellas que, con su compromiso y participación, contribuyen en los actos y acciones del partido tendentes a la definición y logros de sus fines; las personas adherentes son las que contribuyen con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo; y las personas simpatizantes, las que de manera voluntaria mantienen una actividad de colaboración y participación en actividades, reuniones y programas del partido.

- Respecto a lo estipulado en el inciso d):

“La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;”

En los artículos 10, 13, 17, párrafo primero, fracción II, y segundo párrafo, y 20 fracciones III, IV, XII y XX del proyecto de Estatutos, se establece como obligación del partido de proteger los derechos fundamentales que garantizarán el mayor grado de participación posible de sus personas afiliadas, como el voto activo y pasivo, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de las personas miembros del partido político, por lo tanto cumple cabalmente con lo solicitado.

- En cuanto lo señalado por el inciso e):

“La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y...”

La organización cumple, puesto que en los artículos 20, fracción II; 22 fracción II; 80, 86 fracciones IX, X y XI; y 88 del documento, se determina como obligación del partido político la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables cuya instancia responsable es la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- En cuanto a la obligación contemplada en el apartado II inciso f):

“La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político...”

Se cumple, al determinar en los artículos 9, párrafo primero y 46, fracción V, que la organización llevará un Sistema Nacional de Afiliación, y la Secretaría de Organización Electoral del Comité Directivo Nacional será la responsable de integrar y administrar el registro de afiliación.

Por otra parte, a lo largo del texto en cuestión se observa que se utilizan diversas denominaciones para referirse al registro de personas afiliadas, por lo que éstas deberán homologarse para evitar confusión en la militancia.

- Por lo que hace la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político “Fuerza Social por México”, de conformidad con lo dispuesto en el apartado III, cumple con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del multicitado numeral del Instructivo:

“a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes;”

- b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo;*
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;*
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes;*
- h) Contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas;*
- i) Precisar el órgano encargado de solicitar al Instituto Nacional Electoral en su caso que organice la elección de sus órganos de dirección; y,*
- j) Precisar el órgano encargado de aprobar coaliciones, frentes y fusiones, plataformas electorales y programas de gobierno correspondientes...”*

La organización que nos ocupa cumple, pues los artículos 26 y 27 del proyecto de Estatutos determina que la Asamblea Nacional es el máximo órgano deliberativo y de autoridad del partido, la cual tendrá facultades para tratar cualquier tema de la vida orgánica del partido y estará integrado, entre otros, por personas delegadas de los 300 Distritos Electorales uninominales federales, por lo que tiene representación de todas las entidades federativas.

No obstante, se recomienda homologar su denominación, toda vez que a lo largo del texto que nos ocupa se hace referencia a dicho órgano como “Asamblea General”, por lo que deberá ajustarse la redacción y así evitar confusiones.

En el mismo artículo 26, párrafo segundo, se señala que dicho órgano estará conformado por sus personas miembros más distinguidas y las representaciones de las dirigencias estatales, así como las personas delegadas electas por las Asambleas Estatales, las que durarán en su encargo tres años. Asimismo, señala que, salvo que en posterior convocatoria se establezca lo contrario o se determinen los casos en que de manera expresa se establezca otra temporalidad. Sin embargo, en todo el texto del Estatuto no se determina cuáles son esos casos de excepción a los que hace referencia, situación que se especifica en el mismo sentido en el artículo 92 a nivel estatal. Tampoco se establece quiénes deben ser considerados miembros distinguidos por lo también deberá definirse a efecto de brindar certeza a las personas afiliadas.

Asimismo, la redacción del citado párrafo resulta contradictoria a lo establecido en el artículo 27, que señala una integración más amplia de dicho órgano estatutario, contemplando no sólo dirigencias estatales, sino también nacionales, por lo que se deberá ajustar la integración del órgano en cuestión.

Respecto al inciso b), el artículo 41 del documento, señala que el Comité Directivo Nacional será el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa con carácter ejecutivo, por lo que cumple con el inciso mencionado.

Por lo que hace al inciso c), también se cumple; toda vez que en el artículo 48 del proyecto de Estatutos se señala que la administración del patrimonio, así como de sus recursos financieros es responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Nacional, así mismo, el artículo 51, fracción V señala que tiene la atribución de preparar los informes a los que se refiere la Legislación Electoral.

Por su parte, el artículo 67 del mismo documento señala que corresponde a la Comisión de Administración, la protección del patrimonio, los recursos generales del partido, en su correcta administración, así como la presentación de los informes que marca la legislación de la materia ante el INE.

En cumplimiento al inciso d), el artículo 69 del proyecto de Estatutos, establece que la Comisión Nacional de Procesos Internos, será el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular.

Cumple en cuanto al inciso e), los artículos 75 y 76 del documento que nos ocupa se estipula que la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia será el órgano colegiado a cargo de la justicia intrapartidaria, independiente de los órganos de dirección y de gobierno del partido político, de carácter imparcial y objetivo. Asimismo, el artículo 15 señala que es competencia de la mencionada Comisión conocer y resolver por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones, respetando la garantía de audiencia y de defensa de la militancia.

Conforme a lo señalado en el inciso f), se cumple, toda vez que el artículo 80, del proyecto de Estatutos acuerda que la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la CPEUM y las leyes de la materia imponen a los institutos políticos.

En atención a lo observado en el inciso g), la organización cumple, toda vez que el artículo 89, determina que el Instituto de Formación y Capacitación Política será el órgano que se encargue de la educación y capacitación cívica de las personas miembros del partido político.

Acorde con lo detallado en el inciso h), el proyecto de Estatutos señala en los artículos 91 y 109 que la organización contará con Órganos Estatales y tendrán facultades ejecutivas en las entidades federativas, por lo que, al contemplar a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, se cumple con el inciso citado.

Por lo que hace al inciso i), el artículo 37, fracción XXXIX del proyecto de Estatutos, menciona que el órgano encargado de solicitar a este Instituto la organización de la elección de los órganos de dirección y gobierno del partido político, es la Comisión Permanente (a nivel nacional), por lo que cumple.

Por su parte, respecto a lo descrito en el inciso j), la organización cumple, toda vez que el artículo 37, fracciones XXX y XL, del documento, faculta la Comisión Permanente (a nivel nacional) aprobar los convenios de coalición, las candidaturas comunes, los convenios de asociación electoral y formación de frentes, facultad que se replica a nivel estatal para la Comisión Permanente local en el artículo 105, fracción XV.

Ahora bien, en los artículos 28, fracción X, 37 fracciones XLI y 94, fracción XI, se señala que la Asamblea General (ya sea nacional o estatal, según el ámbito correspondiente) podrá delegar a la Comisión Permanente la aprobación de dichos convenios. Por ello, se deberá ajustar la redacción a efecto de evitar contradicciones en las atribuciones de los órganos.

Asimismo, en dichas disposiciones se hace alusión a “convenios de asociación electoral”. Sin embargo, de acuerdo con la LGPP, los partidos políticos sólo podrán celebrar convenios de coalición, fusiones o frentes.

De igual manera, señalan en el artículo 37, fracción XXIX y 105, fracción XX, que dichas Comisiones Permanentes, en el ámbito correspondiente, aprobarán las plataformas electorales.

- Referente a lo estipulado por el apartado IV, incisos a), b), c), d) y e) del referido numeral:

“a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;

b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

c) Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;

d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,

e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas.”

Respecto a lo precisado en el inciso a), la organización cumple parcialmente, toda vez que en el artículo 21, fracción X, del proyecto de Estatutos, se contempla como obligaciones de la militancia, recurrir sin excepción a la Comisión de Legalidad y Justicia que corresponda, mientras que en los artículos 75, 76 y 77 se establece que la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia es el órgano encargado de sustanciar los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, la cual gozará de plena independencia e imparcialidad; órgano que estará integrado por un número impar de miembros, es decir, una Presidencia, una Secretaría, y tres Comisionados.

Sin embargo, del proyecto de Estatutos no se desprende que esta Comisión sea la única instancia encargada de la justicia intrapartidaria, conforme a lo señalado en el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la LGPP, ya que en los artículos 118 a 122, se contempla a las Comisiones de Legalidad y Justicia Estatales y de la Ciudad de México como órganos auxiliares en cada entidad federativa, encargados de las controversias que se susciten a raíz de los supuestos establecidos en el artículo 73 y determinan que se encargarán de recibir, integrar y remitir, al encontrarse en estado de resolución, a la Comisión Nacional, para que ésta determine la existencia o no de violaciones; sin embargo, en el artículo 121 señala que emitirán resoluciones. Asimismo, en la estructura que se detalla en el artículo 91, párrafo primero, apartado segundo, fracción II, pareciera que se trata de un órgano autónomo.

Por todo lo anterior, debe ajustarse la redacción, a efecto de dejar claro que el sistema de justicia intrapartidaria se articula mediante una sola instancia.

Referente a lo estipulado en el inciso b), el proyecto de Estatutos cumple parcialmente. Si bien en los artículos 79, fracción II, y 129, inciso d) se señala la facultad de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia y en los artículos 157 y 158 se contemplan los recursos de queja, inconformidad y juicio de nulidad, se determina el plazo general de cuatro días para interponerlos, sin incluir, al menos, un procedimiento sucinto. No contempla las normas y plazos de dichos procedimientos de justicia intrapartidaria, y señala que la substanciación de los procedimientos quedará establecida en el reglamento respectivo, situación que deberá subsanarse.

En cuanto al inciso c), de la fracción que nos ocupa, cumple, pues en los artículos 79, fracción III, y 154 al 156, del proyecto de Estatutos establecen que la mediación es el medio alternativo de solución de controversias, y señala que se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia.

Por lo que hace al inciso d), la organización cumple pues en el artículo 159 del documento que nos ocupa, se establecen las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan las disposiciones internas.

Finalmente, por lo que hace al inciso e), en el proyecto de Estatutos, se determinan de manera clara, cuáles son las garantías mínimas dentro de la justicia intrapartidaria. Al respecto, en los artículos 14, 15, 20, fracciones XIV, XV, XVI y XVII; 157, párrafo tercero y 161, se señala que se respetarán la garantía de audiencia y de defensa y debido proceso de la militancia o de las personas adherentes.

- Por cuanto hace al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 106, apartado V, incisos a) al s) del Instructivo la asociación cumple parcialmente por las consideraciones siguientes:

Por lo que hace al inciso a):

“Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;”

Es preciso puntualizar que se revisó el cumplimiento de éste sólo por lo que hace a la modificación de documentos básicos y la emisión de los Reglamentos internos. Lo anterior, en virtud de que los demás asuntos internos señalados en el artículo 34 de la LGPP se encuentran contemplados en otros incisos del instructivo.

Dicho lo anterior, el texto analizado cumple, pues, en el artículo 28, fracción I, del proyecto de Estatutos, se faculta a la Asamblea Nacional para modificar los documentos básicos.

Respecto a la aprobación de los Reglamentos, de igual manera cumple, toda vez que en el artículo 37, fracción III, se señala que la Comisión Permanente (a nivel nacional) goza de la facultad de aprobar, modificar, derogar o abrogar los Reglamentos, normas complementarias y Lineamientos que pudieran derivar de los Estatutos.

Cabe señalar que dicha facultad se encuentra reiterada en la fracción XIV del citado artículo 37, por lo que se recomienda la adecuación de su redacción.

- En cumplimiento al inciso b):

“Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;”

En los artículos 26, 28, 34, 37, 41, 43 al 48, 51 al 57, 63, 64, 65, 67, 69, 73, 75, 79, 80, 86, 89, 90, 92, 94, 102, 105 al 107, 109 al 111, 114 al 118, 122, 123 y 127 del proyecto de Estatutos la organización cumple al establecer las funciones, facultades y obligaciones de los órganos de dirección y gobierno enlistados en los artículos 25, 91, 123 del proyecto que nos ocupa.

- Respecto a los incisos c) y e):

“Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

“Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

En relación con los procedimientos ordinarios y especiales para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas, es de señalarse lo siguiente:

En los artículos 4, fracción VI; 20, fracción XII; 27, 35, 36, 42, 59, 67, 70, 77, 82, 93, 103, 112, 117, 120 y 126 del proyecto presentado, se establecen procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.

Por su parte, en los artículos 27, fracción I; 28, fracción V; 35, último párrafo, 36, 37, fracciones V, XIII, XXXIV, XXXV y XXXVI; 42, párrafos cuarto al sexto, 43 fracción XIII; 70, párrafos sexto al octavo, 77, párrafos quinto y séptimo, 82, párrafos cuarto al sexto, 93, fracción I; 94, fracciones VI, VIII y VIII; 103, fracciones I y II; 104, último párrafo, 105, fracciones III y VI; 110, fracción IX; 120, párrafos cuarto y quinto, y 126 último párrafo, se establecen los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político, a que hace referencia el inciso e), como lo es renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia temporal o suspensión de los cargos.

En cuanto a las acciones afirmativas, los artículos 4, fracción IV y 20, fracción XII, señala que es obligación del partido impulsar la igualdad de género y las oportunidades para los jóvenes e indígenas en todas las actividades del partido, y que es un derecho de la militancia gozar de igualdad partidaria de oportunidades, es decir con la posibilidad de fungir como personas dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Sin embargo, ambos incisos se cumplen parcialmente ya que faltan especificaciones sobre la integración y los procedimientos de renovación periódica respecto de algunos órganos estatutarios. Asimismo, solamente se menciona que se procurará respetar la paridad de género respecto de la integración de Asamblea Nacional y de las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México. En todo caso, la paridad de género se deberá garantizar y no solamente procurar.

Por otro lado, el hecho de que sea la propia Comisión Permanente la que nombre a las quince personas a que se refiere el citado artículo 35, fracción I, podría restarle legalidad y certeza a su integración, situación que se replica en el artículo 103, a nivel estatal.

En el artículo 59 y 117 no se establece un número máximo o mínimo para la integración del Consejo Consultivo (nacional y estatales). De igual manera a lo largo del texto no se prevé la integración y nombramiento del Instituto de Formación Política.

Tampoco se prevé la integración y proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales y/o de las Alcaldías.

- En cuanto a lo solicitado en el inciso d):

“Los procedimientos democráticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;”

La organización en comento cumple, toda vez que en los artículos 129, 130, 140 al 153 se establecen los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando en todo momento el principio de paridad de género vertical, horizontal y transversal, conforme a la Legislación Electoral aplicable y la normatividad que de ella emane.

En cuanto a las acciones afirmativas, el artículo 140, señala que es obligación del partido procurar en todo tiempo la equidad de género, así como el impulso a las personas jóvenes e indígenas en el acceso a candidaturas de elección popular.

No obstante, lo anterior, se deberá modificar lo establecido en el artículo 146 en el sentido que se deberá salvaguardar el principio de paridad y no solo procurarlo.

- En cumplimiento al inciso f):

“El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;”

Respecto de este inciso, la organización no cumple pues el proyecto de Estatutos no señala el régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.

- En atención a lo dispuesto en el inciso g):

“La posibilidad de revocación de cargos;”

En el artículo 94, fracción VII, se establece la revocación de mandato, sólo por lo que hace a la facultad de la Asamblea Estatal, que podrá revocar a las personas miembros de las comisiones e institutos que conforman la organización del partido en su ámbito territorial. Sin embargo, de manera tácita en los artículos 27, fracción I; 37, fracción XXIII y 93, fracción I, dicha atribución se encomienda a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia. Por lo cumple parcialmente, pues dicha situación debe preverse en general; es decir, para todos los órganos estatutarios.

- Respecto a lo solicitado en el inciso h):

“Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;”

En el artículo 71, 77, párrafos séptimo, octavo y noveno; 83, y 120, párrafos sexto y séptimo, se indica que las personas titulares de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de la Comisión de Legalidad y Justicia, la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y las Comisiones Estatales o de la Ciudad de México de Legalidad y Justicia no podrán ejercer cargo de elección popular durante su designación ni podrán ser parte de los órganos de dirección a los que se refieren los artículos 25, apartado primero y 91, apartado primero, respectivamente, salvo que medie licencia para separarse del cargo y viceversa al menos con noventa días de antelación a la Jornada Electoral de que se trate. Sin embargo, en dicha causa de incompatibilidad no se hacen referencia a los demás órganos estatutarios, por lo que cumple parcialmente.

- En lo concerniente al inciso i):

“El establecimiento de períodos cortos de mandato;”

En los artículos 26, párrafo segundo, 36, 42, párrafo segundo, 70, párrafo primero, 77, párrafo primero, 82, párrafo primero, 92, párrafo segundo, 104, 113, 120, párrafo primero y 126, párrafo cuarto, se asienta como regla general un periodo de mandato de tres años. Sin embargo, no se establece el periodo de duración para la Comisión de Administración, el Instituto de Formación y Capacitación Política, el Consejo Consultivo en su ámbito nacional y estatal, ni la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a nivel local, por lo que cumple parcialmente.

Sin embargo, en el artículo 36, se establece la duración de los integrantes de la Comisión Permanente; tanto la Presidencia y la Vicepresidencia quienes durarán en su encargo cuatro años, mientras que el resto de los integrantes durarán seis años. Empero, del texto no se desprende si se trata de las personas integrantes a que se refiere el artículo 35, fracción I o III. Por otro lado, dicha periodicidad podría resultar contradictoria, ya que, una vez culminado el encargo no se determina si la Presidencia y Vicepresidencia dejarán de ser parte de la Comisión Permanente o en su caso quienes los sustituyan sólo durarán en su encargo dos años.

Se contempla la reelección para las Presidencias y Vicepresidencias de la Comisión Permanente Nacional y las de las entidades federativas, para un periodo igual al que fueron electos. Asimismo, se prohíbe la reelección para el periodo inmediato siguiente en el caso de los Comités Directivos Municipales, de las Alcaldías y, en su caso, Distritales (artículo 126 párrafo cuarto). Sin embargo, no aclara si se podrán reelegir pasado un periodo, circunstancia que se sugiere delimitar.

En el artículo 70, en relación con la Comisión Nacional de Procesos Internos, se señala que, tanto la Presidencia como las tres personas Comisionadas, permanecerán en su encargo dos años, mientras que la Secretaría durará tres. Esa misma situación ocurre con los plazos señalados para las personas integrantes de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, en el artículo 77, así como los establecidos en el artículo 120 a nivel estatal.

- En relación con el inciso j):

“La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;”

Respecto a los tipos de sesiones que celebrarán los órganos internos y su periodicidad, cumple, pues en los artículos 26, párrafo tercero, 29, 40, 58, 66, 70, último párrafo, 92, párrafo tercero, 95, y 108 del documento se hace referencia a que los órganos del partido podrán sesionar de manera ordinaria o extraordinariamente, señalando los plazos correspondientes.

- Por lo que hace al inciso k):

“Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;”

La organización cumple, toda vez que en los preceptos 30, 37, fracción II; 40, fracción I, inciso c., 44, fracción XIX; 63, fracción II; 66, 70, último párrafo, 73, 77, último párrafo, 94, fracción IX; 96, 97, 105, fracción V; 107, fracción III; 114, fracción IV; 121, 128, fracción III; 134, 135, 144 y 145 del proyecto de Estatutos presentado, se contemplan las formalidades esenciales que deberán cubrir los órganos estatutarios para la emisión de sus convocatorias.

Por otro lado, en el citado artículo 30, párrafo cuarto, se establece que la emisión de una convocatoria extraordinaria deberá hacer con una anticipación de diez días hábiles y señala que podrá hacerse con la anticipación que lo permita en caso de urgencia, pero no establece un periodo mínimo para ello, lo que otorgaría mayor certeza.

- En lo relativo a los incisos l) y n):

“El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;”

“La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;”

Los artículos 30, párrafo primero, 32, 40, fracciones III y IV; 66, 70, párrafos cuarto y último, 76, 96, primer párrafo, 98, 99 y 121 determinan que el quórum legal para que sesionen válidamente de los órganos estatutarios, será con la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno, en primera convocatoria; en segunda convocatoria con las personas integrantes asistentes, procurando que se trate de una tercera parte de la totalidad de integrantes; y la regla de mayoría de los presentes como criterio básico para la toma de decisiones. Sin embargo, el cumplimiento es parcial, toda vez que, respecto a los Comités Nacional, Estatales y Municipales no se señala lo conducente.

Por lo que hace a la toma de decisiones, se establece una excepción al criterio mencionado, ya que, cuando los Estatutos o la normativa aplicable establezcan que se trata de asuntos de trascendencia, se votará con un porcentaje de votación distinto, como lo es el caso en el artículo 33, segundo párrafo, que señala una aprobación con el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Nacional.

El artículo 98 es contrario al artículo 96, pues establece que para que se considere que la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México esté legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, sin contemplar el quórum válido para la instalación de la sesión en segunda convocatoria, situación que deberá ajustarse.

- En razón de lo solicitado en el inciso m):

“El número mínimo de afiliadas o afiliados que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;”

La organización no cumple pues no se contempla la posibilidad de que un número de afiliadas o afiliados pueda convocar a Asamblea Nacional o Estatales.

- Conforme a lo indicado en el inciso o):

“Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;”

La organización cumple, pues en los artículos 135, fracción VI y 136, fracciones I y III, señalan como métodos de elección el voto directo, personal y secreto de la militancia; así como la asamblea mediante la participación de personas delegadas.

- Sobre el inciso p):

“La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;”

La organización cumple con dicho extremo, toda vez que, en el artículo 30, párrafo tercero, fracción II; 37, fracción XXIX y 141, párrafo primero, del proyecto de Estatutos, se establece que se aprobará una Plataforma Electoral para los procesos federales y locales, mismas que serán sustentadas en la declaración de principios y el programa de acción.

- Respecto al inciso q):

“La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;”

En los artículos 21, fracción VI y 141, párrafo segundo del proyecto de Estatutos se establece la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen, por lo que se cumple con el inciso.

- En cumplimiento al inciso r):

“Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,”

El proyecto de Estatutos cumple, pues en los artículos 50 y 68 puntualiza los tipos de financiamiento privado, conforme a lo señalado en el artículo 53 de la LGPP.

- En cuanto al cumplimiento a lo señalado en el inciso s):

“Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Nacional.”

En cuanto a los mecanismos de disolución o liquidación en caso de pérdida de registro, en el proyecto de Estatutos cumple, dado que en los artículos 28 fracción IX, 162 y 163, señalan los supuestos de disolución y que corresponde a la Asamblea Nacional aprobarlo. Asimismo, señala que dicho órgano determinará el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación. No obstante, deberá ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la LGPP.

Aunado a las observaciones anteriores, en el proyecto de Estatutos de la organización de la ciudadanía denominada “Fuerza Social por México”, se encontraron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 7, se encuentra incompleto, por lo que, en su caso se deberá señalar la dirección de su sede nacional y la dirección electrónica de su página de Internet.

Se sugiere homologar la denominación de diversos órganos estatutarios, ya que, por un lado, se utilizan las acepciones Secretaría de Organización y/o Secretaría de Organización Electoral; Secretaría de Indígenas y/o Secretaría de Asuntos Indígenas; Órgano de Administración y/o Comisión de Administración; entre otros.

Existe duplicidad de funciones en los artículos siguientes: 16, en las fracciones I y III; así como las fracciones V y XII; mismo caso en el artículo 37 fracciones III y XIV; asimismo en el artículo 51, fracciones XIII y XVIII, por lo que el partido deberá ajustar la redacción para evitar confusiones.

En el artículo 25, párrafos segundo y tercero, se señala que la estructura que se menciona a nivel nacional será replicada a nivel estatal, siempre que resulte operativamente viable, con las adecuaciones de carácter reglamentario pertinentes y/o que por resolución establezca la Comisión Permanente Nacional. Sin embargo, no se establecen dichos supuestos, aunado a que se deja a discreción de un reglamento o de la Comisión Permanente el mantener o cambiar dicha estructura, lo que le resta certeza y legalidad. Misma situación ocurre al señalar que, a propuesta del Comité Directivo Nacional, podrá establecer una estructura organizacional en los Distritos federales electorales y secciones. De igual forma, en los párrafos segundo y tercero del artículo 91, se otorga dicha facultad a las Comisiones Permanentes de las entidades federativas.

Se sugiere revisar el texto íntegro de los proyectos de los Documentos Básicos, ya que se encontraron inconsistencias de redacción, sintaxis, ortografía y remisión a articulado, mismas que deberán subsanarse.

Asimismo, a lo largo de los textos de los Documentos Básicos presentados se hace alusión al nombre del partido con las siglas "FSXM" y/o "FS X MÉXICO". Al respecto, es necesario precisar la denominación a la que hace referencia el artículo 1 del proyecto de Estatutos presentado, o en su caso, homologarla en los tres documentos.

El resultado de este análisis se relaciona como **ANEXO OCHO**, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y **ANEXO NUEVE** que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que forman parte del presente instrumento.

95. Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) publicada en el DOF el trece de abril de dos mil veinte, en la que se incluyeron diversas modificaciones a la LGPP y LGIPE, en ese sentido los partidos políticos tienen la obligación de adecuar sus documentos básicos a ésta, es decir, su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Si bien es cierto que la reforma fue aprobada en fecha posterior al plazo para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva, así como a la presentación de la solicitud de registro (veintiocho de febrero de dos mil veinte), también lo es, que, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional, adquiere la obligación como entidad de interés público, para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento cabal de la reforma señalada.

Dentro de las reformas efectuadas se modificaron diversas disposiciones de la LGPP que establecen los elementos mínimos de los documentos básicos que regulan la vida interna de los partidos políticos para considerarlos democráticos, por lo que deberán adecuar los mismos, en la parte que corresponde, conforme a lo siguiente:

Declaración de Principios

1. En lo relativo a las nuevas disposiciones establecidas en los incisos f y g:

"f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y"

"g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."

La organización deberá hacer explícita esta declaración y señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Programa de Acción

2. Sobre lo dispuesto en los incisos d y e recién incorporados en la norma por el Decreto de VPM:

"d) Promover la participación política de las militantes;

e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y"

El Programa de Acción deberá contemplar estas obligaciones de ley, así como establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres.

Estatutos

Aunado a lo anterior se realizaron modificaciones a la LGPP, en el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPM) se establecen nuevos requisitos que deben preverse en los Estatutos de los partidos políticos:

1. Se adicionan dos incisos al artículo 39 de la siguiente forma:

“f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

2. Conforme al artículo 43, párrafo 1, inciso e), debe señalarse que la perspectiva de género guíe su funcionamiento:

*“e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo **y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.**”*

3. Conforme al artículo 44, numeral 1, inciso b), fracción II, el órgano de decisión colegiada de la organización debe garantizar adicionalmente la igualdad y paridad en el registro de sus precandidaturas y candidaturas:

*“II. Garantizará la imparcialidad, **igualdad**, equidad, transparencia, **paridad** y legalidad de las etapas del proceso.”*

4. Conforme al artículo 46, numeral 2, el órgano de impartición de justicia de la organización debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género:

*“El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, **así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género**, y el respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos...”*

5. Conforme al artículo 48, numeral 1, inciso a) el sistema de justicia interna de la organización deberá resolver aplicando perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia a todas las personas asociadas:

*“Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, **aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;** ...”*

En razón de lo expuesto, la organización, en caso de obtener el registro como Partido Político Nacional debe realizar las adecuaciones necesarias a fin de actualizar y armonizar sus Documentos Básicos conforme a la citada reforma, asimismo deberá adecuar su redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente tanto en sus documentos básicos como en los Reglamentos que emita; lo cual deberá ser acorde a lo previsto por el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la LGPP, y con ello dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto mencionado.

De la presentación de los informes de los ingresos y gastos de la organización solicitante

96. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el período comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, en la que se hace constar que la organización solicitante presentó en tiempo sus informes sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Nacional, por lo que, con la salvedad que en la propia Resolución se establece, cumplió con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 2 de la LGPP, en relación con los numerales 125 y 126 del Instructivo.

Ahora bien, en la referida Resolución se reportan los montos de ingresos y egresos que Fuerza Social por México realizó en el periodo comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020, tiempo durante el cual dicha organización realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Nacional y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen las irregularidades en las que incurrió la organización solicitante, señalando que se acreditaron una de carácter formal y seis de carácter sustancial o de fondo. Por lo que hace a las primeras, se señaló que las irregularidades detectadas, tienen el carácter de culposas, que con las mismas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos sino únicamente su puesta en peligro, por lo que el incumplimiento de las disposiciones que en la Resolución citada se refieren, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas y en ese sentido fueron calificadas como Leves. En cuanto a las irregularidades de carácter sustancial o de fondo, de igual manera se precisó que no existe culpa en el obrar de la organización; no obstante al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como PPN, y no únicamente su puesta en peligro, por lo que la organización solicitante vulneró diversas disposiciones de la LGPP y del Reglamento de Fiscalización; así las infracciones fueron calificadas como graves ordinarias estableciéndose las sanciones aplicables sin que ello tuviera como consecuencia la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como PPN. No obstante, se determinó iniciar dos procedimientos oficiosos a efecto de determinar el origen lícito de las aportaciones que recibió la organización de 25 afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por un monto total de \$ 1,055,907.50 (un millón cincuenta y cinco mil novecientos siete pesos 50/100 M.N.) que representa el 3.95% de las aportaciones recibidas por la organización, así como de 7 afiliados de CATEM por un monto total de \$152,992.50 (ciento cincuenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) que representa el 0.57% de las aportaciones recibidas por la organización.

Al respecto, en el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden registrarse como Partido Político Nacional, se estableció como conclusión sancionatoria que la organización recibió aportaciones de personas no identificadas, misma que vulnera los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización.

En resumen, la organización tuvo incidencia en la falta descrita de la siguiente manera:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Ingresos reportados	Aportaciones de personas no identificadas	% de aportaciones de personas no identificadas respecto al total
Fuerza Social por México	\$26,811,235	\$6,864,031	25.60%

En ese sentido, para tener un punto de comparación y, en especial, un criterio tangible de la dimensión de la falta por asamblea, se calculó el costo promedio de las asambleas celebradas por la organización. Para ello, se utilizó el monto de egresos reportado por ella entre el número de asambleas celebradas, esto es, asambleas válidas y canceladas por falta de quórum, tal como se describe a continuación:

Nombre de la Organización de Ciudadanos	Total de Gastos reportados (A)	Costo asamblea nacional	Gasto sin asamblea nacional	Asambleas celebradas			Costo promedio por asamblea celebrada (A/D)	Costo promedio por asamblea celebrada (Sin asamblea Nacional) (C/D)
				Válidas	No válidas	Total (D)		
Fuerza Social por México	26,699,746	102,388	26,597,358	26	0	26	\$1,026,913	\$1,022,975

Para cada una de las asambleas identificadas en el anexo 3 relativo a la conclusión 4.2-C10 del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud formal para obtener su registro como Partido Político Nacional por el periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte, aprobado por el Consejo General el pasado 21 de agosto, se muestra el porcentaje que representa la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio de las asambleas de la organización.

Asamblea Fuerza Social por México	Estatus	Monto de la aportación	Costo promedio por asamblea celebrada	% de la aportación de persona no identificada respecto al costo promedio
Campeche	Válida	238,273.57	1,022,975	23.29%
Jalisco	Válida	1,145,678.24	1,022,975	111.99%
Nayarit	Válida	527,000.00	1,022,975	51.52%
Quintana Roo	Válida	645,750.00	1,022,975	63.12%
Sinaloa	Válida	318,000.00	1,022,975	31.09%
Tabasco	Válida	407,380.00	1,022,975	39.82%

Al respecto, conforme al criterio aprobado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en su sesión de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se considera que cuando los recursos provenientes de personas no identificadas exceden el 20% (veinte por ciento) de los recursos reportados por una organización en proceso de constitución como PPN, respecto del costo promedio por asamblea celebrada, se trata de un comportamiento que incidió de manera significativamente alta en la capacidad de realización de ésta. En razón de lo anterior, lo procedente es tener por no válidas las asambleas celebradas por la organización Fuerza Social por México en los estados de Campeche, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo y Sinaloa.

Cabe señalar, que por lo que hace a la asamblea celebrada en el estado de Tabasco, dicha asamblea ya ha sido considerada como no válida de conformidad con lo señalado en el considerando 37 de la presente Resolución.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Asamblea	Afiliaciones válidas	Fecha de celebración
Campeche	3,659	08/12/2019
Jalisco	4,200	21/12/2019
Nayarit	4,455	14/12/2019
Quintana Roo	4,459	22/12/2019
Sinaloa	3,058	15/12/2019
Total	19,831	

En razón de que tales asambleas han sido declaradas no válidas, no pueden contabilizarse para cumplir con el requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, por lo que, al descontarlas del número de asambleas válidas, se tiene que la organización únicamente cuenta con 19 (diecinueve) asambleas válidas, por lo que no cumple con el requisito referido.

Ahora bien, al anularse las asambleas mencionadas, procede a descontarse del total de afiliaciones válidas en asambleas, el número de afiliaciones de cada una de las asambleas referidas, conforme a lo siguiente:

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones de asambleas no válidas por recursos de personas no identificadas	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas
96,940	19,831	77,109

Por lo que, sumando dicha cantidad al número total de afiliaciones válidas en el resto del país, el número total de afiliaciones válidas recabadas por la organización es:

Total de afiliaciones válidas en el resto del país	Total absoluto de afiliaciones válidas en asambleas	Nuevo gran total de afiliaciones válidas
149,947	77,109	227,056

De lo anterior se desprende que el número total de afiliaciones válidas con que cuenta la organización, es menor al establecido en la Ley, puesto que se requiere contar con 233,945 (doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco) afiliaciones válidas para alcanzar el 0.26% del padrón electoral con corte a la última elección, y la organización únicamente acredita contar con 227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis) afiliaciones válidas.

Al respecto, la organización Fuerza Social por México, como organización ciudadana que solicitó su registro como Partido Político Nacional desarrolló sus asambleas en la modalidad de estatales y en relación con éstas llevó a cabo válidamente (19) diecinueve de las (20) veinte que le eran exigibles, por lo que no cumple con el requisito establecido en el artículo 12, párrafo 1, inciso a) de la LGPP; asimismo, recabó afiliaciones mediante aplicación móvil y mediante el régimen de excepción; no obstante, en razón de lo expuesto en los anteriores considerandos, la suma de las afiliaciones válidas recabadas por las tres modalidades referidas, no es suficiente para alcanzar el mínimo de representatividad que en afiliación de ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral debía acreditar, esto es, al sólo lograr 227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis) afiliaciones válidas, no alcanza el número mínimo exigido por la Ley, el cual corresponde, para este proceso de registro de PPN, a (233,945) doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones que es el equivalente al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral utilizado en la última elección federal ordinaria, por lo que serían necesarias (6,889) seis mil ochocientos ochenta y nueve afiliaciones adicionales para alcanzar la cantidad de afiliaciones mínimas.

Se destaca que el requisito en estudio no corresponde a un elemento formal, pues constituye una cuestión sustantiva al sistema constitucional electoral de partidos políticos, por ser una cuestión fundamental dirigida a constatar que se satisface el estándar mínimo de afiliaciones que la ley exige para que pueda considerarse que tendrá un nivel de competitividad y representación suficiente y eficaz en el sistema de partidos políticos.

En relación con el requisito de representatividad mínima de la organización ciudadana que aspira a constituirse en Partido Político Nacional, este Instituto identifica que la LGPP desdobra y exige la verificación de este requisito en dos vertientes, a saber:

- i. **Representatividad territorial.** Se traduce en la exigencia a la asociación ciudadana para que cuente con una estructura organizacional mínima respecto de todo el territorio nacional consistente en una capacidad de organizar asambleas estatales en cuando menos (20) veinte entidades federativas de las (32) treinta y dos que integran la Federación o, en su caso, asambleas distritales en cuando menos (200) doscientos Distritos de los 300 Distritos Electorales uninominales que integran el marco geográfico electoral a nivel nacional, de manera que, respecto de este requisito se puede sostener que, por lo apuntado, tiene por objeto verificar la capacidad y alcance organizacional de la asociación en un mínimo del territorio nacional; y,
- ii. **Representatividad ciudadana.** Corresponde a la exigencia legal que impone la LGPP, para que la asociación ciudadana que aspira a obtener el registro como Partido Político Nacional acredite contar con tres mil militantes en por lo menos (20) veinte entidades federativas o, en su caso, (300) trescientos militantes en por lo menos (200) doscientos Distritos Electorales uninominales, en cuyos casos no podrá ser inferior al (0.26%) cero punto veintiséis por ciento del padrón electoral que corresponde a (233,945) doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral y que se encuentra dirigido a constatar un mínimo de aceptación, penetración y representatividad ciudadana a nivel nacional.

La organización no cumple con el requisito relativo a demostrar el canon mínimo de representatividad al sólo haber celebrado válidamente 19 (diecinueve) de las 20 (veinte) asambleas exigidas por la ley; asimismo, tampoco cumple con dicho canon mínimo en su vertiente de afiliación de ciudadanos con registro vigente en el padrón electoral, pues le faltaron 6,889 (seis mil ochocientos ochenta y nueve) afiliaciones para alcanzar el umbral exigido por la ley, específicamente al sólo lograr 227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis) afiliaciones

cuando el mínimo correspondía a (233,945) doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones que es el mínimo que corresponde al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral, con lo que incumple un requisito esencial que no puede ser exceptuado ni interpretado en un estándar menor al establecido por la LGPP y, por ende, no es procedente su solicitud de constitución como Partido Político Nacional.

En el caso se tiene presente que la Sala Superior en su tesis XXVII/2013¹¹ de rubro: “DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ)” sostuvo que tratándose del ejercicio del derecho de asociación política a los ciudadanos que pretendan constituir una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona por ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación.

La tesis en cuestión no es aplicable al supuesto de la organización “Fuerza Social por México”, pues en ésta la Sala Superior realizó una interpretación del requisito consistente en haber realizado actividades políticas continuas en cuando menos los dos últimos años contenido en la Legislación Electoral de Veracruz y en torno de ello, realizó una interpretación pro persona para sostener que la difusión de su ideología correspondían a acciones que sí podían considerarse como tales, requisito que es distinto al que aquí se analiza y, en especial, porque la cuestión del número de afiliaciones exigidas corresponde a una regla que por ser cuantitativa no admite variación en su aplicación.

Se explica.

Este Instituto considera que, tratándose del requisito de representatividad, ya sea en su dimensión de representatividad territorial como en el de número de afiliados mínimo, en ambos casos corresponden a cuestiones cuantitativas que por ser tales tienen la naturaleza de reglas, las cuales solo admiten ser aplicadas, ya que cualquier variación del estándar cuantitativo exigido implica una modificación de la norma y no una interpretación.

Baste señalar que las reglas se encargan de establecer mandatos o prohibiciones expresas que solo admiten aplicación e interpretación estricta, por establecer los parámetros y el contenido con el que se logra la concreción del principio que se encuentra subyacente en la regla y que rige a ésta.

Por ello, el requisito cuantitativo establecido por el artículo 12, apartado 1, inciso a), de la LGPP, corresponde a una regla que solo admite verificar si fue cumplida o no en el factor cuantitativo que ahí se encuentra contenido —celebrar 20 asambleas estatales o 200 asambleas distritales—; de igual manera, el requisito cuantitativo establecido por el artículo 10, apartado 2, inciso b), de la LGPP, corresponde a una regla que solo admite verificar si fue cumplido o no el factor cuantitativo que ahí se encuentra contenido —el número total de los militantes en el país no podrá ser menor al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral—, en cuanto su objeto es la concreción del principio que se encuentra subyacente y al que debe su razón de existencia jurídica que, en los presentes requisitos, conlleva acreditar un número mínimo de asambleas válidamente celebradas y un estándar mínimo de afiliados en el país como factor que evidencie un grado de representatividad en el territorio nacional para constatar que la asociación política será competitiva electoralmente para la realización de los fines constitucionales que tienen asignados los partidos políticos.

En esa medida, se insiste, al corresponder a dos requisitos vinculados con el principio de representatividad mínima de la asociación política que aspira a constituirse como Partido Político Nacional y tratarse de una cuestión cuantitativa que corresponde a una regla que como tal debe ser cumplida es que ésta no admite tamicas interpretativos, puesto que cualquier variación implica modificar la norma y no interpretarla, de manera que, ésta solo admite ser aplicada.

En otro aspecto, debe subrayarse que, acorde con lo apuntado en el apartado de la jurisprudencia internacional y nacional vinculada con el derecho de asociación, éste corresponde a un derecho humano que no es absoluto y puede ser limitado en su regulación y, conforme al estándar interamericano, las condicionantes que en su margen de apreciación y libertad de configuración nacional pueden establecer los Estados Partes, tienen como límite que cumplan con los principios de necesidad y proporcionalidad en cuanto a que sean necesarios para la preservación de una sociedad democrática.

En torno a ello, el Congreso de la Unión al expedir la LGPP determinó implementar límites al derecho de asociación en su vertiente política, específicamente al reglamentar en su desdoblamiento legal los requisitos —formales y sustanciales— para el ejercicio de este derecho humano y este Instituto considera que los requisitos cuantitativos establecidos cumplen con el

¹¹ Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 6, número 13, 2013, pp. 96 y 97.

estándar interamericano, por corresponder a cuestiones sustanciales necesarias para la preservación y funcionalidad del sistema democrático como es establecer que la ciudadanía organizada que aspire a constituirse en un Partido Político Nacional o local, debe acreditar un estándar mínimo de representatividad nacional en su número de afiliados.

Se considera que la representatividad mínima que se exige a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partidos Políticos Nacionales corresponde a una cuestión necesaria al régimen democrático, en la medida que, el sistema electoral mexicano se encuentra construido sobre la base de conferir a los partidos políticos la calidad de entidades de interés público a quienes asigna determinados fines constitucionales, estatus bajo el cual se diseñó un régimen constitucional y legal de prerrogativas en su favor que integra aspectos de financiamiento público, franquicias postales, acceso a tiempos aire del Estado en radio y televisión, para que éstos estén en aptitud de cumplir con su objeto constitucional.

De manera que, la representatividad mínima, como requisito para el ejercicio y despliegue del derecho de asociación política —en su máxima expresión— en cuanto a verse materializado en la constitución de Partidos Políticos Nacionales es una condición necesaria para el régimen democrático, por cuanto es indispensable y fundamental para asegurar la funcionalidad del sistema de partidos, en la inteligencia de que dicho canon mínimo de representatividad territorial es necesario para asegurar que solo puedan acceder al régimen de prerrogativas aquellas organizaciones políticas que hayan demostrado un número de afiliados suficiente para actuar como canales institucionales de postulación de candidaturas de la ciudadanía a cargos de elección popular y, con ello, actuar como vías para que ésta acceda al ejercicio de los cargos públicos e integración de los Órganos del Estado.

De esta manera, su condición de necesaria al régimen democrático se evidencia en la situación de que de no existir tal requisito como regla, el sistema constitucional y legal electoral estaría abierto a que toda organización política pudiera adquirir la calidad de partido político y acceder al régimen de prerrogativas, pues posibilitaría que un sin número de asociaciones participaran del sistema de partidos aun y cuando no contarán con un padrón mínimo de afiliados suficiente para garantizar su competitividad frente a la ciudadanía, en franco debilitamiento del sistema de partidos políticos.

En esta misma línea argumentativa, la representatividad mínima constituye un elemento proporcional al fin que se persigue en cuanto a que no existe una medida menos restrictiva del ejercicio del derecho de asociación política que permita garantizar la constatación del canon de representatividad mínima en las organizaciones ciudadanas que aspiran constituirse en Partidos Políticos Nacionales, pues es a través de la regla en cuestión que se verifica que éstas cuenten con los afiliados mínimos que reflejen su representatividad en la sociedad en cuanto a demostrar un mínimo del (0.26%) punto veintiséis por ciento del total del padrón electoral federal.

Es así que el Instituto Nacional Electoral considera que el requisito de representatividad no es susceptible de ser exceptuado ni modificado en sus caracteres esenciales normados por el legislador, por tratarse de una regla que no admite variación en relación al número mínimo de afiliados a nivel nacional, pues cualquier modificación en el sentido de disminuir el estándar establecido conlleva el debilitamiento del sistema de partidos políticos al implicar exceptuar a las organizaciones políticas de acreditar que satisfacen el canon de representatividad mínima necesario para asegurar su competitividad electoral al momento de obtener su registro como institutos políticos y participar de la contienda política en la búsqueda de que sus afiliados postulados en candidaturas obtengan el triunfo y accedan a cargos de elección popular, condición que en términos de lo apuntado, es imprescindible para la regularidad constitucional y legal del sistema democrático.

En esas condiciones, al ser inviable sostener interpretación alguna que posibilite exceptuar o reducir el estándar del número de afiliados mínimo que deben acreditar las organizaciones ciudadanas que aspiren a constituirse como Partidos Políticos Nacionales es que este Consejo General **determina que la organización “Fuerza Social por México” incumple los requisitos sustanciales de acreditar un mínimo de 20 (veinte) asambleas estatales válidamente celebradas y de (233,945) doscientas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco afiliaciones que corresponde al (0.26%) punto veintiséis por ciento del padrón electoral al sólo lograr 19 (diecinueve) asambleas estatales y 227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis) afiliaciones válidas** en sus actividades desplegadas tendentes a obtener su constitución como Partido Político Nacional y, por ende, **es improcedente su solicitud de registro.**

Determinación que se ajusta a los estándares interamericanos que con relación a la protección del ejercicio del derecho humano de asociación política protege el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme con la jurisprudencia sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia del sistema nacional emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes abordada.

Del análisis espacial de las afiliaciones captadas vía aplicación móvil

97. En total, el INE recibió 1 millón 423 mil 7 afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil de las siete organizaciones que presentaron su solicitud de registro como PPN. De éstas, el 98.4% (1 millón 400 mil 152) tiene datos de geolocalización dentro del país¹², es decir, información respecto al sistema de coordenadas geográficas en grados decimales (latitud y longitud):

Tabla 1. Registros con geolocalización en el país en relación con el total de registros recibidos vía APP

Organización	Registros recibidos vía APP	Registros con geolocalización en el país	%
Encuentro Solidario	272,369	266,278	97.8%
Grupo Social Promotor de México	188,568	185,509	98.4%
Redes Sociales Progresistas	337,208	331,833	98.4%
Libertad y Responsabilidad Democrática	173,458	171,344	98.8%
Fuerza Social por México	200,062	197,194	98.6%
Fundación Alternativa	178,389	175,899	98.6%
Súmate a Nosotros	72,953	72,095	98.8%

La base de datos de afiliaciones vía APP¹³ administrada por la DERFE brinda información de cada registro (geolocalización, hora de captación, auxiliar, dispositivo, entre otras) con la que se puede realizar un análisis espacial de las afiliaciones captadas por esta vía para cumplir con el objetivo previamente mencionado. En los siguientes apartados se describe la metodología utilizada para el análisis referido.

A. Geolocalización de los registros enviados por las siete organizaciones

- De la totalidad de registros recibidos (contenidos en una base de datos en formato .csv), se identificaron aquellos que contaran con datos de geolocalización, mismos que se generaron en la aplicación móvil al momento de captar la afiliación. Cabe señalar que independientemente del sistema operativo (Android o iOS) del que se trate, los registros de afiliación cuentan con coordenadas geográficas de hasta ocho dígitos decimales, equivalente a un margen de entre 10 y 30 metros de precisión en relación con la ubicación en la que fueron captados.¹⁴
- Se obtuvo en formato shapefile (.shp) el marco geoestadístico generado por el INEGI, respecto a las áreas geoestadísticas estatales.¹⁵
- Mediante un SIG¹⁶ de código abierto (QGIS) se representaron las entidades del país y las afiliaciones de manera espacial por medio de capas vectoriales¹⁷ y se procedió a realizar la unión de dichas capas. Esto con el objetivo de centrar el análisis únicamente en las afiliaciones con datos de geolocalización al interior del país.

¹² Se presentaron casos en los que dispositivo móvil presentó intermitencias respecto al servicio de GPS, por lo que la APP no pudo recuperar los datos de geolocalización; así como casos en los que los registros de afiliación fueron captados fuera del territorio nacional.

¹³ Base de datos correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que contiene la información del cierre de recepción de afiliaciones ciudadanas captadas mediante la APP.

¹⁴ De acuerdo con la respuesta de la DERFE (INE/CPT/DPSE/0716/2020) al requerimiento formulado por la UTCE en el oficio UT/SCG/CA/CG/52/2020 respecto al margen de error o nivel de precisión geográfica de la aplicación móvil.

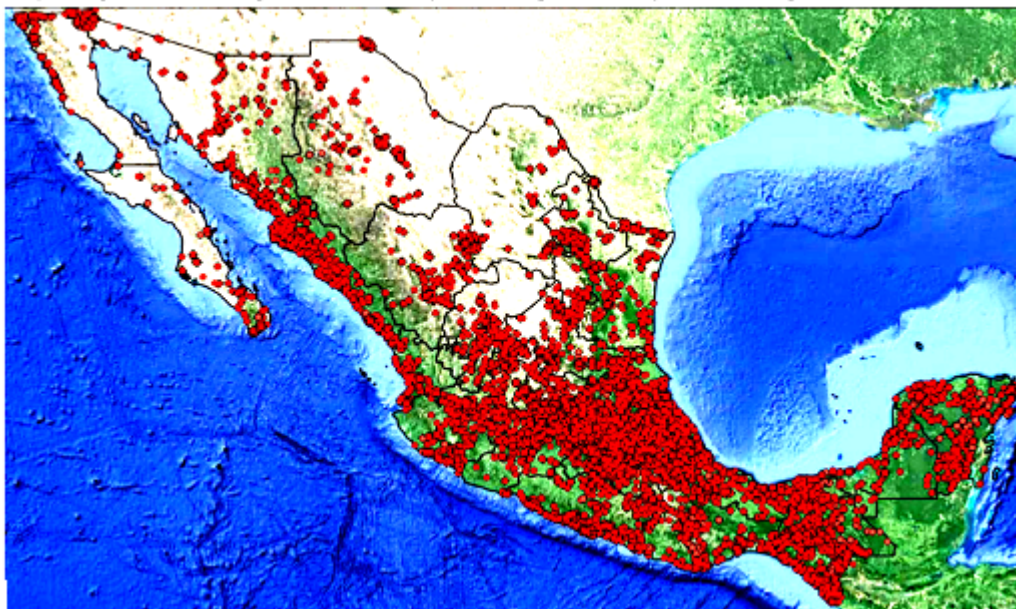
¹⁵ [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>]

¹⁶ Un SIG es una herramienta informática que permite la observación y análisis de información referenciada geográficamente. El SIG funciona como una base de datos asociada a los objetos existentes en un mapa digital y permite analizar y relacionar diferentes tipos de información con localizaciones geográficas. Servicio Geológico Mexicano, 2017 (Consultado el 11 de junio de 2020. Disponible en <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/SIG/Introduccion-SIG.html>).

¹⁷ Las capas vectoriales son representaciones espaciales que contienen información geométrica (puntos, líneas o polígonos) y atributos asociados a esta información.

- d. Adicionalmente, se añadieron mapas base mediante el uso del complemento QuickMapServices (Open Street Maps y Google Hybrid) para visualizar de manera satelital el territorio nacional.

Mapa 1. Registros via APP con geolocalización en el país de las organizaciones que solicitaron registro como PPN (1,400,152)



Patrones de agrupación espacial de las afiliaciones captadas vía APP que pudieran denotar comportamientos irregulares sistemáticos¹⁸

- a. Para identificar patrones de agrupación en función de su proximidad espacial, se utilizó un algoritmo de agrupamiento de datos conocido como DBSCAN¹⁹. Este algoritmo requiere la definición de dos parámetros:

- i. *EPs-neighborhood* (ϵ): distancia máxima permitida entre los elementos agrupados.
- ii. *Minimum points* (minPts): número mínimo de elementos agrupados dentro de la distancia máxima definida.

A partir de estos parámetros, se clasifica cada registro de la base de datos en tres categorías:

- *Core point*: Cumple con los dos parámetros [número de elementos igual o mayor (minPts) en la distancia máxima definida].
- *Border point*: No satisface el número mínimo de elementos pero cumple la distancia máxima definida de un elemento *core point*.
- *Noise*: No cumple con los dos parámetros definidos.

De tal manera, el algoritmo DBSCAN se describe de la siguiente forma:

- i. Para cada registro de afiliación (x_i) se calculó la distancia entre éste y el resto de registros. Si en el radio definido (0.0003 grados geográficos para este ejercicio) existían el número mínimo de registros (1,000)²⁰, se clasificaron como *core point*, de lo contrario se marcaron como *border point* o *noise* y se descartaron.
- ii. Se identificaron todos los registros densamente conectados entre ellos y se asignaron al mismo grupo (clúster).

¹⁸ De acuerdo a lo establecido en los acuerdos INE/CG640/2015 e INE/CG269/2018, la sistematicidad del comportamiento por parte de un actor electoral "[...] constituye un conjunto o serie de elementos o actos ilegales que, relacionados entre sí dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen."

¹⁹ El algoritmo *Density-Based Spatial Clustering of Applications With Noise* (DBSCAN) permite identificar patrones de agrupación en el espacio físico. [Consulta: Ester, Martin; Kriegel, Hans-Peter; Sander, Jörg; Xu, Xiaowei (1996). "A density-based algorithm for discovering clusters in large spatial databases with noise" en Simoudis, Evangelos; Han, Jiawei; Fayyad, Usama M., eds. *Proceedings of the Second International Conference on Knowledge Discovery and Data Mining*. AAAI Press. pp. 226-231. Disponible en: <https://www.aaai.org/Papers/KDD/1996/KDD96-037.pdf>]

²⁰ En caso que no existieran concentraciones de mil registros o más, se ajustó el parámetro a un número menor.

- b. Una vez generados los grupos, se analizaron las tres zonas²¹ con mayor densidad de registros, excluyendo aquellos lugares que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros. Posteriormente se estimó una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- c. A continuación, se analizó lo siguiente:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencia y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

B. Registros captados en instituciones públicas, sindicatos y lugares de culto

Instituciones públicas y sindicatos

- a. Se descargó en formato .csv la base de datos “Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales” que forma parte del DENUE²² publicado en abril de 2020 por el INEGI y que contiene información sobre 66 mil 176 establecimientos públicos y su ubicación geográfica (georeferenciación y domicilio).
- b. Esta base de datos identifica actividades clasificadas en diez categorías²³ conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2018, de las cuales, se eligieron las contenidas en tres categorías (44,186):
 - Actividades administrativas de instituciones de bienestar social (21,200)
 - Administración pública en general (22,784)
 - Órganos legislativos (202)
- c. Una vez conformada la base de datos con los 44 mil 186 establecimientos públicos, ésta fue cargada en el SIG como una capa vectorial de puntos.
- d. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos identificados por el DENUE en polígonos, la cual generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio).
- e. Después, se unió la capa de afiliaciones con la nueva capa obtenida para encontrar coincidencias. Una vez identificadas las coincidencias, se visualizaron en el lienzo del mapa aquellas instituciones públicas que concentraron 100 o más afiliaciones en la distancia establecida,²⁴ con la finalidad de verificar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble de la institución pública tenía una extensión mayor que el anillo, se analizaron todos los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Se procedió a identificar la dirección contenida en la base de datos del DENUE y se analizó la información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra) y
 - Situación registral (bajas, no encontrados, Lista Nominal, Padrón Electoral)

²¹ En aquellos casos en los que se identificaron menos de tres concentraciones con 1000 o más registros, se analizaron aquellas entre 750 y 999 afiliaciones y que se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

²² El DENUE ofrece información respecto a los datos de identificación, ubicación, actividad económica y tamaño de más de 5 millones de unidades económicas activas en territorio nacional. [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/?ti=6>]

²³ 1) Actividades administrativas de instituciones de bienestar social, 2) Actividades de seguridad nacional, 3) Administración pública en general, 4) Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público, 5) Organismos internacionales, 6) Órganos legislativos, 7) Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente, 8) Regulación y fomento del desarrollo económico, 9) Relaciones exteriores, 10) Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales.

²⁴ De igual forma, se analizaron aquellas instituciones públicas que, a pesar de no concentrar 100 o más afiliaciones, se consideraron relevantes para el objetivo específico de este ejercicio.

- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación.
- h. Adicionalmente, se examinó si existían afiliaciones vía APP en las instalaciones sindicales/gremiales en las que se identificó que se celebraron asambleas.²⁵ Dado que no se contó con un padrón de sindicatos georreferenciado no fue posible hacer el cruce de información entre bases de datos. Sin embargo, si al realizar el análisis antes descrito se identificaron afiliaciones en alguna institución sindical/gremial y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.
- i. De igual forma, si al realizar el análisis antes descrito, se identificaron afiliaciones en instalaciones de algún partido político con registro o en proceso de liquidación y sus inmediaciones, éstas también fueron analizadas.

Lugares de culto

- a. En el SIG se instaló el complemento QuickOSM. Este complemento permite identificar cualquier tipo de elemento cartografiado, por medio de una clasificación basada en atributos de dichos elementos. En este caso, los elementos cartografiados a identificar fueron lugares de culto (catedral, capilla, mezquita, santuario, sinagoga o templo), los cuales se obtuvieron en QuickOSM como “*amenity → place_of_worship*”. Estos se añadieron en capas vectoriales representados en puntos (4,723) y polígonos (4,077).²⁶
- b. Se utilizó la herramienta “búfer multi-anillos (distancia constante)” de QGIS para transformar la capa de puntos en polígonos, la cual a partir de los puntos identificados en QuickOSM, generó anillos con una distancia específica (0.0002 grados geográficos para este ejercicio). En el caso de la capa vectorial de polígonos, no fue necesario llevar a cabo este proceso.
- c. Se unió la capa de afiliaciones con las dos capas obtenidas para encontrar coincidencias. Una vez identificadas, se visualizaron en el lienzo del mapa con la finalidad de asegurar que las afiliaciones se encontraban dentro del inmueble.
- d. Después, se analizaron todas las coincidencias, identificando una dirección aproximada en *Google Maps* con base en la visualización que ofrecen *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.
- e. En aquellos casos en los que el perímetro del inmueble del lugar de culto tuviera una extensión mayor que el anillo, se analizaron los registros contenidos en ese perímetro.
- f. Posteriormente, se analizó información relativa a:
 - Número y nombre de auxiliares
 - Días y horas de captación
 - Cantidad de dispositivos utilizados (teléfonos inteligentes o tabletas)
 - Estatus del registro (inconsistencias y enviadas a compulsa), y de ser el caso, tipo de inconsistencia (CPV no válida, foto no válida, firma no válida, fotocopia de la CPV, otra)
 - Situación registral (bajas, no encontrados, lista nominal, padrón electoral)
- g. En caso de que existieran afiliaciones en las inmediaciones del inmueble, se procedió a verificar que pertenecieran al mismo grupo de registros que se encontraban dentro; es decir, que compartieran características como el nombre de los auxiliares, así como el día y hora de captación. Excluyendo aquellos casos que se caracterizaban por tener un flujo constante de personas, como plazas públicas, centros comerciales, parques, entre otros.

De esta forma, el diecinueve de junio y el quince de julio de dos mil veinte, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5722/2020 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6345/2020, la DEPPP dio vista a la UTCE sobre las siguientes irregularidades derivadas del análisis descrito con información relativa a ubicación con datos de referencia, número de registros involucrados, estatus de las afiliaciones, auxiliares participantes, días en que fueron captados los registros e información adicional de relevancia para el caso:²⁷

²⁵ Con base en la revisión de actas que se realizó por parte de la DEPPP se identificaron 14 asambleas celebradas en alguna instalación relacionada con algún sindicato u organización gremial.

²⁶ Dado que *Open Street Maps* es una plataforma libre y colaborativa en la que los editores pueden actualizar la información cartográfica, el número de elementos en las capas vectoriales identificados por el complemento QuickOSM podría variar en futuras consultas. [La consulta realizada para este ejercicio fue el 22 de junio de 2020].

²⁷ Cada vista se acompañó de un archivo en formato .xlsx con el conjunto de afiliaciones relacionadas a la ubicación analizada, las cuales permiten conocer el lugar y el momento en que fueron captadas, así como el auxiliar que realizó la afiliación. De igual forma, se proporcionó información referente a si se presentó alguna de las inconsistencias referidas en el Instructivo, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Vistas a la UTCE relativas a afiliaciones irregulares vía APP

Fuerza Social por México (12 casos)				
Tipo / caso	Registros	Auxiliares	Entidad	Lugar
Concentración atípica				
Caso 1	1,687	1	EDOMEX	Domicilio particular, Cuautitlán Izcalli
Caso 2	3,503	2	CDMX	Unidad Habitacional Manuel Rivera Anaya CROC 1
Caso 3	1,341	6	EDOMEX	Domicilio particular, Los Reyes Acaquilpan
Instituciones públicas				
Caso 1	89	1	CDMX	Senado de la República
Caso 2	290	3	CDMX	Estacionamiento aledaño a la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales de la FGR
Caso 3	43	1	Baja California	Coordinación Nacional de Becas "Benito Juárez" - Delegación BC
Caso 4	118	1	Baja California	Centro de Gobierno de Baja California, Playas de Rosarito
Caso 5	7	2	Zacatecas	Presidencia Municipal de Fresnillo
Caso 6	55	1	Hidalgo	Presidencia Municipal de Tenango de Doria
Oficinas sindicales				
Caso Único	126	10	CDMX	Sindicato Mexicano de Electricistas
Lugares de culto				
Caso 1	1	1	Jalisco	Antigua Iglesia de tapalpa
Caso 2	1	1	Querétaro	Parroquia de las Bienaventuranzas

- Destacan los casos de **concentraciones atípicas** por diversos comportamientos irregulares:
 - Caso 1: todos los registros fueron **captados por una auxiliar y presentan inconsistencias**, siendo la más común la CPV no válida.
 - Caso 2: todos los registros presentan inconsistencias y uno de cada cuatro se captó de madrugada, entre las 0:00 y las 4:30 horas.
 - Caso 3: nueve de cada diez registros presentan inconsistencias.
- Se detectó la **presunta utilización de recursos públicos** para la captación de afiliaciones en la **Coordinación Nacional de Becas "Benito Juárez"**, Delegación Baja California.
- Se identificó la **presunta participación de organizaciones sindicales** en la captación de afiliaciones en instalaciones del Sindicato Mexicano de Electricistas en la Ciudad de México.

Sobre el particular, dicha Unidad Técnica, respecto de la presunta afiliación, por parte de auxiliares, en lugares pertenecientes al SENADO, FGR, Sindicato Mexicano de Electricistas y Coordinadora de Becas en Baja California; lo que podría suponer la participación de ente prohibido en la constitución de nuevos Partidos Políticos (intervención de organizaciones gremiales o con fines distintos), así como el posible uso indebido de recursos públicos en la captación de afiliaciones integró el expediente UT/SCG/CA/CG/50/2020, mismo que en fecha siete de agosto de dos mil veinte, determinó el cierre del cuaderno de antecedentes respectivo e iniciar el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/68/2020.

En fecha dos de septiembre de dos mil veinte la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el Proyecto de Resolución sobre el procedimiento ordinario sancionador, referido en el párrafo anterior, en el que determinó que no se acredita la falta imputada a la organización de ciudadanos denominada Fuerza Social por México, al Sindicato Mexicano de Electricistas, al Senado de la República, a la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales de la Fiscalía General de la República y a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito

Juárez en el estado de Baja California, toda vez que, no se cuenta con elementos probatorios suficientes para tener por acreditado que los titulares o representantes de las dependencias u organización gremial denunciadas, dieron su consentimiento a los auxiliares de la organización denunciada para captar las afiliaciones motivo de la vista, y con ello se hubieren utilizado de forma indebida recursos públicos, o se acredite la intervención de la organización gremial.

Asimismo, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el proyecto mencionado en el párrafo que antecede.

Aunado, respecto de la presunta concentración masiva de afiliaciones con inconsistencias, así como; la supuesta utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones (Centro de Gobierno en Baja California, Presidencia Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo) dicha Unidad Técnica, inició el expediente UT/SCG/CA/CG/64/2020, mismo que en fecha siete de agosto de dos mil veinte, determinó el cierre del referido cuaderno de antecedentes e iniciar el procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/70/2020.

En fecha tres de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el Proyecto de Resolución sobre el procedimiento ordinario sancionador referido en el párrafo anterior, en el que determinó que, en relación con la presunta concentración masiva de afiliaciones con inconsistencias, se acreditó la infracción imputada a la organización de ciudadanos Fuerza Social por México, por la captación de registros de afiliación con inconsistencias, toda vez que se considera existente la infracción motivo de vista, por la simulación de los elementos que deben sustentar una manifestación formal de voluntad para pertenecer a la organización. Por lo que respecta a la supuesta utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones, determinó que no se acreditó la infracción consistente en el uso de recursos públicos, intervención de organizaciones con objeto social diferente y la participación de entes prohibidos en el proceso de constitución como partido político de Fuerza Social por México, en razón de que no se cuenta con elementos probatorios suficientes para tener por acreditado que los titulares o representantes de las dependencias u organizaciones denunciadas, dieron su consentimiento a los auxiliares de la organización denunciada para captar las afiliaciones motivo de la vista, y con ello se hubieren utilizado de forma indebida recursos públicos, o se acredite la participación de ministros de culto.

Asimismo, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el proyecto mencionado en el párrafo que antecede.

Del análisis final del cumplimiento de requisitos.

- 98.** Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como PPN de “Fuerza Social por México” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización señalada no cumple con los requisitos previstos por los artículos 10 y 12 de la LGPP, así como en el Instructivo en virtud de que:
- a) Notificó al INE su intención de constituirse como partido político el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve;
 - b) Realizó entre el diecinueve de octubre de dos mil diecinueve y veintitrés de febrero de dos mil veinte, **19 (diecinueve)** asambleas estatales válidas con la presencia de al menos tres mil personas afiliadas válidas; número inferior a las 20 (veinte) asambleas requeridas por ley;
 - c) Acreditó contar con **227,056 (doscientas veintisiete mil cincuenta y seis)** personas afiliadas válidas, número inferior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria, esto es 233,945 afiliaciones;
 - d) Realizó el día veinticinco de febrero de dos mil veinte su asamblea nacional constitutiva con la presencia de 196 (ciento noventa y seis) delegadas y delegados electos en las asambleas estatales, en representación de 22 entidades];
 - e) Presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro como PPN;
 - f) Presentó su solicitud de registro el día veintiocho de febrero de dos mil veinte acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados y sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación, relativas a régimen de excepción; y
 - g) Se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos conforme a lo resuelto en el proceso sancionador ordinario INE/CG263/2020 por lo que se actualiza la prohibición constitucional.

Del plazo para la Resolución

- 99.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1 de la LGPP, el Consejo General, con base en el Proyecto de Dictamen de la CPPP y dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Asimismo, según lo establecido en el numeral 119 del Instructivo el Secretario Ejecutivo rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de organizaciones que solicitaron su registro como PPN, mismo informe que fue presentado el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de Consejo General, iniciando el plazo a que se refiere el multicitado artículo 19 de la LGPP.
- 100.** Sin embargo, derivado de la situación descrita en los antecedentes XIII y XIV, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-Co V2 (COVID-19) el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020 en el que se determinó suspender las actividades administrativas de la autoridad electoral. Aunado a ello la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE45/2020 en el que se determinó tomar medidas preventivas y de actuación, restringiéndose así, diversas labores relativas al proceso de registro de PPN's que implicaban contacto directo entre la población.
- 101.** Posteriormente, al reanudarse algunas actividades del proceso que nos ocupa, el Consejo General determinó en el Acuerdo INE/CG97/2020 modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas señalando el treinta y uno de agosto de dos mil veinte como nueva fecha perentoria.
- 102.** Derivado del proceso de sustanciación y resolución de diversos procesos ordinarios sancionadores vinculados al proceso de constitución de nuevos PPN's, este Consejo General modificó el plazo previsto en el diverso INE/CG97/2020 para dictar la Resolución respecto de las solicitudes presentadas por siete organizaciones estableciendo el nuevo término el cuatro de septiembre de dos mil veinte.
- 103.** En razón de los considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 16 y 19 de la LGPP en relación con lo establecido en el numeral 122 del Instructivo, la DEPPP formuló el proyecto de Dictamen de registro, y lo remitió al Secretario Ejecutivo para que, previo conocimiento de la CPPP, éste lo someta a consideración del Consejo General para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la organización "Fuerza Social por México".

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la solicitud de registro como PPN realizada por la organización "Fuerza Social por México" no es procedente, pues no cumple con el sistema vigente para la constitución de nuevos PPN.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir la Resolución siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización "Fuerza Social por México".

TERCERO. Se aprueba la respuesta a los escritos presentados por las 3,960 personas que se listan en el anexo SEIS de la presente Resolución en los términos señalados en el Considerando 82.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-04-de-septiembre-de-2020/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_rp_5.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/21/2020 por el que se designa a la licenciada Ana María Reyna Ángel, como Secretaria General de Acuerdos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/21/2020

SE DESIGNA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Con fundamento en los artículos 9 y 16, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es facultad del Pleno General de la Sala Superior designar al Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

SEGUNDO.- Que el Licenciado Tomás Enrique Sánchez Silva, quien fungió como Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, ha sido designado como Secretario de Acuerdos en la Ponencia de Sala Superior del Magistrado Rafael Anzures Uribe, con efectos a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

El Pleno General de la Sala Superior emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa a la Licenciada Ana María Reyna Ángel como Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, a partir del primero de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en sesión realizada a distancia el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 498762)